

**GAOETA**

de Urbanismo y Construcción de Obra

**DECRETO 265 DE JULIO 07 DE 2015**

**DECRETO 266 DE JULIO 07 DE 2015**

**RESOLUCIÓN 1012 DE AGOSTO 22 DE 2014**

**RESOLUCIÓN 1614 DE DICIEMBRE 30 DE 2014**

**RESOLUCIÓN 1621 DE DICIEMBRE 30 DE 2014**

**RESOLUCIÓN 1633 DE DICIEMBRE 31 DE 2014**

**RESOLUCIÓN 1634 DE DICIEMBRE 31 DE 2014**

**RESOLUCIÓN 1635 DE DICIEMBRE 31 DE 2014**

**RESOLUCIÓN 0292 DE MARZO 18 DE 2015**

**RESOLUCIÓN 0503 DE MAYO 11 DE 2015**

**RESOLUCIÓN 0675 DE JUNIO 18 DE 2015**

**RESOLUCIÓN 0717 DE JUNIO 23 DE 2015**

**RESOLUCIÓN 0763 DE JULIO 02 DE 2015**

**RESOLUCIÓN 0812 DE JULIO 10 DE 2015**

**RESOLUCIÓN 0816 DE JULIO 10 DE 2015**

**# 711**

**AGOSTO 03 DE 2015**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



## **EDICIÓN 711 DE AGOSTO 03 DE 2015**

### **DECRETO 265 DE JULIO 07 DE 2015**

Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 101- Teusaquillo, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, y se dictan otras disposiciones.

### **DECRETO 266 DE JULIO 07 DE 2015**

Por el cual se modifican las condiciones de edificabilidad del Sector Normativo 10, Subsector de Edificabilidad A, en la Plancha No.3 de Edificabilidad, de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 13, LOS CEDROS, adoptada mediante Decreto Distrital 271 de 2005, ubicada en la localidad de Usaquén, y se dictan otras disposiciones.

### **RESOLUCIÓN 1012 DE AGOSTO 22 DE 2014**

Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), UBICADO EN LA Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.

### **RESOLUCIÓN 1614 DE DICIEMBRE 30 DE 2014**

Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESPERANZA II SECTOR, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital

### **RESOLUCIÓN 1621 DE DICIEMBRE 30 DE 2014**

Por la cual se legaliza el Desarrollo PUENTE COLORADO I, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital

### **RESOLUCIÓN 1633 DE DICIEMBRE 31 DE 2014**

Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN GERARDO, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital

### **RESOLUCIÓN 1634 DE DICIEMBRE 31 DE 2014**

Por la cual se legaliza el Desarrollo CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS, ubicado en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital



**RESOLUCIÓN 1635 DE DICIEMBRE 31 DE 2014**

Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN FRANCISCO CENTRO SUBA, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital

**RESOLUCIÓN 0292 DE MARZO 18 DE 2015**

Por la cual se modifica la Resolución No. 1371 del 14 de noviembre de 2012 que adopta el Plan de Implantación de la Ciudadela Comercial Unicentro

**RESOLUCIÓN 0503 DE MAYO 11 DE 2015**

Por el cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia, ubicado en la localidad de Teusaquillo

**RESOLUCIÓN 0675 DE JUNIO 18 DE 2015**

Por la cual se decide un trámite de legalización para el desarrollo CORDILLERA SUR I, ubicado en la UPZ 67-Lucero de la localidad No. 19 de Ciudad Bolívar en el Distrito Capital.

**RESOLUCIÓN 0717 DE JUNIO 23 DE 2015**

Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, adoptado mediante Resolución No. 1377 de 2010.

**RESOLUCIÓN 0763 DE JULIO 02 DE 2015**

Por el cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUIA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital.

**RESOLUCIÓN 0812 DE JULIO 10 DE 2015**

Por la cual se resuelve la viabilidad de la formulación del Plan Parcial EL CONSUELO ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe.

**RESOLUCIÓN 0816 DE JULIO 10 DE 2015**

Por medio de la cual se establece el portafolio de áreas de que trata el artículo 8 de la Resolución Conjunta SDA – SDP No. 456 de 2014 y se dictan otras disposiciones.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **265** DE

( 07 JUL 2015 )

"Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 101 - Teusaquillo, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, y se dictan otras disposiciones"

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 426 y 469 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007 se adoptó la reglamentación de la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón, No. 92 La Macarena, No. 93 Las Nieves, No. 94 La Candelaria, No. 95 Las Cruces y No. 101 Teusaquillo, de conformidad con las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT).

Que el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, adoptó como parte del mismo los planos que contienen las fichas normativas de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 101 Teusaquillo, las cuales, según el artículo 426 del Decreto Distrital 190 de 2004, son un instrumento de carácter reglamentario, mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde coinciden un tratamiento urbanístico con un área de actividad.

Que en las planchas correspondientes a las fichas normativas de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 101 Teusaquillo se localiza el Centro de Servicios Distritales, actual Centro Administrativo Distrital - CAD, delimitado entre la Avenida Ciudad de Quito Carrera 30, Avenida Jorge Eliecer Gaitán Calle 26 y Avenida Teusaquillo Calle 25.

Que el Centro de Servicios Distritales, actual Centro Administrativo Distrital - CAD cuenta con plano urbanístico No. 121/4-8 y está conformado por 'LOTE SERVICIOS DISTR' con código catastral 0061012001 y 'LOTE TEATRO' con código catastral 0061012201 donde se localiza el bien mueble Monumento "A la Solar".

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3513000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ**  
HUC?ANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **265** DE **07 JUL 2015** Pág. 2 de 8

"Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 101 - Teusaquillo, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, y se dictan otras disposiciones"

Que de acuerdo con las Planchas No. 1 de 4 *Estructura Básica Sectores Normativos*, No. 2 de 4 *Usos Permitidos*, No. 3 de 4 *Edificabilidad* y No. 4 de 4 *Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural* de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 101 Teusaquillo adoptado por el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, los predios anteriormente indicados hacen parte del sector normativo 10 y señalan el 'LOTE SERVICIOS DISTR' actual 'Centro Administrativo Distrital - CAD' con código catastral 0061012001 con la convención de uso dotacional; y para el 'LOTE TEATRO' con código catastral 0061012201 se señala con la convención de suelo protegido - parque distrital e inmueble de interés cultural del nivel Distrital, respectivamente; señalamiento que presenta inconsistencias normativas con relación a los sistemas generales, en particular con la Estructura Ecológica Principal.

Que la Secretaría Distrital de Planeación procedió al estudio técnico del Sector Normativo 10 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 101 - Teusaquillo y cotejó el contenido de las planchas de la citada UPZ con los planos correspondientes al artículo 75 del Decreto Distrital 190 de 2004 contentivos de los componentes de la Estructura Ecológica Principal que corresponden a:

1. *El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital de que trata el capítulo IV del Acuerdo 19 de 1996 del Concejo de Bogotá.*
2. *Los Parques Urbanos de escala metropolitana y zonal.*
3. *Los corredores ecológicos.*
4. *El Área de Manejo Especial del Río Bogotá.*

(...)

*Los Componentes de la Estructura Ecológica Principal se señalan en los planos denominados «Estructura Ecológica Principal: Distrito Capital» y «Estructura Ecológica Principal: suelo urbano». Los cuales hacen parte de la presente revisión"*

Que revisados los Mapas No. 11 y No. 12 de la cartografía oficial del Decreto Distrital 190 de 2004 mencionados en el artículo 75, el predio identificado como 'LOTE TEATRO' en el plano No. 121/4-8 con código catastral 0061012201, no se encuentra señalado dentro de los componentes que conforman la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



BY CONSULTA URBANA  
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 265 DE 07 JUL 2015 Pág. 3 de 8

"Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 101 - Teusaquillo, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, y se dictan otras disposiciones"

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD mediante radicado No. 1-2014-37981 del 14 de agosto de 2014, conceptuó que:

*"(...) consultado el código 13-092 se determinó que era un predio fiscal sin zonas verdes por tal motivo fue retirado del inventario del Sistema Distrital de Parques."*

Que de acuerdo con lo anterior, el predio identificado como 'LOTE TEATRO' en el plano No. 121/4-8 con código catastral 0061012201 no se registra como parque de ninguna escala, ni ha sido previsto en la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial como parte de la Estructura Ecológica Principal.

Que mediante memorando No. 3-2014-12587 del 4 de agosto de 2014 la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, conceptuó lo siguiente:

*"En la Ficha Normativa 4/4 correspondiente a los "Usos y edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural", se evidencia la localización del Centro Administrativo Distrital en el área delimitada por la Av. Calle 26, la Avenida de Las Américas y la Avenida Carrera 30, y tiene asignada la convención de Inmueble de Interés Cultural"*

*También se evidencia que la misma convención de Inmueble de Interés Cultural le fue asignada al predio denominado "Ala Solar", en el que se localiza el Bien Mueble en Espacio Público "Ala Solar". (...)*

*El Monumento Commemorativo denominado "Ala Solar" corresponde a un Objeto Artístico localizado en espacio público, declarado Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, por la Resolución 035 de enero 13 de 2006, "Por la cual se declaran unos Bienes de Interés Cultural en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones".*

*Dada la calidad del Bien Mueble del Objeto Artístico denominado "Ala Solar", la declaratoria como Bien de Interés Cultural afecta únicamente el elemento y sus partes constituyentes y no el área de terreno en la que se localiza.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se concluye que la convención de Inmueble de Interés Cultural asignada en la Ficha Normativa 4 / 4 al área denominada "Ala Solar" y a la que le corresponde la manzana 22 del Sector Catastral 6101 debe eliminarse, delimitando con dicha*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



2214200-PT-604 Versión 02

BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **265** DE **07 JUL 2015** Pág. 4 de 8

"Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 101 - Teusaquillo, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, y se dictan otras disposiciones"

*convención únicamente el predio denominado "Centro Administrativo Distrital", al que le corresponde el lote 1. de la manzana 20 del Sector Catastral 6101, en virtud de su declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en la modalidad Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Integral (CI) por el Decreto Distrital 606 del 26 de Julio de 2001 "Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones". (Subrayado fuera de texto)*

Que la NOTA F 'CONDICIONES GENERALES PARA BIENES DE INTERÉS CULTURAL' de la Ficha Normativa No. 4 de 4 Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 101 Teusaquillo, establece lo siguiente:

*"F) En el evento de presentarse inconsistencias en la indicación y ubicación de los Bienes de Interés Cultural, esta se verificará de acuerdo con los respectivos decretos o resolución de inclusión o exclusión del inventario de los Bienes de Interés Cultural del Distrito. El señalamiento de los Bienes de Interés Cultural en esta plancha es informativo."*

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante radicado No. 2014-210-000872-1 del 11 de marzo de 2014 informó al Instituto de Desarrollo Urbano sobre el bien mueble Monumento "A la Solar", lo siguiente:

*"(...) el traslado de la obra "ALA SOLAR" nos permitimos recomendar que no se traslade la obra, debido a que su movimiento no se justifica por criterios de tipo patrimonial, urbano y administrativo tales como:*

- 1. El traslado pondría en riesgo su integridad física y formal de la obra.*
- 2. La inversión para traslado es grande y no se justifica para un movimiento de unos pocos metros.*
- 3. La localización actual no presenta problemas para su visibilidad por parte de los ciudadanos."*

Que acorde con lo expuesto para el predio identificado como 'LOTE TEATRO' en el plano No. 121/4-8 con código catastral 0061012201, no existe fundamento para el señalamiento como Inmueble de Interés Cultural del Nivel Distrital. Sin embargo, por la ubicación del bien mueble Monumento "A la Solar" en el predio 'LOTE TEATRO' se deben atender los principios generales dictados por el artículo 2.4.1.4.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015 para la intervención de los BIC, así como la autorización de la entidad que haya hecho la declaratoria.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Codigo Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info. Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ**  
**HUCIANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **265** DE **07 JUL 2015** Pág. 5 de 8

"Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 101 - Teusaquillo, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, y se dictan otras disposiciones"

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante memorando No. 3-2014-09302 del 6 de junio de 2014, emitió concepto técnico para el predio identificado 'LOTE TEATRO' en el plano No. 121/4-8, informando que:

*"Revisado el archivo de planos y manzanas urbanísticas de la Secretaría, se encontró el plano No. 121/4-8 de 1968 denominado "Centro de Servicios Distritales", donde se localiza el predio del CAD y el contiguo donde está localizado el monumento 'Ala Solar', aprobado mediante Oficio No. 5606 de 24 octubre de 1968, en el marco de las normas del Acuerdo 65 de 1967. (...)*

*El cuadro de áreas del plano No. 121/4-8, identifica el predio 'Ala Solar' como 'LOTE TEATRO' con un área aproximada de 11.415 m<sup>2</sup>; (...)*

*El Acuerdo Distrital 6 de 1990, señaló los predios 'CAD' y 'Ala Solar' entre los límites de la Avenida Calle 26, Avenida Carrera 30 NQS y Avenida de las Américas CL 34; asignando el polígono de zonificación C - M - II 'Inmueble Institucional', en la Plancha No. 31 de la cartografía del Acuerdo Ibidem, a escala 1:5.000. (...)*

*El Mapa No. 25, 'Usos del Suelo' señaló los predios 'CAD' y 'Ala Solar' con Área de actividad dotacional - Zona de Equipamientos Servicios Urbanos Básicos. Asimismo, el mapa No. 27 'Tratamientos Urbanísticos' los señala en la modalidad de Consolidación de Sectores urbanos Especiales.*

*Que de conformidad con las normas para el uso dotacional, el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, sobre la condición de permanencia, señala:*

*"Artículo 344. Normas para el uso dotacional*

*Permanencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación del suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **265** DE 07 JUN 2015

Pág. 6 de 8

"Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 101 - Teusaquillo, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, y se dictan otras disposiciones"

*Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedun comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto) (...)*

*(...) el artículo 372 del Decreto ibidem, establece las normas para la modalidad de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales, (...)*

*Lo anterior indica y adicionalmente a los antecedentes normativos expuestos para el predio 'Ala Solar' que la condición del suelo con uso dotacional se ha mantenido, por ello tiene la obligación de permanencia enmarcada por normas anteriores (Acuerdo 6 de 1990) y lo señalado por el Decreto Distrital 190 de 2004, según el artículo 344 del Decreto ibidem."*

Que el predio identificado como 'LOTE TEATRO' en el plano No. 121/4-8 con código catastral 0061012201, es un inmueble señalado como institucional por normas anteriores, al cual se le aplican las normas del tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales, conservando el uso dotacional, conforme lo señala el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que de acuerdo con lo anterior, se requiere hacer la corrección cartográfica eliminando las convenciones de suelo de protección, parque distrital e Inmueble de Interés Cultural de Nivel Distrital que actualmente recaen sobre el predio identificado como 'LOTE TEATRO' en el plano No. 121/4-8 con código catastral 0061012201 dentro del Sector Normativo 10, en las planchas No. 1 de 4 Estructura Básica Sectores Normativos, No. 2 de 4 Usos Permitidos, No. 3 de 4 Edificabilidad y No. 4 de 4 Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 101 - Teusaquillo.

Que el Decreto Distrital 090 de 2013, armonizó las normas urbanísticas por áreas de actividad de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) con los Planes Maestros de Equipamientos; en éste sentido los usos dotacionales permitidos en el área contenida en el plano No. 121/4-8 son los previstos en dicho ordenamiento para el área de actividad central UPZ Teusaquillo sector D: CENTRO ADMINISTRATIVO-DISTRITAL.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 265 DE 07 JUL 2015

Pág. 7 de 8

"Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 101 - Teusaquillo, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, y se dictan otras disposiciones"

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Corregir las Planchas No. 1 de 4 *Estructura Básica Sectores Normativos*, No. 2 de 4 *Usos Permitidos* y No. 3 de 4 *Edificabilidad* del Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, reglamentario de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 101 - Teusaquillo, en el sentido de eliminar la convención de Suelo Protegido - Parque Distrital al predio identificado como 'LOTE TEATRO' en el plano No. 121/4-8 con código catastral 0061012201 donde se localiza el bien mueble Monumento "A la Solar".

**Artículo 2º.** Corregir la Plancha No. 4 de 4 *Usos y Edificabilidad para el sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural*, del Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, reglamentario de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 101 - Teusaquillo, en el sentido de eliminar las convenciones de Suelo Protegido - Parque Distrital - Inmueble de Interés Cultural al predio identificado como 'LOTE TEATRO' en el plano No. 121/4-8 con código catastral 0061012201 donde se localiza el bien mueble Monumento "A la Solar".

**Artículo 3º.** Asignar la convención de dotacional conforme a las planchas anexas que hacen parte del presente Decreto, para el predio identificado como 'LOTE TEATRO' en el plano No. 121/4-8 con código catastral 0061012201 donde se localiza el bien mueble Monumento "A la Solar", el cual se registrará por las normas para el uso dotacional.

**Artículo 4º.** Adóptense como parte integral del presente Decreto las planchas No. 1 de 4 de *Estructura Básica Sectores Normativos*, No. 2 de 4 de *Usos*, No. 3 de 4 de *Edificabilidad* y No. 4 de 4 de *Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural* correspondientes al Sector Normativo 10 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 101 - Teusaquillo.

**Artículo 5º.** Las demás normas contenidas para el sector normativo 10 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 101 Teusaquillo continúan vigentes.

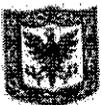
**Artículo 6º.** Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación realizar la corrección a la que se refiere los anteriores artículos del presente Decreto, tanto

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3913000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. **265** DE **07 JUL 2015** Pág. 8 de 8

"Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 101 - Teusaquillo, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, y se dictan otras disposiciones"

en el formato físico como en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación.

**Artículo 7º.** El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**07 JUL 2015**

Dado en Bogotá D. C., a los

**GUSTAVO PETRO U.**  
Alcalde Mayor

**OCTAVIO FAJARDO MARITNEZ**  
Secretario Distrital de Planeación (E)

Aprobó

Liliana María Ospina - Subsecretaria de Planeación Territorial *LO*

Revisó

Ángela Rocío Díaz P. - Subsecretaria Jurídica *LO*

Alejandro Lozano Reyes - Director de Normas Urbanas *LO*

Edgár Andrés Figueroa Victoria - Director de Planes Maestros y Complementarios *LO*

José Antonio Velandía - Director de Patrimonio y Renovación Urbana *LO*

Diego Mauricio Calz Rodríguez - Director de Taller del Espacio Público *LO*

Henry Guzmán Benito - Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial *LO*

Sandra Yaneth Tihamosca V. - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos *LO*

Marcela Matos Lozano - Abogada Subsecretaría Jurídica *LO*

Proyectó

David Segura Moreno - Geógrafo Dirección de Planes Maestros y Complementarios *LO*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



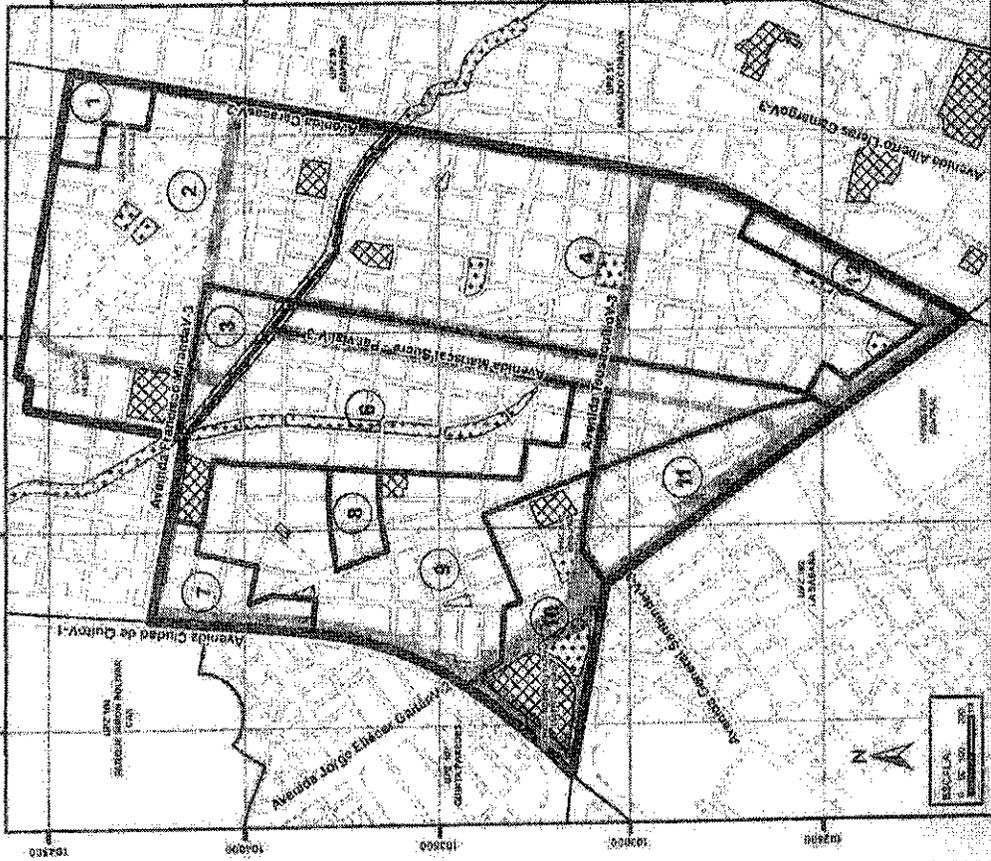
2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

DECRETO No. 265 DE 07 JUL 2015

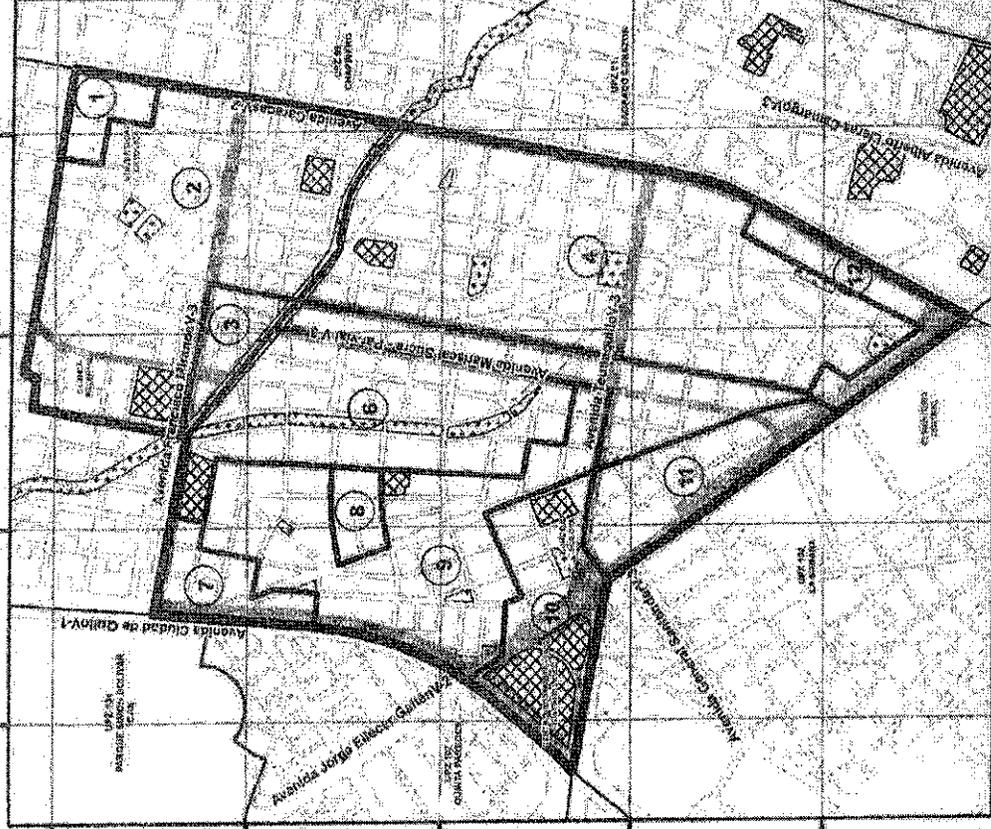
"Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 101 - Teusaquillo, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, ubicada en la localidad de Teusaquillo y se otorgan otras disposiciones"

PLANO DE LOCALIZACIÓN DE SECTORES NORMATIVOS



SITUACIÓN ANTERIOR DECRETO DISTRITAL 492 DE 2007

PLANO DE LOCALIZACIÓN DE SECTORES NORMATIVOS



SITUACIÓN CORREGIDA POR EL PRESENTE DECRETO

PLANCHAS No:	1	2	3	4
UPZ No:	101			
TEUSAQUILLO				
ESTRUCTURA BÁSICA				
SECTORES NORMATIVOS				
CONVENCIONES				
	Delineación		Límite UPZ	
	Suelo Propio		Límite Subsector	
	Parque Verde		Monumento de Interés Cultural	

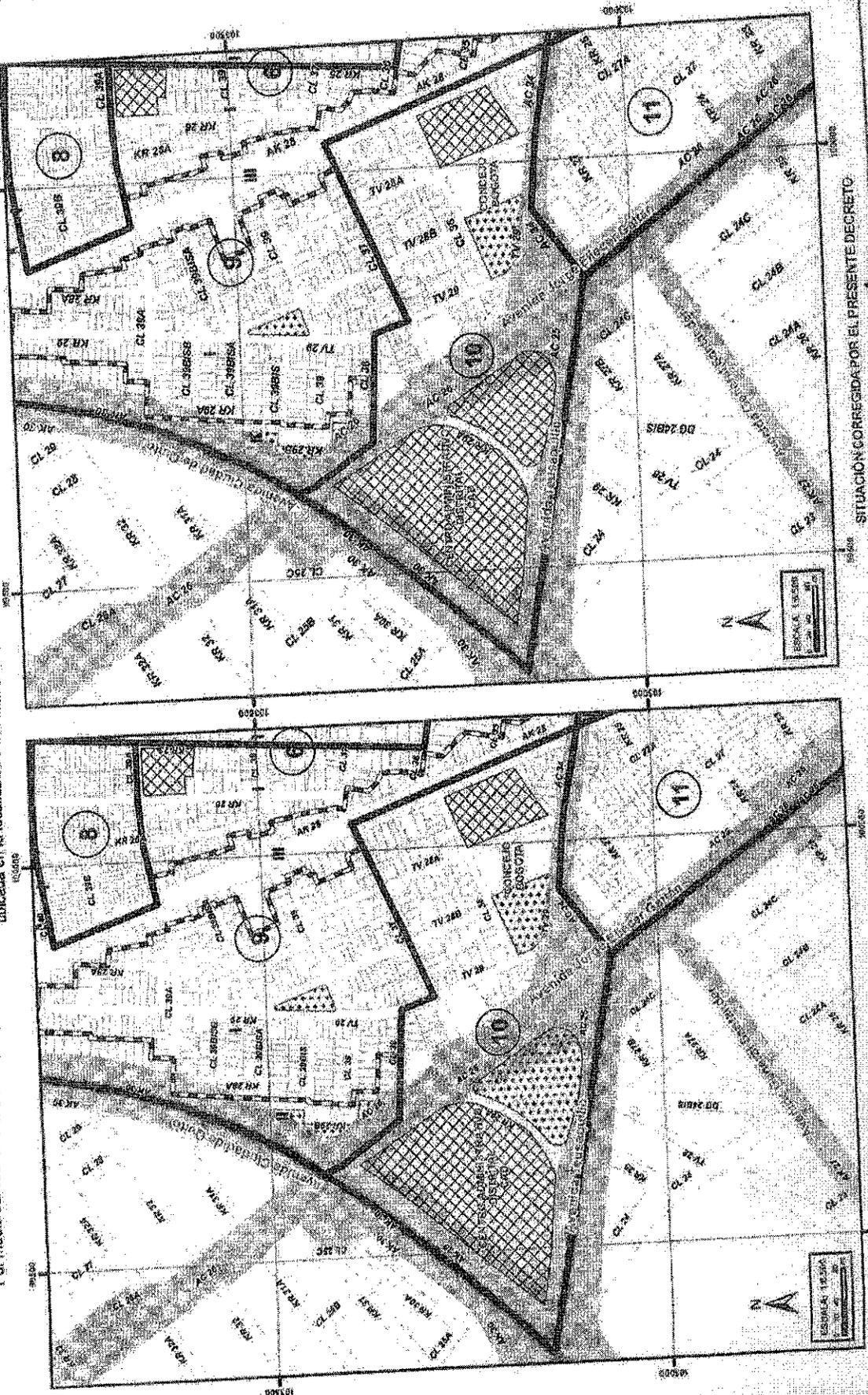
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

**GUSTAVO FRANCISCO PÉREZ BARRERO**  
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.E.

**OCTAVIO FAJARDO MARTÍNEZ**  
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (P)

**BOGOTÁ**  
M.D. BOGOTÁ

DECRETO No. 265 DE 07 JUL 2007  
 Por medio del cual se corrigió la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 101 - Teusaquillo, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007.  
 ubicada en la localidad de Teusaquillo y se dictan otras disposiciones.

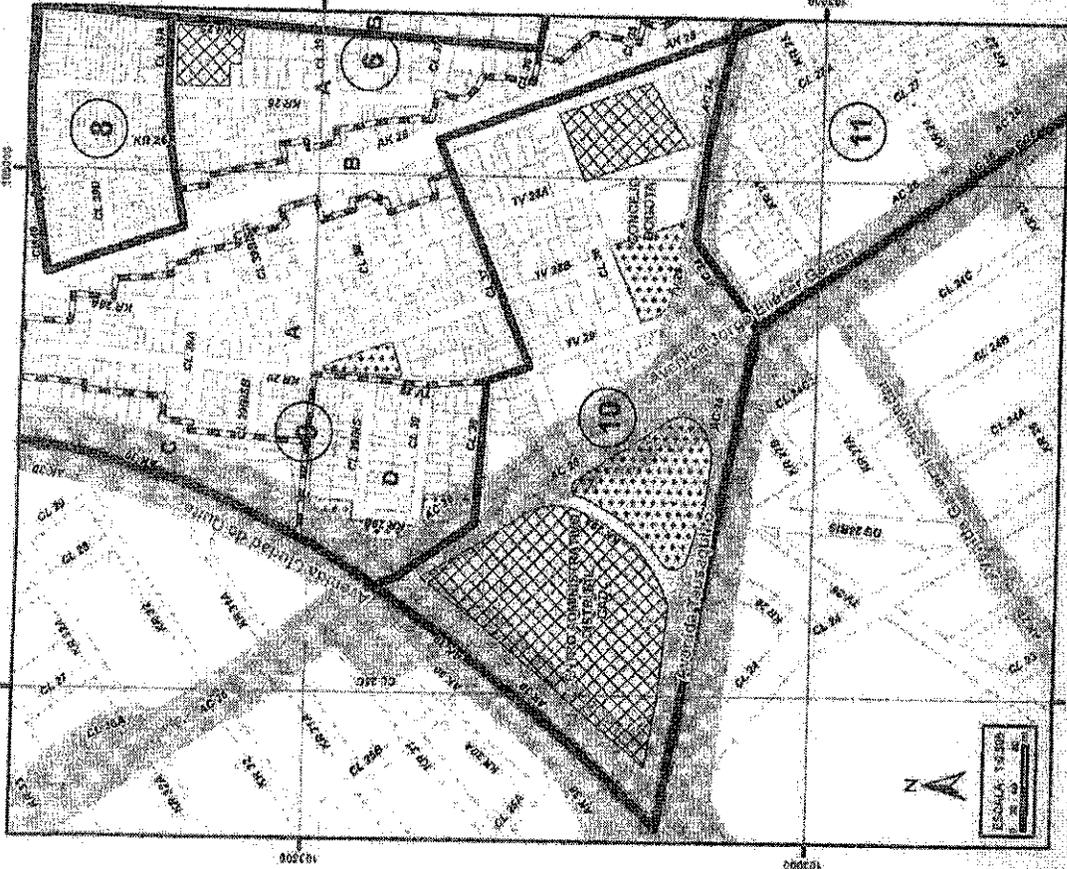


PLANCHAS No. 2 De 4	UPZ 101 <b>TEUSAQUILLO</b>	CONVENCIONES Límite UPZ Límite Sector Neoliberal Límite Subsector Programa vial	Determinables Sello Proveedor Parque Vial Imposible de Imponer Cultural	SITUACION ANTERIOR: DECRETO DISTRITAL 492 DE 2007	SITUACION CORREGIDA POR EL PRESENTE DECRETO
	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION OCTAVIO FARIAS MARTINEZ SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACION		SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACION GUSTAVO FRANCISCO MENDOZA A.C.A. DE AVANZO DE BOGOTÁ D.C.		

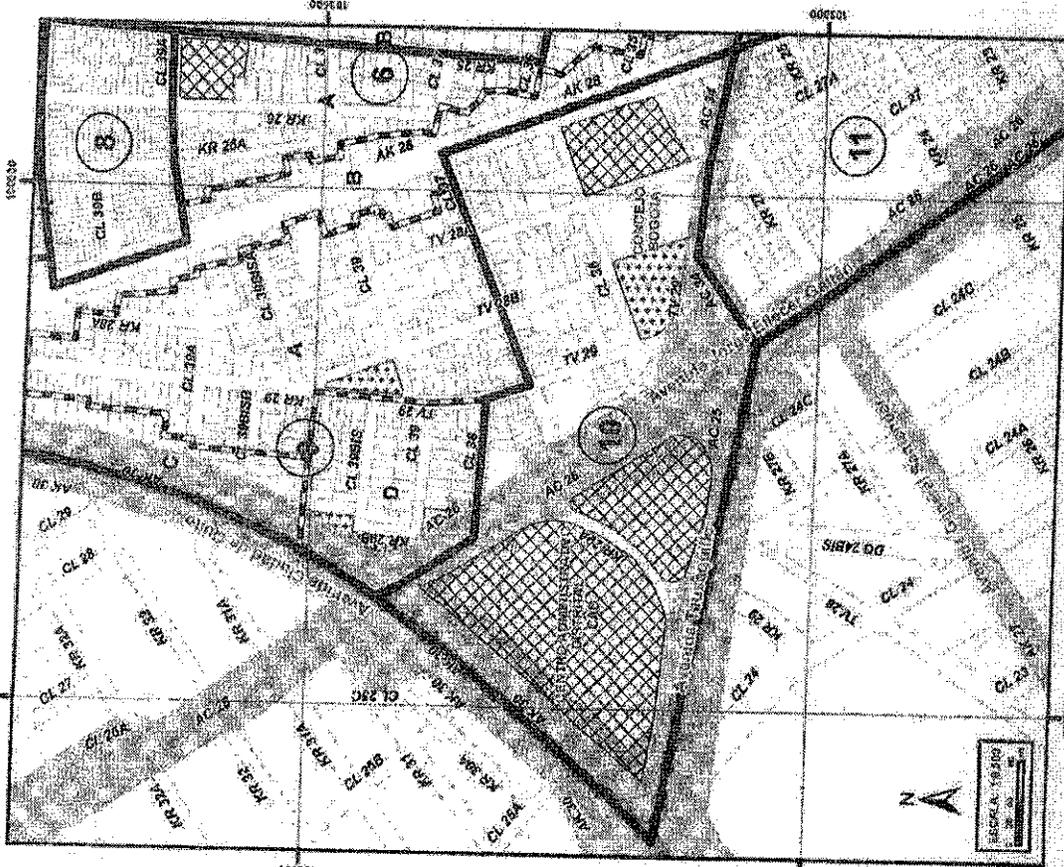


DECRETO No. 265 DE 07 JUN 2015

"Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 101 - Teusaquillo, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, ubicada en la localidad de Teusaquillo y se dictan otras disposiciones"



SITUACIÓN ANTERIOR: DECRETO DISTRITAL 492 DE 2007

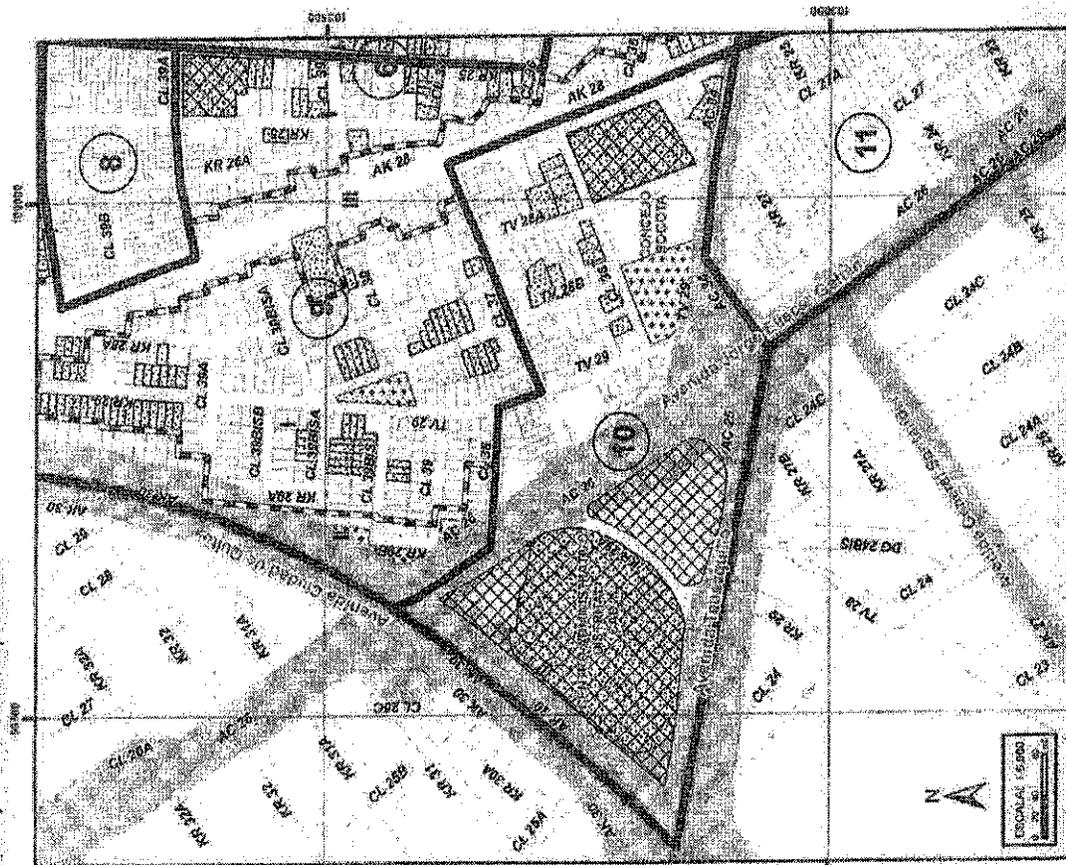


SITUACIÓN CORREGIDA POR EL PRESENTE DECRETO

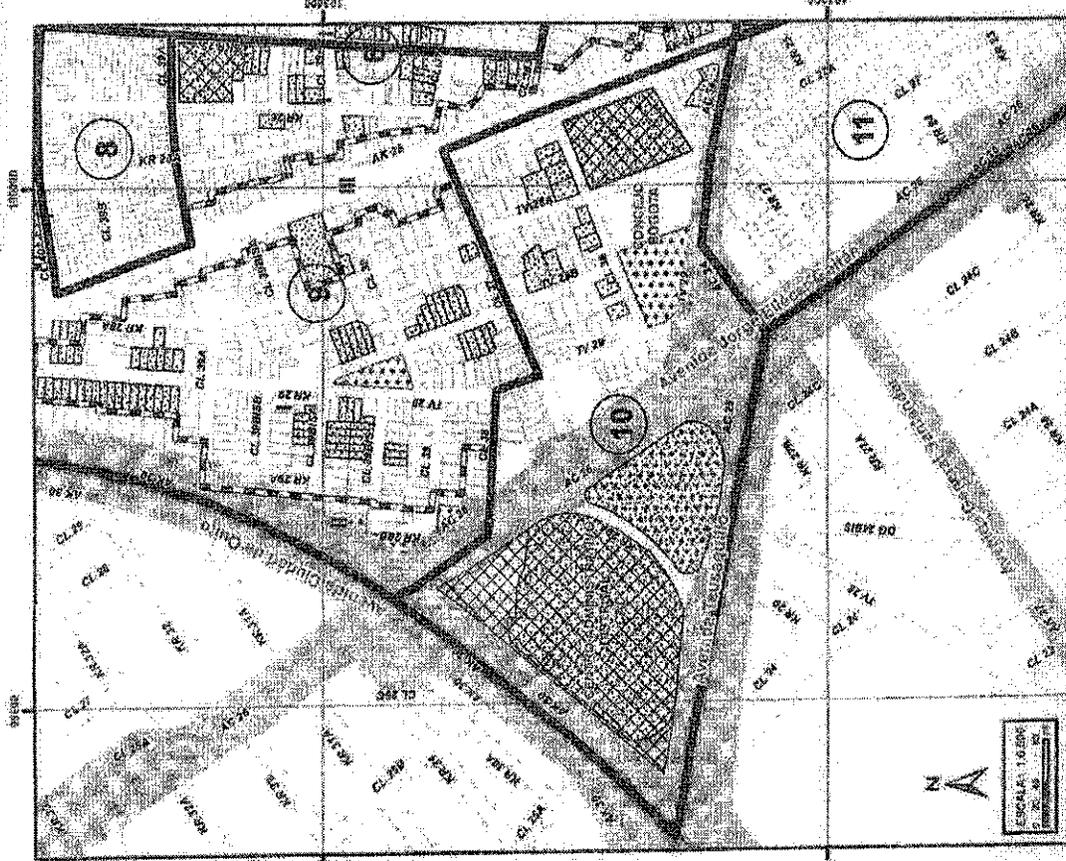
PLANCHA No. 3	UPZ 101	CONVENCIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>Polígono verde</li> <li>Limite UPZ</li> <li>Limite Sector Normalizado</li> <li>Limite Subsector</li> <li>Reserva y/o</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Polígono verde</li> <li>Suelo Protegido</li> <li>Patrimonio Mundial</li> <li>Financiable de Interés Cultural</li> </ul>	<p>SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN</p> <p>GUSTAVO FRANCISCO PIETRO VERDEGÓ ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>DICHAÑO TRAMAYO MARTÍNEZ SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN</p>
De 4	TEUSAQUILLO	EDIFICABILIDAD			

DECRETO No. 265 DE 17 JUL 2015

"Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 101 - Teusaquillo, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, ubicada en la localidad de Teusaquillo y se dictan otras disposiciones"



SITUACIÓN CORREGIDA POR EL PRESENTE DECRETO



SITUACIÓN ANTERIOR - DECRETO DISTRIAL 492 DE 2007

<p>PLANCHA No: 4</p> <p>Dpto: 4</p>	<p>UPZ 101</p> <p><b>TEUSAQUILLO</b></p> <p>UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL PARA EL SECTOR NOROCCIDENTAL DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO</p>	<p><b>CONVENCIONES</b></p> <p>Unidad UPZ</p> <p>Límite Sector Normativo</p> <p>Límite Subsector</p> <p>Reserva Vial</p> <p>Observaciones</p> <p>Suelo Protegido</p> <p>Parcela Vecinal</p> <p>Ente de Interés Cultural</p>	<p>SITUACIÓN CORREGIDA POR EL PRESENTE DECRETO</p> <p>SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN</p> <p>GUSTAVO FRANCISCO PÉREZ IRRIBARRI</p> <p>ALCALDE, MUNICIPIO DE BOGOTÁ</p> <p>ESTANISLAO MARTÍNEZ SÁNCHEZ</p> <p>SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN</p> <p>BOGOTÁ HUYAQUINA</p>
-------------------------------------	--	--	--



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 266 DE

( 07 JUL 2015 )

***"Por el cual se modifican las condiciones de edificabilidad del Sector Normativo 10, Subsector de Edificabilidad A, en la Plancha No. 3 de "Edificabilidad", de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 13 LOS CEDROS, adoptada mediante el Decreto Distrital 271 de 2005, ubicada en la localidad de Usaquén, y se dictan otras disposiciones"***

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 el Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 334 y 469 del Decreto Distrital 190 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 388 de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", prevé como uno de sus objetivos el establecimiento de mecanismos que permitan al municipio promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo y la ejecución de acciones urbanísticas eficientes, entre otros.

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, "Por la cual se adicionan algunos artículos de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones", establece que las normas urbanísticas regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo, y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., - Decreto Distrital 190 de 2004, prevé en sus artículos 44 y 49 que las Unidades de Planeamiento Zonal son instrumentos de planeamiento de segundo nivel de jerarquización, establecidos para precisar condiciones de ordenamiento de territorios específicos y que éstas definen y precisan el planeamiento del suelo urbano.

Que el artículo 50 del Decreto Distrital 190 de 2004 contempla los criterios que se deben considerar para la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal, así:

*"Las Unidades de planeamiento zonal se reglamentarán con base en lo establecido en esta revisión y los resultados de los análisis de las siguientes variables:*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3818000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



2214200-FT-804 Versión 02

BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **266** DE 07 JUL 2015

Página 2 de 8

***"Por el cual se modifican las condiciones de edificabilidad del Sector Normativo 10, Subsector de Edificabilidad A, en la Plancha No. 3 de "Edificabilidad", de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 13 LOS CEDROS, adoptada mediante el Decreto Distrital 271 de 2005, ubicada en la localidad de Usaquén, y se dictan otras disposiciones"***

1. *Proyecciones de crecimiento de la población en la respectiva zona.*
2. *Estratificación socio-económica.*
3. *Tendencias del mercado.*
4. *Requerimientos de infraestructura vial y de servicios públicos adicional, de acuerdo con la población adicional prevista.*
5. *Requerimientos de espacio público y equipamientos colectivos adicionales, de acuerdo con la población adicional prevista.*

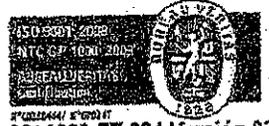
5. *Los cálculos resultantes de la distribución equitativa de las cargas y beneficios.*

*Parágrafo. En el marco de lo previsto en la presente revisión, los decretos que adopten las fichas normativas en las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) podrán precisar los usos y tratamientos previstos en los planos a escala 1:40.000 siempre y cuando se encuentren situaciones que así lo justifiquen en los estudios de detalle a escala 1:5000."*

Que según el artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004, la expedición de fichas reglamentarias en el marco de las diferentes Unidades de Planeamiento Zonal-UPZ, se sustentará en las siguientes pautas metodológicas: "(...) b. El contenido normativo y el planteamiento de instrumentos de gestión urbanística deberán sustentarse en análisis y mediciones de naturaleza socioeconómica, urbanística y de infraestructura de los impactos que los diferentes modelos normativos ejercerán sobre la zona, contemplando los siguientes aspectos:

- 1) *Proyecciones de crecimiento de población.*
- 2) *Estratificación.*
- 3) *Tendencias del mercado.*
- 4) *Indicadores de los sistemas de espacio público zonal.*

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **266** DE 07 JUL 2015

Página 3 de 8

**“Por el cual se modifican las condiciones de edificabilidad del Sector Normativo 10, Subsector de Edificabilidad A, en la Plancha No. 3 de “Edificabilidad”, de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 13 LOS CEDROS, adoptada mediante el Decreto Distrital 271 de 2005, ubicada en la localidad de Usaquén, y se dictan otras disposiciones”**

5) Condiciones de la malla vial y otros sistemas para soportar incrementos de la densidad y / o intensidad de los usos y del potencial constructivo previstos.

c. Definición de políticas y estrategias, contenido normativo e instrumentos de gestión, con base en las conclusiones derivadas de los análisis señalados en este artículo.

Con base en los procedimientos descritos en el presente artículo, los decretos que adopten las fichas reglamentarias, podrán precisar y ajustar, en el marco de cada UPZ, las condiciones específicas de aplicación y cobertura del régimen de usos y tratamientos previstos a nivel general en el POT.”

Que el artículo 367 del Decreto Distrital 190 de 2014, compilatorio del artículo 356 del Decreto Distrital 619 de 2000, establece que la modalidad de consolidación con cambio de patrón se aplica en “zonas y/o ejes viales donde se ha generado un proceso de cambio, modificando irreversiblemente la condiciones del modelo original, en los cuales es necesario ajustar los patrones normativos de construcción”.

Que el artículo 371 ibídem establece para el tratamiento de Consolidación con Cambio de Patrón, que: “La ficha reglamentaria para los sectores normativos sometidos a este tratamiento establecerá la edificabilidad de los predios, bajo los siguientes parámetros:

Frente de lote	Tipología con antejardín	Tipología sin antejardín
Menos de 8 metros	IO máximo: 0,70	IO máximo: 0,75
	IC máximo: 3,50	IC máximo: 3,00
De 8 a 15 metros	IO máximo: 0,70	IO máximo: 0,75
	IC máximo: 4,00	IC máximo: 3,50
De 15 a 25 metros	IO máximo: 0,70	IO máximo: 0,75
	IC máximo: 4,50	IC máximo: 4,00
De 25 a 35 metros	IO máximo: 0,70	IO máximo: 0,75
	IC máximo: 5,00	IC máximo: 4,50
De más de 35 metros	IO máximo: 0,70	IO máximo: 0,70
	IC máximo: 5,50	IC máximo: 5,00

IO= Índice de Ocupación.

IC= Índice de Construcción. (...)

Camera 8 No. 10 - 05  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **266** DE **07 JUL 2015**

Página 4 de 8

***“Por el cual se modifican las condiciones de edificabilidad del Sector Normativo 10, Subsector de Edificabilidad A, en la Plancha No. 3 de “Edificabilidad”, de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 13 LOS CEDROS, adoptada mediante el Decreto Distrital 271 de 2005, ubicada en la localidad de Usaquén, y se dictan otras disposiciones”***

Que en el Mapa No. 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 se establecen los tratamientos urbanísticos en el suelo urbano del Distrito Capital, y para la Unidad de Planeamiento Zonal No. 13- Los Cedros se determinó un área con tratamiento de consolidación con cambio de patrón, en cuya reglamentación se señaló como el Sector Normativo 10; misma disposición que estaba contenida en el Decreto Distrital 619 de 2000, con el que se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito Capital.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial es un instrumento de largo plazo, por lo que al adoptar el Decreto Distrital 619 de 2000 se realizó una proyección de nueve años y medio, disposiciones sobre las cuales se debían reglamentar los demás instrumentos de planeamiento, entre ellos, la Unidad de Planeamiento Zonal No. 13 - Los Cedros.

Que la Unidad de Planeamiento Zonal 13- Los Cedros, fue reglamentada mediante el Decreto Distrital 271 de 2005, precisando las normas sobre áreas de actividad y tratamientos, en cuya ficha reglamentaria determinó un Sector Normativo 10, con un Subsector de Edificabilidad Único A, al que se le asignó el Tratamiento de Consolidación, en la modalidad de Cambio de Patrón.

Que para dicho Subsector de Edificabilidad A, se determinaron las condiciones volumétricas en cuatro columnas tituladas así: (i) Frente menor a 18 m.; (ii) Frente entre 18 m y menor a 25 m.; (iii) Frente entre 25 m y menor a 35 m. y (iv) Frente igual o mayor a 35 m., en concordancia con el artículo 371 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que esta reglamentación generó procesos de cambio densificando el Sector Normativo 10 y conforme al artículo 14 del Decreto Distrital 271 de 2007, se prevé únicamente mecanismos de reparto e instrumentos de gestión de suelo para el tratamiento de desarrollo, que generan soportes urbanos solo a la población localizada en los predios sometidos al mismo, y para las zonas consolidadas se contempla un reparto fundado en mecanismos de valorización y otros, producto de dichos procesos de densificación que ha generado una insuficiencia en la infraestructura vial, de servicios públicos, de espacio público y de equipamientos colectivos para la población prevista en el sector consolidado.

Carrera 6 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **266** DE **07 JUL 2015**

Página 5 de 8

***"Por el cual se modifican las condiciones de edificabilidad del Sector Normativo 10, Subsector de Edificabilidad A, en la Plancha No. 3 de "Edificabilidad", de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 13 LOS CEDROS, adoptada mediante el Decreto Distrital 271 de 2005, ubicada en la localidad de Usaquén, y se dictan otras disposiciones"***

Que el proceso de densificación de los últimos años en el Sector Normativo 10, Subsector de Edificabilidad A, según las proyecciones del DANE representa un aumento de la población de 5.000 habitantes aproximadamente desde el año 2006, sin que se generara una contraprestación en los correspondientes soportes urbanos, y causando incapacidad en la red de alcantarillado sanitario, de acuerdo con los estudios realizados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, especialmente en dicho Sector Normativo.

Que para el Sector Normativo 10 de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 13 - Los Cedros, los análisis y seguimientos efectuados por la Secretaría Distrital de Planeación, según las proyecciones poblacionales del DANE, muestran que los índices de construcción resultaron superiores al potencial de desarrollo que tenía el sector con las normas anteriores, tal como se puede constatar con la transformación que ha sufrido el sector en aplicación de las nuevas edificabilidades permitidas, previstas en coherencia con el objetivo de promover el uso eficiente del suelo dirigido a mitigar la presión ejercida en los predios de la periferia urbana para su urbanización.

Que han transcurrido más de 9 años desde la reglamentación de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 13 - Los Cedros, con la adopción del Decreto Distrital 271 de 2005, período en el cual se ha ejercido una continua densificación de su Sector Normativo 10, en cumplimiento de las normas establecidas en la UPZ y la política del POT; observándose que esta situación no se presentó en la mayoría de los sectores a los que se les asignó el tratamiento de renovación urbana ni a los que se les dio el mismo tratamiento de consolidación con cambio de patrón, razón por la cual el Sector Normativo 10 absorbió una mayor densificación a la proyectada.

Que es necesario, para garantizar el desarrollo de las actividades urbanas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial y, a su vez, evitar posibles riesgos a la comunidad ubicada dentro de la Unidad de Planeamiento Zonal 13 - Los Cedros, de la localidad de Usaquén, moderar la edificabilidad en el Sector Normativo 10, Subsector de Edificabilidad A, en función de la capacidad de las redes locales de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario, prestados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP - EAAB.

Que habiendo agotado el potencial que se proyectó para densificar el sector durante los 9 años transcurridos, es necesario ajustar las normas relacionadas con edificabilidad del Sector

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ  
HUCIANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **266** DE 07 JUN 2015

Página 6 de 8

*“Por el cual se modifican las condiciones de edificabilidad del Sector Normativo 10, Subsector de Edificabilidad A, en la Plancha No. 3 de “Edificabilidad”, de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 13 LOS CEDROS, adoptada mediante el Decreto Distrital 271 de 2005, ubicada en la localidad de Usaquén, y se dictan otras disposiciones”*

Normativo 10 de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 13 - Los Cedros, para que se establezca la consolidación con las edificabilidades permitidas antes del proceso de densificación, esto es alturas entre 3, 4 y 6 pisos.

Que la Administración Distrital adelantó un proceso de socialización con la ciudadanía que inició con la publicación del proyecto de decreto en (i) la página web de la Secretaría Distrital de Planeación ([www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)) el 17 y 20 de marzo de 2015, (ii) el diario La República el 23 de marzo 2015 y (iii) la divulgación por redes sociales de la Secretaría Distrital de Planeación desde el 20 de marzo de 2015, y como producto de dicha divulgación se adelantó una reunión con la comunidad el 7 de abril de 2015, en la que se dio a conocer la modificación de la edificabilidad permitida en el Sector Normativo 10 de la UPZ13- Los Cedros, relacionada directamente con la capacidad de las redes locales de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Modificar el Cuadro de Edificabilidad Permitida de la Ficha Reglamentaria para el Sector Normativo 10, Subsector de Edificabilidad A de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 13-Los Cedros, contenido en la Plancha No. 3 de 3 de Edificabilidad y adoptada mediante el Decreto Distrital 271 de 2005, el cual quedará así:

SECTOR 10 CONSOLIDACION CON CAMBIO DE PATRÓN			
SUBSECTOR A			
	Frente menor de 18 metros	Frentes entre 18 metros y menor a 25 metros	Frente igual o mayor a 25 metros
ÍNDICE MÁXIMO DE OCUPACIÓN	0,7	0,7	0,7

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **266** DE **07 JUL 2015**

Página 7 de 8

***“Por el cual se modifican las condiciones de edificabilidad del Sector Normativo 10, Subsector de Edificabilidad A, en la Plancha No. 3 de “Edificabilidad”, de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 13 LOS CEDROS, adoptada mediante el Decreto Distrital 271 de 2005, ubicada en la localidad de Usaquén, y se dictan otras disposiciones”***

SECTOR 10 CONSOLIDACION CON CAMBIO DE PATRÓN			
SUBSECTOR A			
	Frete menor de 18 metros	Frentes entre 18 metros y menor a 25 metros	Frete igual o mayor a 25 metros
ÍNDICE MÁXIMO DE CONSTRUCCIÓN	2.10 Nota 8	2,5	4.0
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	3 pisos	4 pisos	6 pisos
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	Aislada Nota 5 y 19	Aislada Nota 5 y 19	Aislada Nota 5 y 19
DIMENSIÓN MÍNIMA DE ANTEJARDÍN	5.00 Notas 2, 6 y 15	5.00 Notas 2, 6 y 15	5.00 Notas 2, 6 y 15
SEMISÓTANOS	SE PERMITE Notas 1 y 7	SE PERMITE Notas 1 y 7	SE PERMITE Notas 1 y 7
VOLADIZOS	Se permite	Se permite	Se permite
SUBDIVISIÓN PREDIAL MÍNIMA	No se permite	No se permite	No se permite

**Parágrafo:** Los demás aspectos del Cuadro de Edificabilidad Permitida contenidos en el Decreto Distrital 271 de 2005, que no estén contemplados en el presente acto administrativo continúan vigentes.

**Artículo 2º.** Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuar las modificaciones y anotaciones a que haya lugar para incorporar dentro de la cartografía oficial las modificaciones dispuestas en el presente Decreto.

**Artículo 3º.** La presente decisión administrativa no contiene hechos generadores de participación en plusvalía por edificabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, Capítulo IX, y sus normas reglamentarias establecidas para el Distrito Capital.

Carretera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813088  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
HUC?ANA**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **266** DE **07 JUN 2015**

Página 8 de 8

*"Por el cual se modifican las condiciones de edificabilidad del Sector Normativo 10, Subsector de Edificabilidad A, en la Plancha No. 3 de "Edificabilidad", de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 13 LOS CEDROS, adoptada mediante el Decreto Distrital 271 de 2005, ubicada en la localidad de Usaquén, y se dictan otras disposiciones"*

**Parágrafo.** Con lo adoptado en el presente acto administrativo, no se tendrá en cuenta la liquidación de participación en plusvalía por edificabilidad para los predios que no consolidaron la edificabilidad, localizados en el Sector Normativo 10, subsector de edificabilidad A, objeto del presente decreto.

**Artículo 4°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, modifica el Decreto Distrital 271 de 2005 y deroga las disposiciones que sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, 07 JUN 2015**

Dado en Bogotá D.C., a los

**GUSTAVO PETRO U.**  
Alcalde Mayor

**OCTAVIO FAJARDO MARTÍNEZ**  
Secretario Distrital de Planeación (E)

**Revisión Técnica**

**Aprobó:** Liliana María Ospina - Subsecretaria de Planeación Territorial.  
**Revisó:** Armando Lozano Reyes - Director de Norma Urbana.  
**Proyectó:** Jorge Iván Cárdenas P. - Arquitecto - Dirección de Norma Urbana.

**Revisión Jurídica**

Ángela Rocío Díaz Pinzón - Subsecretaria Jurídica.  
Sandra Yaneth Tibanosca Villamarín - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.  
Guicella P. Prada Gómez - P.E. - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3513000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 125



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ**  
**HUCANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1012 DE 2014 22 AGO. 2014

*“Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital”*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 238 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, los artículos 5 y 24 del Decreto Distrital 510 de 2010 y los literales h y n del artículo 4 del Decreto Distrital 16 de 2013, y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006 se facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial – POT, define la legalización como “(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición a la fecha de expedición del presente plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional.”

Que según lo establecido en el numeral 5° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, los barrios, asentamientos y desarrollos en general, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, y cuenten con orden de legalización proferida por el Alcalde Mayor a la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, esto es, el 28 de julio de 2000, podrían iniciar y concluir el proceso de legalización ante el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD, hoy Secretaría Distrital de Planeación – SDP, bajo las normas del Acuerdo 6 de 1990.

Que el artículo 29 del Decreto Distrital 510 de 2010 estableció el trámite para que los desarrollos humanos de origen informal ubicados en cualquier suelo, que cuenten con orden de legalización expedida con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, se resuelvan con base en las normas urbanísticas contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1012** DE 2014 **22 AGO. 2014**

Hoja No. 2 de 30

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

Que mediante el Decreto Distrital 483 de 1994, se ordenó adelantar el proceso de legalización urbanística de los desarrollos constituidos por vivienda de interés social, existentes con anterioridad al 31 de diciembre de 1990, ubicados en áreas urbanas y suburbanas del Distrito Capital.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat conforme al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10° del Decreto Distrital 016 de 2013, asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios la función de "a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad" y "b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos".

Que de conformidad con el artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, el desarrollo denominado "20 de Julio (Granada Sur)" cuenta con la aerofotografía No. R 1131-2015 del 1 de octubre de 1990, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - (IGAC), que prueban la existencia del asentamiento con anterioridad al término máximo fijado por el Decreto Distrital 483 de 1994.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 127 del Decreto Nacional 564 de 2006, se realizaron inspecciones oculares por parte de las Secretarías Distritales del Hábitat y de Planeación, entidades que consignaron las condiciones del desarrollo en las Actas de Visita a Terreno del 1 de diciembre de 2008 y del 9 de octubre de 2010, respectivamente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Decreto Nacional 564 de 2006, la Secretaría Distrital del Hábitat constató que el desarrollo "20 de Julio (Granada Sur)" presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 100%.

Que en cumplimiento del artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital del

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**



Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

Hábitat, aportó la documentación necesaria para adelantar el trámite de legalización.

Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, más del cincuenta y uno por ciento (51 %) de los propietarios y poseedores de los inmuebles del desarrollo, manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo, para adelantar y culminar el trámite de legalización, según consta en el acta suscrita el 11 de octubre de 2011 y su complementación.

Que en cumplimiento del Decreto Nacional 564 de 2006, la Secretaría Distrital del Hábitat informó a través del aviso publicado en el periódico "El Espacio" los días 3 y 4 de abril de 2010 y mediante la instalación de una valla en la Calle 21 A sur No. 5-35, el día 10 de diciembre de 2009, sobre el proceso de legalización del desarrollo en mención.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante Auto del 10 de septiembre de 2010, inició de oficio la legalización del desarrollo, de conformidad con el numeral 1º del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, al realizar el estudio urbanístico del Plano de loteo del desarrollo "20 de Julio (Granada Sur)", encontró que el mismo presentaba sobreposición en la manzana 2 con el Plano 41/4-12 denominado Calles -21 sur y 22 sur x Carreras 5 y 6; por lo tanto, se solicitó concepto a la Dirección de Norma Urbana, mediante memorando No. 3-2010-13130 del 14 de octubre de 2010, para establecer si dicho plano constituye un plano urbanístico aprobado y vigente, con el fin de determinar la exclusión del área de la manzana 2, del plano en proceso de legalización.

Que la Dirección de Norma Urbana mediante el memorando No. 3-2010-15194 del 1 de diciembre de 2010 manifestó lo siguiente:

*"Al respecto nos permitimos comunicarle que revisado el archivo de la SDP, no fue posible encontrar el oficio 101176 del 13 de noviembre de 1961, documento que la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, informa como memorando de aprobación del plano 41/4-12. Sin embargo, revisado el archivo de la SDP se encontró la demarcación No. 3134 del 25 de septiembre de 1986 (de la cual anexamos copia), en la cual se establece una norma urbanística para un predio al interior del plano 41/4-12, con lo cual se entiende que este plano ha sido base para procesos urbanísticos, y en tal sentido se presume aprobado. Así mismo, debe partirse de la presunción de legalidad del plano; tal como lo establece el texto del sello del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital del año de 1961, y que la información establecida en el mismo, deslindando las áreas privadas de cada lote, con las medidas de cada*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1012 DE 2014 22 AGO. 2014

Hoja No. 4 de 30

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

lindero, son la información fidedigna que sirve de sustento para considerar un plano de loteo aprobado.

Por lo anterior, consideramos que la existencia en sí del plano 41/4-12 y su correspondiente archivo en la planoteca de la entidad, son antecedentes idóneos para presumir la legalidad del mismo."

Que en consecuencia se excluyó la manzana 2 del Plano de loteo del desarrollo "20 de Julio (Granada Sur)" y se modificaron los cuadros de áreas que quedaron de la siguiente forma:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ITEM	ÁREA (m2)	%
ÁREA DEL DESARROLLO	5187.54	100
ÁREA PREDIOS	3345.00	64.48
ÁREA DE CESIÓN	1842.54	35.52
No. MANZANAS	01	
No. DE PREDIOS	30	

Que conforme al estudio jurídico de identificación del propietario del predio de mayor extensión remitido por la Secretaría Distrital del Hábitat, se estableció que los lotes 1 a 19 de la manzana 1, no reportan un folio matriz que permita hacer la conexión jurídica con el predio de mayor extensión.

Que mediante correos certificados enviados por la Secretaría Distrital de Hábitat, se citaron a los propietarios de los predios individuales del desarrollo "20 de Julio (Granada Sur)", con el fin que se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos, los cuales se señalan en el siguiente cuadro:

Oficio enviado por la SDHT	Correo Certificado	Propietario	Dirección Correspondencia
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766405 del 29/12/2009	Jairo Prieto Vargas	Cll 21 A sur No. 5-42
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766406 del 29/12/2009	Roberto Trujillo, Hernández	Cll 21 A sur No. 5-46 int 18
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766414 del 29/12/2009	Claver Antonio Camacho	Cll 21 A sur No. 5-50
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766415 del 29/12/2009	Willintón Hair Parrado Vanegas	Cll 21 A sur No. 5-54

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SG-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANA



Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766416 del 29/12/2009	Alberto Tarazona	CII 21 A sur No. 5-58
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766417 del 29/12/2009	Rubiela Velasco Quiroga	CII 21 A sur No. 5-62
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766418 del 29/12/2009	Jose Antonio Alba Niño	CII 21 A sur No. 5-68
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766419 del 29/12/2009	Ramona Velazquez de Borbón	CII 21 A sur No. 5-70
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766420 del 29/12/2009	Elvia Trujillo de Cardoso	CII 21 A sur No. 5-74
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766409 del 29/12/2009	Maria Helena Segura	Cra 6 No. 20A-22 sur
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766429 del 30/12/2009	Ismael Enrique Cruz Rodriguez, Alfonso Cruz Rodríguez y Maria Emilia Rodríguez Vda. de Cruz	Cra 6 No. 20A-10 sur
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766412 del 29/12/2009	Gustavo Alberto Fernández Rodríguez	Cra 6 No. 20A-02 sur
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766413 del 29/12/2009	Efigenia Sarmiento Ramos	CII 20 A sur No. 5-93
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766421 del 29/12/2009	Trinidad Pineda Moncada	CII 20 A sur No. 5-91
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766422 del 29/12/2009	Maria Velandía Vivas	CII 20 A sur No. 5-85
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766445 del 30/12/2009	Mauricio Pérez Gaviria	CII 20 A sur No. 5-83
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766443 del 30/12/2009	Maria Elena Rodríguez	CII 20 A sur No. 5-81
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766447 del 30/12/2009	Maria Temilda Menjura	CII 20 A sur No. 5-75
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766448 del 30/12/2009	Rosa Helena Gómez Garzón	CII 20 A sur No. 5-71
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766423 del 30/12/2009	Judith Pineda Moncada	CII 20 A sur No. 5-67
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766424 del 30/12/2009	Humberto Ortiz	CII 20 A sur No. 5-61
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766425 del 30/12/2009	Leonor Alba de Bernal	CII 20 A sur No. 5-53
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766426 del 30/12/2009	Abdón Sánchez Lopez	CII 20 A sur No. 5-49
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766427 del 30/12/2009	Maria Florinda Chala Calderón	CII 20 A sur No. 5-45
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766428 del 30/12/2009	Federico Saúl Sánchez Malagón	CII 20 A sur No. 5-39
2200929697 del 21/12/2009	Guía No. 204766404 del 29/12/2009	Jose Antonio Chaparro	CII 21 A sur No. 5-38

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1012 DE 2014 27 AGO. 2014

Hoja No. 6 de 30

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

2200929697 del 21/12/2009	del	Guía No. 204766407 del 29/12/2009	Luis Felipe Corredor Rodriguez	Cll 21 A sur No. 5-78
2200929697 del 21/12/2009	del	Guía No. 204766408 del 29/12/2009	Lucinda Rivera de Beltrán	Cra 6 No. 20A-38 sur

Que la Secretaría Distrital de Planeación, procedió a citar a las personas antes señaladas, mediante la publicación de un aviso el día 15 de febrero de 2011 en el diario "La República", convocando además de los mencionados a los terceros determinados e indeterminados que tengan interés en la actuación administrativa bajo el siguiente tenor:

"LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION

INFORMA:

Que se les informa que están en trámite de legalización los siguientes barrios, para que las personas enunciadas y todas aquellas que tengan interés en la actuación, puedan formar parte y hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 564 de 2006, 239 y 242 del Acuerdo 6 de 1990, 458 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT) y 19 de Decreto Distrital 510 de 2010.

DESARROLLO	UPZ	LOCALIDAD	PROPIETARIO(S)
Villa Elisa I	28	Suba	Carlos Alberto Sanabria Morales
Antonia Santos I	85	Bosa	Carlina Campos de Olarte
La Igualdad I	44	Kennedy	Inversiones Rico Ltda.
Britalia Norte	18	Suba	José Ernesto Pedroza, Floresmildó Cortes Parra, Fermín Caro, Luis Alberto Caro, Armado Alirio Prada Gonzalez y Rosalba Jiménez de Prada.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



OO-SC-CER259292



GP-CER259283

BOGOTÁ  
HUMANANA



Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

20 de Julio (Granada Sur)	34	San Cristóbal	Jairo Prieto Vargas, Roberto Trujillo Hernández, Claver Antonio Camacho, Willinton Hair Parrado Vanegas, Alberto Tarazona, Rubiela Velazco Quiroga, Jose Antonio Alba Niño, Ramona Velazquez de Borbón, Elvia Trujillo de Cardoso, Maria Helena Segura, Ismael Enrique Cruz Rodriguez, Alfonso Cruz Rodriguez, María Emilia Rodriguez Vda. De Cruz, Gustavo Alberto Fernández Rodriguez, Efigenia Sarmiento Ramos, Trinidad Pineda Moncada, María Velandia Vivas, Mauricio Pérez Gaviria, María Helena Rodriguez, María Temilda Menjura, Rosa Helena Gómez Garzón, Judith Pineda Moncada, Humberto Ortiz, Leonor Alba de Bernal, Abdón Sánchez Lopez, Maria Florinda Chala Calderón, Federico Saúl Sánchez Malagón, José Antonio Chaparro, Luis Felipe Corredor Rodriguez, Lucinda Rivera de Beltrán.
San Luis Altos De Jalisco I	67	19, Ciudad Bolívar	Julio Antonio Quintero Melo
Palermo Alto	55	18, Rafael Uribe	María Ignacia Ballesteros de Santana
Aristóteles Onasis I	47	Kennedy	Manuel Antonio Montaña Neira, Hernando Triana Maldonado, Ángel María Bejarano Ramos (Instituto de Crédito Territorial), Jesús Antonio Gonzalez Torres, Blanca Sofia Enciso de Caro, Faustino Montaña Rodriguez.

Para efectos de hacerse parte en los trámites enunciados, los interesados pueden consultar los documentos y planos y dirigir su comunicación escrita a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25 - 90 piso 13 del Centro Administrativo Distrital."

Que igualmente se citaron a las siguientes personas con el fin que se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos, mediante la publicación de avisos realizada los días 25 de julio de 2011 y 1 de noviembre de 2011 en el diario "La República", bajo el siguiente tenor:

"LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION

INFORMA:

Que está en trámite de legalización el siguiente barrio, para que las personas enunciadas y todas aquellas que tengan interés en la actuación, puedan formar parte y hacer valer sus derechos, de conformidad con los

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1012 DE 2014 22 AGO. 2014

Hoja No. 8 de 30

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

*dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 564 de 2006, 239 y 242 del Acuerdo 6 de 1990, 458 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT) y 19 de Decreto Distrital 367 de 2005.*

DESARROLLO	UPZ	LOCALIDAD	PROPIETARIO(S)
20 de Julio(Granada Sur)	34	San Cristóbal	Mariela del Vargas Vda. De Prieto, Carlos Eduardo Parra Estévez, Ana Ceneth Camacho Martínez, Luz Fabiola Camacho Martínez, Héctor Elías Camacho Martínez, Claver Antonio Camacho, Cesar Julio Camacho Martínez y María Azucena Camacho Martínez, Andrea García Sarmiento, Medardo Borbón Rodríguez, Albeiro López Montoya, Segundo Salvador Castillo Pinilla, Jorge Ignacio Herrero, Carlos David Amezcuita Rozo, Rosa Elvia Malagón de Sánchez.

*Para efectos de hacerse parte en los trámites enunciados, los interesados pueden consultar los documentos y planos y dirigir su comunicación escrita a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25 - 90 piso 13 del Centro Administrativo Distrital."*

"LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

INFORMA:

*Que están en trámite de legalización los siguientes barrios, para que las personas enunciadas y todas aquellas que tengan interés en la actuación, puedan formar parte y hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 564 de 2006, 239 y 242 del Acuerdo 6 de 1990, 458 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT), 19 del Decreto Distrital 367 de 2005 y 9 del Decreto Distrital 510 de 2010.*

DESARROLLO	UPZ	LOCALIDAD	PROPIETARIOS(S)

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX.335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

20 de Julio(Granada Sur)	34	San Cristóbal	<p>Maria del Vargas Vda. De Prieto, Carlos Eduardo Parra Estévez, Ana Ceneth Camacho Martínez, Luz Fabiola Camacho Martínez, Héctor Elías Camacho Martínez, Claver Antonio Camacho, Cesar Julio Camacho Martínez y María Azucena Camacho Martínez, Willinton Hair Parrado Vanegas y Andrea García Sarmiento, Alberto Tarazona, Ana Luisa Bermeo de Alba y Maria Eloisa Bermeo Rojas, José Antonio Alba Niño, Ramona Velásquez de Bordón y Medardo Bordón Rodríguez, Elvia Trujillo de Cardozo, María Elena Segura, Ismael Enrique Cruz Rodríguez, Alfonso Cruz Rodríguez y María Emilia Rodríguez Vda. De Cruz, Albeiro López Montoya, Efigenia Sarmiento Ramos, Trinidad Pineda Moncada, María del Velandia Vivas, Mauricio Pérez Gaviria, María Elena Rodríguez, Segundo Salvador Castillo Pinilla y María Temilda Menjura de Castillo, Rosa Elena Gómez Garzón de Camelo, Judith Pineda Moncada, Humberto Ortiz, Leonor Alba de Bernal, Jorge Ignacio Herrero, Carlos David Amezquita Roza y María Florinda Chala Calderón, Rosa Elvia Malagón de Sánchez, José Antonio Chaparro, Luis Felipe Corredor Rodríguez, Lucinda Rivera de Beltrán, Rubiela Velazco Quiroga, Eugenio de Ramírez Ceballos, Jorge Alfonso Cruz Rodríguez, Yousef Mustafa Bashir.</p>
--------------------------	----	---------------	--

Para efectos de hacerse parte en los trámites enunciados, los interesados pueden consultar los documentos y planos y dirigir su comunicación escrita a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25 - 90 piso 13 del Centro Administrativo Distrital."

Que adicionalmente, mediante la publicación de un aviso realizada el 17 de enero de 2012 en el diario "La República", se citaron a las siguientes personas con el fin de que se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos, cuyo texto señaló:

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

INFORMA:

Que están en trámite de legalización los siguientes barrios, para que las personas enunciadas y todas aquellas que tengan interés en la actuación, puedan formar parte y hacer valer sus derechos, de conformidad con los dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 564 de 2006, 239 y 242 del Acuerdo 6 de 1990, 458 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT), 19 del Decreto Distrital 367 de 2005 y 9 del Decreto Distrital 510 de 2010.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER256293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1012 DE 2014 22 AGO. 2014

Hoja No. 10 de 30

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la  
Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

DESARROLLO	UPZ	LOCALIDAD	PROPIETARIOS(S)
20 de Julio (Granada Sur)	34	San Cristóbal	Yolanda Prieto Vargas, Rocio de la Esperanza Prieto Vargas, Olga Prieto Vargas, María del Carmen Vargas Vda. de Prieto, Omar Camacho Martínez, Fabiola Esperanza Fernández Rodríguez, Blanca Inés Fernández Rodríguez, Martha Nelly Fernández Rodríguez, Elsa Arguello, Jorge Ignacio Herreño, Héctor Julio Sánchez Malagón, Yolanda Sánchez Malagón, Nelson Sánchez Malagón, Doris Sánchez Malagón, Teresa Sánchez Malagón, José Roberto Sánchez Malagón.
San Gerardo	23	Suba	Marina Goenaga de Almarales, Manuel Antonio Cárdenas Correal, Buenaventura Huertas, María Dorisiana Peña Peña, Jerses Aner Peña Peña, Elba Marina Peña Peña, Efrén Rodrigo Peña Peña, Carlos Mateo Peña Peña, Luis Ramiro Peña Peña, Nidia Stella Peña Peña, Evelio Iván Peña Peña, Siervo de Jesús Correa Munevar, Marcelina Cardozo de Correa, Eduarda Torres, Nelly Floralba Peña Garzón, Ana Cecilia Peña Garzón, Gloria Isabel Peña Garzón, Elba Yolanda Peña Garzón, Blanca Elisa Peña Garzón, Luz Marina Peña Garzón, María Gabrielina Garzón viuda de Peña, Evelio Torres, María de los Ángeles Correa de García, Julia Nelly Álvarez Ávila, Guillermo Ortiz Mora, Concepción Mendoza Cabiativa, Alberto Soler Vargas, Luis Ernesto González, Miguel Antonio Vera Reyes, Sandra Milena Vera Reyes, María Antonia Vera Reyes, Claudia Magali Vera Reyes, María Rocío Reyes Galvis, Levi Cardozo Chaparro, Concepción Vera de Cardozo.
Tesoro San Marcos Alto	67	Ciudad Bolívar	José Darío Yepes Arango (Fallecido) y herederos determinados e indeterminados.
San Francisco Centro Suba	27	Suba	Celso Navarrete González, Paulina González de Nivia

Para efectos de hacerse parte en los trámites enunciados, los interesados pueden consultar los documentos y planos y dirigir su comunicación escrita a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25 - 90 piso 13 del Centro Administrativo Distrital."

Que hasta la fecha, ninguno de los convocados, ni de los terceros determinados han hecho manifestación alguna frente al trámite de la legalización del desarrollo "20 de Julio (Granada Sur)".

Que las Empresas de Servicios Públicos conceptuaron favorablemente sobre la viabilidad de

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-GER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
HUMANA



Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

la prestación del servicio, en el desarrollo en mención así:

**Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP.** Oficio No. 33310-2010-0406 del 24 de mayo de 2010 y su actualización No. 3331003-2014-0193 del 7 de marzo de 2014, en los cuales se establece la viabilidad para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (sanitario y pluvial).

**CODENSA S.A. ESP.** Oficio No. 01545396 del 1 de junio de 2010, informando que cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía eléctrica, sin la afectación por líneas de conducción de energía de alta tensión.

**Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB ESP.** Oficios Nos. 012359 del 2 de diciembre de 2009 el cual anexa el concepto de viabilidad memorando No. 012308 de fecha 1 de diciembre de 2009, cuenta con disponibilidad técnica para la prestación del servicio telefónico por la central telefónica de Olaya.

**Gas Natural S.A. ESP.** CT No. 10150222-256-2012 del 11 de mayo de 2012 y su actualización No. 10150224-679-2013 del 30 de diciembre de 2013 en los cuales se indica que cuenta con la infraestructura construida necesaria para la distribución del servicio en el área urbana, por lo tanto certifica que es viable la disponibilidad del servicio.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio No. 2011EE43899 del 15-04-2011, manifestó que el desarrollo no se encuentra afectado por ningún elemento de la Estructura Ecológica Principal; por tanto considera viable la continuación del proceso de legalización.

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE) hoy IDIGER, expidió el concepto técnico No. 5713 del 11 de diciembre de 2009, estableciendo para el desarrollo "20 de Julio (Granada Sur)" lo siguiente:

*"Considerando que los predios del desarrollo 20 de Julio (Granada Sur), presentan condiciones de amenaza y vulnerabilidad baja, se tiene la categorización de riesgo que se señala en la tabla No. 9.*

*"Tabla No. 9. Zonas de Riesgo en el Desarrollo 20 de Julio (Granada Sur)"*

Riesgo	Manzana	Predios
Bajo	1	1 a 31

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**

46



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1012** DE 2014 **22 AGO. 2014**

Hoja No. 12 de 30

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

Así mismo, el concepto recomienda:

#### **"9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- *"El desarrollo 20 de Julio (Granada Sur) de la localidad de San Cristóbal, se encuentra localizado en una zona de amenaza baja y riesgo bajo por fenómenos de remoción en masa, tal como se presenta en los anexos 1 y 2 respectivamente.*
- *Para los predios en riesgo bajo, cada propietario de las viviendas o infraestructura construida, debe evaluar los sistemas estructurales, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de habitabilidad y llevar las edificaciones construidas al cumplimiento de las actuales Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Decreto 33 de 1998).*
- *De igual forma, por tratarse de una zona dominada por una topografía plana, se recomienda adelantar los estudios necesarios para garantizar que no se presenten reflujos de aguas por el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial establecido en esta zona.*
- *Se recomienda implementar obras de infraestructura y mantenimiento de las mismas, que contribuyan con el mejoramiento integral del sector, entre otras: redes de acueducto y alcantarillado, pavimentación de vías y de acuerdo con las condiciones particulares del desarrollo obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y escorrentía superficial.*
- *Se debe acoger la normatividad vigente en cuanto a trámite de licencias de construcción, en particular lo correspondiente a Diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 33 de 1998 –Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente NSR - 98) y tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 193 de 2006, (por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D.C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación sísmica).*
- *Vigilar por parte de la Alcaldía Local que se de cumplimiento de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir la licencia de construcción a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, aplicar las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística".*

#### **10. OBSERVACIONES**

*Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para la legalización del desarrollo y están basados en los resultados de los estudios mencionados y en las observaciones realizadas durante las visitas al desarrollo. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

*El concepto es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio, adicional a lo anterior en algunos sectores los procesos de urbanismo enmascarar, los posibles procesos de remoción en masa."*

Que la Secretaría Distrital de Planeación solicitó ante el Comité Técnico de Legalización y Regularización de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat, conforme con el artículo 21 del Decreto Distrital 510 de 2010, la viabilidad de legalizar el desarrollo, el cual mediante Acta No. 07-2010 del 6 de octubre de 2010, conceptuó favorablemente.

Que teniendo en cuenta que el trámite tiene auto de inicio del 10 de septiembre de 2010, en vigencia del Decreto Nacional 01 de 1984, "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo", a la actuación que nos ocupa le es aplicable este código, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el Decreto Nacional 564 de 2006, se encontró viable la legalización del desarrollo "20 de Julio (Granada Sur)".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1. Reconocimiento oficial y aprobación de planos.** Legalizar el desarrollo "20 de Julio (Granada Sur)" ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, y aprobar oficialmente el Plano No. SC 41/4-00 que hace parte integral de la presente resolución, así:

LOCALIDAD	DESARROLLO	ÁREA	Área y % total existente de Zonas verdes y/o comunales (m2)	VÍAS (m2)	No. LOTES
04 San Cristóbal	20 de Julio (Granada Sur)	5187.54 m2 (0,51 Ha)	0	1.842,54	30

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No 012 DE 2014 22 AGO. 2014 Hoja No. 14 de 30

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

**Parágrafo.** La Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuará la incorporación del Plano No. SC 41/4-00 en la Base de Datos Geográfica Corporativa, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**Artículo 2. Áreas del Primer Nivel de Zonificación.** Las zonas catalogadas dentro del Primer Nivel de Zonificación en el desarrollo "20 de Julio (Granada Sur)" corresponden a las áreas de los Corredores de Movilidad Local y a las vías locales de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990, y se destinarán exclusivamente a los fines legalmente establecidos para este tipo de áreas.

## CAPÍTULO II REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

**Artículo 3. Zonificación y tratamientos.** El área comprendida por el desarrollo "20 de Julio (Granada Sur)", queda cobijada por la siguiente reglamentación urbanística:

Área de Actividad Especializada, Zona Residencial General 03, Código A-RG-03-3C y A-RG-03-4C para los predios con frente a corredor de movilidad local.

**Artículo 4. Usos.** Los usos permitidos son los que se señalan en el siguiente cuadro resumen:

PARA LOS PREDIOS CON FRENTE AL CORREDOR DE MOVILIDAD LOCAL				
CÓDIGO	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO
A-RG-03-4C Tratamiento de Actualización, Zona Residencial General 03	Especializada	Residencial General	Vivienda	<input type="checkbox"/> Comercio clases IA y IB <input type="checkbox"/> Comercio II A <input type="checkbox"/> Institucional clase I

PARA LOS PREDIOS CON FRENTE A VIAS DE MENOS DE 12 METROS DE ANCHO				
CÓDIGO	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO
A-RG-03-3C Tratamiento de Actualización, Zona Residencial General 03	Especializada	Residencial General	Vivienda	<input type="checkbox"/> Comercio clases IA y IB

**Artículo 5. Intensidad de los usos.** La intensidad de los usos para el Comercio clases IA,

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



GG-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

IB, II A e Institucional clase I de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, en especial el artículo 12 y 16 del Decreto Distrital 325 de 1992 y 259 de 2004, serán los siguientes:

**Para el uso Comercial: Comercio local (Clase IA).**

Se consideran como destinadas al comercio local de primera necesidad, las siguientes actividades, siempre y cuando se desarrollen en un área de ocupación no mayor a 100 m2 por predio, incluidos los anexos necesarios tales como baños de servicio, cuartos de preparación, inyectología, cuartos de depósito y similares. Pertenecen a este grupo los siguientes establecimientos:

**1. Venta de Bienes.**

- a. Venta al detal de artículos y comestibles de primera necesidad, sin producción o fabricación de tipo industrial o al por mayor tales como fruterías, panaderías, productos lácteos expendio de carnes y pescado, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, estos últimos sin consumo, tiendas de esquina y similares.
- b. Venta de artículos varios de consumo doméstico tales como: droguerías, perfumerías, papelerías y similares.

**2. Venta de Servicios.**

- a. Servicios personales tales como: sastrerías, modisterías, peluquerías, salón de belleza, agencias de lavandería y tintorerías, remontadoras de calzado y similares.
- b. Servicios alimenticios al detal tales como: cafeterías y similares.
- c. Elaboración casera de galletas, ponqués, arequipes, cocadas y similares que no requieran instalaciones especiales adicionales a las ya existentes en la vivienda, avisos, ni genere molestias a los vecinos, además que forme parte integrante de la vivienda.

**Comercio Local (Clase IB).**

Se considera como destinadas al comercio local de consumo doméstico, las siguientes actividades; siempre que su área de ocupación no exceda a 40 metros <sup>2</sup> a saber:

- a. Ventas al detal, en almacenes no especializados, de artículos tales como: prendas de

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1012** DE 2014 **22 AGO. 2014** Hoja No. 16 de 30

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

vestir y accesorios, telas, cortinas y similares.

b. Videotiendas y similares.

c. Reparación de artículos de radio, televisión y similares.

Dentro de los grupos de comercio local, quedan excluidas todas las actividades relacionadas con venta de bienes y servicios para automóviles y autopartes.

### **CLASE IIA (Comercio Zonal Menor Impacto).**

Incluye las actividades pertenecientes al comercio local, que se desarrollen en áreas de ocupación mayores a las establecidas para tal fin y además las siguientes actividades:

#### **1. Venta de Bienes.**

- a. Venta de alimentos y bebidas en supermercados y similares.
- b. Venta de textiles tales como: almacenes de ropa, telas, paños, cortinas, tapetes, encajes, lanas y similares.
- c. Venta de calzado y artículos de cuero tales como: carteras, chaquetas y similares.
- d. Venta de artículos de la industria de la madera tales como: almacenes de muebles y similares.
- e. Venta de artículos cerámicos, plásticos, metálicos, de vidrio y similares.
- f. Venta de artículos electrodomésticos, lámparas y similares.
- g. Venta de artesanías, joyas, relojerías, platerías, adornos, porcelanas, antigüedades, tiendas de arte, marqueterías.
- h. Venta de artículos para oficina.
- i. Venta de instrumental técnico, científico, fotográfico, de dibujo, de precisión e instrumentos musicales y similares.
- j. Venta de artículos de la industria fonográfica.

#### **2. Venta de Servicios.**

- a. Servicios financieros; sucursales bancarias de ahorro y crédito, compañías de seguros, agencias de finca raíz, casas de cambio, bolsas de valores y similares.
- b. Servicios turísticos y de alimentos: agencias de viajes, restaurantes, bares-restaurantes, similares.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 4, 5, 8 y 13.  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1012** DE 2014 **22 AGO. 2014**

Hoja No. 17 de 30

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

- c. Servicios culturales: salas de cines, cinematecas, café teatro, galerías, exposiciones de artes y similares.
- d. Servicios educativos: centros de enseñanza y capacitación complementaria (distintos a los establecimientos de educación escolarizada o formal).
- e. Servicios técnicos de mantenimiento y reparación de: instalaciones y artículos del hogar, uso doméstico y similares.
- f. Instalaciones y artículos de equipos de oficina y similares.
- g. Programadoras de televisión con estudios y similares.
- h. Venta de chance.
- i. Exhibición y puntos de venta al detal de artículos y acabados para la construcción.
- j. Estaciones de servicio de llenado.

**Para el uso institucional Local (Clase I).**

Educativo. Planteles de educación preescolar básica y media, hasta 850 alumnos solamente los existentes.

Asistencial. Salones comunales, casas de la cultura hasta 200 m2. salacunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 niños, residencias para la tercera edad, hasta 20 personas.

Culto. Edificaciones para el culto, hasta 100 personas y/o 200 m2 de construcción como máximo.

**Parágrafo 1.** Los usos propuestos en la presente resolución, estarán sujetos a las disposiciones de los Planes Maestros y los actos administrativos que los modifiquen, así como la demás normatividad que rige sobre la materia.

**Parágrafo 2.** En los casos en que se adquieran o se cedan predios adicionales para zonas públicas, éstos se destinarán a los sistemas recreacional público y/o de equipamiento comunal público, y podrán desarrollar los usos previstos en el artículo 429 del Acuerdo Distrital 6 de 1990.

Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1012 DE 2014. 22 AGO. 2014 Hoja No. 18 de 30

Continuación de la resolución

“Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital”

**Artículo 6. Zonas de uso público.** Las zonas de uso público son las que aparecen indicadas en el plano aprobado en el artículo 1º del presente acto administrativo, copia del cual se enviará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con el fin que se adelanten las acciones necesarias para la transferencia y titulación de las zonas de cesión al Distrito, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Distrital 18 de 1999 y el Decreto Distrital 138 de 2002.

**Artículo 7. Diagnóstico de servicios públicos.** Para efectos de la presente resolución, en el siguiente cuadro se sintetizan los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos, expedidos por las respectivas empresas:

EAAB	Oficio N° 33310-2010-0406 del 24 de mayo de 2010 y su actualización No. 3331003-2014-0193 del 7 de marzo de 2014, en los cuales informan que:						
	<i>“VIABILIDAD DE SERVICIOS</i>						
	<table border="1"> <tr> <td>LOCALIZACION DEL PROYECTO</td> <td>Kr6A a Kr5 Bis entre Calle 20 A Sur y Calle 21ª Sur</td> </tr> <tr> <td>ÁREA DEL PREDIO</td> <td>3345.00 M2</td> </tr> <tr> <td>PLANO DE LEGALIZACION:</td> <td>Desarrollo 20 de Julio (Granda Sur) - MANZANA 1 (Mojones 17-18-19-20-21-22-23-24-25-4-5-6-14-15-16-17) MANZANA 2 Mojones (10-11-12-13-7-8-9)</td> </tr> </table>	LOCALIZACION DEL PROYECTO	Kr6A a Kr5 Bis entre Calle 20 A Sur y Calle 21ª Sur	ÁREA DEL PREDIO	3345.00 M2	PLANO DE LEGALIZACION:	Desarrollo 20 de Julio (Granda Sur) - MANZANA 1 (Mojones 17-18-19-20-21-22-23-24-25-4-5-6-14-15-16-17) MANZANA 2 Mojones (10-11-12-13-7-8-9)
	LOCALIZACION DEL PROYECTO	Kr6A a Kr5 Bis entre Calle 20 A Sur y Calle 21ª Sur					
ÁREA DEL PREDIO	3345.00 M2						
PLANO DE LEGALIZACION:	Desarrollo 20 de Julio (Granda Sur) - MANZANA 1 (Mojones 17-18-19-20-21-22-23-24-25-4-5-6-14-15-16-17) MANZANA 2 Mojones (10-11-12-13-7-8-9)						
<p>La presente disponibilidad de servicios se expide únicamente para continuar con los trámites de urbanismo ante la Curaduría Urbana, por lo tanto <u>constituye autorización para presentar los diseños y NO constituye autorización para construcción de redes de acueducto y alcantarillado o desarrollo urbanístico.</u></p> <p>Vigencia: 2 años a partir de su expedición</p> <p>Condiciones: La Viabilidad de servicio queda supeditada a que el polígono no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del DPÆ, en cumplimiento del Decreto 657 del 25 de octubre de 1.994 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente en los predios con rondas hidráulicas. (...).”</p> <p>El polígono tiene Viabilidad de Servicios, y para continuar con el proceso debe tener en cuenta la información que se presenta en este documento y las indicaciones contenidas en el formato FB0301F05” DATOS TÉCNICOS GENERALES”, los cuales dan lineamientos en las normas y actividades de diseño.</p>							

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**



Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

**I. ZONAS LIBRES PARA REDES CONSTRUIDAS Y PROYECTADAS**

Tipo de servicio	Estado *	Diámetro de tubería	Localización
Alcantarillado Combinado L-29	1	Ø 36" CR	Calle 20 A Sur
		Ø 1.15 CR	Carrera 6
		Ø 12" Gres	Calle 21 A Sur
Acueducto D-5	1	Ø 3" PVC (Costado Norte de la Vía)	Calle 20 A Sur
		Ø 12" PVC, (Costado Oriental de la Vía)	Carrera 6
		Ø 3" PVC (Costado Norte de la Vía)	Calle 21 A Sur

\*(1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe ni está proyectada)

**POSIBILIDADES DE CONEXIÓN**

**ALCANTARILLADO**

**ALCANTARILLADO COMBINADO**

Para el drenaje de las aguas residuales del polígono tiene viabilidad de servicio de acuerdo a la infraestructura existente en el sector. No obstante, teniendo en cuenta que las redes existentes sobre la Kr 6 de diámetro Ø 1.15 CR, sobre la Calle 20 A sur de Ø36" y Calle 21 A Sur de Ø12" Gres. Se encuentran construidas en Gres y datan del año 1971, se deberá hacer renovación de dichas redes en lo que respecta al cubrimiento de los frentes de la totalidad de los predios incluidos en el polígono Desarrollo 20 de Julio - Granada Sur.

EAAB

Se deberá diseñar y construir red por la Calle 20 A Sur y por la Calle 21 A Sur hasta hacer entrega a la red existente por la Kr6 de diámetro Ø1.15 CR.  
(...)

**ACUEDUCTO**

Para el servicio de acuerdo tiene Viabilidad de Servicio de acuerdo a la infraestructura existente en el sector.

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS REDES INTERNAS**

1. El diseño y construcción de las redes de instalaciones interiores de acueducto (redes contra incendio) y alcantarillado pluvial y sanitario son de entera responsabilidad del constructor, por lo tanto deberá garantizar dentro del predio la eficiente prestación interna de los servicios tanto de acueducto como alcantarillado.
2. Las instalaciones internas del servicio de alcantarillado deberán manejarse en forma separada (industrial, sanitaria y pluvial).
3. Cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o aguas lluvias por gravedad por estar el drenaje por debajo de la cota de la red se deberá proveer de equipos de eyectores para su correcto y buen funcionamiento.
4. Antes de iniciar la conexión de las domiciliarias a las redes externas, el urbanizador debe solicitar su supervisión a la Gerencia de Zona 3.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N.º 0 1 2 DE 2014 22 AGO. 2014

Hoja No. 20 de 30

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

EAAB

5. Los desagües de aguas lluvias podrán descargar a la calzada y por esta conducirse hacia los sumideros existentes dependiendo de la concepción del diseño del proyecto.

6. Lo correspondiente a la instalación de los medidores tanto totalizadoras como de las redes internas de acueducto deberá tener en cuenta las recomendaciones técnicas del ACUEDUCTO.

**COBROS Y COMPROMISOS ESPECIALES**

El urbanizador y/o constructor responsable pagará lo correspondiente a los compromisos especiales de acuerdo con lo estipulado en la Carta de Compromiso.

**OTRAS CONSIDERACIONES**

1. Si el polígono presenta cambios morfológicos, disposición de escombros, rellenos que deben cumplir con las especificaciones técnicas vigentes de acuerdo al uso del suelo y los demás temas racionados con el desarrollo de los predios en cuanto las actuales disposiciones ambientales debe tramitar ante La Secretaría Distrital de Ambiente los permisos respectivos.

2. El constructor y/o urbanizador deberá realizar apiques para localizar e inspeccionar en terreno las redes mencionadas. Así mismo, deberá revisar la capacidad hidráulica de aquellas a las que se va a conectar teniendo en cuenta los usos del suelo y la redensificación. En caso de que se requiere mayor capacidad hidráulica de los sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario, el urbanizador y/o constructor deberá presentar a consideración del EAB las alternativas de diseño que garanticen el correcto funcionamiento hidráulico de las redes y posteriormente llevar a cabo su construcción. Lo anterior, en concordancia con las normas vigentes de la EAB.

3. En caso de requerir servidumbre, el urbanizador y/o constructor deberá tramitarla ante la entidad competente.

4. La aprobación de los diseños está sujeta a:

- a. Que la totalidad de las obras de urbanismo sean responsabilidad del urbanizador y no se delegue, ni total o parcialmente.
- b. Que las obras de mitigación de riesgo se ejecuten previamente a la construcción de los inmuebles.

El urbanizador y/o constructor deberá continuar ante la EAB con el trámite de solicitud de revisión de diseños proyecto redes externas de acueducto y alcantarillado para todo el predio. Dentro del mismo, debe presentar los detalles de las conexiones domiciliarias tanto de acueducto como alcantarillado sanitario y pluvial, para lo cual debe anexar una (1) copia de la licencia de urbanismo con su respectivo plano; este plano debe tener georreferenciadas las áreas de reserva ambiental, las zonas de ronda y ZMPA de cuerpos de agua del sistema hídrico y de las demás áreas que hagan parte de la estructura ecológica principal y todas las demás afectaciones. El trámite se realiza mediante solicitud según Formato FB0301F06 "SOLICITUD DE REVISION DE DISEÑOS PROYECTO REDES EXTERNAS", allegando los documentos relacionados.

En el presente documento se han recopilado las posibles redes existentes y proyectadas que se deberán tener en cuenta para la elaboración de los diseños detallados de acueducto, alcantarillado sanitario, pluvial y diseños estructurales; sin embargo, es deber del diseñador analizar y verificar las condiciones de operación de las redes tanto existentes como proyectadas y aún cuando se haya

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la  
Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

<b>EAAB</b>	<p>suministrado información de posibles conexiones, estas deberán ser revisados y en caso de que no cumplan con las condiciones técnicas de conexión, deberán presentar propuestas alternativas para las modificaciones.</p> <p>Adicional a la presente Disponibilidad de Servicio, hace parte integral de ésta, el formato FB0301F05 "DATOS TÉCNICOS GENERALES", los cuales puede adquirir en la Planoteca de la EAB.</p> <p><b>NOTAS:</b></p> <p>El Urbanizador deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Verificar en terreno la localización de la(s) redes indicadas en lo(s) proyecto(s) mencionados así como la existencia de redes que no hayan sido recibidas por parte de la Empresa.</li> <li>b. El Urbanizador debe construir las servidumbres que sean necesarias para los tramos de colectores y/o tuberías que se deberán instalar por fuera de la zona o conjunto de predios.</li> <li>c. Todos los frentes de la zona o conjunto de predios localizados o proyectados sobre vía pública deberán estar cubiertos por redes de acueducto y alcantarillado de aguas negras y lluvias exceptuando los casos en que por criterio de la Empresa no sea requerido su diseño y construcción.</li> <li>d. Este dato técnico queda supeditado a que la zona o conjunto de predios no se encuentren en zona de riesgo no mitigable de tipo geológico, hidráulico o eléctrico. El diseño de redes deberá contemplar las medidas necesarias en las zonas de riesgos mitigable y contar con la aprobación de la entidad necesarias en las zonas de riesgo mitigable y contar con la aprobación de la entidad competente en este.</li> <li>e. Para los proyectos generales de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial del predio, el urbanizador deberá tener en cuenta la áreas, y coeficientes de diseño, siendo posible la modificación en caso de existir otra alternativa que sea aceptable por la Empresa.</li> <li>f. Se solicita que en las edificaciones multifamiliares que se desarrollen en esta urbanización se proyecte almacenamiento para 48 horas con el propósito de atender cortes inesperados.</li> </ol> <p>(...)"</p>
-------------	---

<b>CODENSA</b>	Mediante oficio No. 01545396 del 02 de junio de 2010, se dispone: "En atención a su solicitud, nos permitimos informar que CODENSA S.A. ESP, cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía eléctrica a los predios ubicados en los siguientes barrios, ya que revisados los planos de loteo de cada uno, no se encontró afectación por Líneas de Conducción de Energía de Alta Tensión:			
	LOCALIDAD	UPZ	NOMBRE DESARROLLO	CONCEPTO
	(...)			
	San Cristóbal	20 DE JULIO	20 DE JULIO (GRANADA SUR)	Sin Afectación L.A.T.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1012** DE 2014 **22 AGO 2014**

Hoja No. 22 de 30

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

<b>ETB</b>	Mediante oficio N° 012308 del 01 de diciembre de 2009, señala: <i>"Atendiendo su requerimiento sobre la viabilidad de Prestación de Servicio Telefónico para atender los desarrollos relacionados a continuación, le informamos que éstos se encuentran dentro del área de influencia de las Centrales Telefónicas incluidas en el mismo:</i>				
	<b>ID</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>UPZ</b>	<b>NOMBRE DEFINITIVO DEL DESARROLLO</b>	<b>CENTRAL TELEFONICA</b>
	(...)				
	29	San Cristóbal	20 De Julio	20 DE JULIO (GRANADA SUR)	OLAYA

*El suministro del servicio depende de la disponibilidad técnica existente en las Centrales Telefónicas correspondientes en el momento en que se realice el estudio para la elaboración de los proyectos de red, previo análisis financiero, técnico y del cumplimiento de los requisitos exigidos por La Secretaría del Hábitat.*

*Esta viabilidad de servicio queda supeditada a que los predios del barrio no se encuentren en zona de alto riesgo geológico, hidráulico o eléctrico, de acuerdo con el concepto técnico de la Oficina de Prevención de Desastres, tal como lo establece el Decreto 657 del 26 de Octubre de 1994 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.*

<b>GAS NATURAL</b>	Mediante oficio No. 10150222-256-2012 del 11/05/2012 y su actualización No. 10150224-679-2013 del 30 de diciembre de 2013 se señala: <i>"De acuerdo a su comunicación en la cual se solicita actualizar los conceptos técnicos para los desarrollos detallados en la tabla No 1 adjunta en el oficio, actualmente en proceso de legalización urbanística, nos permitimos informarle lo siguiente:</i>
	<p><i>Gas Natural Fenosa. cuenta actualmente con la infraestructura construida y diseñada de Acero y Polietileno necesaria para la distribución del servicio en el área urbana de la ciudad, por lo que se certifica que es viable la disponibilidad de servicio para la totalidad de los desarrollos relacionados y que son objeto del proceso de legalización urbanística, de acuerdo a los estudios y diseños que se realicen con base en la ubicación geográfica, uso del suelo y tipos de clientes que se puedan generar en la zona, así como la infraestructura vial y la proyección urbanística definida. Lo anterior con el fin de evaluar la infraestructura faltante o necesaria para el cubrimiento del servicio en la zona.</i></p> <p><i>El estudio para la determinación del diseño de redes se realizará previa solicitud de los interesados a la Delegación Expansión Bogotá al teléfono 3485500 y no se tendrán en cuenta las zonas de afectación por riesgo geotécnico, remoción en masa, ronda hidráulica, corredor de líneas de alta tensión y áreas sin legalizar, así mismo el presente certificado no constituye obligación para Gas Natural S.A. E.S.P, de prestación del servicio al urbanismo y/o proyectos de desarrollo, ni tampoco la disponibilidad inmediata del servicio.</i></p>

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 012 DE 2014 22 AGO. 2014

Hoja No. 23 de 30

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

GAS  
NATURAL

Para la construcción de redes primarias y secundarias se debe contar con la definición arquitectónica del proyecto y los permisos necesarios de quien corresponda para la canalización de redes y el paso de cuerpos de agua como ríos, quebradas ya sea de forma aérea o subfluvial. El constructor debe firmar un convenio de colaboración comercial y técnica con Gas Natural S.A. E.S.P. en el cual se compromete a ejecutar las obras civiles para la instalación de redes exteriores de acuerdo a lo establecido en el P.O.T. (Art. 229, decreto 190 de 2004).

Si el desarrollo prevé la construcción de instalaciones internas estas deben cumplir lo establecido por la resolución No. 14471 de Mayo de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para complementar la información requerida en cuanto a procesos comerciales, favor comunicarse con la Delegación de Expansión Bogotá y para especificaciones técnicas y procesos constructivos, y una vez definida la fase de construcción del proyecto, favor comunicarse con Servicios Técnicos al teléfono 4050500.

El presente certificado tiene una validez de un (1) año contados a partir de la fecha de expedición y se emite para uso residencial con consumo proyectado hasta de 30 m<sup>3</sup>/h por unidad de vivienda.

Viabilidad de redes para prestación de Servicio Desarrollos en Proceso de Legalización Urbanística

ID	LOCALIDAD		UPZ		DESARROLLO	REDES	DIAMETRO(S)	CONCEPTO
	N <sup>o</sup>	NOMBRE	N <sup>o</sup>	NOMBRE				
(...)								
2	4	San Cristóbal	34	20 De Julio	20 de Julio (Granada Sur)	SI	2" y 3/4"	Viable

Tabla No 1"

### Artículo 8. Normas específicas.

A) **Alturas.** La altura máxima permitida es de cuatro (4) pisos frente a los Corredores de Movilidad Local, y de tres (3) pisos para el resto del desarrollo.

B) **Antejardines.** No se exigen.

C) **Paramentación.** En los casos en que se señalen áreas de reserva por vías locales, o por cualquier otro elemento del primer nivel de zonificación, el paramento es el demarcado como límite del mismo y no se permiten avances sobre éste.

D) **Área y frente mínimo de lote.** Área: 60,0 m<sup>2</sup>. Frente: 5,0 m.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1012 DE 2014 22 AGO. 2014

Hoja No. 24 de 30

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

A partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, no se permitirán subdivisiones o loteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en la presente reglamentación.

**E) Aislamientos.** Lateral: No se exige. Posterior: 3,0 metros, a partir del segundo piso.

**F) Voladizos.** Los predios que forman parte del desarrollo objeto del presente acto administrativo, se registrarán por lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 735 de 1993 (Tratamiento General de Actualización en las Áreas Urbanas), así:

ANCHO DE VÍA	DIMENSIÓN MÁXIMA
Menores de 10,00 metros	0,60 metros
Mayor a 10.00 metros a 14.99 metros	0.80 metros

Además, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETIAP) y las normas exigidas para las redes aéreas de teléfonos.

**G) Movilidad.** El desarrollo "20 de Julio (Granada Sur)" presenta lotes ubicados con frente a los Corredores de Movilidad Local de la Calle 20 A Sur y Carrera 6.

Los trazados de vías pertenecientes a la malla vial y local se encuentran señalados en el Plano de loteo No. SC 41/4-00 que hace parte integral de la presente resolución y constituyen los elementos de conectividad y articulación al espacio público con los demás desarrollos de la Unidad de Planeamiento Zonal.

La legalización urbanística reconoce los trazados y perfiles viales existentes, garantizando los requerimientos que las empresas de servicios públicos hagan para una adecuada prestación de los mismos.

**H) Estacionamientos.** Se permiten en lotes individuales, si las especificaciones de las vías y el frente de los lotes lo permiten. Las cuotas mínimas de estacionamientos son las establecidas para el sector de demanda D, en atención al tenor literal del "Cuadro No. 1 - EXIGENCIA DE CUPOS DE PARQUEO" del Decreto Distrital 321 de 1992.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1012** DE 2014 **22 AGO. 2014**

Hoja No. 25 de 30

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

**Parágrafo.** Los aspectos no contemplados en las normas específicas anteriores, se registrarán por lo previsto de manera general en el Acuerdo Distrital 6 de 1990, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes.

**Artículo 9. Licencias de urbanización y/o construcción.** La presente resolución hace las veces de licencia de urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006. Las construcciones existentes deberán ajustarse a las normas sobre construcción y las establecidas en la presente resolución, y respecto de ellas se adelantará el trámite de reconocimiento, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1469 de 2010, la Resolución No. 0854 del 26 de julio de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR 10, adoptado mediante el Decreto Nacional 926 de 2010, modificado por el Decreto Nacional 2525 de 2010; en esta misma materia, en el Distrito Capital se deberá acatar lo dispuesto por el Decreto Distrital 523 de 2010, por medio del cual se adoptó la microzonificación sísmica del Distrito Capital.

**Parágrafo 1.** Los titulares de derecho de dominio o poseedores de los predios legalizados, están en la obligación de obtener el reconocimiento o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante el/la curador/a urbano/a.

**Parágrafo 2.** Para todos los predios legalizados, deberán tenerse en cuenta lo señalado en el Oficio N° 33310-2010-0406 del 24 de mayo 2010 y su actualización No. 3331003-2014-0193 del 7 de marzo de 2014, emitidos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en lo referente a: *"La presente viabilidad de servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de urbanismo ante el Secretaria Distrital de Planeación y/o Curaduría Urbana, por lo tanto constituye autorización para presentar los diseños y NO constituye autorización para construcción de redes de acueducto y alcantarillado o desarrollo urbanístico.*

*Vigencia: 2 años a partir de su expedición"*

### CAPÍTULO III DE LA HABILITACIÓN

**Artículo 10. Acciones prioritarias.** Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No 012 DE 2014 22 AGO. 2014 Hoja No. 26 de 30

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

**A. Mejoramiento y condiciones de redes de servicio público.** Es responsabilidad de las correspondientes empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el desarrollo objeto del presente reconocimiento en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios, de que tratan los artículos 365 de la Constitución Nacional y 134 de la Ley 142 de 1994.

Se debe tener en cuenta lo establecido en el oficio N° 33310-2010-0406 del 24 de mayo de 2010 y su actualización No. 3331003-2014-0193 del 7 de marzo de 2014, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mencionado en el artículo 7 de la presente resolución.

**B. Mejoramiento de la infraestructura vial.** Incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías de los desarrollos que carecen de esto, primordialmente las vehiculares, que son usadas por el transporte público, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

**C. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público.** Se deberá incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan suplir el déficit de zonas verdes y comunales de este desarrollo.

Se debe tener en cuenta lo señalado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio No. 2011EE43899 del 15-04-2011, en lo siguiente:

*"El desarrollo 20 de Julio-Granada Sur localizado en la localidad de San Cristóbal UPZ 34, NO se encuentra afectado por ningún elemento de la Estructura Ecológica Principal, cabe la pena resaltar que el área de intervención no se relaciona directamente con la Avenida Primero de Mayo.*

*Se evidenció mediante la visita realizada en el mes de abril de 2011 que la zona no ha tenido cambios significativos en su tipología de fachadas, usos, espacio público y vías vehiculares (...)"*

Se debe tener en cuenta la siguiente consideración Urbano-Ambiental:

*"El barrio objeto de estudio, requiere de mejoras en su espacio público y dotación de elementos naturales de jardinería, arbolado urbano y zonas verdes; acciones que deberán coordinarse con la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, una vez se cumpla el trámite de legalización"*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1012 DE 2014 22 AGO. 2014

Hoja No. 27 de 30

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

**D. Lineamientos para la regularización del desarrollo.** Para efectos de dar cumplimiento al literal c) del artículo 250 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, se recomienda emprender las acciones necesarias para equiparar las condiciones de este desarrollo con las del promedio del área urbana, es decir, implementar condiciones como: dotación adecuada redes de acueducto y alcantarillado, pavimentación de vías y construcción de obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial. Para adelantar estas obras de infraestructura, en especial para las vías peatonales por parte de las entidades competentes, se deberá tener en cuenta la calificación de amenaza de los predios a intervenir y predios aledaños, en especial las zonas calificadas con amenaza alta.

**Parágrafo.** Las acciones definidas anteriormente deben ser prioritarias en los planes de desarrollo y deben tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las obras.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 11. Programas de mejoramiento urbano.** Comprenden el conjunto de acciones de habilitación y regularización en los que debe involucrarse a los urbanizadores o enajenantes de predios, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones urbanísticas.

Son obligaciones urbanísticas las cesiones gratuitas de las áreas requeridas para el uso público, así como las previstas como tales en las normas vigentes que regulan el proceso de desarrollo por urbanización.

**Artículo 12. Localización y déficit de espacio público.** Las zonas verdes y comunales constituyen elementos que expresan las calidades habitacionales de los desarrollos, en el caso del "20 de Julio (Granada Sur)", la situación y porcentaje de zonas verdes es como a continuación se describe:

Área del desarrollo	Área y % exigido de zonas verdes o comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % faltante de zonas verdes o comunales	No. de lotes
5187.54 m <sup>2</sup> (0,51 Ha)	881.88 (17%)	0	881.88 (17%)	30

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1012** DE 2014 **22 AGO. 2014** Hoja No. 28 de 30

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

Por lo anterior dentro del programa de mejoramiento, se deberá generar acciones que permitan suplir el déficit de las zonas verdes y comunales para este desarrollo.

**Parágrafo 1.** La localización y áreas de las vías que conforman el espacio público se encuentran señaladas en el plano que forma parte integral de esta resolución.

**Parágrafo 2.** El Urbanizador o la comunidad responsable del trámite de legalización, deberá coordinar la entrega de las áreas destinadas a las vías que hacen parte de la malla vial arterial y local del desarrollo "20 de Julio (Granada Sur)", de conformidad con la identificación que de las mismas se hace en el Plano No. SC 41/4- 00.

**Artículo 13. Obligaciones.** Son obligaciones tanto del urbanizador como de los responsables del trámite de la legalización y de los terceros determinados que se hicieron parte en la actuación, las siguientes:

- Verificar la construcción y posterior cesión al Distrito de la malla vial y local en el área objeto de legalización, la cual se deberá ajustar a los requerimientos que las empresas de servicios públicos hagan para una adecuada prestación de los mismos. Dichas vías se encuentran consignadas en el plano del desarrollo que hace parte integral de la presente resolución.
- Cancelar los derechos de conexión de cada uno de los predios que conforman el desarrollo a las redes.
- Construir las obras civiles necesarias para el tendido de las redes (excavación, tape y compactación).
- Entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), el dominio de los bienes destinados al uso público, o transferir al Distrito Capital de Bogotá los derechos de posesión sobre las áreas usadas en comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.
- Adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de este acto administrativo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**



Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

- Colaborar armónicamente con la Alcaldía Local de San Cristóbal para que se de cumplimiento a los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia urbanística a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, que se apliquen las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.
- Protocolizar y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004.
- Realizar el procedimiento frente al déficit de zonas verdes y comunales públicas, en los términos y condiciones señaladas en el parágrafo del artículo 30 del Decreto Distrital 510 de 2010.

**Artículo 14. Predios sometidos a procesos de desarrollo.** Los predios no desarrollados con área igual o superior a 800 M2 se excluirán de la legalización, y su manejo urbanístico y arquitectónico se adelantará de conformidad con las normas del Tratamiento de Desarrollo, contenidas en el Decreto Distrital 327 de 2004 ó por las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen y demás normas concordantes; igualmente se deberá dar cumplimiento a lo señalado en los conceptos técnicos emitidos por las diferentes empresas de servicios para la posibilidad de prestación del servicio público.

**Artículo 15. Efectos de la legalización.** La expedición de la presente resolución no ampara ningún derecho de propiedad relacionado con la tenencia de la tierra, sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, en relación con la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

**Artículo 16. Notificación.** Notificar la presente resolución en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto Distrital 510 de 2010 al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), a la Secretaría Distrital del Hábitat, así como a todas las personas que se hicieron parte en el mismo. De igual manera se enviara copia de la presente resolución a la Alcaldía Local de San Cristóbal.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1012** DE 2014. **22 AGO. 2014**

Hoja No. 30 de 30

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo 20 DE JULIO (GRANADA SUR), ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

**Artículo 17. Vigencia y Recursos.** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la desfijación del edicto, o la publicación, según sea el caso.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., **22 AGO. 2014**

Gerardo Ardila Calderón  
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Liliana María Ospina Arias. Subsecretaria de Planeación Territorial.

Revisó: Armando Lozano Reyes, Director de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios (e)   
~~Waldo Yecid Ortiz Romero, Contratista- Subsecretaría de Planeación Territorial.~~

Revisión Jurídica:   
Angela Rocio Díaz Pinzón. Subsecretaria Jurídica.   
Sandra Yaneth Tibamosca. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.   
Alexander Forero Vergara. Abogado- Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Proyectó: Wilma del Pilar Rodríguez Vivas. Arquitecta- Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1614 DE 2014 30 DIC. 2014

*“Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESPERANZA II SECTOR, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital”.*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 238 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, los artículos 5 y 24 del Decreto Distrital 510 de 2010 y los literales h y n del artículo 4 del Decreto Distrital 16 de 2013, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006 facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial – POT, define la legalización como *“(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición a la fecha de expedición del presente plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional.”*

Que según lo establecido en el numeral 5° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, los barrios, asentamientos y desarrollos en general, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, y cuenten con orden de legalización proferida por el Alcalde Mayor a la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, esto es, el 28 de julio de 2000, podrían iniciar y concluir el proceso de legalización ante el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD, hoy Secretaría Distrital de Planeación – SDP, bajo las normas del Acuerdo 6 de 1990.

Que el artículo 29 del Decreto Distrital 510 de 2010 estableció el trámite para que los desarrollos humanos de origen informal ubicados en cualquier suelo, que cuenten con orden de legalización expedida con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, se resuelvan con base en las normas urbanísticas contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios.

Carrera 30 N. 25 -90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1614 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 2 de 22

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESPERANZA II SECTOR, ubicado en la  
Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital. "

Que mediante el Decreto Distrital 483 de 1994, se ordenó adelantar el proceso de legalización urbanística de los desarrollos constituidos por vivienda de interés social, existentes con anterioridad al 31 de diciembre de 1990, ubicados en áreas urbanas y suburbanas del Distrito Capital.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat conforme al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10º del Decreto Distrital 016 de 2013, asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios la función de "a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad" y "b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos".

Que de conformidad con el artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, el desarrollo denominado "La Esperanza II Sector" cuenta con la aerofotografía No. R 1131-3715 del 1 de octubre de 1990, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - (IGAC), que prueba la existencia del asentamiento con anterioridad al término máximo fijado por el Decreto Distrital 483 de 1994.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 127 del Decreto Nacional 564 de 2006, se realizaron inspecciones oculares por parte de las Secretarías Distritales del Hábitat y de Planeación, entidades que consignaron las condiciones del desarrollo en las Actas de Visita a Terreno del 11 de febrero de 2010 y del 7 de diciembre de 2011, respectivamente.

Que de acuerdo con el artículo 127 ídem, la Secretaría Distrital del Hábitat constató que el desarrollo "La Esperanza II Sector" presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 84%.

Que en cumplimiento del artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital del Hábitat aportó la documentación necesaria para adelantar el trámite de legalización.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1614 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 3 de 22

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESPERANZA II SECTOR, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital. "*

Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, más del cincuenta y uno por ciento (51 %) de los propietarios y poseedores de los inmuebles del desarrollo, manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo, para adelantar y culminar el trámite de legalización, mediante acta suscrita el 16 de julio de 2011.

Que en cumplimiento del Decreto Nacional 564 de 2006, la Secretaría Distrital del Hábitat informó a través del aviso publicado en el periódico "El Espacio" los días 16, 17 y 18 de octubre de 2010, sobre el trámite de legalización del desarrollo. Igualmente, se instaló una valla en la Carrera 95 A No. 131B-08, el día 27 de octubre de 2010, mediante la cual se informó sobre el proceso de legalización del desarrollo en mención.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante Auto del 12 de diciembre de 2011, dio inicio a la legalización del desarrollo, de conformidad con el numeral 1º del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que conforme al estudio jurídico de identificación del propietario del predio de mayor extensión remitido por la Secretaría Distrital del Hábitat, se estableció que los propietarios iniciales del globo de terreno de mayor extensión fueron el señor Carlos Julio Rodríguez Caviativa y la señora María Luisa Rodríguez Caviativa de acuerdo con la sentencia del 08/13/1975 del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá y registrada en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-318211 y 50N-307454 respectivamente.

Que se identificaron los siguientes propietarios o poseedores: José Manuel Antonio Herrera con folio de matrícula inmobiliaria No. 050N00422266, Luis Eduardo Sánchez con folio de matrícula inmobiliaria No. 050N483844, Efraín González García con folio de matrícula inmobiliaria No. 050N00557124, Omar de Jesús Perico Estupiñán y Martha Lucia Barreto Roza con folio de matrícula inmobiliaria No. 050N00350825, María Cristina Durán de Rodríguez con folio de matrícula inmobiliaria No. 050N00549334, Pedro Pablo Suárez Silva y José Alvaro Garzón Castillo con folio de matrícula inmobiliaria No. 050N20348300, Gloria Esperanza Sandoval con folio de matrícula inmobiliaria No. 050N20348299, Elvira Bulla de Rodríguez, Myriam Esperanza Rodríguez Bulla, William Rodríguez Bulla, Edgar Mauricio Rodríguez Bulla y Carlos Fernando Rodríguez Bulla con folio de matrícula inmobiliaria No. 050N20348298, Felipe Zambrano con folio de matrícula inmobiliaria No. 050N00375243,

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1614 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 4 de 22

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESPERANZA II SECTOR, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital. "*

Jorge Eliécer Caballero Silva con folio de matrícula inmobiliaria No. 050-00612220, José Urías Moreno con folio de matrícula inmobiliaria No. 050N00508766, Cristóbal Cruz Suárez y Leonor García de Ruiz con folio de matrícula inmobiliaria No. 050N00381237, José Orlando Caballero Cano con folio de matrícula inmobiliaria No. 050N00418236, Ramón de Jesús Pérez Ariza con folio de matrícula inmobiliaria No. 050-00668492, Pablo Emilio Suárez Guerrero con folio de matrícula inmobiliaria No. 050N00768176, Ángel Fabián Rodríguez Beltrán con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 050N00478287 y 050-00478288, Herminda Caballero con folio de matrícula inmobiliaria No. 050N00478289, Rafael Antonio Velandia Zaque con folio de matrícula inmobiliaria No. 050N00478290, Betulia Baracaldo de Beltrán y Darío Noe Beltrán con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 050-00477571 y 050N00478816, Jorge Eliécer Díaz Monroy y Marco Aurelio Díaz Pinilla con folio de matrícula inmobiliaria No. 050N00479361, Luis Francisco Zorro G con folio de matrícula inmobiliaria No. 050N00491460, José del Carmen Romero Albin y Ligia Inés Heredia Romero con folio de matrícula inmobiliaria No. 050N00519735.

Que en el estudio jurídico realizado por la Secretaría Distrital del Hábitat no se encontró la dirección de los señores Carlos Julio Rodríguez Caviativa y María Luisa Rodríguez Caviativa, para notificarlos a efecto que se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos.

Que teniendo en cuenta que no fue posible citar a los señores Carlos Julio Rodríguez Caviativa y María Luisa Rodríguez Caviativa para que se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos, esta Secretaría procedió a citarlos, mediante la publicación de un aviso el día 15 de diciembre de 2011 en el diario "La República", convocando además de los mencionados a los terceros determinados e indeterminados que tengan interés en la actuación administrativa bajo el siguiente tenor:

"SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION

INFORMA:

*Que se encuentran en proceso de legalización los Desarrollos Prado Pinzón IV, Granada Norte Villa Sarmiento, La Esperanza II de la Localidad No. 11 de Suba y Atenas Sur Oriental IV Sector de la Localidad No. 04 de San Cristóbal para que los señores y señoras enunciados a continuación y la comunidad en general, puedan formar parte y hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 564 de 2006, 239 y 242 del Acuerdo 6 de 1990, 458 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT), 19 del Decreto Distrital 367 de 2005 y 9 del Decreto*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1614 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 5 de 22

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESPERANZA II SECTOR, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital. "

Distrital 510 de 2010.

DESARROLLO	UPZ	LOCALIDAD	PROPIETARIOS(S)
Prado Pinzon IV	19, El Prado	11, Suba	Alejandro Yepes Pérez, Floresmildo Cortes Parra y Jaime Reinel Rodríguez García
Granada Norte Villa Sarmiento	18, Britalia	11, Suba	Jaime Reinel Rodríguez García y Floresmildo Cortes Parra, José Coronado Jiménez Aguilar, Angelica Buitrago Arenas, Griceldino Rodríguez García, Luis Emiro Rodríguez García, Eusebio Sarmiento Pedraza, Roberto Sarmiento Romero, Marcos Sarmiento Romero y Bárbara Romero Vda. de Sarmiento, Benedicto Moreno Avila y Leonor Morales de Sarmiento.
La Esperanza II	28, El Rincón Yomasa	11, Suba	Carlos Julio Rodríguez Cabiativa y María Luisa Rodríguez Cabiativa.
Atenas Sur Oriental IV Sector	34, 20 de Julio	04, San Cristóbal	Agropecuaria Yes Rey Ltda.(EN LIQUIDACION) y José Ignacio Chavez Buitrago.

Para efectos de hacerse parte en los trámites enunciados, los interesados pueden consultar los documentos y plano y dirigir su comunicación escrita a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 13. "

Que mediante aviso publicado el día 26 de octubre de 2012 en el diario "La República", la Secretaría Distrital de Planeación nuevamente convocó a los propietarios y terceros determinados e indeterminados en la actuación administrativa bajo el siguiente tenor:

"LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION  
INFORMA:

Que están en trámite de legalización los siguientes barrios, para que las personas enunciadas y todas aquellas que tengan interés en la actuación, puedan formar parte y hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 564 de 2006, 239 y 242 del Acuerdo 6 de 1990, 458 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT), 19 del Decreto Distrital 367 de 2005 y 9 del Decreto Distrital 510 de 2010.

DESARROLLO	UPZ	LOCALIDAD	PROPIETARIOS(S)
(...)			

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1614 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 6 de 22

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESPERANZA II SECTOR, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital."

La Esperanza II Sector	28 El Rincón	11, Suba	Jose Manuel Antonio Herrera, Luis Eduardo Sánchez, Efraín González García, Omar De Jesús Perico Estupiñán Y Martha Lucia Barreto Rozo, María Cristina Duran De Rodríguez, Pedro Pablo Suárez Silva Y Jose Alvaro Garzón Castillo, Gloria Esperanza Sandoval, Elvira Bulla De Rodríguez, Myriam Esperanza Rodríguez Bulla, William Rodríguez Bulla, Edgar Mauricio Rodríguez Bulla Y Carlos Fernando Rodríguez Bulla, Felipe Zambrano, Jorge Eliécer Caballero Silva, Jose Urias Moreno, Cristóbal Cruz Suárez Y Leonor García De Ruiz, Jose Orlando Caballero Cano, Ramón De Jesús Pérez Ariza, Pablo Emilio Suárez Guerrero, Ángel Fabián Rodríguez Beltrán, Herminda Caballero, Rafael Antonio Velandia Zaque, Betulia A Baracaldo De Beltrán Y Darío Noe Beltrán, Jorge Eliécer Díaz Monroy Y Marco Aurelio Díaz Pinilla, Luis Francisco Zorro G, Jose Del Carmen Romero Albin Y Ligia Inés Heredia Romero.
------------------------	--------------	----------	--

Para efectos de hacerse parte en los trámites enunciados, los interesados pueden consultar los documentos y planos y dirigir su comunicación escrita a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25 - 90 piso 13 del Centro Administrativo Distrital."

Que mediante correos certificados enviados por la Secretaría Distrital de Planeación, se citó a los propietarios de los predios individuales del desarrollo "La Esperanza II Sector", con el fin de que se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos, como se relacionan en el siguiente cuadro:

Oficio enviado por la SDP	Correo Certificado	Propietario	Dirección Correspondencia
2-2012-43563 del 16-10-2012	OS 11367-10742782 del 17-10-2012	Jose Manuel Antonio Herrera	KR 95A 131B 08
2-2012-43561 del 16-10-2012	OS 11367-10742780 del 17-10-2012	Pedro Pablo Suárez Silva y Jose Alvaro Garzón Castillo	KR 95A 131B 50
2-2012-43446 del 12-10-2012	OS 11367-10742801 del 17-10-2012	Jorge Eliécer Caballero Silva	KR 95A 131B 07
2-2012-43543 del 16-10-2012	OS 11367-10742764 del 17-10-2012	Cristóbal Cruz Suárez y Leonor García De Ruiz	KR 95A 131B 15
2-2012-43539 del 16-10-2012	OS 11367-10742761 del 17-10-2012	Jose Orlando Caballero Cano	KR 95A 131B 21
2-2012-43475 del 12-10-2012	OS 11367-10742807 del 17-10-2012	Ramón De Jesús Pérez Ariza	KR 95A 131B 25
2-2012-43501 del 12-10-2012	OS 11367-10742809 del 17-10-2012	Pablo Emilio Suárez Guerrero	KR 95A 131B 29
2-2012-43556 del 16-10-2012	OS 11367-10742776 del 17-10-2012	Ángel Fabián Rodríguez Beltrán	KR 95A 131B 37
2-2012-43554 del 16-10-2012	OS 11367-10742774 del 17-10-2012	Ángel Fabián Rodríguez Beltrán	KR 95A 131B 43
2-2012-43537 del 16-10-2012	OS 11367-10742759 del 17-10-2012	Herminda Caballero	KR 95A 131B 49
2-2012-43504 del 12-10-2012	OS 11367-10742810 del 17-10-2012	Rafael Antonio Velandia Zaque	KR 95A 131B 55
2-2012-43479 del 12-10-2012	OS 11367-10742808 del 17-10-2012	Jorge Eliécer Díaz Monroy y Marco Aurelio Díaz Pinilla	KR 95A 131B 73
2-2012-43459 del 12-10-2012	OS 11367-10742806 del 17-10-2012	Luis Francisco Zorro G	AC 132 95A 13

Que no fue posible localizar las direcciones de las personas a continuación relacionadas por la empresa de correo, por lo tanto fueron devueltas por la mencionada agencia.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1614 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 7 de 22

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESPERANZA II SECTOR, ubicado en la  
Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital. "

Oficio enviado por la SDP	Correo Certificado	Propietario	Dirección Correspondencia
2-2012-43538 del 16-10-2012	OS 11367-10742760 del 17-10-2012	Luis Eduardo Sánchez	KR 95A 131B 12
2-2012-43549 del 16-10-2012	OS 11367-10742769 del 17-10-2012	Efraín Gonzalez García	KR 95A 131B 20
2-2012-43547 del 16-10-2012	OS 11367-10742768 del 17-10-2012	Omar De Jesús Perico Estupiñán y Martha Lucía Barreto Rozo	KR 95A 131B 32
2-2012-43453 del 12-10-2012	OS 11367-10742804 del 17-10-2012	María Cristina Duran De Rodríguez	KR 95A 131B 42
2-2012-43450 del 12-10-2012	OS 11367-10742803 del 17-10-2012	Gloria Esperanza Sandoval	KR 95A 131B 70
2-2012-43448 del 12-10-2012	OS 11367-10742802 del 17-10-2012	Elvira Bulla De Rodríguez, Myriam Esperanza Rodríguez Bulla, William Rodríguez Bulla, Edgar Mauricio Rodríguez Bulla y Carlos Fernando Rodríguez Bulla	AC 132 95 45
2-2012-43558 del 16-10-2012	OS 11367-10742778 del 17-10-2012	Felipe Zambrano	KR 95A 131B 03
2-2012-43444 del 12-10-2012	OS 11367-10742800 del 17-10-2012	Jose Urias Moreno	KR 95A 131B 11
2-2012-43536 del 16-10-2012	OS 11367-10742758 del 17-10-2012	Betulia A Baracaldo De Beltrán y Darío Noe Beltrán	KR 95A 131B 61
2-2012-43557 del 16-10-2012	OS 11367-10742777 del 17-10-2012	Betulia A Baracaldo De Beltrán y Darío Noe Beltrán	KR 95A 131B 67
2-2012-43455 del 12-10-2012	OS 11367-10742805 del 17-10-2012	Jose Del Carmen Romero Albin y Ligia Inés Heredia Romero	AC 132 95A 03

Que hasta la fecha, los convocados por aviso de prensa y los terceros determinados e indeterminados no han hecho manifestación alguna frente al trámite de la legalización del desarrollo "La Esperanza II Sector".

Que las Empresas de Servicios Públicos conceptuaron favorablemente sobre la viabilidad de la prestación del servicio, en el desarrollo en mención así:

**Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP.** Oficios Nos. 31300-2011-0486 del 27 de abril de 2011 y su actualización No. 31300-2014-0348 del 19 de marzo de 2014, en los cuales se establece que es viable la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (sanitario y pluvial) en el desarrollo.

**CODENSA S.A. ESP.** Oficio No. 1201108885 del 25 de abril de 2011, informando que cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía eléctrica, y a la vez sin afectación por Líneas de Alta Tensión.

**Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB ESP.** Oficio No. 006533 del 29 de julio de 2011, informa que cuenta con disponibilidad para la prestación del servicio

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1614 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 8 de 22

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESPERANZA II SECTOR, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital. "*

telefónico por la central telefónica de Suba.

Gas Natural S.A. ESP. CT No. 10150222-256-2012 del 11 de mayo de 2012, y su actualización No. 10150224-679-2013 del 30 de diciembre de 2013, en los cuales se indica que cuenta con la infraestructura construida y diseñada necesaria para la distribución del servicio en el área urbana, por lo tanto certifica que es viable la disponibilidad del servicio.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico radicado ante la Secretaría Distrital del Hábitat, con el No. 2011EE83580 del 12 de julio de 2011, manifestó para el desarrollo lo siguiente:

*"En respuesta a la solicitud presentada por la Secretaría Distrital del Hábitat en el marco del Comité Técnico de Legalización, la Secretaría Distrital de Ambiente considera que los desarrollos denominados, Rincón Sector La Escuela, La Esperanza II Sector, San Francisco centro Suba, Centro Suba El Oral y Villa Elisa Parte Alta, no se encuentran afectados por ningún elemento de la Estructura Ecológica Principal, razón por la cual esta entidad considera viable la continuación del proceso de legalización urbanística de los barrios."*

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE), expidió el Concepto Técnico No. CT-6343 del 9 de noviembre de 2011, estableciendo para el desarrollo "La Esperanza II Sector" lo siguiente:

(...)

**"7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- El desarrollo La Esperanza II Sector de la localidad de Suba, no se encuentra cubierto por el plano normativo "Amenaza por Remoción en Masa" del Decreto Distrital 190 de 2004 o Plan de Ordenamiento Territorial- POT.
- Una vez analizadas las condiciones físicas del sector que cubre el polígono del desarrollo La Esperanza II Sector se determinó que la amenaza por fenómenos de remoción en masa se encuentra por debajo del nivel considerado como baja, por lo que desde el punto de vista de riesgos, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE considera factible continuar con el proceso de legalización para todos los predios del desarrollo.
- Para los predios del desarrollo cada propietario de las viviendas o infraestructura construida, debe evaluar los sistemas estructurales; con el propósito de garantizar condiciones óptimas de habitabilidad y llevar las edificaciones construidas al cumplimiento del actual Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Decreto 926 de 2010) o normativa vigente para el sector al momento de acatar esta recomendación.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1614 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 9 de 22

Continuación de la resolución

*“Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESPERANZA II SECTOR, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital. ”*

- *Por tratarse de un desarrollo dominado por una topografía plana, se recomienda adelantar los estudios necesarios para garantizar que no se presenten reflujos de aguas por el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial establecido en esta zona.*

*Asimismo, se recomienda conservar en óptimas condiciones las redes de acueducto y alcantarillado, la pavimentación y mantenimiento de todas las vías del sector.*

- *Se debe acoger la normatividad vigente en cuanto a trámite de las licencias de construcción, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 – Reglamento Colombiana de Construcción Sismorresistente - NSR-10) y tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010, (por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá D.C.) o la normatividad vigente al momento de la ejecución de obras.*
- *Vigilar por parte de la Alcaldía Local de Suba que se dé cumplimiento de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia de construcción a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, aplicar las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.*

8. OBSERVACIONES

*Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para la regularización del desarrollo y están basados en los resultados del Plano Normativo de Amenaza por Remoción en Masa del POT y en las observaciones realizadas durante la visita al desarrollo. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.*

*De acuerdo con el Decreto 32 de 2004, específicamente sus artículos 15 y 16; en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación y deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público y responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.*

*Asimismo, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los eventos enumerados en el artículo 16 del Decreto 332 de 2004.(...)”*

Que posteriormente, el Fondo de Prevención y Atención de emergencias FOPAE mediante oficio No. 2013EE13023 del 31 de diciembre de 2013, ratificó el concepto técnico No. CT-

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

tel.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1614 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 10 de 22

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESPERANZA II SECTOR, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital. "

6343 del 9 de noviembre de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Planeación solicitó ante el Comité Técnico de Legalización y Regularización de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat, conforme con el artículo 21 del Decreto Distrital 510 de 2010, la viabilidad de legalizar el desarrollo, el cual mediante Acta No. 01-2012 del 22 de febrero de 2012, conceptuó favorablemente.

Que, dado que el trámite tiene auto de inicio del 10 de septiembre de 2010, en vigencia del Decreto Nacional 01 de 1984, "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo", a la actuación que nos ocupa le es aplicable este código de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el Decreto Nacional 564 de 2006, se encontró viable la legalización del desarrollo "La Esperanza II Sector".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I.  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1. Reconocimiento oficial y aprobación de planos.** Legalizar el desarrollo "La Esperanza II Sector", ubicado en la Localidad No. 11 Suba y aprobar oficialmente el plano No. S 151/4-00 que hace parte integral de la presente resolución, así:

LOCALIDAD	DESARROLLO	ÁREA	Area y % total existente de Zonas verdes y/o comunales en m2	VÍAS	No. LOTES
11 Suba	La Esperanza II Sector	5353.01 m2 (0.53 Ha)	0	1225.65 m2	25

**Parágrafo.** La Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuará la incorporación del Plano No. S 151/4-00 en la Base de Datos Geográfica Corporativa, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**



Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESPERANZA II SECTOR, ubicado en la  
Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital. "

**Artículo 2. Áreas del Primer Nivel de Zonificación.** Las zonas catalogadas dentro del Primer Nivel de Zonificación en el desarrollo "La Esperanza II Sector", corresponden a las áreas localizadas en el área de reserva para la Avenida El Tabor y las vías locales, las cuales de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990 se destinarán exclusivamente a los fines legalmente establecidos para este tipo de áreas.

Predios localizados en áreas de reserva para la avenida El Tabor:

MANZANA	LOTE
1	8 parcialmente, 9
2	7 parcialmente, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16

## CAPÍTULO II. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.

**Artículo 3. Zonificación y tratamientos.** El área comprendida por el desarrollo "La Esperanza II Sector", queda cobijada por la siguiente reglamentación urbanística:

**Área de Actividad Especializada, Zona Residencial General 03, Código A-RG-03-3C.**

**Artículo 4. Usos.** Los usos permitidos son los que se señalan en el siguiente cuadro resumen:

PARA TODO EL DESARROLLO				
CÓDIGO	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO
A-RG-03-3C Tratamiento de Actualización, Zona Residencial General 03	Especializada	Residencial General	Vivienda	Comercio clases IA y IB

**Artículo 5. Intensidad de los usos.** La intensidad de los usos para el Comercio clases IA y IB de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, en especial el artículo 12 y 16 del Decreto Distrital 325 de 1992, serán los siguientes:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1614 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 12 de 22

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESPERANZA II SECTOR, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital. "

### Comercio local (Clase IA).

Se consideran como destinadas al comercio local de primera necesidad, las siguientes actividades, siempre y cuando se desarrollen en un área de ocupación no mayor a 100 m<sup>2</sup> por predio, incluidos los anexos necesarios tales como baños de servicio, cuartos de preparación, inyectología, cuartos de depósito, y similares. Pertenecen a este grupo los siguientes establecimientos:

#### 1. Venta de bienes.

- a. Venta al detal de artículos y comestibles de primera necesidad, sin producción o fabricación de tipo industrial o al por mayor tales como fruterías, panaderías, productos lácteos expendio de carnes y pescado, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, estos últimos sin consumo, tiendas de esquina y similares.
- b. Venta de artículos varios de consumo doméstico tales como: droguerías, perfumerías, papelerías y similares.

#### 2. Venta de servicios.

- a. Servicios personales tales como: sastrerías, modisterías, peluquerías, salón de belleza, agencias de lavandería y tintorerías, remontadoras de calzado y similares.
- b. Servicios alimenticios al detal tales como: cafeterías y similares.
- c. Elaboración casera de galletas, ponqués, arequipes, cocadas y similares que no requieran instalaciones especiales adicionales a las ya existentes en la vivienda, avisos, ni genere molestias a los vecinos, además que forme parte integrante de la vivienda.

### Comercio local (Clase IB)

Se considera como destinadas al comercio local de consumo doméstico, las siguientes actividades, siempre que su área de ocupación no exceda a 40 m<sup>2</sup> a saber:

- a. Ventas al detal, en almacenes no especializados, de artículos tales como: prendas de vestir y accesorios, telas, cortinas y similares.
- b. Vídeo -tiendas y similares.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
HUMANANA



Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESPERANZA II SECTOR, ubicado en la  
Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital."

c. Reparación de artículos de radio, televisión y similares.

Dentro de los grupos de comercio local, quedan excluidas todas las actividades relacionadas con venta de bienes y servicios para automóviles y autopartes.

**Parágrafo 1.** Los usos propuestos en la presente resolución, estarán sujetos a las disposiciones de los Planes Maestros y los actos administrativos que los modifiquen, así como la demás normatividad que rige sobre la materia.

**Parágrafo 2.** En los casos en que se adquieran o se cedan predios adicionales para zonas públicas, éstos se destinarán a los sistemas recreacional público y/o de equipamiento comunal público, y podrán desarrollar los usos previstos en el artículo 429 del Acuerdo Distrital 6 de 1990.

Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

**Artículo 6. Zonas de uso público.** Las zonas de uso público son las que aparecen indicadas en el plano aprobado en el artículo 1° del presente acto administrativo, copia del cual se enviará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con el fin que se adelanten las acciones necesarias para la transferencia y titulación de las zonas de cesión al Distrito, de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo Distrital 18 de 1999 y el Decreto Distrital 138 de 2002.

**Artículo 7. Diagnóstico de servicios públicos.** Para efectos de la presente resolución, en el siguiente cuadro se sintetizan los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos, expedidos por las respectivas empresas:

CODENSA	Mediante oficio No. 1201108885 del 25 de abril de 2011, dispone: "En atención a la solicitud de la referencia, nos permitimos informar que CODENSA S.A. ESP. cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía para los siguientes 27 desarrollos urbanísticos, a la vez que emite el concepto técnico de no afectación por Líneas de Alta Tensión para la totalidad de los desarrollos".			
	LOCALIDAD	UPZ	BARRIO	AFECTACION POR L.A.T.
	(...)			
	Suba	El Rincón	La Esperanza II Sector	Sin Afectación





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1614 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 14 de 22

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESPERANZA II SECTOR, ubicado en la  
Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital."

Oficio N° 31300-2014-0348 del 19 de marzo de 2014 y su actualización No. 31300-2014-0348 del 19 de marzo de 2014, en los cuales informan que:

(...)

"El desarrollo presenta el siguiente estado actual de redes:

LOCALIZACIÓN*	REDES ACUEDUCTO Plancha 227-IV-B-15	REDES ALCANT. SANITARIO Plancha E-49	REDES ALCANT. Plancha E-49	PLUVIAL
AVENIDA CALLE 132	Ø 12" en AC Costado Sur	Ø 24" en GRES Costado Norte		Ø 2.15 m en CR Eje de la Vía
KR 95A	Ø 3" en PVC Costado Oriental	Ø 8" en CSR Eje de la Vía		Ø 12" en PVC Eje de la Vía

En consideración a lo anterior La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado concluyendo que es VIABLE en todos los predios que conforman el desarrollo considerando las siguientes situaciones:

- El acceso a predios debe tener un ancho mínimo de 3 metros para poder instalar las redes de alcantarillado y acueducto, para poder desaguar.

EAAB

ANEXO TECNICO

1. La legalización de este desarrollo se encuentra reglamentada por el acuerdo 6/90 y el decreto 688/96.
2. Está disponibilidad de servicio queda supeditada a que el desarrollo no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE), en cumplimiento del decreto 657 del 25 de octubre de 1994 de la alcaldía mayor de santa fe Bogotá, y concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en los predios con rondas hidráulicas.
3. La presente certificación de posibilidad de servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de legalización ante La SDP, por lo tanto no constituye autorización para diseño y construcción de redes de acueducto y alcantarillado y tiene una vigencia de dos años (2) a partir de la fecha de expedición.
4. Para la aprobación de los diseños de redes es necesario que los interesados presenten ante la empresa el plano de loteo aprobado mediante resolución por la SDP.
5. No se prestará servicio a los predios que por algún motivo resulten afectados en la resolución de legalización, expedida por la SDP.

ETB

Mediante oficio N° 006533 del 29 de julio de 2011, señala: "...nos permitimos aclarar las localidades sobre los conceptos de disponibilidad de prestación de servicio telefónico para atender los 28 desarrollos relacionados a continuación, le informamos que éstos se encuentran dentro del área de influencia de las Centrales Telefónicas incluidas en el mismo:

DESARROLLO	LOCALIDAD	CENTRAL TELEFONICA
(...)		
LA ESPERANZA II SECTOR	SUBA	SUBA
(...)		

El suministro del servicio depende de la disponibilidad técnica existente en las Centrales Telefónicas correspondientes en el momento en que se realice el estudio para la elaboración de los proyectos de red, previo análisis financiero, técnico y del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Secretaría del Hábitat.

Esta viabilidad de servicio queda supeditada a que los predios del barrio no se encuentren en zona de alto riesgo geológico, hidráulico o eléctrico, de acuerdo con el concepto técnico de la Oficina de Prevención de desastres, tal como lo establece el Decreto 657 del 26 de Octubre de 1994 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
HUMANANA



Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESPERANZA II SECTOR, ubicado en la  
Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital. ...".

GAS  
NATURAL

Mediante oficio No. 10150222-256-2012 del 11/05/2012 y su actualización No. 10150224-679-2013 del 30 de diciembre de 2013, señala: "De acuerdo a su comunicación en la cual se solicita actualizar los conceptos técnicos para los desarrollos detallados en la tabla No 1 adjunta en el oficio, actualmente en proceso de legalización urbanística, nos permitimos informarle lo siguiente:

*Gas Natural Fenosa. cuenta actualmente con la infraestructura construida y diseñada de Acero y Polietileno necesaria para la distribución del servicio en el área urbana de la ciudad, por lo que se certifica que es viable la disponibilidad de servicio para la totalidad de los desarrollos relacionados y que son objeto del proceso de legalización urbanística, de acuerdo a los estudios y diseños que se realicen con base en la ubicación geográfica, uso del suelo y tipos de clientes que se puedan generar en la zona, así como la infraestructura vial y la proyección urbanística definida. Lo anterior con el fin de evaluar la infraestructura faltante o necesaria para el cubrimiento del servicio en la zona.*

*El estudio para la determinación del diseño de redes se realizará previa solicitud de los interesados a la Delegación Expansión Bogotá al teléfono 3485500 y no se tendrán en cuenta las zonas de afectación por riesgo geotécnico, remoción en masa, ronda hidráulica, corredor de líneas de alta tensión y áreas sin legalizar; así mismo el presente certificado no constituye obligación para Gas Natural S.A. E.S.P. de prestación del servicio al urbanismo y/o proyectos de desarrollo, ni tampoco la disponibilidad inmediata del servicio.*

*Para la construcción de redes primarias y secundarias se debe contar con la definición arquitectónica del proyecto y los permisos necesarios de quien corresponda para la canalización de redes y el paso de cuerpos de agua como ríos, quebradas ya sea de forma aérea o subterránea. El constructor debe firmar un convenio de colaboración comercial y técnica con Gas Natural S.A. E.S.P. en el cual se compromete a ejecutar las obras civiles para la instalación de redes exteriores de acuerdo a lo establecido en el P.O.T. (Art. 229, decreto 190 de 2004).*

*Si el desarrollo prevé la construcción de instalaciones internas estas deben cumplir lo establecido por la resolución No. 14471 de Mayo de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio.*

*Para complementar la información requerida en cuanto a procesos comerciales, favor comunicarse con la Delegación de Expansión Bogotá y para especificaciones técnicas y procesos constructivos, y una vez definida la fase de construcción del proyecto, favor comunicarse con Servicios Técnicos al teléfono 405 05 00.*

*El presente certificado tiene una validez de un (1) año contados a partir de la fecha de expedición y se emite para uso residencial con consumo proyectado hasta de 30 m3/h por unidad de vivienda".*

*Viabilidad de redes para prestación de Servicio Desarrollos en Proceso de Legalización Urbanística*

ID	LOCALIDAD		UPZ		DESARROLLO	REDES	DIAMETRO (S)	CONCEPTO
	Nº	NOMBRE	Nº	NOMBRE				
(...)								
9	11	SUBA	28	El Rincón	La Esperanza II Sector	SI	¼" y 4"	Viable
(...)								

Artículo 8. Normas específicas.

A) Alturas. La altura máxima permitida es de tres (3) pisos.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1614 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 16 de 22

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESPERANZA II SECTOR, ubicado en la  
Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital. "

**B) Antejardines.** No se exigen.

**C) Paramentación.** En los casos en que se señalen áreas de reserva por vías locales, o por cualquier otro elemento del primer nivel de zonificación, el paramento es el demarcado como límite del mismo, y no se permiten avances sobre éste.

**D) Área y frente mínimo de lote.** Área: 60,0 M2. Frente: 5,0 M.

A partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, no se permitirán subdivisiones o reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en la presente reglamentación.

**E) Aislamientos.** Lateral: No se exige. Posterior: 3,0 metros, a partir del segundo piso.

**F) Voladizos.** Los predios que forman parte del desarrollo objeto del presente acto administrativo, se registrarán por lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 735 de 1993 (Tratamiento General de Actualización en las Áreas Urbanas), así:

ANCHO DE VÍA	DIMENSIÓN MÁXIMA
Menores de 10,00 metros	0,60 metros
Mayor de 10.00 metros a 14.99 metros	0.80 metros

Además, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETIAP) y las normas exigidas para las redes aéreas de teléfonos.

**G) Movilidad.** Los trazados de vías pertenecientes a la malla vial arterial y local se encuentran señalados en el plano de loteo No. S 151/4-00, que es parte integral de esta Resolución y constituyen los elementos de conectividad y articulación al Espacio Público con los demás desarrollos de la Unidad de Planeamiento Zonal.

La legalización urbanística reconoce los trazados y perfiles viales existentes, garantizando los requerimientos que las empresas de servicios públicos hagan para una adecuada prestación de

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1614

RESOLUCIÓN No. DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 17 de 22

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESPERANZA II SECTOR, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital. "*

los mismos.

**H) Estacionamientos.** Se permiten en lotes individuales, si las especificaciones de las vías y el frente de los lotes lo permiten. Las cuotas mínimas de estacionamientos son las establecidas para el sector de demanda D en atención al tenor literal del "Cuadro No. 1 - EXIGENCIA DE CUPOS DE PARQUEO" del Decreto Distrital 321 de 1992.

**Parágrafo.** Los aspectos no contemplados en las normas específicas anteriores, se registrarán por lo previsto de manera general en el Acuerdo Distrital 6 de 1990, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes.

**Artículo 9. Licencias de urbanización y/o construcción.** La presente resolución hace las veces de licencia de urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 122 del Decreto Nacional 64 de 2006. Las construcciones existentes deberán ajustarse a las normas sobre construcción y las establecidas en la presente resolución, y respecto de ellas se adelantará el trámite de reconocimiento, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1469 de 2010, la Resolución No. 0854 del 26 de julio de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR 10, adoptado mediante el Decreto Nacional 926 de 2010, modificado por el Decreto Nacional 2525 de 2010; en esta misma materia, en el Distrito Capital se deberá acatar lo dispuesto por el Decreto Distrital 523 de 2010, por medio del cual se adoptó la microzonificación sísmica del Distrito Capital.

**Parágrafo 1.** Los titulares de derecho de dominio o poseedores de los predios legalizados, están en la obligación de obtener el reconocimiento o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante los/as Curadores/as Urbanos/as.

**Parágrafo 2.** Para todos los predios legalizados, deberá tenerse en cuenta lo señalado en los Oficios Nos. 31300-2011-0486 de abril 27 de 2011 y su actualización No. 31300-2014-0348 del 19 de marzo de 2014, emitidos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en lo referente a la nota 3 que dice: "La presente certificación de posibilidad de servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de legalización ante la SDP, por lo tanto no constituye autorización para diseño y construcción de redes de acueducto y alcantarillado y tiene una vigencia de dos años (2) a partir de la fecha de expedición".

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1614

RESOLUCIÓN No.

DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 18 de 22

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESPERANZA II SECTOR, ubicado en la  
Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital."

### CAPÍTULO III. DE LA HABILITACIÓN.

**Artículo 10. Acciones prioritarias.** Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

**A. Mejoramiento y condiciones de redes de servicio público.** Es responsabilidad de las correspondientes empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el desarrollo objeto del presente reconocimiento en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios, de que tratan los artículos 365 de la Constitución Nacional y 134 de la Ley 142 de 1994.

Se debe tener en cuenta lo establecido en el oficio No. 31300-2011-0486 de abril 27 de 2011 y su actualización No. 31300-2014-0348 del 19 de marzo de 2014, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mencionado en el artículo 7 de la presente resolución.

**B. Mejoramiento de la infraestructura vial.** Incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías de los desarrollos que carecen de esto, primordialmente las vehiculares, que son usadas por el transporte público, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

**C. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público.** Se deberá incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan suplir el déficit de zonas verdes y comunales de este desarrollo.

**D. Lineamientos para la regularización del desarrollo.** Para efectos de dar cumplimiento al literal c) del artículo 250 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, se recomienda emprender las acciones necesarias para equiparar las condiciones de este desarrollo con las del promedio del área urbana, es decir, implementar condiciones como: dotación adecuada redes de acueducto y alcantarillado, pavimentación de vías y construcción de obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial. Para adelantar estas obras de infraestructura, en especial para las vías peatonales por parte de las entidades competentes, se deberá tener en cuenta la calificación de amenaza de los predios a intervenir y predios

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**

102



Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESPERANZA II SECTOR, ubicado en la  
Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital. "

aledaños, en especial las zonas calificadas con amenaza alta.

Se debe tener en cuenta lo señalado por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio No. 2011EE83580 del 12 de julio de 2011, en lo siguiente:

*"En respuesta a la solicitud presentada por la Secretaría Distrital del Hábitat en el marco del Comité Técnico de Legalización, la Secretaría Distrital de Ambiente considera que los desarrollos denominados, Rincón Sector La Escuela, La Esperanza II Sector, San Francisco centro Suba, Centro Suba El Oral y Villa Elisa Parte Alta, no se encuentran afectados por ningún elemento de la Estructura Ecológica Principal, razón por la cual esta entidad considera viable la continuación del proceso de legalización urbanística de los barrios."*

**Parágrafo.** Las acciones definidas anteriormente deben ser prioritarias en los planes de desarrollo y deben tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las obras

#### CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES VARIAS.

**Artículo 11. Programas de mejoramiento urbano.** Comprenden el conjunto de acciones de habilitación y regularización en los que debe involucrarse a los urbanizadores o enajenantes de predios, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones urbanísticas.

Son obligaciones urbanísticas las cesiones gratuitas de las áreas requeridas para el uso público, así como las previstas como tales en las normas vigentes que regulan el proceso de desarrollo por urbanización.

**Artículo 12. Localización y déficit de espacio público.** Las zonas verdes y comunales constituyen elementos que expresan las calidades habitacionales de los desarrollos, en el caso de "La Esperanza II Sector", la situación y porcentaje de zonas verdes es como a continuación se describe:

Área del desarrollo	Área sobre la cual fue calculada la Zona Verde y Comunal	Área y % exigido de zonas verdes o comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % faltante de zonas verdes o comunales	No. de lotes
5353.01 m2 (0.53 Ha)	2733.78 m2	464.74 (17%)	0.0	464.74 (17%)	13



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1614 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 20 de 22

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESPERANZA II SECTOR, ubicado en la  
Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital. "

Por lo anterior dentro del programa de mejoramiento, se deberá generar acciones que permitan suplir el déficit de las zonas verdes y comunales para este desarrollo.

**Parágrafo 1.** La localización y áreas de las vías que conforman el espacio público se encuentran señaladas en el plano que forma parte integral de esta resolución.

**Parágrafo 2.** El Urbanizador o la comunidad responsable del trámite de legalización, deberá coordinar la entrega de las áreas destinadas a las vías que hacen parte de la malla vial arterial y local del desarrollo "La Esperanza II Sector", de conformidad con la identificación que de las mismas se hace en el Plano No. S 151/4-00.

**Artículo 13. Obligaciones.** Son obligaciones tanto del urbanizador como de los responsables del trámite de la legalización, como de los terceros determinados que se hicieron parte en la actuación, las siguientes:

- Verificar la construcción y posterior cesión al Distrito de la malla vial arterial y local en el área objeto de legalización, la cual se deberá ajustar a las determinaciones técnicas establecidas en las normas vigentes en la materia. Dichas vías se encuentran consignadas en el plano del desarrollo que hace parte integral de la presente resolución.
- Cancelar los derechos de conexión de cada uno de los predios que conforman el desarrollo a las redes.
- Construir las obras civiles necesarias para el tendido de las redes (excavación, tape y compactación).
- Entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – (DADEP), el dominio de los bienes destinados al uso público, o transferir al Distrito Capital de Bogotá los derechos de posesión sobre las áreas usadas en comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.
- Adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de este acto administrativo en el respectivo folio de

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
HUANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1614 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 21 de 22

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESPERANZA II SECTOR, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital. "*

matricula inmobiliaria.

- Colaborar armónicamente con la Alcaldía Local de Suba para que se de cumplimiento a los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia urbanística a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, que se apliquen las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.
- Protocolizar y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004.
- Realizar el procedimiento frente al déficit de zonas verdes y comunales públicas, en los términos y condiciones señaladas en el parágrafo del artículo 30 del Decreto Distrital 510 de 2010.

**Artículo 14. Predios sometidos a procesos de desarrollo.** Los predios no desarrollados con área igual o superior a 800 M2 se excluirán de la legalización, y su manejo urbanístico y arquitectónico se adelantará de conformidad con las normas del Tratamiento de Desarrollo, contenidas en el Decreto Distrital 327 de 2004 ó por las normas que lo modifiquen, adicione o complementen y demás normas concordantes; igualmente se deberá dar cumplimiento a lo señalado en los conceptos técnicos emitidos por las diferentes empresas de servicios para la posibilidad de prestación del servicio público.

**Artículo 15. Efectos de la legalización.** La expedición de la presente resolución no ampara ningún derecho de propiedad relacionado con la tenencia de la tierra, sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, en relación con la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

**Artículo 16. Notificación.** Notificar la presente resolución en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto Distrital 510 de 2010 al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), a la Secretaría Distrital del Hábitat, así como a todas las personas

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1614

RESOLUCIÓN No. DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 22 de 22

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo LA ESPERANZA II SECTOR, ubicado en la  
Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital."

que se hicieron parte en el mismo. De igual manera se enviará copia de la presente resolución a la Alcaldía Local de Suba.

**Artículo 17. Vigencia y Recursos.** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la desfijación del edicto, o la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo.

Así mismo, la presente resolución se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., 30 DIC. 2014

Gerardo Ardila Calderón  
Secretario Distrital de Planeación

- Aprobó: Lilibiana María Ospina Arias, Subsecretaria de Planeación Territorial
- Revisó: Glenda Amparo Luna Saladen, Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.   
Waldo Yecid Ortiz Romero, Profesional Especializado Subsecretaria de Planeación Territorial
- Revisión Jurídica: Adriana del Pilar Vergara Sánchez, Subsecretaria Jurídica (E.).  
Sandra Yaneth Tibamosca, Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.  
Alexander Forero Vergara, Abogado Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
- Proyectó: Wilma del Pilar Rodríguez Vivas, Arquitecta- Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA





RESOLUCIÓN No. 1621 DE 2014 30 DIC. 2014

***“Por la cual se legaliza el Desarrollo PUENTE COLORADO I, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital”***

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 238 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, los artículos 5 y 24 del Decreto Distrital 510 de 2010 y los literales h y n del artículo 4 del Decreto Distrital 16 de 2013, y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006 se facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial – POT, define la legalización como *“(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición a la fecha de expedición del presente plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional.”*

Que según lo establecido en el numeral 5° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, los barrios, asentamientos y desarrollos en general, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, y cuenten con orden de legalización proferida por el Alcalde Mayor a la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, esto es, el 28 de julio de 2000, podrían iniciar y concluir el proceso de legalización ante el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD, hoy Secretaría Distrital de Planeación – SDP, bajo las normas del Acuerdo 6 de 1990.

Que el artículo 29 del Decreto Distrital 510 de 2010 estableció el trámite para que los desarrollos humanos de origen informal ubicados en cualquier suelo, que cuenten con orden de legalización expedida con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, se resuelvan con base en las normas urbanísticas contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1621 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 2 de 22

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo PUENTE COLORADO I, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

Que mediante el Decreto Distrital 483 de 1994, se ordenó adelantar el proceso de legalización urbanística de los desarrollos constituidos por vivienda de interés social, existentes con anterioridad al 31 de diciembre de 1990, ubicados en áreas urbanas y suburbanas del Distrito Capital.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat conforme al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10º del Decreto Distrital 016 de 2013, asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios la función de "a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad" y "b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos".

Que de conformidad con el artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, el desarrollo denominado "Puente Colorado I" cuenta con la aerofotografía No. R 1131-3663 del 1 de octubre de 1990, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – (IGAC), que prueban la existencia del asentamiento con anterioridad al término máximo fijado por el Decreto Distrital 483 de 1994.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 127 del Decreto Nacional 564 de 2006, se realizaron inspecciones oculares por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat y la Secretaría Distrital de Planeación, entidades que consignaron las condiciones del desarrollo en las Actas de Visita a Terreno del 27 de enero de 2010 y del 25 de octubre de 2011, respectivamente.

Que de acuerdo con en el artículo 127 ibídem, la Secretaría Distrital del Hábitat constató que el desarrollo "Puente Colorado I" presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 100%.

Que en cumplimiento del artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital del Hábitat aportó la documentación necesaria para adelantar el trámite de legalización.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1621 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 3 de 22

Continuación de la resolución

*“Por la cual se legaliza el Desarrollo PUENTE COLORADO I, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital”*

Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, más del cincuenta y uno por ciento (51 %) de los propietarios y poseedores de los inmuebles del desarrollo, manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo, para adelantar y culminar el trámite de legalización, según consta en el acta suscrita el 27 de julio de 2011 y su complemento.

Que dentro de los estudios realizados se encontró que el lote No. 1 de la manzana 1 tiene un área de 1127.40 m<sup>2</sup>, dado lo anterior se manifestó a la comunidad a través del Taller de Norma realizado por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la SDP el día 3 de diciembre del 2011, que el predio debería excluirse por cuanto contaba con un área mayor a 800m<sup>2</sup> y por lo tanto su reglamentación se rige por las normas propias del Tratamiento de Desarrollo contenidas en el Decreto Distrital 327 de 2004.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la radicación No. 1-2011-54834 del 15 de diciembre de 2011, solicitó incluir el Lote 1 de la Manzana No. 1 con la expectativa de adquirirlo a través de la Alcaldía Local para un parque, sin que se anexaran los soportes necesarios para ello. No obstante, en el evento de adquirirse predios con fines de aportarlos al espacio público, estos podrán cumplir tal finalidad, independiente de que no se hayan incluido en el plano de loteo del desarrollo legalizado.

Que el Lote 1 de la Manzana 1 del desarrollo *“Puente Colorado I”* tiene un área superior a 800m<sup>2</sup> y por lo tanto, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 4º del Decreto Distrital 510 de 2010, se excluye de la presente legalización.

Que en cumplimiento del Decreto Nacional 564 de 2006, la Secretaría Distrital del Hábitat informó a través del aviso publicado en el periódico *“El Espacio”* los días 3 y 4 de abril de 2010 y mediante la instalación de una valla en la Calle 44 Sur No. 14-09 Este, el día 3 de noviembre de 2010, sobre el proceso de legalización del desarrollo en mención.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante Auto del 30 de noviembre de 2011, dio inicio a la legalización del desarrollo *“Puente Colorado I”*, de conformidad con el numeral 1º del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que conforme a la documentación remitida por la Secretaría Distrital del Hábitat, se estableció que el propietario inicial del globo de terreno de mayor extensión fue el señor

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1621 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 4 de 22

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo PUENTE COLORADO I, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

Domiciano Zuñiga Cárdenas de acuerdo con la escritura pública No. 4415 del 15 de diciembre de 1958 de la Notaría 1 de Bogotá, libro 1 PG 57 No. 3055 A, PG 9 tomo 569 Bogotá del 17/03/1960.

Que se identificaron los siguientes propietarios o poseedores: Helena Pineda de Zúñiga con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40446335, Samuel de Jesús Montaña Cortes con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00278358, Germán Álvarez Parra con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00274929, Martha Patricia Ramírez con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40314002, María Rojas Neira y Eriberto Ariza con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00837102, Octavio Olarte Páez con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40206871, Ángel Ramos Rodríguez con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00215689, María Natividad Martínez Villamil con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00245405, Manuel Antonio Morales y María Placida Bejano de Salcedo con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00508695, Lilia Carrillo Ibáñez con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00376162, Carmen Elisa Agudelo con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00061590, Josefina Salamanca de González con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S 0570030, Blanca Marina Rojas Carrillo con folio de matrícula inmobiliaria No. 050-00045989, Francelina Uyaban Ramírez con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00018940, Silvino de Jesús Silva Gómez y María Luisa Díaz Ramírez con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40162605, María Lucila Ochoa con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00700416, Isabel Avella de Becerra con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00304756, Cleotilde Parra de Sánchez y Delio Sánchez Ramos con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40189639, Jaime Vega Rodríguez con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40103239, Edgar Alexis Triviño Ramírez con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40385219, Diana María Guevara Carrillo y Edgar Alexis Triviño Ramírez con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40156624, Pedro Pablo Hernandez Márquez con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-01186767, Adiela Muñoz con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00852798.

Que en el estudio jurídico realizado por la Secretaría Distrital del Hábitat no se encontró la dirección del señor Domiciano Zuñiga Cárdenas, para notificarlo a efectos que se hiciera parte dentro del proceso de legalización y ejerciera sus derechos.

Que teniendo en cuenta que no fue posible citar al señor Domiciano Zuñiga Cárdenas para que se hiciera parte dentro del proceso de legalización y ejerciera sus derechos, esta

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1621** DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 5 de 22

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo **PUENTE COLORADO I**, ubicado en la Localidad  
No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

Secretaría procedió a citarlo, mediante la publicación de un aviso el día 3 de noviembre de 2011 en el diario "La República", convocando además de los mencionados a los terceros determinados e indeterminados que tengan interés en la actuación administrativa bajo el siguiente tenor:

"LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION  
INFORMA:

Que se encuentran en proceso de legalización los Desarrollos Puento Colorado I de la Localidad No. 04 de San Cristóbal y Granjas de San Pedro II Sector y Corredor Comercial San Andres de la Localidad No. 05 de Usme, y para que los señores y señoras enunciados a continuación y la comunidad en general, puedan formar parte y hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 564 de 2006, 239 y 242 del Acuerdo 6 de 1990, 458 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT), 19 de Decreto Distrital 367 de 2005 y 9 del Decreto Distrital 510 de 2010.

DESARROLLO	UPZ	LOCALIDAD	PROPIETARIOS(S)
Puente Colorado I	50, La Gloria	04, San Cristóbal	Domiciano Zúñiga Cárdenas
Granjas de San Pedro II Sector	57, Gran Yomasa	05, Usme	Teodoro Merchán Milacuy y Josué Pastran Beltrán.
Corredor Comercial San Andres	57, Gran Yomasa	05, Usme	Luz Stella Rodríguez Puentes, Fernando Moreno Escobar, Carmelina María Polanco Pomar, José Manuel Rodríguez Puentes, María Gladys Cruz De Moreno y María Yolanda Bedoya Velásquez mediante.

Para efectos de hacerse parte en los trámites enunciados, los interesados pueden consultar los documentos y plano y dirigir su comunicación escrita a la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25 - 90 piso 13."

Que mediante aviso publicado el día 26 de octubre de 2012 en el diario "La República", la Secretaria Distrital de Planeación convocó a los propietarios y terceros determinados e indeterminados en la actuación administrativa bajo el siguiente tenor:

"LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

INFORMA:

Que están en trámite de legalización los siguientes barrios, para que las personas enunciadas y todas aquellas

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1621 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 6 de 22

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **PUENTE COLORADO I**, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

que tengan interés en la actuación, puedan formar parte y hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 564 de 2006, 239 y 242 del Acuerdo 6 de 1990, 458 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT), 19 del Decreto Distrital 367 de 2005 y 9 del Decreto Distrital 510 de 2010.

(...)

DESARROLLO	UPZ	LOCALIDAD	PROPIETARIOS(S)
Puente Colorado I	50 La Gloria	04, San Cristóbal	Helena Pineda De Zúñiga, Samuel De Jesús Montaña Cortes, Germán Álvarez Parra, Martha Patricia Ramírez, María Rojas Neira Y Eriberto Ariza, Octavio Olarte Páez, Ángel Ramos Rodríguez, María Natividad Martínez Villamil, Manuel Antonio Morales Y María Placida Bejano De Salcedo, Lilia Carrillo Ibañez, Carmen Elisa Agudelo, Josefina Salamanca De Gonzalez, Blanca Marina Rojas Carrillo, Francelina Uyaban Ramirez, Silvino De Jesús Silva Gómez Y María Luisa Díaz Ramírez, María Lucila Ochoa, Isabel Avella De Becerra, Cleotilde Parra De Sánchez Y Delio Sánchez Ramos, Jaime Vega Rodríguez, Edgar Alexis Triviño Ramírez, Diana María Guevara Carrillo Y Edgar Alexis Triviño Ramírez, Pedro Pablo Hernandez Márquez, Adielá Muñoz.

(...)

Para efectos de hacerse parte en los trámites enunciados, los interesados pueden consultar los documentos y planos y dirigir su comunicación escrita a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25 - 90 piso 13 del Centro Administrativo Distrital."

Que mediante correos certificados enviados por la Secretaría Distrital de Planeación, se citó a los propietarios de los predios individuales del desarrollo "Puente Colorado P", con el fin de que se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos, como se relacionan en el siguiente cuadro:

Oficio enviado por la SDP	Correo Certificado	Propietario	Dirección Correspondencia
2-2012-44121 del 18-10-2012	OS-11373-10743674 del 19-10-2012	Helena Pineda De Zúñiga	Kr 15 Este 44a 47 Sur
2-2012-44148 del 18-10-2012	OS-11373-10743694 del 19-10-2012	Samuel De Jesús Montaña Cortes	Kr 14 Este 44a 22 Sur
2-2012-44118 del 18-10-2012	OS-11373-10743671 del 19-10-2012	Martha Patricia Ramírez	Cl 44a Sur 14 09 Este
2-2012-44092 del 18-10-2012	OS-11373-10743647 del 19-10-2012	Octavio Olarte Páez	Cl 44a Sur 14 21 Este
2-2012-44143 del 18-10-2012	OS-11373-10743691 del 19-10-2012	Ángel Ramos Rodríguez	Cl 44a Sur 14 51 Este
2-2012-44090 del 18-10-2012	OS-11373-10743645 del 19-10-2012	María Natividad Martínez Villamil	Kr 15 Este 44a 23 Sur
2-2012-44157 del 18-10-2012	OS-11373-10743702 del 19-10-2012	Manuel Antonio Morales y María Placida Bejano De Salcedo	Kr 15 Este 44a 31 Sur

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1621 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 7 de 22

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo PUENTE COLORADO I, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

2-2012-44100 del 18-10-2012	OS-11373-10743654 del 19-10-2012	Lilia Carrillo Ibáñez	Kr 15 Este 44a 39 Sur
2-2012-44087 del 18-10-2012	OS-11373-10743643 del 19-10-2012	Carmen Elisa Agudelo	Cl 45 Sur 15 08 Este
2-2012-44085 del 18-10-2012	OS-11373-10743641 del 19-10-2012	Blanca Marina Rojas Carrillo	Kr 15 Este 44a 50 Sur
2-2012-44084 del 18-10-2012	OS-11373-10743640 del 19-10-2012	Francelina Uyaban Ramírez	Kr 15 Este 44a 32 Sur
2-2012-44137 del 18-10-2012	OS-11373-10743687 del 19-10-2012	Silvino De Jesús Silva Gómez y María Luisa Díaz Ramírez	Kr 15 Este 44a 28 Sur
2-2012-44103 del 18-10-2012	OS-11373-10743657 del 19-10-2012	María Lucila Ochoa	Kr 15 Este 44a 18 Sur
2-2012-44133 del 18-10-2012	OS-11373-10743684 del 19-10-2012	Isabel Avella De Becerra	Kr 15 Este 44a 12 Sur
2-2012-44130 del 18-10-2012	OS-11373-10743681 del 19-10-2012	Cleotilde Parra De Sánchez y Delio Sánchez Ramos	Cl 44a Sur 15 21 Este
2-2012-44140 del 18-10-2012	OS-11373-10743689 del 19-10-2012	Pedro Pablo Hernandez Márquez	Cl 45 Sur 15 22 Este
2-2012-44126 del 18-10-2012	OS-11373-10743677 del 19-10-2012	Adiela Muñoz	Cl 45 Sur 15 18 Este

Que las direcciones de las personas a continuación relacionadas no fue posible localizarlas por la empresa de correo, por lo tanto fueron devueltas por la mencionada agencia.

Oficio enviado por la SDP	Correo Certificado	Propietario	Dirección Correspondencia
2-2012-44095 del 18-10-2012	OS-11373-10743650 del 19-10-2012	Diana Maria Guevara Carrillo y Edgar Alexis Triviño Ramírez	Kr 16 Este 44a 55 Sur
2-2012-44163 del 18-10-2012	OS-11373-10743706 del 19-10-2012	María Rojas Neira y Eriberto Ariza	Cl 44a Sur 14 11 Este
2-2012-44153 del 18-10-2012	OS-11373-10743698 del 19-10-2012	Edgar Alexis Triviño Ramírez	Kr 16 Este 44a 45 Sur
2-2012-44115 del 18-10-2012	OS-11373-10743669 del 19-10-2012	Jaime Vega Rodríguez	Kr 16 Este 44a 33 Sur
2-2012-44109 del 18-10-2012	OS-11373-10743663 del 19-10-2012	Germán Álvarez Parra	Kr 14 Este 44a 14 Sur
2-2012-44097 del 18-10-2012	OS-11373-10743651 del 19-10-2012	Josefina Salamanca De Gonzalez	Kr 15 Este 44a 58 Sur

Que hasta la fecha, el convocado por aviso de prensa y los terceros determinados e indeterminados no han hecho manifestación alguna frente al trámite de la legalización del desarrollo "Puente Colorado I".

Que las Empresas de Servicios Públicos conceptuaron favorablemente sobre la viabilidad de la prestación del servicio, en el desarrollo en mención así:

**Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP.** Oficio No. S-2011-383436-34330-2011-1524 del 10 de junio de 2011 y su actualización No. 34330-2013-1512 / S-2013-140383 del 26 de agosto de 2013, en el cual se establece que es viable la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (sanitario y pluvial) en el desarrollo.

**CODENSA S.A. ESP.** Oficio No. 1201108885 del 25 de abril de 2011, informando que cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía, y a la vez sin afectación por Líneas de Alta Tensión.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1621

RESOLUCIÓN No.

DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 8 de 22

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo PUENTE COLORADO I, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

**Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB ESP.** Oficio No. 006533 del 29 de julio de 2011, informa que cuenta con disponibilidad para la prestación del servicio telefónico por la central telefónica de San Carlos.

**Gas Natural S.A. ESP.** CT No. 10150222-256-2012 del 11 de mayo de 2012 y su actualización No. 10150224-679-2013 del 30 de diciembre de 2013, en los cuales se indica que cuenta con la infraestructura construida y diseñada necesaria para la distribución del servicio en el área urbana, por lo tanto certifica que es viable la disponibilidad del servicio.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante concepto técnico radicado ante la Secretaría Distrital del Hábitat, con el No. 2011EE64072 del 02 de junio de 2011, manifestó para el desarrollo lo siguiente:

*"En respuesta a la solicitud presentada por la Secretaría Distrital de Hábitat en el marco del Comité Técnico de Legalización, la Secretaría Distrital de Ambiente considera que los desarrollos denominados Corredor Comercial San Andrés y Granjas de San Pedro II Sector de la Localidad 05 de Usme y Puente Colorado I, Altamira 2010 y Atenas Suroriental IV Sector de la Localidad No. 04 San Cristóbal no se encuentran afectados por ningún elemento de la Estructura Ecológica Principal, razón por la cual esta entidad considera viable la continuación del proceso de legalización urbanística de los barrios".*

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE), expidió los Conceptos Técnicos Nos. CT-6311 del 27 de septiembre de 2011 y CT-6322 del 13 de octubre de 2011 Adenda No. 1 Concepto Técnico No. 6311, estableciendo para el desarrollo "Puente Colorado I" lo siguiente:

**"9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- *El desarrollo Puente Colorado I de la localidad de San Cristóbal, se encuentra localizado en una zona de amenaza media por fenómenos de remoción en masa, tal como se presenta en el ANEXO 1 (Plano de Amenaza del CT-6311). Los predios construidos dentro del desarrollo, se encuentran en riesgo medio por fenómenos de remoción en masa (ANEXO 2-Plano de Riesgo del CT-6311).*
- *Para mantener la categoría de amenaza media en los predios y zonas a las que se le asignó esta calificación se recomienda conservar en óptimas condiciones las redes de acueducto y alcantarillado, así como las vías del sector.*
- *Para la totalidad de los predios del desarrollo Puente Colorado I y dado que los mismos se encuentran en zona de riesgo medio, se recomienda que cada propietario o responsable de las viviendas o infraestructura construida, evalúen los sistemas estructurales, con el propósito de garantizar*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1621 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 9 de 22

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo **PUENTE COLORADO I**, ubicado en la Localidad  
No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

*condiciones óptimas de habitabilidad y llevar las edificaciones construidas al cumplimiento del actual Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Decreto 926 de 2010) o normativa vigente al momento de implementación de las acciones.*

- *Se debe acoger la normatividad vigente en cuanto a trámite de las licencias de construcción, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 – Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10) ó la normatividad que se encuentre vigente; igualmente se debe tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010 (por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá D.C).*
- *Vigilar por parte de la Alcaldía Local de San Cristóbal que se dé cumplimiento de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia de construcción a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, aplicar las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.*

#### 10. OBSERVACIONES

*Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para la regularización del desarrollo y están basados en los resultados de los estudios mencionados y en las observaciones realizadas durante la visita al desarrollo. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.*

*El concepto es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio, adicional a lo anterior en algunos sectores los procesos de urbanismo enmascaran, los posibles procesos de remoción en masa.*

*De acuerdo con el Decreto 332 de 2004, específicamente sus artículos 15 y 16; en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación y deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público y responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación."*

Que la Secretaría Distrital de Planeación solicitó ante el Comité Técnico de Legalización y Regularización de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat, conforme con el artículo 21 del Decreto Distrital 510 de 2010, la viabilidad de legalizar el desarrollo, el cual mediante Acta No. 01-2012 del 22 de febrero de 2012, conceptuó favorable.

Que, teniendo en cuenta que el trámite tiene auto de inicio del 30 de noviembre de 2011, en vigencia del Decreto Nacional 01 de 1984, "Por el cual se reforma el Código Contencioso

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1621 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 10 de 22

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **PUENTE COLORADO I**, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

Administrativo", a la actuación que nos ocupa le es aplicable este código de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el Decreto Nacional 564 de 2006, se encontró viable la legalización del desarrollo "Puente Colorado I".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I.  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1. Reconocimiento oficial y aprobación de planos.** Legalizar el desarrollo "Puente Colorado I", ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, y aprobar oficialmente el plano No. SC 65/4-00 que hace parte integral de la presente resolución, así:

LOCALIDAD	DESARROLLO	ÁREA	Área y % total existente de Zonas verdes y/o comunales en m2	VÍAS	No. LOTES
04 San Cristóbal	Puente Colorado I	2986.70 m2 (0.29 Ha)	0	724.58 m2	22

**Parágrafo 1.** La Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación efectuará la incorporación del Plano No. SC 65/4-00 en la Base de Datos Geográfica Corporativa, e incluirá en el Plano No. U 527/4-1 la nota: "Ver Plano No. SC 65/4-00", dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo 2.** En el evento de existir discrepancia entre el presente acto de legalización del Desarrollo "Puente Colorado I", con la cartografía, se aplicarán las normas contenidas en la resolución.

**Artículo 2. Áreas del Primer Nivel de Zonificación.** Las zonas catalogadas dentro del Primer Nivel de Zonificación en el desarrollo "Puente Colorado I", corresponden al corredor de

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1621 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 11 de 22

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo **PUENTE COLORADO I**, ubicado en la Localidad  
No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

movilidad local de la Carrera 16 este y a las vías locales las cuales de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990 se destinarán exclusivamente a los fines legalmente establecidos para este tipo de áreas.

## CAPÍTULO II. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.

**Artículo 3. Zonificación y tratamientos.** El área comprendida por el desarrollo "Puente Colorado I", queda cobijada por la siguiente reglamentación urbanística:

Área de Actividad Especializada, Zona Residencial General 03, Código A-RG-03-3C.

**Artículo 4. Usos.** Los usos permitidos son los que se señalan en el siguiente cuadro resumen:

CÓDIGO	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO
A-RG-03-3C Tratamiento de Actualización, Zona Residencial General 03	Especializada	Residencial General	Vivienda	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comercio clase IA</li> <li>▪ Comercio clase IB</li> <li>▪ Comercio de cobertura zonal IIA (para los predios con frente al corredor de movilidad local)</li> <li>▪ Institucional Local clase I</li> </ul>

**Artículo 5. Intensidad de los usos.** La intensidad de los usos para el Comercio clases IA, IB, IIA e Institucional Clase I de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, en especial el artículo 12 y 16 del Decreto Distrital 325 de 1992 y 259 de 2004, serán los siguientes:

**Para el uso Comercial: Comercio local (Clase IA).**

Se consideran como destinadas al comercio local de primera necesidad, las siguientes actividades, siempre y cuando se desarrollen en un área de ocupación no mayor a 100 m2 por predio, incluidos los anexos necesarios tales como baños de servicio, cuartos de preparación, inyectología, cuartos de depósito, y similares. Pertenecen a este grupo los siguientes establecimientos:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1621** DE 2014 **30 DIC. 2014**

Hoja No. 12 de 22

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo **PUENTE COLORADO I**, ubicado en la Localidad  
No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

**1. Venta de bienes.**

- a. Venta al detal de artículos y comestibles de primera necesidad, sin producción o fabricación de tipo industrial o al por mayor tales como fruterías, panaderías, productos lácteos expendio de carnes y pescado, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, estos últimos sin consumo, tiendas de esquina y similares.
- b. Venta de artículos varios de consumo doméstico tales como: droguerías, perfumerías, papelerías y similares.

**2. Venta de servicios.**

- a. Servicios personales tales como: sastrerías, modisterías, peluquerías, salón de belleza, agencias de lavandería y tintorerías, remontadoras de calzado y similares.
- b. Servicios alimenticios al detal tales como: cafeterías y similares.
- c. Elaboración casera de galletas, ponqués, arequipes, cocadas y similares que no requieran instalaciones especiales adicionales a las ya existentes en la vivienda, avisos, ni genere molestias a los vecinos, además que forme parte integrante de la vivienda.

**Comercio local (Clase IB)**

Se considera como destinadas al comercio local de consumo doméstico, las siguientes actividades, siempre que su área de ocupación no exceda a 40 m<sup>2</sup> a saber:

- a. Ventas al detal, en almacenes no especializados, de artículos tales como: prendas de vestir y accesorios, telas, cortinas y similares.
- b. Video -tiendas y similares.
- c. Reparación de artículos de radio, televisión y similares.

Dentro de los grupos de comercio local, quedan excluidas todas las actividades relacionadas con venta de bienes y servicios para automóviles y autopartes.

**Comercio Clase IIA (Comercio Zonal Menor Impacto).**

Incluye las actividades pertenecientes al comercio local, que se desarrollen en áreas de ocupación mayores a las establecidas para tal fin y además las siguientes actividades:

**Venta de Bienes.**

- a. Venta de alimentos y bebidas en supermercados y similares.
- b. Venta de textiles tales como: almacenes de ropa, telas, paños, cortinas, tapetes,

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1621

RESOLUCIÓN No. DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 13 de 22

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo PUENTE COLORADO I, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

encajes, lanas y similares.

- c. Venta de calzado y artículos de cuero tales como: carteras, chaquetas y similares.
- d. Venta de artículos de la industria de la madera tales como: almacenes de muebles y similares.
- e. Venta de artículos cerámicos, plásticos, metálicos, de vidrio y similares.
- f. Venta de artículos electrodomésticos, lámparas y similares.
- g. Venta de artesanías, joyas, relojerías, platerías, adornos, porcelanas, antigüedades, tiendas de arte, marqueterías.
- h. Venta de artículos para oficina.
- i. Venta de instrumental técnico, científico, fotográfico, de dibujo, de precisión e instrumentos musicales y similares.
- j. Venta de artículos de la industria fonográfica.

**Para el uso institucional Local (Clase I).**

**Educativo.** Planteles de educación preescolar básica y media, hasta 850 alumnos solamente los existentes.

**Asistencial.** Salones comunales, casas de la cultura hasta 200 m<sup>2</sup>. salacunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 niños, residencias para la tercera edad, hasta 20 personas.

**Culto.** Edificaciones para el culto, hasta 100 personas y/o 200 m<sup>2</sup> de construcción como máximo.

**Parágrafo 1.** Los usos propuestos en la presente resolución, estarán sujetos a las disposiciones de los Planes Maestros y por las normas que los modifiquen, sustituyan y complementen.

**Parágrafo 2.** En los casos en que se adquieran o se cedan predios adicionales para zonas públicas, éstos se destinarán a los sistemas recreacional público y/o de equipamiento comunal público, y podrán desarrollar los usos previstos en el artículo 429 del Acuerdo Distrital 6 de 1990.

Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1621** DE 2014 **30 DIC. 2014**

Hoja No. 14 de 22

**Continuación de la resolución**

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo PUENTE COLORADO I, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

**Artículo 6. Zonas de uso público.** Las zonas de uso público son las que aparecen indicadas en el plano aprobado en el artículo 1º del presente acto administrativo, copia del cual se enviará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con el fin que se adelanten las acciones necesarias para la transferencia y titulación de las zonas de cesión al Distrito, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Distrital 18 de 1999 y el Decreto Distrital 138 de 2002, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006.

**Artículo 7. Diagnóstico de servicios públicos.** Para efectos de la presente resolución, en el siguiente cuadro se sintetizan los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos, expedidos por las respectivas empresas:

<b>EAAB</b>	<p>Oficio No. S-2011-383436-34330-2011-1524 del 10 de junio de 2011 y su actualización No. 34330-2013-1512 / S-2013-140383 del 26 de agosto de 2013, en los cuales informan que:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• "El Acueducto ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado sanitario y pluvial, concluyendo que es VIABLE en todos los predios que conforman el desarrollo.</li> <li>• Las afectaciones viales serán definidas por el S.D.P.</li> </ul> <p>Igualmente es importante tener en cuenta las notas que se describen a continuación:</p> <p>Notas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La legalización de este Desarrollo se encuentra reglamentada por el Acuerdo 6/90 y el decreto 688/96.</li> <li>2. Está disponibilidad de servicio queda supeditada a que el desarrollo no se encuentre en zonas de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico, de acuerdo con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE), en cumplimiento del Decreto 657 del 25 de Octubre de 1.994 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá y concepto favorable del DAMA en los predios con rondas hidráulicas.</li> <li>3. La presente certificación de posibilidad de servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de legalización ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), por lo tanto no constituye autorización para diseño y construcción de redes de acueducto y alcantarillado y tiene una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su expedición.</li> <li>4. Para la aprobación de los diseños de Redes es necesario que los interesados presenten ante la Empresa el plano de loteo aprobado mediante Resolución por parte de la SDP</li> <li>5. No se dará servicio a los predios que algún motivo resulten afectados en la Resolución de Legalización, expedida por la SDP.</li> </ol>
-------------	--

<b>ETB</b>	<p>Mediante oficio N° 006533 del 29 de julio de 2011, señala: "...nos permitimos aclarar las localidades sobre los conceptos de disponibilidad de prestación de servicio telefónico para atender los 28 desarrollos relacionados a continuación, le informamos que éstos se encuentran dentro del área de influencia de las Centrales Telefónicas incluidas en el mismo:</p>		
	DESARROLLO	LOCALIDAD	CENTRAL TELEFONICA
	(...)	PUENTE COLORADO I	SAN CRISTOBAL
	(...)		SANTA INES
<p>El suministro del servicio depende de la disponibilidad técnica existente en las Centrales Telefónicas correspondientes en el momento en que se realice el estudio para la elaboración de los proyectos de red, previo análisis financiero, técnico y del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Secretaría del Hábitat.</p> <p>Esta viabilidad de servicio queda supeditada a que los predios del barrio no se encuentren en zona de alto riesgo geológico, hidráulico o eléctrico, de acuerdo con el concepto técnico de la Oficina de Prevención de desastres, tal como lo establece el Decreto 657 del 26 de Octubre de 1994 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.</p>			

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1621 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 15 de 22

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo **PUENTE COLORADO I**, ubicado en la Localidad  
No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

CODENSA	Mediante oficio No. 1201108885 del 25 de abril de 2011, dispone: "En atención a la solicitud de la referencia, nos permitimos informar que CODENSA S.A. ESP, cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía para los siguientes 27 desarrollos urbanísticos, a la vez que emite el concepto técnico de no afectación por Líneas de Alta Tensión para la totalidad de los desarrollos".			
	LOCALIDAD	UPZ	BARRIO	AFECTACION POR L.A.T.
	San Cristóbal	La Gloria	Puente Colorado I	Sin Afectación
	(...)			

GAS NATURAL	Mediante oficio No. 10150222-256-2012 del 11/05/2012 y su actualización No. 10150224-679-2013 del 30 de diciembre de 2013, se señala: "De acuerdo a su comunicación en la cual se solicita actualizar los conceptos técnicos para los desarrollos detallados en la tabla No 1 adjunta en el oficio, actualmente en proceso de legalización urbanística, nos permitimos informarle lo siguiente:							
	<i>Gas Natural Fenosa, cuenta actualmente con la infraestructura construida y diseñada de Acero y Polietileno necesaria para la distribución del servicio en el área urbana de la ciudad, por lo que se certifica que es viable la disponibilidad de servicio para la totalidad de los desarrollos relacionados y que son objeto del proceso de legalización urbanística, de acuerdo a los estudios y diseños que se realicen con base en la ubicación geográfica, uso del suelo y tipos de clientes que se puedan generar en la zona, así como la infraestructura vial y la proyección urbanística definida. Lo anterior con el fin de evaluar la infraestructura faltante o necesaria para el cubrimiento del servicio en la zona.</i>							
	<i>El estudio para la determinación del diseño de redes se realizará previa solicitud de los interesados a la Delegación Expansión Bogotá al teléfono 3485500 y no se tendrá en cuenta las zonas de afectación por riesgo geotécnico, remoción en masa, ronda hidráulica, corredor de líneas de alta tensión y áreas sin legalizar, así mismo el presente certificado no constituye obligación para Gas Natural S.A. E.S.P, de prestación del servicio al urbanismo y/o proyectos de desarrollo, ni tampoco la disponibilidad inmediata del servicio.</i>							
	<i>Para la construcción de redes primarias y secundarias se debe contar con la definición arquitectónica del proyecto y los permisos necesarios de quien corresponda para la canalización de redes y el paso de cuerpos de agua como ríos, quebradas ya sea de forma aérea o subfluvial. El constructor debe firmar un convenio de colaboración comercial y técnica con Gas Natural S.A. E.S.P. en el cual se compromete a ejecutar las obras civiles para la instalación de redes exteriores de acuerdo a lo establecido en el P.O.T. (Art. 229, decreto 190 de 2004).</i>							
	<i>Si el desarrollo prevé la construcción de instalaciones internas estas deben cumplir lo establecido por la resolución No. 14471 de Mayo de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio.</i>							
<i>Para complementar la información requerida en cuanto a procesos comerciales, favor comunicarse con la Delegación de Expansión Bogotá y para especificaciones técnicas y procesos constructivos, y una vez definida la fase de construcción del proyecto, favor comunicarse con Servicios Técnicos al teléfono 4050300.</i>								
<i>El presente certificado tiene una validez de un (1) año contados a partir de la fecha de expedición y se emite para uso residencial con consumo proyectado hasta de 30 m3/h por unidad de vivienda.</i>								
<i>Viabilidad de redes para prestación de Servicio Desarrollos en proceso de Legalización Urbanística</i>								
ID	LOCALIDAD		UPZ		DESARROLLO	REDES	DIAMETRO(S)	CONCEPTO
	Nº.	NOMBRE	Nº.	NOMBRE				
(...)								
11	4	SAN CRISTÓBAL	50	La Gloria	Puente Colorado I	SI	¾" -2"	Viable

Tabla No 1"

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1621** DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 16 de 22

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo **PUENTE COLORADO I**, ubicado en la Localidad  
No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

**Artículo 8. Normas específicas.**

A) **Alturas.** La altura máxima permitida es de tres (3) pisos.

B) **Antejardines.** No se exigen.

C) **Paramentación.** En los casos en que se señalen áreas de reserva por vías locales, o por cualquier otro elemento del primer nivel de zonificación, el paramento es el demarcado como límite del mismo, y no se permiten avances sobre éste.

D) **Área y frente mínimo de lote.** Área: 60,0 M2. Frente: 5,0 M.

A partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, no se permitirán subdivisiones o reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en la presente reglamentación.

E) **Aislamientos.** Lateral: No se exige. Posterior: 3,0 metros, a partir del segundo piso.

F) **Voladizos.** Los predios que forman parte del desarrollo objeto del presente acto administrativo, se registrarán por lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 735 de 1993 (Tratamiento General de Actualización en las Áreas Urbanas), así:

ANCHO DE VÍA	DIMENSIÓN MÁXIMA
Menores de 10,00 metros	0,60 metros
Mayor de 10,00 metros a 14,99 metros	0,80 metros
Mayor de 15,00 metros a 21,99 metros	1,00 metros

Además, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIÉ), el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETI LAP) y las normas exigidas para las redes aéreas de teléfonos.

G) **Movilidad.** El desarrollo "Puente Colorado I" presenta lotes ubicados con frente al Corredor de Movilidad Local de la Carrera 16 Este.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**

116



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1621 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 17 de 22

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo **PUENTE COLORADO I**, ubicado en la Localidad  
No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

Los trazados de vías pertenecientes a la malla vial local se encuentran señalados en el plano de loteo No. SC 65/4-00, que es parte integral de esta Resolución y constituyen los elementos de conectividad y articulación al Espacio Público con los demás desarrollos de la Unidad de Planeamiento Zonal.

La legalización urbanística reconoce los trazados y perfiles viales existentes, garantizando los requerimientos que las empresas de servicios públicos hagan para una adecuada prestación de los mismos.

**H) Estacionamientos.** Se permiten en lotes individuales, si las especificaciones de las vías y el frente de los lotes lo permiten. Las cuotas mínimas de estacionamientos son las establecidas para el sector de demanda D, en atención al tenor literal del "Cuadro No. 1 - EXIGENCIA DE CUPOS DE PARQUEO" del Decreto Distrital 321 de 1992.

**Parágrafo.** Los aspectos no contemplados en las normas específicas anteriores, se registrarán por lo previsto de manera general en el Acuerdo Distrital 6 de 1990, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes.

**Artículo 9. Licencias de urbanización y/o construcción.** La presente resolución hace las veces de licencia de urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006. Las construcciones existentes deberán ajustarse a las normas sobre construcción y las establecidas en la presente resolución, y respecto de ellas se adelantará el trámite de reconocimiento, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1469 de 2010, la Resolución No. 0854 del 26 de julio de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR 10, adoptado mediante el Decreto Nacional 926 de 2010, modificado por el Decreto Nacional 2525 de 2010; en esta misma materia, en el Distrito Capital se deberá acatar lo dispuesto por el Decreto Distrital 523 de 2010, por medio del cual se adoptó la microzonificación sísmica del Distrito Capital.

**Parágrafo 1.** Los titulares de derecho de dominio o poseedores de los predios legalizados, están en la obligación de obtener el reconocimiento o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante los/as Curadores/as Urbanos/as.

**Parágrafo 2.** Para todos los predios legalizados, deberán tenerse en cuenta lo señalado en el

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1621 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 18 de 22

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo PUENTE COLORADO I, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

Oficio No. S-2011-383436-34330-2011-1524 del 10 de junio de 2011 y su actualización No. 34330-2013-1512 / S-2013-140383 del 26 de agosto de 2013, emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en lo referente a la nota 3 que dice: *"La presente certificación de posibilidad de servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de legalización ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), por lo tanto no constituye autorización para diseño y construcción de redes de acueducto y alcantarillado y tiene una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su expedición"*.

### CAPÍTULO III. DE LA HABILITACIÓN.

**Artículo 10. Acciones prioritarias.** Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

**A. Mejoramiento y condiciones de redes de servicio público.** Es responsabilidad de las correspondientes empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el desarrollo objeto del presente reconocimiento en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios, de que tratan los artículos 365 de la Constitución Nacional y 134 de la Ley 142 de 1994.

Se debe tener en cuenta lo establecido en el oficio No. S-2011-383436-34330-2011-1524 del 10 de junio de 2011 y su actualización No. 34330-2013-1512 / S-2013-140383 del 26 de agosto de 2013, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mencionado en el artículo 7 de la presente resolución.

**B. Mejoramiento de la infraestructura vial.** Incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías de los desarrollos que carecen de esto, primordialmente las vehiculares, que son usadas por el transporte público, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

**C. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público.** Se deberá incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan suplir el déficit de zonas verdes y comunales de este desarrollo.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1621 DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 19 de 22

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo PUENTE COLORADO I, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

**D. Lineamientos para la regularización del desarrollo.** Para efectos de dar cumplimiento al literal c) del artículo 250 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, se recomienda emprender las acciones necesarias para equiparar las condiciones de este desarrollo con las del promedio del área urbana, es decir, implementar condiciones como: dotación adecuada redes de acueducto y alcantarillado, pavimentación de vías y construcción de obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial. Para adelantar estas obras de infraestructura, en especial para las vías peatonales por parte de las entidades competentes, se deberá tener en cuenta la calificación de amenaza de los predios a intervenir y predios aledaños, en especial las zonas calificadas con amenaza alta.

Se debe tener en cuenta lo señalado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio No. 2011EE64072 del 02 de junio de 2011, en lo siguiente:

*"En respuesta a la solicitud presentada por la Secretaría Distrital de Hábitat en el marco del Comité Técnico de Legalización, la Secretaría Distrital de Ambiente considera que los desarrollos denominados Corredor Comercial San Andrés y Granjas de San Pedro II Sector de la Localidad 05 de Usme y Puente Colorado I, Altamira 2010 y Atenas Suroriental IV Sector de la Localidad No. 04 San Cristóbal no se encuentran afectados por ningún elemento de la Estructura Ecológica Principal, razón por la cual esta entidad considera viable la continuación del proceso de legalización urbanística de los barrios".*

**Parágrafo.** Las acciones definidas anteriormente deben ser prioritarias en los planes de desarrollo y deben tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las obras.

#### CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES VARIAS.

**Artículo 11. Programas de mejoramiento urbano.** Comprenden el conjunto de acciones de habilitación y regularización en los que debe involucrarse a los urbanizadores o enajenantes de predios, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones urbanísticas.

Son obligaciones urbanísticas las cesiones gratuitas de las áreas requeridas para el uso público, así como las previstas como tales en las normas vigentes que regulan el proceso de desarrollo por urbanización.

**Artículo 12. Localización y déficit de espacio público.** Las zonas verdes y comunales constituyen elementos que expresan las calidades habitacionales de los desarrollos, en el caso

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1621

RESOLUCIÓN No.

DE 2014

30 DIC. 2014

Hoja No. 20 de 22

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **PUENTE COLORADO I**, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

de "Puente Colorado I", la situación y porcentaje de zonas verdes es como a continuación se describe:

Área del desarrollo	Área y % exigido de zonas verdes o comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % faltante de zonas verdes o comunales	No. de lotes
2986.70 m2 (0.42 Ha)	507.73 (17%)	0.0	507.73 (17%)	22

Por lo anterior dentro del programa de mejoramiento, se deberá generar acciones que permitan suplir el déficit de las zonas verdes y comunales para este desarrollo.

**Parágrafo 1.** La localización y áreas de las vías que conforman el espacio público se encuentran señaladas en el plano que forma parte integral de esta resolución.

**Parágrafo 2.** El Urbanizador o la comunidad responsable del trámite de legalización, deberá coordinar la entrega de las áreas destinadas a las vías que hacen parte de la malla vial local del desarrollo "Puente Colorado I", de conformidad con la identificación que de las mismas se hace en el Plano No. SC 65/4-00.

**Parágrafo 3.** La adquisición de predios para el incremento de espacio público en el entorno inmediato al desarrollo "Puente Colorado I", o en el ámbito de la Unidad de Planeamiento Zonal, no requiere de la modificación del presente acto administrativo.

**Artículo 13. Obligaciones.** Son obligaciones tanto del urbanizador como de los responsables del trámite de la legalización, como de los terceros determinados que se hicieron parte en la actuación, las siguientes:

- Verificar la construcción y posterior cesión al Distrito de la malla vial y local en el área objeto de legalización, la cual se deberá ajustar a las determinaciones técnicas establecidas en las normas vigentes en la materia. Dichas vías se encuentran consignadas en el plano del desarrollo que hace parte integral de la presente resolución.
- Cancelar los derechos de conexión de cada uno de los predios que conforman el desarrollo a las redes.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

115



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1621

RESOLUCIÓN No. DE 2014 30 DIC. 2014

Hoja No. 21 de 22

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo PUENTE COLORADO I, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"*

- Construir las obras civiles necesarias para el tendido de las redes (excavación, tape y compactación).
- Entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – (DADEP), el dominio de los bienes destinados al uso público, o transferir al Distrito Capital de Bogotá los derechos de posesión sobre las áreas usadas en comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.
- Adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de este acto administrativo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
- Colaborar armónicamente con la Alcaldía Local de San Cristóbal para que se de cumplimiento a los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia urbanística a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, que se apliquen las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.
- Protocolizar y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004.
- Realizar el procedimiento frente al déficit de zonas verdes y comunales públicas, en los términos y condiciones señaladas en el parágrafo del artículo 30 del Decreto Distrital 510 de 2010.

**Artículo 14. Predios sometidos a procesos de desarrollo.** Los predios no desarrollados con área igual o superior a 800 M2 se excluirán de la legalización, y su manejo urbanístico y arquitectónico se adelantará de conformidad con las normas del Tratamiento de Desarrollo, contenidas en el Decreto Distrital 327 de 2004 ó por las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen y demás normas concordantes; igualmente se deberá dar cumplimiento a lo señalado en los conceptos técnicos emitidos por las diferentes empresas de servicios para la posibilidad de prestación del servicio público.

**Artículo 15. Efectos de la legalización.** La expedición de la presente resolución no ampara ningún derecho de propiedad relacionado con la tenencia de la tierra, sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, en relación con la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1621** DE 2014 **30 DIC. 2014**

Hoja No. 22 de 22

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo **PUENTE COLORADO I**, ubicado en la Localidad  
No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital"

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

**Artículo 16. Notificación, comunicación y publicación.** La presente resolución se notificará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, a la Secretaría Distrital del Hábitat, al responsable del trámite y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto Distrital 510 de 2010, y se comunicará a la Alcaldía Local de San Cristóbal.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y se publicará un aviso en un Diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta, para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

**Artículo 17. Vigencia y Recursos.** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la desfijación del edicto, o la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., **30 DIC. 2014**

Gerardo Ardila Calderón  
Secretario Distrital de Planeación.

Aprobó: Lilitiana Marla Ospina Arias. Subsecretaria de Planeación Territorial

Revisó: Glenda Luna Saladen. Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios

Revisión Jurídica: Adriana del Pilar Vergara Sánchez. Subsecretaria Jurídica (e).

Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Alexander Forero Vergara. Abogado- Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Proyectó: Wilma del Pilar Rodríguez Vivas. Arquitecta- Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1633 DE 2014 31 DIC. 2014

*“Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN GERARDO, ubicado en la Localidad No. 11 Subá, en el Distrito Capital”*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 238 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, los artículos 5 y 24 del Decreto Distrital 510 de 2010 y los literales h y n del artículo 4 del Decreto Distrital 16 de 2013, y,

#### CONSIDERANDO:

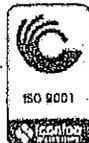
Que mediante el artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006 se facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial – POT, define la legalización como *“(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición a la fecha de expedición del presente plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional.”*

Que según lo establecido en el numeral 5° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, los barrios, asentamientos y desarrollos en general, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Acuerdo Distrital 6 de 1990 cuenten con orden de legalización proferida por el Alcalde Mayor a la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, esto es, el 28 de julio de 2000, podrían iniciar y concluir el proceso de legalización ante el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD, hoy Secretaría Distrital de Planeación – SDP, bajo las normas del Acuerdo 6 de 1990.

Que el artículo 29 del Decreto Distrital 510 de 2010 estableció el trámite para que los desarrollos humanos de origen informal ubicados en cualquier suelo, que cuenten con orden de legalización expedida con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, se resuelvan con base en las normas urbanísticas contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER269292



CO-SC-CER269292



GP-CER269293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1633 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 2 de 23

Continuación de la resolución :

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN GERARDO, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"*

Que mediante el Decreto Distrital 483 de 1994, se ordenó adelantar el proceso de legalización urbanística de los desarrollos constituidos por vivienda de interés social, existentes con anterioridad al 31 de diciembre de 1990, ubicados en áreas urbanas y suburbanas del Distrito Capital.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat conforme al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10º del Decreto Distrital 016 de 2013, asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios la función de "a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad" y "b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos".

Que de conformidad con el artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, el desarrollo denominado "San Gerardo" cuenta con la aerofotografía No. R 1131-1307 del 1 de octubre de 1990, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – (IGAC), que prueban la existencia del asentamiento con anterioridad al término máximo fijado por el Decreto Distrital 483 de 1994.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 127 del Decreto Nacional 564 de 2006, se realizaron inspecciones oculares por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat y la Secretaría Distrital de Planeación, entidades que consignaron las condiciones del desarrollo en las Actas de Visita a Terreno del 11 de febrero de 2010 y del 26 de diciembre de 2011.

Que de acuerdo con el artículo 127 idem, la Secretaría Distrital del Hábitat constató que el desarrollo "San Gerardo" presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 100%.

Que en cumplimiento del artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital del Hábitat aportó la documentación necesaria para adelantar el trámite de legalización.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1633 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 3 de 23

Continuación de la resolución :

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN GERARDO, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"*

Que de conformidad con el numeral 4° del artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, más del cincuenta y uno por ciento (51 %) de los propietarios y poseedores de los inmuebles del desarrollo, manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo, para adelantar y culminar el trámite de legalización, mediante acta suscrita el 12 de julio de 2011.

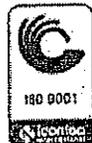
Que en cumplimiento del Decreto Nacional 564 de 2006, la Secretaría Distrital del Hábitat informó a través del aviso publicado en el periódico "El Espacio" los días 16, 17 y 18 de octubre de 2010, sobre el trámite de legalización del desarrollo. Igualmente, se instaló una valla en la Transversal 77 No. 162-58, el día 27 de octubre de 2010, mediante la cual se informó sobre el proceso de legalización del desarrollo en mención.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante Auto del 29 de diciembre de 2011, dio inicio a la legalización del desarrollo, de conformidad con el numeral 1° del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que conforme a la documentación remitida por la Secretaría Distrital del Hábitat, se estableció que la propietaria inicial del globo de terreno de mayor extensión fue la señora Marina Goenaga de Almarales de acuerdo con la Sentencia de adjudicación en remate del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, del 28 de junio de 1964, Libro 1° No. 9229-A del 16/06/1964. Asimismo, se identificaron los siguientes propietarios o poseedores: Manuel Antonio Cárdenas Correal, Julia Nelly Álvarez Ávila con los folios Nos. 50N-00472820, 50N-00468067, 50N-00468068, Buenaventura Huertas con el folio No. 50N-01105777, Maria Dorisiana, Jerses Aner, Elba Marina, Efrén Rodrigo, Carlos Mateo, Luis Ramiro, Nidia Stella y Evelio Iván Peña Peña con el folio No. 50N-00068955, Guillermo Ortiz, Siervo De Jesús Correa Munevar y Marcelina Cardozo De Correa, Alberto Soler Vargas, Luis Ernesto Gonzalez, Eduarda Torres con el folio No. 50N-00087871, Nelly Floralba, Ana Cecilia, Gloria Isabel, Elba Yolanda, Blanca Elisa Luz Marina Peña Garzón y Maria Gabrielina Garzón Vda. De Peña con el folio No. 50N-20061478, Miguel Antonio, Sandra Milena, María Antonia, Claudia Magali Vera Reyes y Maria Rocío Reyes Galvis con el folio No. 50N-20048706, Levi Cardozo Chaparro y Concepción Vera Correa con el folio No. 50N-20048707 y Evelio Torres y Maria de los Angeles Correa de García con el folio No. 50N-00223680.

Que en el estudio jurídico realizado por la Secretaria Distrital del Hábitat no se encontró la

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1633 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 4 de 23

Continuación de la resolución:

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN GERARDO, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"*

dirección de la señora Marina Goenaga de Almarales, para notificarla, a efecto que se hiciera parte dentro del proceso de legalización y ejerciera sus derechos.

Que teniendo en cuenta que no fue posible citar a la señora Marina Goenaga de Almarales para que se hiciera parte dentro del proceso de legalización y ejerciera sus derechos, esta Secretaría procedió a citarla, mediante la publicación de un aviso el día 17 de enero de 2012 en el diario "La República", convocando además de los mencionados a los terceros determinados e indeterminados que tengan interés en la actuación administrativa cuyo texto fue el siguiente:

"SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION

INFORMA:

*Que están en trámite de legalización los siguientes barrios, para que las personas enunciadas y todas aquellas que tengan interés en la actuación, puedan formar parte y hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 564 de 2006, 239 y 242 del Acuerdo 6 de 1990, 458 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT), 19 del Decreto Distrital 367 de 2005 y 9 del Decreto Distrital 510 de 2010.*

DESARROLLO	UPZ	LOCALIDAD	PROPIETARIOS(S)
20 de Julio(Granada Sur)	34	San Cristóbal	Yolanda Prieto Vargas, Rocio de la Esperanza Prieto Vargas, Olga Prieto Vargas, María del Carmen Vargas Vda. de Prieto, Omar Camacho Martínez, Fabiola Esperanza Fernández Rodríguez, Blanca Inés Fernández Rodríguez, Martha Nelly Fernández Rodríguez, Elsa Arguello, Jorge Ignacio Herreño, Héctor Julio Sánchez Malagón, Yolanda Sánchez Malagón, Nelson Sánchez Malagón, Doris Sánchez Malagón, Teresa Sánchez Malagón, José Roberto Sánchez Malagón.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1633 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 5 de 23

Continuación de la resolución :

“Por la cual se legaliza el Desarrollo **SAN GERARDO**, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital”

San Gerardo	23	Suba	Marina Goenaga de Almarales, Manuel Antonio Cárdenas Correal, Buenaventura Huertas, María Dorisiana Peña Peña, Jerses Aner Peña Peña, Elba Marina Peña Peña, Efrén Rodrigo Peña Peña, Carlos Mateo Peña Peña, Luis Ramiro Peña Peña, Nidia Stella Peña Peña, Evelio Iván Peña Peña, Siervo de Jesús Correa Munevar, Marcelina Cardozo de Correa, Eduarda Torres, Nelly Floralba Peña Garzón, Ana Cecilia Peña Garzón, Gloria Isabel Peña Garzón, Elba Yolanda Peña Garzón, Blanca Elisa Peña Garzón, Luz Marina Peña Garzón, María Gabrielina Garzón viuda de Peña, Evelio Torres, María de los Ángeles Correa de García, Julia Nelly Álvarez Ávila, Guillermo Ortiz Mora, Concepción Mendoza Cabiativa, Alberto Soler Vargas, Luis Ernesto González, Miguel Antonio Vera Reyes, Sandra Milena Vera Reyes, María Antonia Vera Reyes, Claudia Magali Vera Reyes, María Rocío Reyes Galvis, Levi Cardozo Chaparro, Concepción Vera de Cardozo.
Tesoro San Marcos Alto	67	Ciudad Bolívar	José Darío Yepes Arango (Fallecido) y herederos determinados e indeterminados.
San Francisco Centro Suba	27	Suba	Celso Navarrete González, Paulina González de Nivia

Para efectos de hacerse parte en los trámites enunciados, los interesados pueden consultar los documentos y planos y dirigir su comunicación escrita a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 13 del Centro Administrativo Distrital.”

Que nuevamente mediante aviso publicado el día 26 de octubre de 2012 en el diario “La República”, la Secretaría Distrital de Planeación convocó a los propietarios y terceros determinados e indeterminados en la actuación administrativa, cuyo texto señaló:

“LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION

INFORMA:

Que está en trámite de legalización los siguientes barrios, para que las personas enunciadas, todos los terceros determinados e indeterminados y en general todas las personas que tengan interés en la actuación, puedan formar parte y hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 564 de 2006, 239 y 242 del Acuerdo 6 de 1990,

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



Continuación de la resolución :

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN GERARDO, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"*

manifestó para el desarrollo San Gerardo lo siguiente:

*"En respuesta a la solicitud presentada por la Secretaría Distrital de Hábitat en el marco del Comité Técnico de Legalización y luego de realizada visita de campo y consultada la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial de los desarrollos mencionados en la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente considera que los desarrollos denominados: San Gerardo, Portales del Norte Imperial, Rincón el Cóndor Mortiño, Japón Frontera y San Miguel el Cedro no se encuentran afectados por ningún elemento de la Estructura Ecológica Principal, razón por la cual esta entidad considera viable la continuación del proceso de legalización urbanística de estos barrios".*

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE) expidió el Concepto Técnico No. CT-6350 del 11 de noviembre de 2011, el cual precisa que se hizo visita al lugar el 8 de noviembre, recibido en la Secretaria Distrital de Planeación con el radicado No. 1-2011-41581 del 17 de noviembre de 2011, su texto establece para el "Desarrollo San Gerardo" lo siguiente:

" (...)

**9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- *El desarrollo San Gerardo de la localidad de Suba, se encuentra localizado en una zona de amenaza media por fenómenos de remoción en masa, tal como se presenta en el ANEXO 1 (Plano de Amenaza). Los predios construidos dentro del desarrollo, se encuentran en riesgo medio por fenómenos de remoción en masa (ANEXO 2 –Plano de Riesgo).*
- *Para mantener la categoría de amenaza media en los predios y zonas a las que se le asignó esta calificación se recomienda conservar en óptimas condiciones las redes de acueducto y alcantarillado, la pavimentación y mantenimiento de todas las vías del sector.*
- *Para la totalidad de los predios del desarrollo San Gerardo y dado que los mismos se encuentran en zona de riesgo medio, se recomienda que cada propietario o responsable de las viviendas o infraestructura construida, evalúen los sistemas estructurales, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de habitabilidad y llevar las edificaciones construidas al cumplimiento del actual Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Decreto 926 de 2010) o normativa vigente al momento de implementación de las acciones.*
- *Se debe acoger la normatividad vigente en cuanto a trámite de las licencias de construcción, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 –Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10) ó la normatividad que se encuentre vigente; igualmente, se debe tener en cuenta los espectros*



Handwritten mark



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1633 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 9 de 23

Continuación de la resolución :

*“Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN GERARDO, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital”*

*de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010 (por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá D.C).*

- *Vigilar por parte de la Alcaldía Local de Suba que se dé cumplimiento de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia de construcción a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, aplicar las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.*

#### 10. OBSERVACIONES

*Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para la regularización del desarrollo y están basados en los resultados de los estudios mencionados y en las observaciones realizadas durante la visita al desarrollo. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.*

*El concepto es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio, adicional a lo anterior en algunos sectores los procesos de urbanismo enmascaran, los posibles procesos de remoción en masa.*

*De acuerdo con el Decreto 332 de 2004, especialmente sus artículos 15 y 16; en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación y deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público y responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.*

*(...)*

Que la Secretaría Distrital de Planeación solicitó ante el Comité Técnico de Legalización y Regularización de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat, conforme con el artículo 21 del Decreto Distrital 510 de 2010, la viabilidad de legalizar el desarrollo, el cual mediante Acta No. 05-2013 del 5 de septiembre de 2013, conceptuó favorablemente.

Que, dado que el trámite tiene auto de inicio del 29 de diciembre de 2011, en vigencia del Decreto Nacional 01 de 1984, “Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo”, a la actuación que nos ocupa le es aplicable este código.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1633 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 10 de 23

Continuación de la resolución :

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN GERARDO, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"*

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el Decreto Nacional 564 de 2006, se encontró viable la legalización del desarrollo "San Gerardo".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I.  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1. Reconocimiento oficial y aprobación de planos.** Legalizar el desarrollo "San Gerardo", ubicado en la Localidad No. 11 Suba, y aprobar oficialmente el plano No. S 274/4-00 que hace parte integral de la presente resolución, así:

LOCALIDAD	DESARROLLO	ÁREA	Área y % total existente de Zonas verdes y/o comunales en m2	VÍAS	No. LOTES
11 Suba	San Gerardo	3229.95 m2 (0.32 Ha)	0	695.79 m2	11

**Parágrafo.** La Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuará la incorporación del Plano No. S 274/4-00 en la Base de Datos Geográfica Corporativa, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**Artículo 2. Áreas del Primer Nivel de Zonificación.** Las zonas catalogadas dentro del Primer Nivel de Zonificación en el desarrollo "San Gerardo", corresponden a las vías locales de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990, se destinarán exclusivamente a los fines legalmente establecidos para este tipo de áreas.

**CAPÍTULO II.  
REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.**

**Artículo 3. Zonificación y tratamientos.** El área comprendida por el desarrollo "San

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**

117



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1633 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 11 de 23

Continuación de la resolución :

*“Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN GERARDO, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital”*

Gerardo”, queda cobijada por la siguiente reglamentación urbanística:

Área de Actividad Especializada, Zona Residencial General 03, Código A-RG-03-3C.

**Artículo 4. Usos.** Los usos permitidos son los que se señalan en el siguiente cuadro resumen:

PARA TODO EL DESARROLLO				
CÓDIGO	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO
A-RG-03-3C	Especializada	Residencial General	Vivienda	▪ Comercio clases IA y IB
Tratamiento de Actualización, Zona Residencial General 03				

**Artículo 5. Intensidad de los usos.** La intensidad de los usos para el Comercio clases IA y IB de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, en especial el artículo 12 y 16 del Decreto Distrital 325 de 1992 y 259 de 2004, serán los siguientes:

**Para el uso Comercial: Comercio local (Clase IA).**

Se consideran como destinadas al comercio local de primera necesidad, las siguientes actividades, siempre y cuando se desarrollen en un área de ocupación no mayor a 100 m2 por predio, incluidos los anexos necesarios tales como baños de servicio, cuartos de preparación, inyectología, cuartos de depósito, y similares. Pertenecen a este grupo los siguientes establecimientos:

1. Venta de bienes.

a. Venta al detal de artículos y comestibles de primera necesidad, sin producción o fabricación de tipo industrial o al por mayor tales como fruterías, panaderías,

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1633 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 12 de 23

Continuación de la resolución :

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN GERARDO, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"*

productos lácteos expendio de carnes y pescado, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, estos últimos sin consumo, tiendas de esquina y similares.

- b. Venta de artículos varios de consumo doméstico tales como: droguerías, perfumerías, papelerías y similares.

## 2. Venta de servicios.

- a. Servicios personales tales como: sastrerías, modisterías, peluquerías, salón de belleza, agencias de lavandería y tintorerías, remontadoras de calzado y similares.
- b. Servicios alimenticios al detal tales como: cafeterías y similares.
- c. Elaboración casera de galletas, ponqués, arequipes, cocadas y similares que no requieran instalaciones especiales adicionales a las ya existentes en la vivienda, avisos, ni genere molestias a los vecinos, además que forme parte integrante de la vivienda.

## Comercio local (Clase IB)

Se considera como destinadas al comercio local de consumo doméstico, las siguientes actividades, siempre que su área de ocupación no exceda a 40 m<sup>2</sup> a saber:

- a. Ventas al detal, en almacenes no especializados, de artículos tales como: prendas de vestir y accesorios, telas, cortinas y similares.
- b. Video -tiendas y similares.
- c. Reparación de artículos de radio, televisión y similares.

Dentro de los grupos de comercio local, quedan excluidas todas las actividades relacionadas con venta de bienes y servicios para automóviles y autopartes.

**Parágrafo 1.** Los usos propuestos en la presente resolución, estarán sujetos a las disposiciones de los Planes Maestros y los actos administrativos que los modifiquen, así como la demás normatividad que rige sobre la materia.

**Parágrafo 2.** En los casos en que se adquieran o se cedan predios adicionales para zonas públicas, éstos se destinarán a los sistemas recreacional público y/o de equipamiento

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**



Continuación de la resolución :

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN GERARDO, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"*

comunal público, y podrán desarrollar los usos previstos en el artículo 429 del Acuerdo Distrital 6 de 1990.

Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

**Artículo 6. Zonas de uso público.** Las zonas de uso público son las que aparecen indicadas en el plano aprobado en el artículo 1º del presente acto administrativo, copia del cual se enviará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con el fin que se adelanten las acciones necesarias para la transferencia y titulación de las zonas de cesión al Distrito, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Distrital 18 de 1999 y el Decreto Distrital 138 de 2002, modificado parcialmente por los Decretos Distritales 092 de 2006 y 369 de 2008.

**Artículo 7. Diagnóstico de servicios públicos.** Para efectos de la presente resolución, en el siguiente cuadro se sintetizan los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos, expedidos por las respectivas empresas:

EAAB	Oficio N° 31300-2013-0372 del 05 de marzo de 2013, en el cual informa que: (...) <i>"El desarrollo presenta el siguiente estado actual de redes:</i>			
	LOCALIZACION*	RED ACUEDUCTO 228-III-A-10	ALCANTARILLADO SANITARIO Plancha F-21/31	ALCANTARILLADO PLUVIAL Plancha F-21/31
	TRANSVERSAL 77	Ø 12" AC Costado Occidental	No Existe Red.	No Existe Red.
	CALLE 165 Via Vehicular Pública proyectada según Proy. 7807	Ø 3" PVC Costado Sur	No Existe Red. Ø8" (Parcial)	No Existe Red.
*Nomenclatura vial utilizada del Sistema de Información Geográfica de la EAAB				
Por topografía, los predios con frente sobre la transversal 77 (lotes 1, 2, 3, 4 y 5) NO pueden drenar a la Transversal 77; así mismo los predios con frente a la Calle 165 (lotes 5, 6, 7, 8 y 9) deben drenar por la calle 165 hacia el oriente. No obstante lo anterior, el proyecto No. 7807 denominado "URBANIZACION SAN CRISTOBAL" contempló en su área de drenaje el área correspondiente al Desarrollo San Gerardo delimitado de acuerdo a la información remitida por la Secretaría Distrital del Hábitat, entre los mojones 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-1, Manzana 1 Lotes No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; Manzana 2, Lotes No. 1 y 2. Dicho proyecto planteó una vía vehicular sobre el costado oriental del polígono del Desarrollo San Gerardo, sobre las cuales se proyectaron redes de alcantarillado sanitario de diámetro Ø8" y de alcantarillado pluvial de diámetro Ø30", ésta última				





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1633 DE 2014

31 DIC. 2014

Hoja No. 14 de 23

Continuación de la resolución :

"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN GERARDO, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"

EAAB	<p>localizada sobre el área de cesión para parques 1, límite sur-oriental del polígono. Las redes proyectadas, hacen factible el drenaje de los 11 predios que se incluyen en dicho desarrollo. Sin embargo, se deberán realizar las obras necesarias para garantizar la conexión a la infraestructura proyectada por la URBANIZACIÓN SAN CRISTOBAL.</p> <p>Las obras consisten en el diseño y construcción de red de alcantarillado sanitario por la Calle 165 entre transversal 77 y la vía vehicular pública proyectada por la Urbanización San Cristóbal, así como la construcción de red por esta última vía hasta garantizar su conexión al pozo proyectado por esta vía, localizado aproximadamente a la mitad de la manzana, límite entre lotes 2 y 3 de la Manzana 1. En cuanto a alcantarillado pluvial, el desarrollo podrá drenar por escorrentía superficial a la red proyectada por la Urbanización San Cristóbal, a la altura de la intersección de la Transversal 77 con la Vía Vehicular Pública de diámetro Ø30". Así mismo se deberá verificar la existencia de sumideros, en caso de no existir, se deberá prever la construcción de los mismos y garantizar su conexión al pozo proyectado a la altura de la de la Transversal 77 con la Vía Vehicular Pública.</p> <p>NOTAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La legalización de este desarrollo se encuentra reglamentada por el Acuerdo 690 y el decreto 688/96.</li> <li>2. Esta disponibilidad de servicio queda supeditada a que el desarrollo no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico, de acuerdo con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE y concepto favorable de la Secretaría distrital Ambiente en los predios con rondas hidráulicas.</li> <li>3. La presente certificación de viabilidad de servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de legalización del Barrio ante la SDH, por lo tanto no constituye autorización para diseño o construcción de redes de acueducto y alcantarillado y tiene una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de expedición.</li> <li>4. Para la aprobación de los diseños de las redes es necesario que los interesados presenten ante la Empresa el plano de loteo aprobado mediante resolución de la SDH.</li> <li>5. No se prestará servicio a los predios que por algún motivo resulten afectados en la resolución de legalización, expedida por la SDP.</li> </ol>
------	---

CODENSA	Mediante oficio No. 1201108885 del 25 de abril de 2011, dispongo: "En atención a la solicitud de la referencia, nos permitimos informar que CODENSA S.A. ESP., cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía para los siguientes 27 desarrollos urbanísticos, a la vez que emite el concepto técnico de no afectación por Líneas de Alta Tensión para la totalidad de los desarrollos:"			
	LOCALIDAD	UPZ	BARRIO	AFECTACION POR L.A.T.
	(...)			
	Suba	Casablanca	San Gerardo	Sin Afectación

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

1161



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1633 DE 2014

31 DIC. 2014

Hoja No. 15 de 23

Continuación de la resolución :  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo **SAN GERARDO**, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"

<b>ETB</b>	Mediante oficio N° 006533 del 29 de julio de 2011, señala: "...nos permitimos aclarar las localidades sobre los conceptos de disponibilidad de prestación de servicio telefónico para atender los 28 desarrollos relacionados a continuación, le informamos que éstos se encuentran dentro del área de influencia de las Centrales Telefónicas incluidas en el mismo:		
	<i>DESARROLLO</i>	<i>LOCALIDAD</i>	<i>CENTRAL TELEFONICA</i>
	(...)		
	<b>SAN GERARDO</b>	<b>SUBA</b>	<b>SUBA</b>
	(...)		
<p>El suministro del servicio depende de la disponibilidad técnica existente en las Centrales Telefónicas correspondientes en el momento en que se realice el estudio para la elaboración de los proyectos de red, previo análisis financiero, técnico y del cumplimiento de los requisitos exigidos por La Secretaría del Hábitat.</p> <p>Esta viabilidad de servicio queda supeditada a que los predios del barrio no se encuentren en zona de alto riesgo geológico, hidráulico o eléctrico, de acuerdo con el concepto técnico de la Oficina de Prevención de desastres, tal como lo establece el Decreto 657 del 26 de Octubre de 1994 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.</p>			

<b>GAS NATURAL</b>	Mediante oficio No. 10150222-256-2012 del 11/05/2012 y su actualización contenida en el oficio 10150224-298-2013 del 28 de mayo de 2014 se señala: "De acuerdo al oficio 2-2012-06138, en el cual se solicita actualizar los conceptos técnicos para los desarrollos detallados en la tabla No 1 adjunta en el oficio, actualmente en proceso de legalización urbanística, nos permitimos informarle lo siguiente:	
	<p>Gas Natural S.A. E.S.P. cuenta actualmente con la infraestructura construida y diseñada de Acero y Polietileno necesaria para la distribución del servicio en el área urbana de la ciudad, por lo que se certifica que es viable la disponibilidad de servicio para la totalidad de los desarrollos relacionados y que son objeto del proceso de legalización urbanística, de acuerdo a los estudios y diseños que se realicen con base en la ubicación geográfica, uso del suelo y tipos de clientes que se puedan generar en la zona, así como la infraestructura vial y la proyección urbanística definida. Lo anterior con el fin de evaluar la infraestructura faltante o necesaria para el cubrimiento del servicio en la zona.</p>	
	<p>El estudio para la determinación del diseño de redes se realizará previa solicitud de los interesados a la Delegación Expansión Bogotá al teléfono 3485500 y no se tendrán en cuenta las zonas de afectación por riesgo geotécnico, remoción en masa, ronda hidráulica, corredor de líneas de alta tensión y áreas sin legalizar, así mismo el presente certificado no constituye obligación para Gas Natural S.A. E.S.P. de prestación del servicio al urbanismo y/o proyectos de desarrollo, ni tampoco la disponibilidad inmediata del servicio.</p> <p>Para la construcción de redes primarias y secundarias se debe contar con la definición arquitectónica del proyecto y los permisos necesarios de quien corresponda para la canalización de redes y el paso de cuerpos de agua como ríos, quebradas ya sea de forma aérea o subterránea. El constructor debe firmar un convenio de colaboración comercial y técnica con Gas Natural S.A. E.S.P. en el cual se compromete a ejecutar las obras civiles para la instalación de redes exteriores de acuerdo a lo establecido en el P.O.T. (Art. 229, decreto 190 de 2004).</p>	

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1633 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 16 de 23

Continuación de la resolución :  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN GERARDO, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"

<b>GAS NATURAL</b>	<p><i>Si el desarrollo prevé la construcción de instalaciones internas estas deben cumplir lo establecido por la resolución No. 14471 de Mayo de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio.</i></p> <p><i>Para complementar la información requerida en cuanto a procesos comerciales, favor comunicarse con la Delegación de Expansión Bogotá y para especificaciones técnicas y procesos constructivos, y una vez definida la fase de construcción del proyecto, favor comunicarse con Servicios Técnicos al teléfono 4050500.</i></p> <p><i>El presente certificado tiene una validez de un (1) año contados a partir de la fecha de expedición y se emite para uso residencial con consumo proyectado hasta de 30 m3/h por unidad de vivienda.</i></p> <p><i>Disponibilidad de Servicio Desarrollos en proceso de Legalización Urbanística</i></p>								
	ID	LOCALIDAD		UPZ		DESARROLLO	REDES	DIAMETRO(S)	CONCEPTO
		Nº	NOMBRE	Nº	NOMBRE				
	(...)								
	7	11	Suba	23	Casa Blanca Suba	San Gerardo	SI	¾" y 2"	Viable

Tabla No 1"

**Artículo 8. Normas específicas.**

**A) Alturas.** La altura máxima permitida es de tres (3) pisos.

**B) Antejardines.** No se exigen.

**C) Paramentación.** En los casos en que se señalen áreas de reserva por vías locales, o por cualquier otro elemento del primer nivel de zonificación, el paramento es el demarcado como límite del mismo, y no se permiten avances sobre éste.

**D) Área y frente mínimo de lote.** Área: 60,0 M2. Frente: 5,0 M.

A partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, no se permitirán subdivisiones o reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en la presente reglamentación.

**E) Aislamientos.** Lateral: No se exige. Posterior: 3,0 metros, a partir del segundo piso.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**

Handwritten mark



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1633 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 17 de 23

Continuación de la resolución :

*“Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN GERARDO, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital”*

**F) Voladizos.** Los predios que forman parte del desarrollo objeto del presente acto administrativo, se registrarán por lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 735 de 1993 (Tratamiento General de Actualización en las Áreas Urbanas), así:

ANCHO DE VÍA	DIMENSIÓN MÁXIMA
Menores de 10,00 metros	0,60 metros
Mayor de 10,00 metros a 14,99 metros	0,80 metros

Además, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIIE), el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETIAP) y las normas exigidas para las redes aéreas de teléfonos.

**G) Movilidad.** Los trazados de vías pertenecientes a la malla vial local se encuentran señalados en el plano de loteo No. S 274/4-00, que es parte integral de esta Resolución y constituyen los elementos de conectividad y articulación al Espacio Público con los demás desarrollos de la Unidad de Planeamiento Zonal.

La legalización urbanística reconoce los trazados y perfiles viales existentes, garantizando los requerimientos que las empresas de servicios públicos hagan para una adecuada prestación de los mismos.

**H) Estacionamientos.** Se permiten en lotes individuales, si las especificaciones de las vías y el frente de los lotes lo permiten. Las cuotas mínimas de estacionamientos son las establecidas para el sector de demanda D, en atención al tenor literal del “Cuadro No. 1 – EXIGENCIA DE CUPOS DE PARQUEO” del Decreto Distrital 321 de 1992.

**Parágrafo.** Los aspectos no contemplados en las normas específicas anteriores, se registrarán por lo previsto de manera general en el Acuerdo Distrital 6 de 1990, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes.

**Artículo 9. Licencias de urbanización y/o construcción.** La presente resolución hace las veces de licencia de urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006. Las construcciones existentes deberán ajustarse a las normas sobre construcción y las establecidas en la presente resolución, y

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1633 DE 2014

31 DIC. 2014

Hoja No. 18 de 23

Continuación de la resolución :

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN GERARDO, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"*

respecto de ellas se adelantará el trámite de reconocimiento, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1469 de 2010, la Resolución No. 0854 del 26 de julio de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR 10, adoptado mediante el Decreto Nacional 926 de 2010, modificado por el Decreto Nacional 2525 de 2010; en esta misma materia, en el Distrito Capital se deberá acatar lo dispuesto por el Decreto Distrital 523 de 2010, por medio del cual se adoptó la microzonificación sísmica del Distrito Capital.

**Parágrafo 1.** Los titulares de derecho de dominio o poseedores de los predios legalizados, están en la obligación de obtener el reconocimiento o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante los/las Curadores/as Urbanos/as.

**Parágrafo 2.** Para todos los predios legalizados, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el Oficio N° 31300-2013-0372 del 5 de marzo de 2013, emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en lo referente a la nota 3 que dice: *"La presente certificación de viabilidad de servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de legalización del Barrio ante la SDH, por lo tanto no constituye autorización para diseño o construcción de redes de acueducto y alcantarillado y tiene una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de expedición"*.

### CAPÍTULO III. DE LA HABILITACIÓN.

**Artículo 10. Acciones prioritarias.** Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

**A. Mejoramiento y condiciones de redes de servicio público.** Es responsabilidad de las correspondientes empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el desarrollo objeto del presente reconocimiento en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios, de que tratan los artículos 365 de la Constitución Nacional y 134 de la Ley 142 de 1994.

Se debe tener en cuenta lo establecido en el oficio N° 31300-2013-0372 del 05 de marzo de

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**

117



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1633 DE 2014

31 DIC. 2014

Hoja No. 19 de 23

Continuación de la resolución :

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN GERARDO, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"*

2013, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mencionado en el artículo 7 de la presente resolución.

**B. Mejoramiento de la infraestructura vial.** Incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías de los desarrollos que carecen de esto, primordialmente las vehiculares, que son usadas por el transporte público, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

**C. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público.** Se deberá incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan suplir el déficit de zonas verdes y comunales de este desarrollo.

**D. Lineamientos para la regularización del desarrollo.** Para efectos de dar cumplimiento al literal c) del artículo 250 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, se recomienda emprender las acciones necesarias para equiparar las condiciones de este desarrollo con las del promedio del área urbana, es decir, implementar condiciones como: dotación adecuada redes de acueducto y alcantarillado, pavimentación de vías y construcción de obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial. Para adelantar estas obras de infraestructura, en especial para las vías peatonales por parte de las entidades competentes, se deberá tener en cuenta la calificación de amenaza de los predios a intervenir y predios aledaños, en especial las zonas calificadas con amenaza alta.

Se debe tener en cuenta lo señalado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio, No. 2011EE100598 del 12 de agosto de 2011, en lo siguiente:

*"En respuesta a la solicitud presentada por la Secretaría Distrital de Hábitat en el marco del Comité Técnico de Legalización y luego de realizada visita de campo y consultada la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial de los desarrollos mencionados en la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente considera que los desarrollos denominados: San Gerardo, Portales del Norte Imperial, Rincón el Cóndor Mortiño, Japón Frontera y San Miguel el Cedro no se encuentran afectados por ningún elemento de la Estructura Ecológica Principal, razón por la cual esta entidad considera viable la continuación del proceso de legalización urbanística de estos barrios".*

**Parágrafo.** Las acciones definidas anteriormente deben ser prioritarias en los planes de desarrollo y deben tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las obras.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1633 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 20 de 23

Continuación de la resolución :  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo **SAN GERARDO**, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"

**CAPÍTULO IV.  
DISPOSICIONES VARIAS.**

**Artículo 11. Programas de mejoramiento urbano.** Comprenden el conjunto de acciones de habilitación y regularización en los que debe involucrarse a los urbanizadores o enajenantes de predios, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones urbanísticas.

Son obligaciones urbanísticas las cesiones gratuitas de las áreas requeridas para el uso público, así como las previstas como tales en las normas vigentes que regulan el proceso de desarrollo por urbanización.

**Artículo 12. Localización y déficit de espacio público.** Las zonas verdes y comunales constituyen elementos que expresan las calidades habitacionales de los desarrollos, en el caso de "San Gerardo", la situación y porcentaje de zonas verdes es como a continuación se describe:

Área del desarrollo	Área y % exigido de zonas verdes o comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % faltante de zonas verdes o comunales	No. de lotes
3229.95 m2 (0.32 Ha)	549.09 (17%)	0.0	549.09 (17%)	11

Por lo anterior dentro del programa de mejoramiento, se deberá generar acciones que permitan suplir el déficit de las zonas verdes y comunales para este desarrollo.

**Parágrafo 1.** La localización y áreas de las vías que conforman el espacio público se encuentran señaladas en el plano que forma parte integral de esta resolución.

**Parágrafo 2.** El Urbanizador o la comunidad responsable del trámite de legalización, deberá coordinar la entrega de las áreas destinadas a las vías que hacen parten de la malla vial local del desarrollo "San Gerardo", de conformidad con la identificación que de las mismas se hace en el Plano No. S 274/4-00.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**

*[Handwritten mark]*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1633 DE 2014 31 DIC. 2014 Hoja No. 21 de 23

Continuación de la resolución :

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN GERARDO, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"*

**Artículo 13. Obligaciones.** Son obligaciones tanto del urbanizador como de los responsables del trámite de la legalización, como de los terceros determinados que se hicieron parte en la actuación, las siguientes:

- Verificar la construcción y posterior cesión al Distrito de la malla-vial local en el área objeto de legalización, la cual se deberá ajustar a las determinaciones técnicas establecidas en las normas vigentes en la materia. Dichas vías se encuentran consignadas en el plano del desarrollo que hace parte integral de la presente resolución.
- Cancelar los derechos de conexión de cada uno de los predios que conforman el desarrollo a las redes.
- Construir las obras civiles necesarias para el tendido de las redes (excavación, tape y compactación).
- Entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – (DADEP), el dominio de los bienes destinados al uso público, o transferir al Distrito Capital de Bogotá los derechos de posesión sobre las áreas usadas en comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.
- Adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de este acto administrativo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
- Colaborar armónicamente con la Alcaldía Local de Suba para que se de cumplimiento a los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia urbanística a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, que se apliquen las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.
- Protocolizar y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1633 DE 2014

31 DIC. 2014

Hoja No. 22 de 23

Continuación de la resolución :

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN GERARDO, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"*

- Realizar el procedimiento frente al déficit de zonas verdes y comunales públicas, en los términos y condiciones señaladas en el parágrafo del artículo 30 del Decreto Distrital 510 de 2010.

**Artículo 14. Predios sometidos a procesos de desarrollo.** Los predios no desarrollados con área igual o superior a 800 M2 se excluirán de la legalización, y su manejo urbanístico y arquitectónico se adelantará de conformidad con las normas del Tratamiento de Desarrollo, contenidas en el Decreto Distrital 327 de 2004 ó por las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen y demás normas concordantes; igualmente se deberá dar cumplimiento a lo señalado en los conceptos técnicos emitidos por las diferentes empresas de servicios para la posibilidad de prestación del servicio público.

**Artículo 15. Efectos de la legalización.** La expedición de la presente resolución no ampara ningún derecho de propiedad relacionado con la tenencia de la tierra, sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, en relación con la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

**Artículo 16. Notificación, comunicación y publicación.** La presente resolución se notificará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, a la Secretaría Distrital del Hábitat, al responsable del trámite y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto Distrital 510 de 2010, y se comunicará a la Alcaldía Local de Suba.

Asimismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y se informará mediante un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta, para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

**Artículo 17. Vigencia y Recursos.** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1633

DE 2014

31 DIC, 2014

Hoja No. 23 de 23

Continuación de la resolución :

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN GERARDO, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"*

Planeación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la desfijación del edicto, o la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C.,

**Gerardo Ardila Calderón**  
**Secretario Distrital de Planeación**

Aprobó: Liliana María Ospina Arias. Subsecretaria de Planeación Territorial *LO*

Revisó: Glenda Amparo Luna Saladen. Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios. *GL*

Waldo Yecid Ortiz Romero. Profesional Especializado. Subsecretaría de Planeación Territorial. *WR*

Revisión Jurídica: Adriana del Pilar Vergara Sánchez. Subsecretaria Jurídica (E). *AP*

Sandra Yaneth Tibamosca. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos. *ST*

Juan Fernando Calderon Trujillo. Abogado Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. *JF*

Proyectó: Wilma del Pilar Rodríguez Vivas. Arquitecta- Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios. *Pe*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292

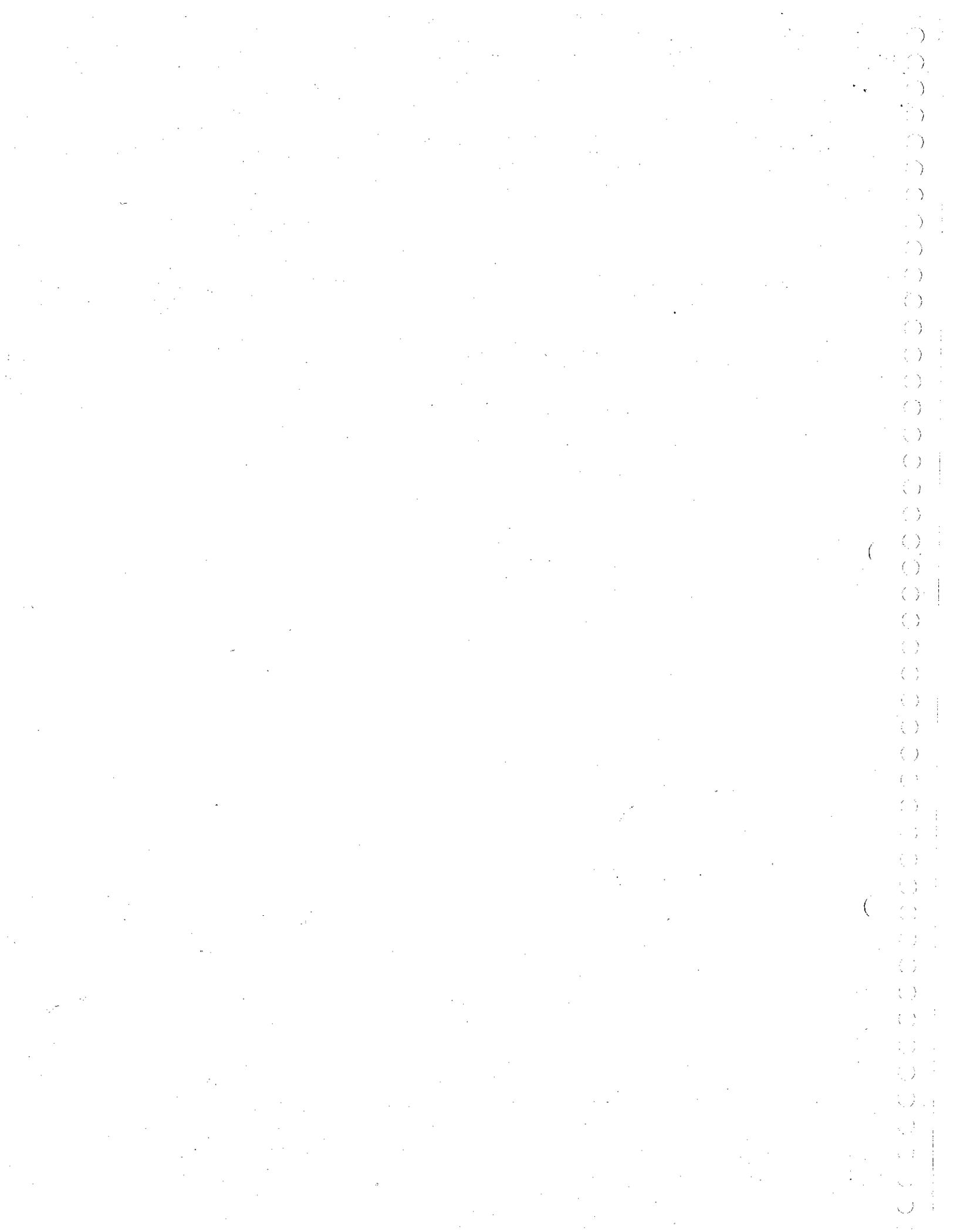


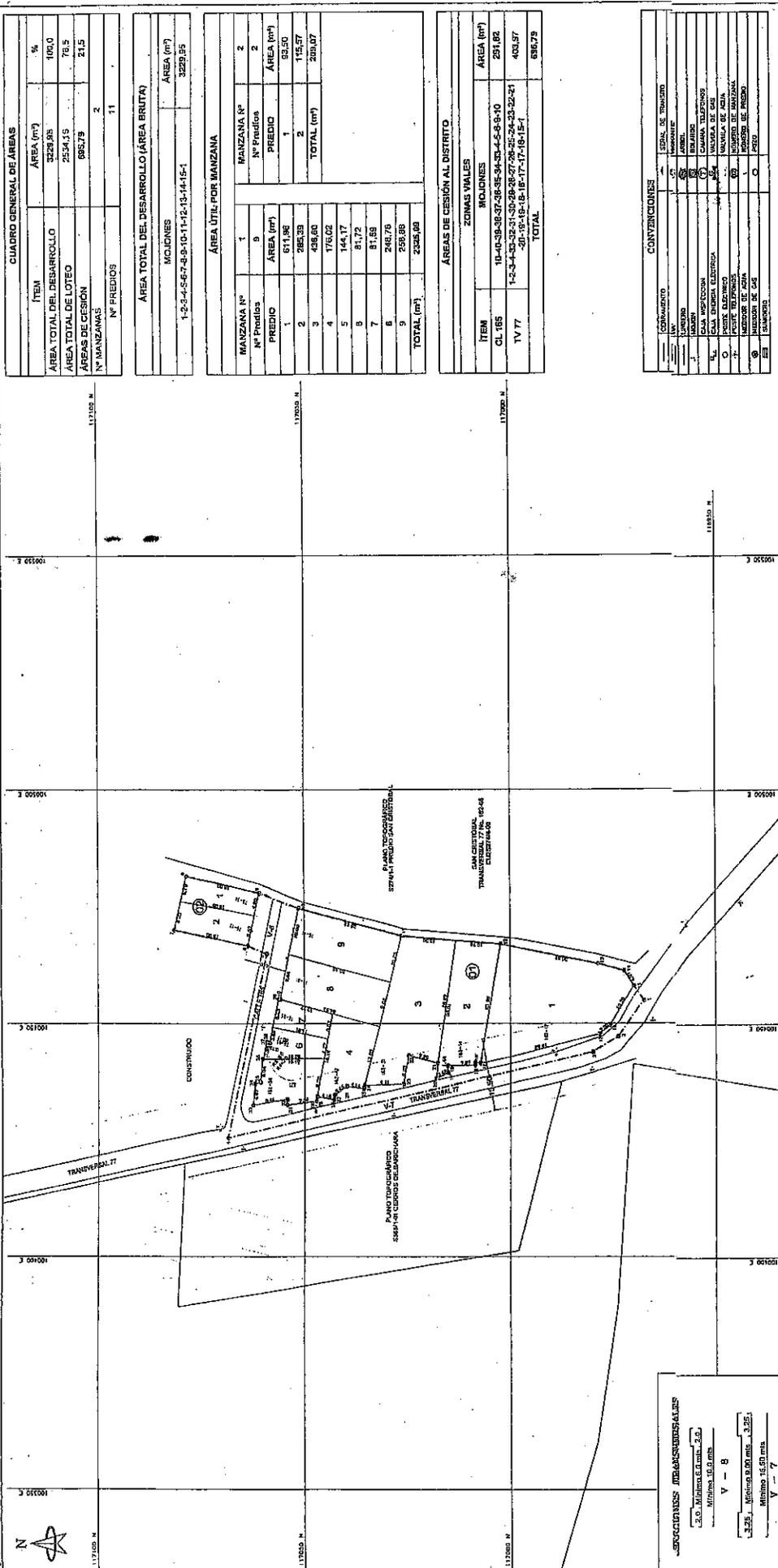
CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**





1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 2014 31 DIC. 2014

*“Por la cual se legaliza el Desarrollo CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS,  
ubicado en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital”*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 238 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, los artículos 5 y 24 del Decreto Distrital 510 de 2010 y los literales h y n del artículo 4 del Decreto Distrital 16 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006 facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial – POT, define la legalización como “(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición a la fecha de expedición del presente plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional.”

Que según lo establecido en el numeral 5° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, los barrios, asentamientos y desarrollos en general, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, y cuenten con orden de legalización proferida por el Alcalde Mayor a la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, esto es, el 28 de julio de 2000, podrían iniciar y concluir el proceso de legalización ante el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD, hoy Secretaría Distrital de Planeación – SDP, bajo las normas del Acuerdo 6 de 1990.

Que el artículo 29 del Decreto Distrital 510 de 2010 estableció el trámite para que los desarrollos humanos de origen informal ubicados en cualquier suelo, que cuenten con orden de legalización expedida con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, se resuelvan con base en las normas urbanísticas contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 2 de 24

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo **CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS** ubicado en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital"*

Que mediante el Decreto Distrital 483 de 1994, se ordenó adelantar el proceso de legalización urbanística de los desarrollos constituidos por vivienda de interés social, existentes con anterioridad al 31 de diciembre de 1990; ubicados en áreas urbanas y suburbanas del Distrito Capital.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat conforme al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10º del Decreto Distrital 016 de 2013, asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios la función de "a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad" y "b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos".

Que de conformidad con el artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, el desarrollo denominado "Corredor Comercial San Andrés" cuenta con la aerofotografía No. 1406 vuelo R-1131 del 1 de octubre de 1990, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – (IGAC), que prueban la existencia del asentamiento con anterioridad al término máximo fijado por el Decreto Distrital 483 de 1994.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 127 del Decreto Nacional 564 de 2006, se realizaron inspecciones oculares por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat y la Secretaría Distrital de Planeación, entidades que consignaron las condiciones del desarrollo en las Actas de Visita a Terreno del 21 de enero de 2010 y del 10 de noviembre de 2011.

Que de acuerdo con el artículo 127 ibídem, la Secretaría Distrital del Hábitat constató que el desarrollo "Corredor Comercial San Andrés" presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 100%.

Que en cumplimiento del artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital del Hábitat aportó la documentación necesaria para adelantar el trámite de legalización.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 3 de 24

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo **CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS** ubicado  
en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital"

Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, más del cincuenta y uno por ciento (51 %) de los propietarios y poseedores de los inmuebles del desarrollo, manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo, para adelantar y culminar el trámite de legalización, mediante acta suscrita el 11 de mayo de 2011 y su complemento.

Que en cumplimiento del Decreto Nacional 564 de 2006, la Secretaría Distrital del Hábitat informó a través del aviso publicado en el periódico "El Espacio" los días 20 y 21 de noviembre de 2010, sobre el trámite de legalización del desarrollo. Igualmente, se instaló una valla en la Calle 69F No. 1-04 sur, el día 14 de diciembre de 2010, mediante la cual se informó sobre el proceso de legalización del desarrollo en mención.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante Auto del 31 de octubre de 2011, inició de oficio la legalización del desarrollo, de conformidad con el numeral 1º del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que conforme a la documentación remitida por la Secretaría Distrital del Hábitat, se identificó que los propietarios iniciales del globo de terreno de mayor extensión fueron:

Nombres	Escritura Pública	Notaría	Matrícula inmobiliaria No.
Luz Stella Rodríguez Puentes	No. 4322 del 27 de noviembre de 1981	Notaría 21 del Círculo de Bogotá	50S-639636
Fernando Moreno Escobar	No. 4747 del 21 de diciembre de 1981		50S-644956
Carmelina María Polanco Pomar	No. 4748 del 21 de diciembre de 1981		50S-644100
Manuel Rodríguez Puentes	No. 570 del 30 de marzo de 1983		50S-644796
María Gladys Cruz de Moreno	No. 4749 del 21 de diciembre de 1981		50S-645098
María Yolanda Bedoya Velásquez	No. 4746 del 21 de diciembre de 1981		50S-644709

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 2014

31 DIC. 2014

Hoja No. 4 de 24

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS** ubicado en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital"

Que así mismo se identificaron los siguientes propietarios o poseedores:

Nombres	Matrícula inmobiliaria No.
Nelly Mercedes Ramírez Rojas y Amadeo Ramírez	50S-00971862
Raúl Armando Cruz Alarcón	50S-01153380
José Omar Buitrago Buitrago	50S-00954677
Fray Elías Mondragón Vaca	50S-00841135
Margarita Hernández Tique y Victoriano Buitrago	50S-00677918
Joaquín Fernando Aristizábal Giraldo y Jorge Ignacio Montez Jiménez	50S-00673840
María Stella Alvarado Martínez y Fray Elías Mondragón Vaca	50S-00921111
José Omar Buitrago Buitrago	50S-00921112
Luis Gabriel Salamanca Camargo	50S-00921113
Zoila María Hernández Fierro y Herminio Castañeda Forero	50S-00921114
Luis Enrique Barrantes Hernández	50S-1021532
Leidy Diana Pinilla Suárez	50S-1021531
Nelcy Rojas Martínez	50S-1090622
Teresa Rojas Clavijo	50S-1126759
María Margarita Novoa Martín	50S-01055138
Misael Gutiérrez Novoa y Néstor Adriano Gutiérrez Novoa	50S-01055137
Segundo Miguel Rondón Ramírez	50S-00997604
María Rita Neira Fonseca	50S-00837444
María Inés Castañeda de Amarillo	50S-00837442
Rafael Fajardo Quiroga	50S-01056853
Dina María Velásquez de León y Juan Nepomuceno Velásquez Sanabria	50S-40059003
Hernando Nope Caballero y Blanca Lilia Herrera Choque	50S-01125555
Gladys Alicia Penagos de Romero y José Del Carmen Romero Orduz	50S-01125556
Rafael Fajardo Quiroga	50S-01141556
José Alfonso Forero	50S-01055143
José Guillermo Duran Espitia y Yolanda Junca Camargo	50S-01018559
Alfonso Tovar Aponte	50S-01150589
Yolanda Patricia Giraldo Villegas y Misael Gutiérrez Novoa	50S-40047660
Dioselina León de Ladino	50S-40047963
Omar Parra Suárez	50S-00997688

Que en el estudio jurídico realizado por la Secretaría Distrital del Hábitat se encontró solamente la dirección de las señoras Luz Stella Rodríguez Puentes y María Gladys Cruz de Moreno, por lo tanto mediante oficios enviados por la Secretaría Distrital de Planeación con los Nos. 2-2011-42577 del 10 de noviembre de 2011, guía Coldelivery 680775 y 2-2011-

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

HA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 2014

31 DIC. 2014

Hoja No. 5 de 24

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo **CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS** ubicado en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital"*

42706 del 11 de noviembre de 2011, guía Coldelivery 1003014711579, respectivamente, se citó a las mencionadas señoras, para que se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos.

Que no fue posible citar a la señora María Gladys Cruz De Moreno, por cuanto el correo la certificó como destinatario desconocido, de conformidad con el certificado No. 340 de Coldelivery.

Que teniendo en cuenta que no fue posible citar a las demás personas anteriormente mencionadas, para que se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos, esta Secretaría procedió a citar a los señores Fernando Moreno Escobar, Carmelina María Polanco Pomar, José Manuel Rodríguez Puentes y María Yolanda Bedoya Velásquez junto con las señoras Luz Stella Rodríguez Puentes y María Gladys Cruz De Moreno, mediante la publicación de un aviso el día 3 de noviembre de 2011 en el diario "La Republica", convocando además de los mencionados a los terceros determinados e indeterminados que tengan interés en la actuación administrativa bajo el siguiente tenor:

*"LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION*

*INFORMA:*

*Que se encuentran en proceso de legalización los Desarrollos Puente Colorado I de la Localidad No. 04 de San Cristóbal y Granjas de San Pedro II Sector y Corredor Comercial San Andrés de la Localidad No. 05 de Usme, y para que los señores y señoras enunciados a continuación y la comunidad en general, puedan formar parte y hacer valer sus derechos, de conformidad con los dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 564 de 2006, 239 y 242 del Acuerdo 6 de 1990, 458 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT), 19 de Decreto Distrital 367 de 2005 y 9 del Decreto Distrital 510 de 2010.*

DESARROLLO	UPZ	LOCALIDAD	PROPIETARIOS(S)
Puente Colorado I	50, La Gloria	04, San Cristóbal	Domiciano Zúñiga Cárdenas
Granjas de San Pedro II Sector	57, Gran Yomasa	05, Usme	Teodoro Merchán Milacuy y Josué Pastran Beltrán.
Corredor Comercial San Andres	57, Gran Yomasa	05, Usme	Luz Stella Rodríguez Puentes, Fernando Moreno Escobar, Carmelina María Polanco Pomar, José Manuel Rodríguez Puentes, María Gladys Cruz De Moreno y María Yolanda Bedoya Velásquez mediante.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 2014

31 DIC. 2014

Hoja No. 6 de 24

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS** ubicado en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital"

Para efectos de hacerse parte en los trámites enunciados, los interesados pueden consultar los documentos y plano y dirigir su comunicación escrita a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25 - 90 piso 13."

Que mediante correos certificados enviados por la Secretaría Distrital de Planeación, se citó igualmente a los propietarios de los predios individuales del desarrollo "Corredor Comercial San Andrés", con el fin que se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos, como se relacionan en el siguiente cuadro:

Oficio enviado por la SDP	Correo Certificado	Propietario	Dirección Correspondencia
2-2012-45011 del 23-10-2012	OS 11400-10744701 del 24-10-2012	Nelly Mercedes Ramírez Rojas Y Amadeo Ramírez	CL 69F SUR 2A 88
2-2012-44335 del 19-10-2012	OS 11374-10743852 del 19-10-2012	José Omar Buitrago Buitrago	CL 69F SUR 2A 78
2-2012-44334 del 19-10-2012	OS 11374-10743851 del 19-10-2012	Fray Elías Mondragón Vaca	CL 69F SUR 2A 74
2-2012-44329 del 19-10-2012	OS 11374-10743846 del 19-10-2012	Margarita Hernández Tique y Victoriano Buitrago	CL 69F SUR 2A 68
2-2012-44264 del 19-10-2012	OS 11374-10743785 del 19-10-2012	María Stella Alvarado Martínez y Fray Elías Mondragón Vaca	CL 69F SUR 2A 58
2-2012-45009 del 23-10-2012	OS 11400-10744699 del 24-10-2012	José Omar Buitrago Buitrago	CL 69F SUR 2A 52
2-2012-45002 del 23-10-2012	OS 11400-10744693 del 24-10-2012	Luis Gabriel Salamanca Camargo	CL 69F SUR 2A 46
2-2012-45007 del 23-10-2012	OS 11400-10744698 del 24-10-2012	Luis Enrique Barrantes Hernández	CL 69F SUR 2A 36
2-2012-45000 del 23-10-2012	OS 11400-10744692 del 24-10-2012	Leidy Diana Pinilla Suárez	CL 69F SUR 2A 32
2-2012-44339 del 19-10-2012	OS 11374-10743856 del 19-10-2012	Misael Gutiérrez Novoa y Néstor Adriano Gutiérrez Novoa	CL 69F SUR 2A 08
2-2012-44274 del 19-10-2012	OS 11374-10743793 del 19-10-2012	María Rita Neira Fonseca	CL 69F SUR 1 84
2-2012-44272 del 19-10-2012	OS 11374-10743791 del 19-10-2012	María Inés Castañeda De Jamarillo	CL 69F SUR 1 78
2-2012-44268 del 19-10-2012	OS 11374-10743789 del 19-10-2012	Rafael Fajardo Quiroga	CL 69F SUR 1 72
2-2012-44983 del 23-10-2012	OS 11400-10744677 del 24-10-2012	Dina María Velásquez De León y Juan Nepomuceno Velásquez Sanabria	CL 69F SUR 1 66
2-2012-45005 del 23-10-2012	OS 11400-10744696 del 24-10-2012	Hernando Nope Caballero y Blanca Lilia Herrera Choque	CL 69F SUR 1 60
2-2012-44337 del 19-10-2012	OS 11374-10743854 del 19-10-2012	Rafael Fajardo Quiroga	CL 69F SUR 1 46
2-2012-45003 del 23-10-2012	OS 11400-10744694 del 24-10-2012	José Alfonso Forero	CL 69F SUR 1 40
2-2012-44262 del 19-10-2012	OS 11374-10743784 del 19-10-2012	José Guillermo Duran Espitia y Yolanda Junca Camargo	CL 69F SUR 1 34
2-2012-44259 del 19-10-2012	OS 11374-10743781 del 19-10-2012	Yolanda Patricia Giraldo Villegas y Misael Gutiérrez Novoa	CL 69F SUR 1 20

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 7 de 24

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo **CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS** ubicado  
en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital"

2-2012-44336 del 19-10-2012	OS 11374-10743853 del 19-10-2012	Dioselina León De Ladino	CL.69F SUR 1 12
2-2012-44976 del 23-10-2012	OS 11400-10744671 del 24-10-2012	Omar Parra Suárez	CL.69F SUR 1 04

Que las direcciones de las personas a continuación relacionadas no fue posible localizarlas por la empresa de correo, por lo tanto fueron devueltas por la mencionada agencia:

Oficio enviado por la SDP	Correo Certificado	Propietario	Dirección Correspondencia
2-2012-44257 del 19-10-2012	OS 11374-10743779 del 19-10-2012	Raúl Armando Cruz Alarcón	CL.69F SUR 2A 82
2-2012-44985 del 23-10-2012	OS 11400-10744679 del 24-10-2012	Joaquín Fernando Aristizabal Giraldo y Jorge Ignacio Montez Jiménez	CL.69F SUR 2A 62
2-2012-44345 del 19-10-2012	OS 11374-10743862 del 19-10-2012	Zoila María Hernández Fierro y Herminio Castañeda Porero	CL.69F SUR 2A 40
2-2012-44343 del 19-10-2012	OS 11374-10743860 del 19-10-2012	Nelcy Rojas Martínez	CL.69F SUR 2A 26
2-2012-44997 del 23-10-2012	OS 11400-10744689 del 24-10-2012	Teresa Rojas Clavijo	CL.69F SUR 2A 20
2-2012-44972 del 23-10-2012	OS 11400-10744667 del 24-10-2012	María Margarita Novoa Martín	CL.69F SUR 2A 14
2-2012-44276 del 19-10-2012	OS 11374-10743795 del 19-10-2012	Segundo Miguel Rondón Ramírez	CL.69F SUR 2A 02
2-2012-44255 del 19-10-2012	OS 11374-10743777 del 19-10-2012	Gladys Alicia Penagos de Romero y José Del Carmen Romero Orduz	CL.69F SUR 1 54
2-2012-44980 del 23-10-2012	OS 11400-10744674 del 24-10-2012	Alfonso Toyar Aponte	CL.69F SUR 1 28

Que nuevamente mediante aviso publicado el día 26 de octubre de 2012 en el diario "La Republica", la Secretaría Distrital de Planeación convocó a los propietarios y terceros determinados e indeterminados en la actuación administrativa, bajo el siguiente tenor:

"LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

INFORMA:

Que están en trámite de legalización los siguientes barrios, para que las personas enunciadas y todas aquellas que tengan interés en la actuación, puedan formar parte y hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 564 de 2006, 239 y 242 del Acuerdo 6 de 1990, 458 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT), 19 del Decreto Distrital 367 de 2005 y 9 del Decreto Distrital 510 de 2010.

(...)

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 8 de 24

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS** ubicado en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital"

DESARROLLO	UPZ	LOCALIDAD	PROPIETARIOS(S)
Corredor Comercial San Andrés	57 Gran Yomasa	05, Usme	Nelly Mercedes Ramírez Rojas Y Amadeo Ramírez, Raúl Armando Cruz Alarcón, José Omar Buitrago Buitrago, Fray Elías Mondragón Vaca, Margarita Hernández Tique Y Victoriano Buitrago, Joaquín Fernando Aristizabal Giraldo Y Jorge Ignacio Montez Jiménez, María Stella Alvarado Martínez Y Fray Elías Mondragón Vaca, José Omar Buitrago Buitrago, Luis Gabriel Salamanca Camargo, Zoila María Hernández Fierro Y Herminio Castañeda Forero, Luis Enrique Barrantes Hernández, Leidy Diana Pinilla Suárez, Nelcy Rojas Martínez, Teresa Rojas Clavijo, María Margarita Novoa Martín, Misael Gutiérrez Novoa Y Néstor Adriano Gutiérrez Novoa, Segundo Miguel Rondón Ramírez, María Rita Neira Fonseca, María Inés Castañeda De Jamarillo, Rafael Fajardo Quiroga, Dina María Velásquez De León Y Juan Nepomuceno Velásquez Sanabria, Hernando Nope Caballero Y Blanca Lilia Herrera Choque, Gladys Alicia Penagos De Romero Y José Del Carmen Romero Orduz, Rafael Fajardo Quiroga, José Alfonso Forero, José Guillermo Duran Espitia Y Yolanda Junca Camargo, Alfonso Tovar Aponte, Yolanda Patricia Giraldo Villegas Y Misael Gutiérrez Novoa, Dioselina León De Ladino, Omar Parra Suárez.

(...)

Para efectos de hacerse parte en los trámites enunciados, los interesados pueden consultar los documentos y planos y dirigir su comunicación escrita a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25 - 90 piso 13 del Centro Administrativo Distrital."

Que hasta la fecha, ninguno de los convocados, ni los terceros determinados e indeterminados han hecho manifestación alguna frente al trámite de la legalización del desarrollo "Corredor Comercial San Andrés".

Que las Empresas de Servicios Públicos conceptuaron favorablemente sobre la viabilidad de la prestación del servicio, en el desarrollo en mención así:

**Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP.** Oficio No. S-2011-383293 34330-2011-1523 del 10 de junio de 2011 y su actualización 34330-2014-1597-S-2014-147579 del 28 de julio de 2014, en los cuales se establece la viabilidad para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (sanitario y pluvial) en el desarrollo.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

Handwritten initials



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 9 de 24

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo **CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS** ubicado en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital"*

**CODENSA S.A. ESP.** Oficio No. 1201108885 del 25 de abril de 2011, informando que cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía, y a la vez sin afectación por Líneas de Alta Tensión.

**Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB ESP.** Oficio No. 006533 del 29 de julio de 2011 y su actualización G11 11961-2014 del 25 de julio de 2014, en los cuales se informa que cuenta con disponibilidad para la prestación del servicio telefónico por la central telefónica de Yomasa.

**Gas Natural S.A. ESP.** CT No. 10150222-256-2012 del 11 de mayo de 2012 y su actualización No. 10150224-679-2013 del 30 de diciembre de 2013, en los cuales se indica que cuenta con la infraestructura construida necesaria para la distribución del servicio en el área urbana, por lo tanto certifica que es viable la disponibilidad del servicio.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante concepto técnico radicado ante la Secretaría Distrital del Hábitat, con el No. 2011EE64072 del 02 de junio de 2011, manifestó para el desarrollo lo siguiente:

*"En respuesta a la solicitud presentada por la Secretaría Distrital de Hábitat en el marco del Comité Técnico de Legalización, la Secretaría Distrital de Ambiente considera que los desarrollos denominados Corredor Comercial San Andrés y Granjas de San Pedro II Sector de la Localidad 05 de Usme y Puente Colorado I, Altamira 2010 y Atenas Suroriental IV Sector de la Localidad No. 04 San Cristóbal no se encuentran afectados por ningún elemento de la Estructura Ecológica Principal, razón por la cual esta entidad considera viable la continuación del proceso de legalización urbanística de los barrios".*

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE) hoy IDIGER, expidió el concepto técnico No. 6301 del 20 de septiembre de 2011, estableciendo para el desarrollo "Corredor Comercial San Andrés" lo siguiente:

"(...)

#### **"9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- *El desarrollo Corredor Comercial San Andrés de la localidad de Usme, se encuentra localizado en una zona de amenaza baja por fenómenos de remoción en masa, tal como se presenta en el ANEXO 1 (Plano de Amenaza). Los predios construidos dentro del desarrollo, se encuentran en riesgo bajo por fenómenos de remoción en masa (ANEXO 2).*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 10 de 24

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo **CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS** ubicado en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital"*

- *Para mantener la categoría de amenaza baja en los predios y zonas a las que se le asignó esta calificación se recomienda conservar en óptimas condiciones las redes de acueducto y alcantarillado, así como las vías del sector.*
- *Para los predios en riesgo bajo, se recomienda que cada propietario o responsable de las viviendas o infraestructura construida, evalúen los sistemas estructurales, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de habitabilidad y llevar las edificaciones construidas al cumplimiento del actual Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Decreto 926 de 2010) o normativa vigente al momento de implementación de las acciones.*
- *Se debe acoger la normatividad vigente en cuanto a trámite de las licencias de construcción, en particular lo correspondiente a Diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 – Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente) o la normatividad que se encuentre vigente y tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 193 de 2006 (por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D.C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación sísmica)*
- *Vigilar por parte de la Alcaldía Local de Usme que se de cumplimiento de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia de construcción a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, aplicar las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.*

**10. OBSERVACIONES**

*Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para la regularización del desarrollo y están basados en los resultados de los estudios mencionados y en las observaciones realizadas durante la visita al desarrollo. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.*

*El concepto es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio, adicional a lo anterior en algunos sectores los procesos de urbanismo enmascaran, los posibles procesos de remoción en masa.*

*De acuerdo con el Decreto 332 de 2004, específicamente sus artículos 15 y 16; en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación y deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público y responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.(...)"*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 11 de 24

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS ubicado en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital"*

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE) hoy IDIGER, ratificó el concepto técnico No. 6301 del 20 de septiembre de 2011, mediante los oficios No. 2013EE13023 del 31 de diciembre de 2013 y 1-2014-36308 del 4 de junio de 2014.

Que la Secretaría Distrital de Planeación solicitó ante el Comité Técnico de Legalización y Regularización de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat, conforme con el artículo 21 del Decreto Distrital 510 de 2010, la viabilidad de legalizar el desarrollo, el cual mediante Acta No. 10-2011 del 21 de diciembre de 2011, conceptuó favorable.

Que teniendo en cuenta que el trámite tiene auto de inicio del 31 de octubre de 2011, en vigencia del Decreto Nacional 01 de 1984, "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo", a la actuación que nos ocupa le es aplicable este código, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el Decreto Nacional 564 de 2006, se encontró viable la legalización del desarrollo "Corredor Comercial San Andrés".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I.**

**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1. Reconocimiento oficial y aprobación de planos.** Legalizar el desarrollo "Corredor Comercial San Andrés", ubicado en la Localidad No. 05 Usme, y aprobar oficialmente el plano No. US 602/4-00 que hace parte integral de la presente resolución, así:

LOCALIDAD	DESARROLLO	ÁREA	Área y % total existente de Zonas verdes y/o comunales en m2	VIAS	No. LOTES
05 Usme	Corredor Comercial San Andrés	2628.96 m2 (0.26 Ha)	0	255.44 m2	30

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 12 de 24

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS** ubicado en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital"

**Parágrafo.** La Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuará la incorporación del Plano No. US 602/4-00 en la Base de datos Geográfica Corporativa, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**Artículo 2. Áreas del Primer Nivel de Zonificación.** Las zonas catalogadas dentro del Primer Nivel de Zonificación en el desarrollo "Corredor Comercial San Andrés", corresponden a los corredores de movilidad local de la carrera 3 y la calle 69F Sur y a las vías locales, las cuales de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990 se destinarán exclusivamente a los fines legalmente establecidos para este tipo de áreas.

## CAPÍTULO II. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.

**Artículo 3. Zonificación y tratamientos.** El área comprendida por el desarrollo "Corredor Comercial San Andrés", queda cobijada por la siguiente reglamentación urbanística:

Área de Actividad Especializada, Zona Residencial General 03, Código A-RG-03-3C.

**Artículo 4. Usos.** Los usos permitidos son los que se señalan en el siguiente cuadro resumen:

CÓDIGO	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO
A-RG-03-3C	Especializada	Residencial General	Vivienda	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comercio clase IA</li> <li>▪ Comercio clase IB</li> <li>▪ Comercio de cobertura zonal IIA</li> </ul>
Tratamiento de Actualización, Zona Residencial General 03				

**Artículo 5. Intensidad de los usos.** La intensidad de los usos para el Comercio clases IA, IB y IIA de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, en especial el artículo 12 y 16 del Decreto Distrital 325 de 1992 (modificado por el Decreto Distrital 259 de 2004), serán los siguientes:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 13 de 24

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo **CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS** ubicado en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital"*

### Para el uso Comercial: Comercio local (Clase IA).

Se consideran como destinadas al comercio local de primera necesidad, las siguientes actividades, siempre y cuando se desarrollen en un área de ocupación no mayor a 100 m<sup>2</sup> por predio, incluidos los anexos necesarios tales como baños de servicio, cuartos de preparación, inyectología, cuartos de depósito, y similares. Pertenecen a este grupo los siguientes establecimientos:

#### 1. Venta de bienes.

- a. Venta al detal de artículos y comestibles de primera necesidad, sin producción o fabricación de tipo industrial o al por mayor tales como fruterías, panaderías, productos lácteos expendio de carnes y pescado, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, estos últimos sin consumo, tiendas de esquina y similares.
- b. Venta de artículos varios de consumo doméstico tales como: droguerías, perfumerías, papelerías y similares.

#### 2. Venta de Servicios.

- a. Servicios personales tales como: sastrerías, modisterías, peluquerías, salón de belleza, agencias de lavandería y tintorerías, remontadoras de calzado y similares.
- b. Servicios alimenticios al detal tales como: cafeterías y similares.
- c. Elaboración casera de galletas, ponqués, arequipes, cocadas y similares que no requieran instalaciones especiales adicionales a las ya existentes en la vivienda, avisos, ni genere molestias a los vecinos, además que forme parte integrante de la vivienda.

### Comercio Local (Clase IB).

Se considera como destinadas al comercio local de consumo doméstico, las siguientes actividades, siempre que su área de ocupación no exceda a 40 metros 2 a saber:

- a. Ventas al detal, en almacenes no especializados, de artículos tales como: prendas de vestir y accesorios, telas, cortinas y similares.
- b. Videotiendas y similares.
- c. Reparación de artículos de radio, televisión y similares.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 14 de 24

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo **CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS** ubicado en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital"*

Dentro de los grupos de comercio local, quedan excluidas todas las actividades relacionadas con venta de bienes y servicios para automóviles y autopartes.

### **CLASE IIA (Comercio Zonal Menor Impacto).**

Incluye las actividades pertenecientes al comercio local, que se desarrollen en áreas de ocupación mayores a las establecidas para tal fin y además las siguientes actividades:

#### **1. Venta de Bienes.**

- a. Venta de alimentos y bebidas en supermercados y similares.
- b. Venta de textiles tales como: almacenes de ropa, telas, paños, cortinas, tapetes, encajes, lanas y similares.
- c. Venta de calzado y artículos de cuero tales como: carteras, chaquetas y similares.
- d. Venta de artículos de la industria de la madera tales como: almacenes de muebles y similares.
- e. Venta de artículos cerámicos, plásticos, metálicos, de vidrio y similares.
- f. Venta de artículos electrodomésticos, lámparas y similares.
- g. Venta de artesanías, joyas, relojerías, platerías, adornos, porcelanas, antigüedades, tiendas de arte, marqueterías.
- h. Venta de artículos para oficina.
- i. Venta de instrumental técnico, científico, fotográfico, de dibujo, de precisión e instrumentos musicales y similares.
- j. Venta de artículos de la industria fonográfica.

**Parágrafo 1.** Los usos propuestos en la presente resolución, estarán sujetos a las disposiciones de los Planes Maestros y los actos administrativos que los modifiquen, así como la demás normatividad que rige sobre la materia.

**Parágrafo 2.** En los casos en que se adquieran o se cedan predios adicionales para zonas públicas, éstos se destinarán a los sistemas recreacional público y/o de equipamiento comunal público, y podrán desarrollar los usos previstos en el artículo 429 del Acuerdo Distrital 6 de 1990.

Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 15 de 24

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS ubicado en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital"*

**Artículo 6. Zonas de uso público.** Las zonas de uso público son las que aparecen indicadas en el plano aprobado en el artículo 1º del presente acto administrativo, copia del cual se enviará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con el fin que se adelanten las acciones necesarias para la transferencia y titulación de las zonas de cesión al Distrito, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Distrital 18 de 1999 y el Decreto Distrital 138 de 2002.

**Artículo 7. Diagnóstico de servicios públicos.** Para efectos de la presente resolución, en el siguiente cuadro se sintetizan los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos, expedidos por las respectivas empresas:

Mediante oficio N° 006533 del 29 de julio de 2011 y su actualización G11 11961-2014 del 25 de julio de 2014, se señala: "...nos permitimos aclarar las localidades sobre los conceptos de disponibilidad de prestación de servicio telefónico para atender los 28 desarrollos relacionados a continuación, le informamos que éstos se encuentran dentro del área de influencia de las Centrales Telefónicas incluidas en el mismo:

DESARROLLO	LOCALIDAD	CENTRAL TELEFONICA
CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRES	USME	YOMASA
(...)		

*El suministro del servicio depende de la disponibilidad técnica existente en las Centrales Telefónicas correspondientes en el momento en que se realice el estudio para la elaboración de los proyectos de red, previo análisis financiero, técnico y del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Secretaría del Hábitat.*

ETB

*Esta viabilidad de servicio queda supeditada a que los predios del barrio no se encuentren en zona de alto riesgo geológico, hidráulico o eléctrico, de acuerdo con el concepto técnico de la Oficina de Prevención de desastres, tal como lo establece el Decreto 657 del 26 de Octubre de 1994 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.*

*G11 11961-2014 del 25 de julio de 2014:*

*Es necesario que el urbanizador prevea un espacio de 3x4 m2 por cada 1590 servicios y/o 3X2 por cada 900 servicios futuros para la colocación de los equipos de conexión con la central matriz.*

*En el momento del estudio de factibilidad se hará la evaluación pertinente, con el fin de precisar el espacio requerido. Este espacio deberá ser cedido a la empresa en comodato y en ningún momento representará costos para ETB.*

*Vale la pena aclarar que dicho espacio debe corresponder a suelo útil, es decir, que no sea espacio público.*

*La construcción de la red está sujeta a la disponibilidad técnica y presupuestal al momento de desarrollar el proyecto, por lo tanto debe informarse oportunamente a la Empresa para planear el aprovisionamiento de la infraestructura. El proyecto debe contar con la aprobación de la SDP a través de sus Curadurías Urbanas.(...)"*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1634** DE 2014 31 DIC. 2014 Hoja No. 16 de 24

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo **CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS** ubicado en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital"

Oficio N° S-2011-383293 34330-2011-1523 del 10 de junio de 2011 y su actualización 34330-2014-1597-S-2014-147579 del 28 de julio de 2014, en los cuales se informa que: "Teniendo en cuenta la mesa de trabajo – Legalización que se lleva a cabo en la Secretaría Distrital del Hábitat me permito suministrar la información sobre la viabilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial para el Desarrollo Corredor Comercial San Andrés de la Localidad 5 de Usme (...). Según el polígono enviado por la Dirección de Apoyo Técnico; a continuación se definen las siguientes observaciones:

- El Acueducto ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado sanitario y pluvial, concluyendo que es VIABLE en todos los predios que conforman el desarrollo.
- Las afectaciones viales serán definidas por la Secretaría Distrital de Planeación - S.D.P.
- Las obras de mitigación de riesgo se deben ejecutar previamente a la construcción de los inmuebles que se encuentren afectados en zonas de alto y medio riesgo, de acuerdo a los términos de referencia establecidos por el FOPAE para la elaboración de estudios detallados de mitigación de riesgo.
- Así mismo, se precisa aclarar que esta viabilidad de redes se expide única y exclusivamente para el desarrollo Corredor Comercial San Andrés, para los predios de mayor extensión sin desarrollar, se deberá solicitar la Disponibilidad de Servicios acorde a la Resolución 0964 de 2010.

EAAB

Es importante dejar en claro, que para la prestación del servicio de alcantarillado, los usuarios deberán adecuar sus instalaciones hidrosanitarias internas en concordancia con lo estipulado en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO que en su Cláusula Décima Primera, literales 6, 22 y 25 en los que se expresa "(...) El usuario deberá mantener despejada y limpia la cajilla del medidor y la caja de desagüe domiciliario (...)" y que "(...) Cada sistema (de alcantarillado) deberá contar con cajas de inspección independientes, con sus tapas removibles (...)", "instalar, mantener y operar... así como los equipos eyectores de aguas servidas cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o lluvias por gravedad, por estar el drenaje por debajo de la cota de la red."

Igualmente, es importante tener en cuenta las notas que se describen a continuación:

Notas:

1. La legalización de este Desarrollo se encuentra reglamentada por el Acuerdo 6/90 y el decreto 688/96.
2. Esta disponibilidad de servicio queda supeditada a que el desarrollo no se encuentre en zonas de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico, o alguna restricción de índole ambiental, de acuerdo con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE), en cumplimiento del Decreto 657 del 25 de Octubre de 1.994 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá y concepto favorable del DAMA hoy (SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE) SIDA en los predios con rondas hidráulicas.
3. La presente certificación de posibilidad de servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de legalización ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), por lo tanto no constituye autorización para diseño y construcción de redes de acueducto y alcantarillado y tiene una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su expedición.
4. Para la aprobación de los diseños de Redes es necesario que los interesados presenten ante la Empresa el plano de loteo aprobado mediante Resolución por parte de la SDP
5. No se dará servicio a los predios que algún motivo resulten afectados en la Resolución de Legalización, expedida por la SDP.

CODENSA

Mediante oficio No. 1201108885 del 25 de abril de 2011, dispone: "En atención a la solicitud de la referencia, nos permitimos informar que CODENSA S.A. ESP., cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía para los siguientes 27 desarrollos urbanísticos, a la vez que emite el concepto técnico de no afectación por Líneas de Alta Tensión para la totalidad de los desarrollos".

LOCALIDAD	UPZ	BARRIO	AFECTACION POR L.A.T.
(...)			
Usme	Gran Yomasa	Corredor Comercial San Andrés	Sin Afectación

(...)"

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
HUMANA

11/11



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 17 de 24

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo **CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS** ubicado  
en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital"

**GAS NATURAL**

Mediante oficio No. 10150222-256-2012 del 11/05/2012 y su actualización No. 10150224-679-2013 del 30 de diciembre de 2013, éste último en el que se señala: "De acuerdo a su comunicación en la cual se solicita actualizar los conceptos técnicos para los desarrollos detallados en la tabla No. 1 adjunta en el oficio, actualmente en proceso de legalización urbanística, nos permitimos informarle lo siguiente:

Gas Natural Fenosa cuenta actualmente con la infraestructura construida y diseñada de Acero y Polietileno necesaria para la distribución del servicio en el área urbana de la ciudad, por lo que se certifica que es viable la disponibilidad de servicio para la totalidad de los desarrollos relacionados y que son objeto del proceso de legalización urbanística, de acuerdo a los estudios y diseños que se realicen con base en la ubicación geográfica, uso del suelo y tipos de clientes que se puedan generar en la zona, así como la infraestructura vial y la proyección urbanística definida. Lo anterior con el fin de evaluar la infraestructura faltante o necesaria para el cubrimiento del servicio en la zona.

El estudio para la determinación del diseño de redes se realizará previa solicitud de los interesados a la Delegación Expansión Bogotá al teléfono 3485500 y no se tendrán en cuenta las zonas de afectación por riesgo geotécnico, remoción en masa, ronda hidráulica, corredor de líneas de alta tensión y áreas sin legalizar, así mismo el presente certificado no constituye obligación para Gas Natural S.A. E.S.P. de prestación del servicio al urbanismo y/o proyectos de desarrollo, ni tampoco la disponibilidad inmediata del servicio.

Para la construcción de redes primarias y secundarias se debe contar con la definición arquitectónica del proyecto y los permisos necesarios de quien corresponda para la canalización de redes y el paso de cuerpos de agua como ríos, quebradas ya sea de forma aérea o subfluvial. El constructor debe firmar un convenio de colaboración comercial y técnica con Gas Natural S.A. E.S.P. en el cual se compromete a ejecutar las obras civiles para la instalación de redes exteriores de acuerdo a lo establecido en el P.O.T. (Art. 229, decreto 190 de 2004).

Si el desarrollo prevé la construcción de instalaciones internas estas deben cumplir lo establecido por la resolución No. 14471 de Mayo de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para complementar la información requerida en cuanto a procesos comerciales, favor comunicarse con la Delegación de Expansión Bogotá y para especificaciones técnicas y procesos constructivos, y una vez definida la fase de construcción del proyecto, favor comunicarse con Servicios Técnicos al teléfono 4050500.

El presente certificado tiene una validez de un (1) año contados a partir de la fecha de expedición y se emite para uso residencial con consumo proyectado hasta de 30 m<sup>3</sup>/h por unidad de vivienda.(...)

*Viabilidad de redes para prestación de Servicio Desarrollos en proceso de Legalización Urbanística*

ID	LOCALIDAD		UPZ		DESARROLLO	REDES	DIAMETRO(S)	CONCEPTO
	Nº.	NOMBRE	Nº.	NOMBRE				
(...)								
5	5	Usme	57	Gran Yomasa	Corredor comercial San Andrés	SI	¾" y 1"	Viable

Tabla No 1(...)"

**Artículo 8. Normas específicas.**

**A) Alturas.** Altura máxima permitida es de tres (3) pisos.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293





Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS** ubicado en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital"

**B) Antejardines.** No se exigen.

**C) Paramentación.** En los casos en que se señalen áreas de reserva por vías locales, o por cualquier otro elemento del primer nivel de zonificación, el paramento es el demarcado como límite del mismo, y no se permiten avances sobre éste.

**D) Área y frente mínimo de lote.** Área: 60,0 M2. Frente: 5,0 M.

A partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, no se permitirán subdivisiones o loteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en la presente reglamentación.

**E) Aislamientos.** Lateral: No se exige. Posterior: 3,0 metros, a partir del segundo piso.

**F) Voladizos.** Los predios que forman parte del desarrollo objeto del presente acto administrativo, se registrarán por lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 735 de 1993 (Tratamiento General de Actualización en las Áreas Urbanas), así:

ANCHO DE VÍA	DIMENSIÓN MÁXIMA
Menores de 10,00 metros	0,60 metros
Mayor de 10.00 metros a 14.99 metros	0.80 metros

Además, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) y las normas exigidas para las redes aéreas de teléfonos.

**G) Movilidad.** El desarrollo "Corredor Comercial San Andrés" presenta lotes ubicados con frente a los Corredores de Movilidad Local de la Carrera 3 y la Calle 69F Sur.

Los trazados de vías pertenecientes a la malla vial local se encuentran señalados en el plano de loteo No. US 602/4-00, que es parte integral de esta resolución y constituyen los elementos de conectividad y articulación al Espacio Público con los demás desarrollos de la Unidad de Planeamiento Zonal.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 2014

31 DIC. 2014

Hoja No. 19 de 24

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo **CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS** ubicado en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital"*

La legalización urbanística reconoce los trazados y perfiles viales existentes, garantizando los requerimientos que las empresas de servicios públicos hagan para una adecuada prestación de los mismos.

**H) Estacionamientos.** Se permiten en lotes individuales; si las especificaciones de las vías y el frente de los lotes lo permiten. Las cuotas mínimas de estacionamientos son las establecidas para el sector de demanda D, en atención al tenor literal del "Cuadro No. 1 - EXIGENCIA DE CUPOS DE PARQUEO" del Decreto Distrital 321 de 1992.

**Parágrafo.** Los aspectos no contemplados en las normas específicas anteriores, se regirán por lo previsto de manera general en el Acuerdo Distrital 6 de 1990, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes.

**Artículo 9. Licencias de urbanización y/o construcción.** La presente resolución hace las veces de licencia de urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006. Las construcciones existentes deberán ajustarse a las normas sobre construcción y las establecidas en la presente resolución, y respecto de ellas se adelantará el trámite de reconocimiento, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1469 de 2010, la Resolución No. 0854 del 26 de julio de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR 10, adoptado mediante el Decreto Nacional 926 de 2010, modificado por el Decreto Nacional 2525 de 2010; en esta misma materia, en el Distrito Capital se deberá acatar lo dispuesto por el Decreto Distrital 523 de 2010, por medio del cual se adoptó la microzonificación sísmica del Distrito Capital.

**Parágrafo 1.** Los titulares de derecho de dominio o poseedores de los predios legalizados, están en la obligación de obtener el reconocimiento o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante los/las curadores/as urbanos/as.

**Parágrafo 2.** Para todos los predios legalizados, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el Oficio N° S-2011-383293 34330-2011-1523 de junio 10 de 2011 y su actualización 34330-2014-1597-S-2014-147579 del 28 de julio de 2014, emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en lo referente a la nota 3 que dice: "(...) La presente certificación de posibilidad de servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de legalización ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), por lo tanto no constituye autorización para diseño y construcción de redes de acueducto y alcantarillado y tiene una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su expedición."

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 20 de 24

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo **CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS** ubicado  
en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital"

### CAPÍTULO III. DE LA HABILITACIÓN.

**Artículo 10. Acciones prioritarias.** Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

**A. Mejoramiento y condiciones de redes de servicio público.** Es responsabilidad de las correspondientes empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el desarrollo objeto del presente reconocimiento en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios, de que tratan los artículos 365 de la Constitución Nacional y 134 de la Ley 142 de 1994.

Se debe tener en cuenta lo establecido en el oficio N° S-2011-383293 34330-2011-1523 de junio 10 de 2011 y su actualización 34330-2014-1597-S-2014-147579 del 28 de julio de 2014, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mencionado en el artículo 7 de la presente resolución.

**B. Mejoramiento de la infraestructura vial.** Incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías de los desarrollos que carecen de esto, primordialmente las vehiculares, que son usadas por el transporte público, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

**C. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público.** Se deberá incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan suplir el déficit de zonas verdes y comunales de este desarrollo.

Se debe tener en cuenta lo señalado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio No. 2011EE64072 del 02 de junio de 2011, en lo siguiente:

*"En respuesta a la solicitud presentada por la Secretaría Distrital de Hábitat en el marco del Comité Técnico de Legalización, la Secretaría Distrital de Ambiente considera que los desarrollos denominados Corredor Comercial San Andrés y Granjas de San Pedro II Sector de la Localidad 05 de Usme y Puente Colorado I, Altamira 2010 y Atenas Suroriental IV Sector de la Localidad No. 04 San Cristóbal no se encuentran afectados por ningún elemento de la Estructura Ecológica Principal, razón por la cual esta entidad considera viable la continuación del proceso de legalización urbanística de los barrios".*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 21 de 24

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS** ubicado en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital"

**D. Lineamientos para la regularización del desarrollo.** Para efectos de dar cumplimiento al literal c) del artículo 250 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, se recomienda emprender las acciones necesarias para equiparar las condiciones de este desarrollo con las del promedio del área urbana, es decir, implementar condiciones como: dotación adecuada redes de acueducto y alcantarillado, pavimentación de vías y construcción de obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial. Para adelantar estas obras de infraestructura, en especial para las vías peatonales por parte de las entidades competentes, se deberá tener en cuenta la calificación de amenaza de los predios a intervenir y predios aledaños, en especial las zonas calificadas con amenaza alta.

**Parágrafo.** Las acciones definidas anteriormente deben ser prioritarias en los planes de desarrollo y deben tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las obras.

#### CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES VARIAS.

**Artículo 11. Programas de mejoramiento urbano.** Comprenden el conjunto de acciones de habilitación y regularización en los que debe involucrarse a los urbanizadores o enajenantes de predios, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones urbanísticas.

Son obligaciones urbanísticas las cesiones gratuitas de las áreas requeridas para el uso público, así como las previstas como tales en las normas vigentes que regulan el proceso de desarrollo por urbanización.

**Artículo 12. Localización y déficit de espacio público.** Las zonas verdes y comunales constituyen elementos que expresan las calidades habitacionales de los desarrollos, en el caso de "Corredor Comercial San Andrés", la situación y porcentaje de zonas verdes es como a continuación se describe:

Área del desarrollo	Área y % exigido de zonas verdes o comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % faltante de zonas verdes o comunales	No. de lotes
2628.96 m <sup>2</sup> (0.26 Ha)	446.92 (17%)	0.0	446.92 (17%)	30

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**

WST



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 2014 31 DIC. 2014 Hoja No. 22 de 24

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo **CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS** ubicado en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital"*

Por lo anterior dentro del programa de mejoramiento, se deberá generar acciones que permitan suplir el déficit de las zonas verdes y comunales para este desarrollo.

**Parágrafo 1.** La localización y áreas de las vías que conforman el espacio público se encuentran señaladas en el plano que forma parte integral de esta resolución.

**Parágrafo 2.** El Urbanizador o la comunidad responsable del trámite de legalización, deberá coordinar la entrega de las áreas destinadas a las vías que hacen parte de la malla vial local del desarrollo "Corredor Comercial San Andrés", de conformidad con la identificación que de las mismas se hace en el Plano No. US 602/4- 00.

ÁREA DE CESIONES		
ÍTEM	MOJONES	ÁREA (m <sup>2</sup> )
CARRERA 2 A	9-4-5-8-9	143.43
CARRERA 3	1-2-3-10-1	112.01
<b>TOTAL ÁREA DE CESIONES</b>		<b>255.44</b>

**Artículo 13. Obligaciones.** Son obligaciones tanto del urbanizador como de los responsables del trámite de la legalización, como de los terceros determinados que se hicieron parte en la actuación, las siguientes:

- Verificar la construcción y posterior cesión al Distrito de la malla vial y local en el área objeto de legalización, la cual se deberá ajustar a los requerimientos que las empresas de servicios públicos hagan para una adecuada prestación de los mismos. Dichas vías se encuentran consignadas en el plano del desarrollo que hace parte integral de la presente resolución.
- Cancelar los derechos de conexión de cada uno de los predios que conforman el desarrollo a las redes.
- Construir las obras civiles necesarias para el tendido de las redes (excavación, tape y compactación).
- Entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – (DADEP), el dominio de los bienes destinados al uso público, o transferir al Distrito Capital de Bogotá los derechos de posesión sobre las áreas usadas en comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 2014

31 DIC. 2014

Hoja No. 23 de 24

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo **CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS** ubicado en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital"*

- Adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de este acto administrativo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
- Colaborar armónicamente con la Alcaldía Local de Usme para que se de cumplimiento a los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia urbanística a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, que se apliquen las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.
- Protocolizar y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004.
- Realizar el procedimiento frente al déficit de zonas verdes y comunales públicas, en los términos y condiciones señaladas en el parágrafo del artículo 30 del Decreto Distrital 510 de 2010.

**Artículo 14. Predios sometidos a procesos de desarrollo.** Los predios no desarrollados con área igual o superior a 800 M2 se excluirán de la legalización, y su manejo urbanístico y arquitectónico se adelantará de conformidad con las normas del Tratamiento de Desarrollo, contenidas en el Decreto Distrital 327 de 2004 ó por las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen y demás normas concordantes; igualmente se deberá dar cumplimiento a lo señalado en los conceptos técnicos emitidos por las diferentes empresas de servicios para la posibilidad de prestación del servicio público.

**Artículo 15. Efectos de la legalización.** La expedición de la presente resolución no ampara ningún derecho de propiedad relacionado con la tenencia de la tierra, sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, en relación con la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1634** DE 2014 31 DIC. 2014 Hoja No. 24 de 24

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo **CORREDOR COMERCIAL SAN ANDRÉS** ubicado en la Localidad No. 05 Usme, en el Distrito Capital"*

**Artículo 16. Notificación, comunicación y publicación.** La presente resolución se notificará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), a la Secretaría Distrital del Hábitat, al responsable del trámite y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto Distrital 510 de 2010, y se comunicará a la Alcaldía Local de Usme.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y se publicará en un aviso en un Diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta, para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

**Artículo 17. Vigencia y Recursos.** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la desfijación del edicto, o la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C.,

**Gerardo Ardila Calderón**  
Secretario Distrital de Planeación

- Aprobó: Liliana María Ospina Arins. Subsecretaría de Planeación Territorial.
- Revisó: Glenda Amparo Luna Saladen. Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.   
Waldo Yecid Ortiz Romero. Contratista-Subsecretaría de Planeación Territorial.
- Revisión Jurídica: Ángela Rocío Díaz Pinzón. Subsecretaría Jurídica.   
Sandra Yaneth Tibamosca. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.   
Hugo Andrés Ovalle Hernández - Profesional Especializado DACJ.
- Proyectó: Wilma del Pilar Rodríguez Vivas. Arquitecta- Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

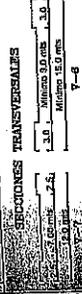
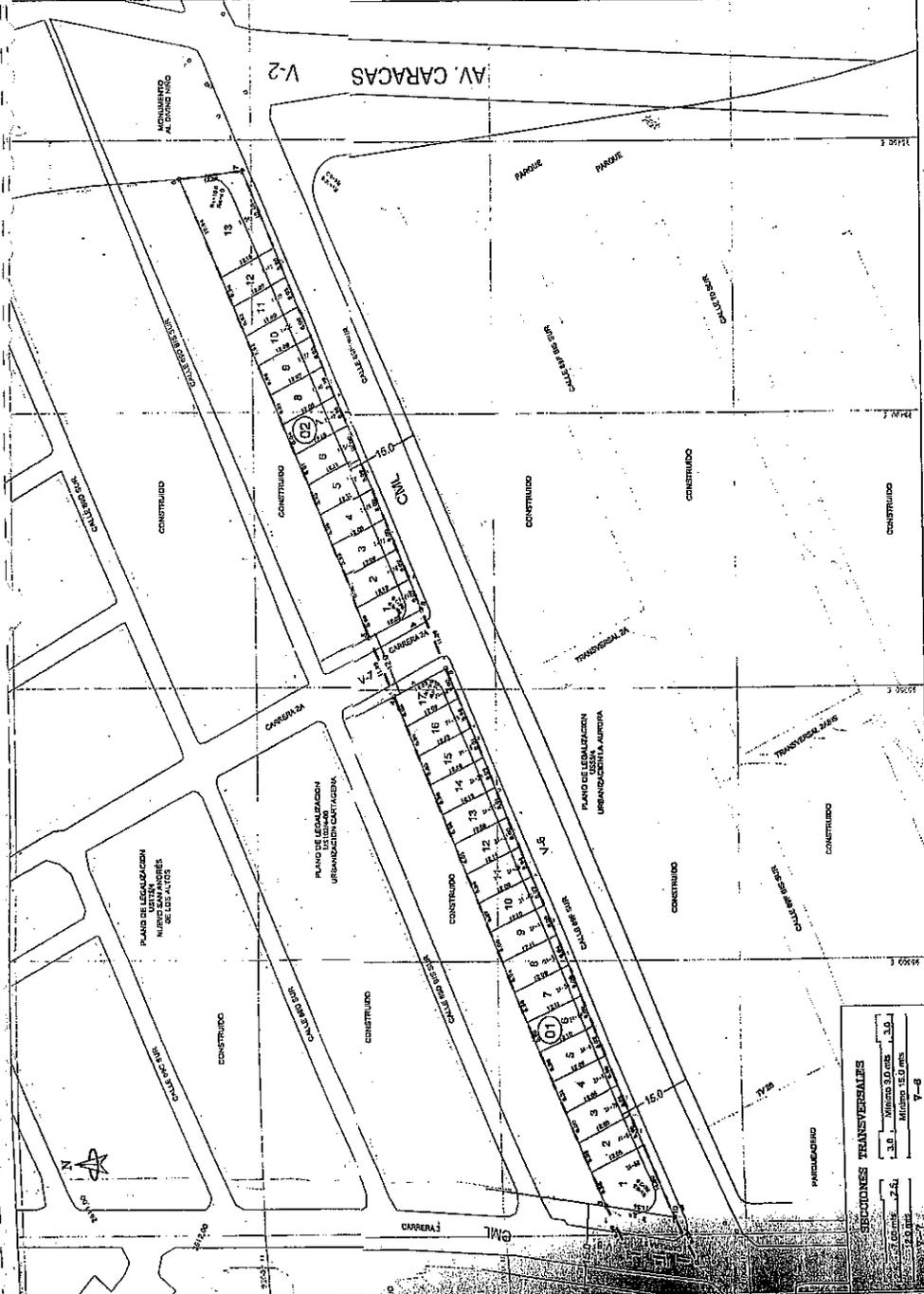
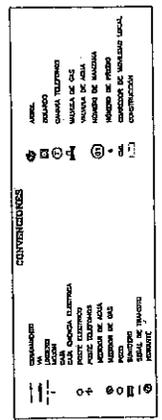
**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

CUADRO GENERAL DE AREAS		
ITEM	AREA (M <sup>2</sup> )	%
AREA TOTAL DEL DESARROLLO	282,66	100
AREA TOTAL DE EDIFICIOS	203,32	72,00
AREA TOTAL DE ESPACIOS VERDES	15,74	5,57
AREA TOTAL DE VIALIDAD	2,28	0,81
AREA TOTAL DE SERVICIOS	3,89	1,39

AREA TOTAL DEL DESARROLLO (AREA BRUTA)		
ITEM	AREA (M <sup>2</sup> )	%
EDIFICIOS	203,32	72,00
ESPACIOS VERDES	15,74	5,57
VIALIDAD	2,28	0,81
SERVICIOS	3,89	1,39

AREA UTIL POR MANZANA		
MANZANA N°	N° PREDIOS	AREA (M <sup>2</sup> )
1	1	72,76
2	2	72,76
3	3	72,76
4	4	72,76
5	5	72,76
6	6	72,76
7	7	72,76
8	8	72,76
9	9	72,76
10	10	72,76
11	11	72,76
12	12	72,76
13	13	72,76
14	14	72,76
15	15	72,76
16	16	72,76
17	17	72,76
18	18	72,76
19	19	72,76
20	20	72,76
21	21	72,76
22	22	72,76
23	23	72,76
24	24	72,76
25	25	72,76
26	26	72,76
27	27	72,76
28	28	72,76
29	29	72,76
30	30	72,76
31	31	72,76
32	32	72,76
33	33	72,76
34	34	72,76
35	35	72,76
36	36	72,76
37	37	72,76
38	38	72,76
39	39	72,76
40	40	72,76
41	41	72,76
42	42	72,76
43	43	72,76
44	44	72,76
45	45	72,76
46	46	72,76
47	47	72,76
48	48	72,76
49	49	72,76
50	50	72,76
51	51	72,76
52	52	72,76
53	53	72,76
54	54	72,76
55	55	72,76
56	56	72,76
57	57	72,76
58	58	72,76
59	59	72,76
60	60	72,76
61	61	72,76
62	62	72,76
63	63	72,76
64	64	72,76
65	65	72,76
66	66	72,76
67	67	72,76
68	68	72,76
69	69	72,76
70	70	72,76
71	71	72,76
72	72	72,76
73	73	72,76
74	74	72,76
75	75	72,76
76	76	72,76
77	77	72,76
78	78	72,76
79	79	72,76
80	80	72,76
81	81	72,76
82	82	72,76
83	83	72,76
84	84	72,76
85	85	72,76
86	86	72,76
87	87	72,76
88	88	72,76
89	89	72,76
90	90	72,76
91	91	72,76
92	92	72,76
93	93	72,76
94	94	72,76
95	95	72,76
96	96	72,76
97	97	72,76
98	98	72,76
99	99	72,76
100	100	72,76

AREA DE CASIONES		
ITEM	AREA (M <sup>2</sup> )	%
CARRERA 3	15,534-3	5,50
CARRERA 4	15,534-4	5,50
TOTAL AREA DE CASIONES	31,068	11,00



DESARROLLO:	BOGOTÁ, D.C.	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
	SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT	SUBSECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL	SUBSECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL
OBSERVACIONES S.D.P.	RESOLUCION: 1634	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
	FECHA: 31 DIC. 2011	SUBSECRETARIA DE COORDINACION OPERATIVA	SUBSECRETARIA DE COORDINACION OPERATIVA
LOCALIZACION	PLANO N°: 15004-00	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
	FECHA: 31 DIC. 2011	SUBSECRETARIA DE COORDINACION OPERATIVA	SUBSECRETARIA DE COORDINACION OPERATIVA
PLANO DE LEGALIZACION	ESQUEMA DE MANCHOS MANCHA: 1/1	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
	ESQUEMA DE MANCHOS MANCHA: 1/1	SUBSECRETARIA DE COORDINACION OPERATIVA	SUBSECRETARIA DE COORDINACION OPERATIVA
REPRESENTANTE DEL TITULAR	PROFESIONAL RESPONSABLE	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
	PROFESIONAL RESPONSABLE	SUBSECRETARIA DE COORDINACION OPERATIVA	SUBSECRETARIA DE COORDINACION OPERATIVA
FRAMA	FRAMA	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
	FRAMA	SUBSECRETARIA DE COORDINACION OPERATIVA	SUBSECRETARIA DE COORDINACION OPERATIVA
NOMBRE	NOMBRE	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
	NOMBRE	SUBSECRETARIA DE COORDINACION OPERATIVA	SUBSECRETARIA DE COORDINACION OPERATIVA
C.C.	C.C.	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
	C.C.	SUBSECRETARIA DE COORDINACION OPERATIVA	SUBSECRETARIA DE COORDINACION OPERATIVA

**CORRECTOR COMERCIAL SAN ANDRES**

CALDA LOCAL DE USMB





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1635 DE 2014 31 DIC. 2014

*“Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN FRANCISCO CENTRO SUBA, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital”*

## EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 238 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, los artículos 5 y 24 del Decreto Distrital 510 de 2010 y los literales h y n del artículo 4 del Decreto Distrital 16 de 2013, y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006 facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial – POT, define la legalización como “(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición a la fecha de expedición del presente plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional.”

Que según lo establecido en el numeral 5° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, los barrios, asentamientos y desarrollos en general, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, y cuenten con orden de legalización proferida por el Alcalde Mayor a la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, esto es, el 28 de julio de 2000, podrían iniciar y concluir el proceso de legalización ante el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD, hoy Secretaría Distrital de Planeación – SDP, bajo las normas del Acuerdo 6 de 1990.

Que el artículo 29 del Decreto Distrital 510 de 2010 estableció el trámite para que los desarrollos humanos de origen informal ubicados en cualquier suelo, que cuenten con orden de legalización expedida con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, se resuelvan con base en las normas urbanísticas contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1635 DE 2014

31 DIC. 2014

Hoja No. 2 de 23

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN FRANCISCO CENTRO SUBA, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"*

Que mediante el Decreto Distrital 483 de 1994, se ordenó adelantar el proceso de legalización urbanística de los desarrollos constituidos por vivienda de interés social, existentes con anterioridad al 31 de diciembre de 1990, ubicados en áreas urbanas y suburbanas del Distrito Capital.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat conforme al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10° del Decreto Distrital 016 de 2013, asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios la función de "a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad" y "b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos".

Que de conformidad con el artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, el desarrollo denominado "San Francisco Centro Suba" cuenta con la aerofotografía No. R 1131-1312 del 1 de octubre de 1990, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – (IGAC), que prueban la existencia del asentamiento con anterioridad al término máximo fijado por el Decreto Distrital 483 de 1994.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 127 del Decreto Nacional 564 de 2006, se realizaron inspecciones oculares por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat y la Secretaría Distrital de Planeación, entidades que consignaron las condiciones del desarrollo en las Actas de Visita a Terreno del 11 de febrero de 2010 y del 28 de diciembre de 2011, respectivamente.

Que de acuerdo con el artículo 127 ibídem, la Secretaría Distrital del Hábitat constató que el desarrollo "San Francisco Centro Suba" presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 100%.

Que en cumplimiento del artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital del Hábitat aportó la documentación necesaria para adelantar el trámite de legalización.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
HUMANA



Continuación de la resolución

*“Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN FRANCISCO CENTRO SUBA, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital”*

Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, más del cincuenta y uno por ciento (51 %) de los propietarios y poseedores de los inmuebles del desarrollo, manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo, para adelantar y culminar el trámite de legalización, mediante acta suscrita el 12 de agosto de 2011.

Que en cumplimiento del Decreto Nacional 564 de 2006, la Secretaría Distrital del Hábitat informó a través del aviso publicado en el periódico “El Espacio” los días 16, 17 y 18 de octubre de 2010, sobre el trámite de legalización del desarrollo. Igualmente, se instaló una valla en la Calle 146 No. 81B-51, el día 27 de octubre de 2010, mediante la cual se informó sobre el proceso de legalización del desarrollo en mención.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante Auto del 29 de diciembre de 2011, dio inicio a la legalización del desarrollo, teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos previstos en el Decreto Distrital 510 de 2010 y el Decreto Nacional 564 de 2006.

Que conforme a la documentación remitida por la Secretaría Distrital del Hábitat, se estableció que los propietarios iniciales del globo de terreno de mayor extensión fueron el señor Celso Navarrete González de acuerdo a la Escritura Pública No. 2230 del 19/05/1952, de la Notaría 4 de Bogotá, Libro 1º No. 20.340 de 1953 y la señora Paulina González de Nivia de acuerdo a la Escritura Pública 5697 del 22/10/1955, Notaría 2 de Bogotá y al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-459547.

Así se identificaron los siguientes propietarios o poseedores:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Propietario y/o Poseedor
50N-0246560	Reinaldo Rincón Salamanca e Inés Garzón de Rincón
50N-166141	Andrés Pinzón Gómez
50N-258678	Segundo Ávila Saavedra
50N-298462	Agripina Berrio de Díaz .  María Teresa Díaz, Luz Marlen Díaz Berrio, Gonzalo Cárdenas Berrio, Luis Alejandro Díaz Berrio.
50N-00157742	Raimundo Pineda Castillo
50N-309250	Ana Belen Pinzon y Clímaco Asucion Piza





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1635 DE 2014

31 DIC. 2014

Hoja No. 4 de 23

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN FRANCISCO CENTRO SUBA, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"

	Salomón Piza Pinzón, Lázaro Piza Pinzón, Ana Magdalena Piza Pinzón, Amparo Piza Pinzón, Ana Teresa Piza Pinzón, Ana Belén Pinzón
50N-484932	Eufracio Cuitiva Lasso
50N-20064986 y 50N-20279673.	José Roberto Vásquez Caballero
50N-687396	Nicolás Yopasa
50N-0298004	Rosalba Contreras Castiblanco y Uriel De Martínez Rodríguez
50N-459547	Paulina Gonzalez de Nivia  Gonzalez José Domingo, Nivia Gonzalez Jorge, Camargo Gonzalez Armando, Nivia Gonzalez Alfredo, Nivia Gonzalez Daniel, Camargo de Fuentes Araminta, Nivia Gonzalez Martha Marlen y Camargo Peñuela Marina.
50N-512914	Luis Alberto Prada Guarín

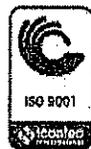
Que en el estudio jurídico realizado por la Secretaría Distrital del Hábitat se encontró, dentro de los propietarios del predio de mayor extensión, solamente la dirección de la señora Paulina González de Nivia, por lo tanto mediante oficio enviado por la Secretaría Distrital de Planeación con el No. 2-2012-14571 del 02 de abril de 2012, con correo certificado No. 561-03-04-1155, se citó a la mencionada señora, para que se hiciera parte dentro del proceso de legalización y ejerciera sus derechos.

Que teniendo en cuenta que no fue posible citar al señor Celso Navarrete González para que se hiciera parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos, esta Secretaría procedió a citarlo, junto con la señora Paulina González de Nivia, mediante la publicación de un aviso el día 17 de enero de 2012 en el diario "La República", convocando además de los mencionados a los terceros determinados e indeterminados que tengan interés en la actuación administrativa bajo el siguiente tenor:

"SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION

INFORMA:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
HUMANANA

Handwritten signature or mark



Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN FRANCISCO CENTRO SUBA, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"*

*Que están en trámite de legalización los siguientes barrios, para que las personas enunciadas y todas aquellas que tengan interés en la actuación, puedan formar parte y hacer valer sus derechos, de conformidad con los dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 564 de 2006, 239 y 242 del Acuerdo 6 de 1990, 458 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT), 19 del Decreto Distrital 367 de 2005 y 9 del Decreto Distrital 510 de 2010.*

(...)

San Francisco Centro Suba	27	Suba	Celso Navarrete González, Paulina González de Nivia
---------------------------	----	------	---

*Para efectos de hacerse parte en los trámites enunciados, los interesados pueden consultar los documentos y planos y dirigir su comunicación escrita a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25 - 90 piso 13 del Centro Administrativo Distrital."*

Que nuevamente mediante aviso publicado el día 26 de octubre de 2012 en el diario "La República", la Secretaría Distrital de Planeación convocó a los propietarios y terceros determinados e indeterminados en la actuación administrativa bajo el siguiente tenor:

**"LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION**

**INFORMA:**

*Que está en trámite de legalización los siguientes barrios, para que las personas enunciadas, todos los terceros determinados e indeterminados y en general todas las personas que tengan interés en la actuación, puedan formar parte y hacer valer sus derechos, de conformidad con los dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 564 de 2006, 239 y 242 del Acuerdo 6 de 1990, 458 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT) y 9 del Decreto Distrital 510 de 2010.*

(..)

DESARROLLO	UPZ	LOCALIDAD	PROPIETARIOS(S) y/o POSEEDORES
San Francisco Centro Suba	27, Suba	11, Suba	Reinaldo Rincón Salamanca e Inés Garzón De Rincón, Andres Pinzón Gómez, Segundo Avila



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1635 DE 2014

31 DIC. 2014

Hoja No. 6 de 23

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN FRANCISCO CENTRO SUBA, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"

DESARROLLO	UPZ	LOCALIDAD	PROPIETARIOS(S) y/o POSEEDORES
San Francisco Centro Suba	27, Suba	11, Suba	Saavedra, María Teresa Díaz, Luz Marlén Díaz Berrio, Gonzalo Cárdenas Berrio, Luis Alejandro Díaz Berrio, Raimundo Pineda Castillo, Salomón Piza Pinzón, Lázaro Piza Pinzón, Ana Magdalena Piza Pinzón, Amparo Piza Pinzón, Ana Teresa Piza Pinzón, Ana Belén Pinzón, Jose Roberto Vásquez Caballero, Nicolás Yopasa, Rosalba Contreras Castiblanco y Uriel De Martínez Rodríguez, Armando Camargo G. José Gonzalez, Alfredo Nivia Gonzalez, Martha Marlen Nivia, Luis Alberto Prada Guarín, Agripina Berrios De Díaz, Ana Belén Pinzón De Piza y Clímaco Asunción Piza, Eufrazio Cuitiva Lasso.

(...)

Para efectos de hacerse parte en los trámites enunciados, los interesados pueden consultar los documentos y planos y dirigir su comunicación escrita a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25 - 90 piso 13 del Centro Administrativo Distrital."

Que mediante correos certificados enviados por la Secretaría Distrital de Planeación, se citó a los propietarios y/o poseedores de los predios individuales del desarrollo "San Francisco Centro Suba", con el fin que se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos, como se relacionan en el siguiente cuadro:

Oficio enviado por la SDP	Correo Certificado	Propietario	Dirección Correspondencia
2-2012-40860 del 26-09-2012	OS 11203-10739305 del 28-09-2012	Reinaldo Rincón Salamanca e Inés Garzón De Rincón	CL 145C 83 28
2-2012-40868 del 26-09-2012	OS 11203-10739306 del 28-09-2012	Andrés Pinzón Gómez	CL 145C 83 32
2-2012-40869 del 26-09-2012	OS-11203-10739307 del 28-09-2012	Segundo Ávila Saavedra	CL 145C 83 38
2-2012-40870 del 26-09-2012	OS-11203-10739308 del 28-09-2012	María Teresa Díaz	CL 145C 83-40
2-2012-40871 del 26-09-2012	OS-11203-10739309 del 28-09-2012	Luz Marlén Díaz Berrio	CL145C 83-40 INT 1
2-2012-40873 del 26-09-2012	OS-11203-10739310 del 28-09-2012	Gonzalo Cárdenas Berrio	CL 145C 84-10
2-2012-40875 del 26-09-2012	OS-11203-10739311 del 28-09-2012	Luis Alejandro Díaz Berrio	KR 84A 145C-06

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1635 DE 2014

31 DIC. 2014

Hoja No. 7 de 23

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN FRANCISCO CENTRO SUBA, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"

2-2012-40905 del 27-09-2012	OS-11203-10739312 del 28-09-2012	Raimundo Pineda Castillo	KR 84A 145C 14
2-2012-40907 del 27-09-2012	OS-11203-10739313 del 28-09-2012	Salomón Piza Pinzón	KR 84A 145C 22 INT 1
2-2012-40913 del 27-09-2012	OS-11203-10739314 del 28-09-2012	Lázaro Piza Pinzón	KR 84A 145C 22 INT 2
2-2012-40920 del 27-09-2012	OS-11203-10739315 del 28-09-2012	Ana Magdalena Piza Pinzón	KR 84A 145C 22 INT 3
2-2012-40928 del 27-09-2012	OS-11203-10739316 del 28-09-2012	Amparo Piza Pinzón	KR 84A 145C 22 INT 4
2-2012-40939 del 27-09-2012	OS-11203-10739317 del 28-09-2012	Ana Teresa Piza Pinzón	KR 84A 145C 22 INT 5
2-2012-40950 del 27-09-2012	OS-11203-10739318 del 28-09-2012	Ana Belén Pinzón	KR 84A 145C 22 INT 6
2-2012-40952 del 27-09-2012	OS-11203-10739319 del 28-09-2012	José Roberto Vásquez Caballero	KR 84A 145C 34
2-2012-40960 del 27-09-2012	OS-11203-10739320 del 28-09-2012	José Roberto Vásquez Caballero	KR 84A 145C 36
2-2012-40955 del 27-09-2012	OS-11203-10739321 del 28-09-2012	Nicolás Yopasa	KR 84A 145C 42
2-2012-40967 del 27-09-2012	OS-11203-10739322 del 28-09-2012	Rosalba Contreras Castiblanco y Uriel de Martínez Rodríguez	KR 84A 145C 48
2-2012-40969 del 27-09-2012	OS-11203-10739323 del 28-09-2012	Armando Camargo G	CL 146 81B 51 INT 1
2-2012-40970 del 27-09-2012	OS-11203-10739324 del 28-09-2012	José González	CL 146 81B 51 INT 2
2-2012-40972 del 27-09-2012	OS-11203-10739325 del 28-09-2012	Alfredo Nivia González	CL 146 81B 51 INT 3
2-2012-40975 del 27-09-2012	OS-11203-10739326 del 28-09-2012	Martha Marlen Nivia	CL 146 81B 51 INT 4
2-2012-40976 del 27-09-2012	OS-11203-10739327 del 28-09-2012	Luis Alberto Prada Guarín	CL 146 81B 41
2-2012-42093 del 03-10-2012	OS-9829-90012007 del 04-10-2012	Agripina Berríos De Díaz	KR 84A 145C-06
2-2012-42097 del 03-10-2012	OS-9829-90012010 del 04-10-2012	Ana Belén Pinzón de Piza y Clímeco Asunción Piza	KR 84A 145C-22

Que la comunicación remitida con el radicado No. 2-2012-42099 del 03-10-2012 al señor Eufrazio Cuitiva Lasso a la Dirección TRV 84A-139-40, fue devuelta por la empresa "Interpostal", quien prestaba el servicio de mensajería a la SDP, por la causal "NE" (Dirección no existe).

Que hasta la fecha, el convocado por aviso de prensa y los terceros determinados e indeterminados no han hecho manifestación alguna frente al trámite de la legalización del desarrollo "San Francisco Centro Suba".

Que las Empresas de Servicios Públicos conceptuaron favorablemente sobre la viabilidad de la prestación del servicio, en el desarrollo en mención así:

**Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP.** Oficio No. 31300-2011-1292 del 13 de octubre de 2011 y su actualización No. 31300-2014-0250 del 06 de marzo de 2014, en los cuales se establece que es viable la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (sanitario y pluvial) en el desarrollo.

**CODENSA S.A. ESP.** Oficio No. 1201108885 del 25 de abril de 2011, informando que cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía, y a la vez sin afectación

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1635** DE 2014 31 DIC. 2014 Hoja No. 8 de 23

Continuación de la resolución

*“Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN FRANCISCO CENTRO SUBA, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital”*

por Líneas de Alta Tensión.

**Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB ESP.** Oficio No. 006533 del 29 de julio de 2011, informa que cuenta con disponibilidad para la prestación del servicio telefónico por la central telefónica de Suba.

**Gas Natural S.A. ESP.** CT No. 10150222-256-2012 del 11 de mayo de 2012 y su actualización No. 10150224-679-2013 del 30 de diciembre de 2013, indica que cuenta con la infraestructura construida y diseñada necesaria para la distribución del servicio en el área urbana, por lo tanto certifica que es viable la disponibilidad del servicio.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante concepto técnico radicado ante la Secretaría Distrital del Hábitat, con el No. 2011EE83580 del 12 de julio de 2011, manifestó para el desarrollo lo siguiente:

*“En respuesta a la solicitud presentada por la Secretaría Distrital de Hábitat en el marco del Comité Técnico de Legalización, la Secretaría Distrital de Ambiente considera que los desarrollos denominados, Rincón Sector La Escuela, La Esperanza II Sector, San Francisco Centro Suba, Centro Suba El Oral y Villa Elisa Parte Alta, no se encuentran afectados por ningún elemento de la Estructura Ecológica Principal, razón por la cual esta entidad considera viable la continuación del proceso de legalización urbanística de los barrios”.*

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE), expidió el Concepto Técnico No. CT-6345 del 4 de noviembre de 2011, estableciendo para el desarrollo *“San Francisco Centro Suba”* lo siguiente:

**“9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- *El desarrollo San Francisco Centro Suba de la localidad de Suba, se encuentra localizado en una zona de amenaza media por fenómenos de remoción en masa, tal como se presenta en el ANEXO 1 (Plano de Amenaza). Los predios construidos dentro del desarrollo, se encuentran en riesgo medio por fenómenos de remoción en masa (ANEXO 2- Plano de Riesgo.)*
- *Para mantener la categoría de amenaza media en los predios y zonas a las que se le asignó esta calificación se recomienda conservar en óptimas condiciones las redes de acueducto y alcantarillado, así como las vías del sector.*
- *Para la totalidad de los predios del desarrollo San Francisco Centro Suba y dado que los mismos se encuentran en zona de riesgo medio, se recomienda que cada propietario o responsable de las viviendas o infraestructura construida, evalúen los sistemas estructurales, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de habitabilidad y llevar las edificaciones construidas al cumplimiento del actual Reglamento*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**

116



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1635 DE 2014

31 DIC. 2014

Hoja No. 9 de 23

Continuación de la resolución

*“Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN FRANCISCO CENTRO SUBA, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital”*

*Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Decreto 926 de 2010) o normativa vigente al momento de implementación de las acciones.*

• *Se debe acoger la normatividad vigente en cuanto a trámite de las licencias de construcción, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 – Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10) ó la normatividad que se encuentre vigente; igualmente, se debe tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010 (por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá D.C).*

• *Vigilar por parte de la Alcaldía Local de Suba que se dé cumplimiento de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia de construcción a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, aplicar las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.*

#### 10. OBSERVACIONES

*Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para la regularización del desarrollo y están basados en los resultados de los estudios mencionados y en las observaciones realizadas durante la visita al desarrollo. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.*

*El concepto es carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio, adicional a lo anterior en algunos sectores los procesos de urbanismo enmascaran, los posibles procesos de remoción en masa.*

*De acuerdo con el Decreto 332 de 2004, específicamente sus artículos 15 y 16; en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación y deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público y responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.”*

Que la Secretaría Distrital de Planeación solicitó ante el Comité Técnico de Legalización y Regularización de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat, conforme con el artículo 21 del Decreto Distrital 510 de 2010, la viabilidad de legalizar el desarrollo, el cual mediante Acta No. 01-2012 del 22 de febrero de 2012, conceptuó favorablemente.

Que, el trámite tiene auto de inicio del 20 de diciembre de 2011, en vigencia del Decreto Ley 01 de 1984, “Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo”, por tanto la actuación que nos ocupa le es aplicable este código.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1635

RESOLUCIÓN No.

DE 2014

31 DIC. 2014

Hoja No. 10 de 23

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **SAN FRANCISCO CENTRO SUBA**, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el Decreto Nacional 564 de 2006, se encontró viable la legalización del desarrollo "San Francisco Centro Suba".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I.**

**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1. Reconocimiento oficial y aprobación de planos.** Legalizar el desarrollo "San Francisco Centro Suba", ubicado en la Localidad No. 11 Suba, y aprobar oficialmente el plano No. S 154/4-01 que hace parte integral de la presente resolución, así:

LOCALIDAD	DESARROLLO	ÁREA	Área y % total existente de Zonas verdes y/o comunales en m2	VÍAS	No. LOTES
11 Suba	San Francisco Centro Suba	2079.60 m2 (0.20 Ha)	0	315.40 m2	15

**Parágrafo.** La Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuará la incorporación del Plano No. S 154/4-01 en la Base de Datos Geográfica Corporativa, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**Artículo 2. Áreas del Primer Nivel de Zonificación.** Las zonas catalogadas dentro del Primer Nivel de Zonificación en el desarrollo "San Francisco Centro Suba", corresponden a las vías locales, las cuales de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990 se destinarán exclusivamente a los fines legalmente establecidos para este tipo de áreas.

**CAPÍTULO II.**

**REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.**

**Artículo 3. Zonificación y tratamientos.** El área comprendida por el desarrollo "San Francisco

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUANA**



Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN FRANCISCO CENTRO SUBA, ubicado en la  
Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"

Centro Suba", queda cobijada por la siguiente reglamentación urbanística:

Área de Actividad Especializada, Zona Residencial General 03, Código A-RG-03-3C.

Artículo 4. Usos. Los usos permitidos son los que se señalan en el siguiente cuadro resumen:

PARA TODO EL DESARROLLO				
CÓDIGO	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO
A-RG-03-3C Tratamiento de Actualización, Zona Residencial General 03	Especializada	Residencial General	Vivienda	Comercio clases IA y IB

Artículo 5. Intensidad de los usos. La intensidad de los usos para el Comercio clases IA y IB de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, en especial el artículo 12 y 16 del Decreto Distrital 325 de 1992 y 259 de 2004, serán los siguientes:

Para el uso Comercial: Comercio local (Clase IA).

Se consideran como destinadas al comercio local de primera necesidad, las siguientes actividades, siempre y cuando se desarrollen en un área de ocupación no mayor a 100 m2 por predio, incluidos los anexos necesarios tales como baños de servicio, cuartos de preparación, inyectología, cuartos de depósito, y similares. Pertenecen a este grupo los siguientes establecimientos:

1. Venta de bienes.

- a. Venta al detal de artículos y comestibles de primera necesidad, sin producción o fabricación de tipo industrial o al por mayor tales como fruterías, panaderías, productos lácteos expendio de carnes y pescado, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, estos últimos sin consumo, tiendas de esquina y similares.
- b. Venta de artículos varios de consumo doméstico tales como: droguerías, perfumerías,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1635** DE 2014 31 DIC. 2014 Hoja No. 12 de 23

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo **SAN FRANCISCO CENTRO SUBA**, ubicado en la  
Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"

papelerías y similares.

2. Venta de servicios.

- a. Servicios personales tales como: sastrerías, modisterías, peluquerías, salón de belleza, agencias de lavandería y tintorerías, remontadoras de calzado y similares.
- b. Servicios alimenticios al detal tales como: cafeterías y similares.
- c. Elaboración casera de galletas, ponqués, arequipes, cocadas y similares que no requieran instalaciones especiales adicionales a las ya existentes en la vivienda, avisos, ni genere molestias a los vecinos, además que forme parte integrante de la vivienda.

**Comercio local (Clase IB)**

Se considera como destinadas al comercio local de consumo doméstico, las siguientes actividades, siempre que su área de ocupación no exceda a 40 m<sup>2</sup> a saber:

- a. Ventas al detal, en almacenes no especializados, de artículos tales como: prendas de vestir y accesorios, telas, cortinas y similares.
- b. Video -tiendas y similares.
- c. Reparación de artículos de radio, televisión y similares.

Dentro de los grupos de comercio local, quedan excluidas todas las actividades relacionadas con venta de bienes y servicios para automóviles y autopartes.

**Parágrafo 1.** Los usos propuestos en la presente resolución, estarán sujetos a las disposiciones de los Planes Maestros y los actos administrativos que los modifiquen, así como la demás normatividad que rige sobre la materia.

**Parágrafo 2.** En los casos en que se adquieran o se cedan predios adicionales para zonas públicas, éstos se destinarán a los sistemas recreacional público y/o de equipamiento comunal público, y podrán desarrollar los usos previstos en el artículo 429 del Acuerdo Distrital 6 de 1990.

Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1635

DE 2014

31 DIC. 2014

Hoja No. 13 de 23

Continuación de la resolución

*“Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN FRANCISCO CENTRO SUBA, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital”*

**Artículo 6. Zonas de uso público.** Las zonas de uso público son las que aparecen indicadas en el plano aprobado en el artículo 1º del presente acto administrativo, copia del cual se enviará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con el fin que se adelanten las acciones necesarias para la transferencia y titulación de las zonas de cesión al Distrito, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Distrital 18 de 1999 y el Decreto Distrital 138 de 2002.

**Artículo 7. Diagnóstico de servicios públicos.** Para efectos de la presente resolución, en el siguiente cuadro se sintetizan los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos, expedidos por las respectivas empresas:

CODENSA	Mediante oficio No. 1201108885 del 25 de abril de 2011, dispone: <i>“En atención a la solicitud de la referencia, nos permitimos informar que CODENSA S.A. ESP., cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía para los siguientes 27 desarrollos urbanísticos, a la vez que emite el concepto técnico de no afectación por Líneas de Alta Tensión para la totalidad de los desarrollos”.</i>			
	LOCALIDAD	UPZ	BARRIO	AFECCION POR L.A.T.
	(...)			
	Suba	Suba	San Francisco Centro Suba	Sin Afectación

ETB	Mediante oficio N° 006533, del 29 de julio de 2011, señala: <i>“... nos permitimos aclarar las localidades sobre los conceptos de disponibilidad de prestación de servicio telefónico para atender los 28 desarrollos relacionados a continuación, le informamos que éstos se encuentran dentro del área de influencia de las Centrales Telefónicas incluidas en el mismo:</i>		
	DESARROLLO	LOCALIDAD	CENTRAL TELEFONICA
	(...)		
	SAN FRANCISCO CENTRO SUBA	SUBA	SUBA
	(...)		
<p><i>El suministro del servicio depende de la disponibilidad técnica existente en las Centrales Telefónicas correspondientes en el momento en que se realice el estudio para la elaboración de los proyectos de red, previo análisis financiero, técnico y del cumplimiento de los requisitos exigidos por La Secretaría del Hábitat.</i></p> <p><i>Esta viabilidad de servicio queda supeditada a que los predios del barrio no se encuentren en zona de alto riesgo geológico, hidráulico o eléctrico, de acuerdo con el concepto técnico de la Oficina de Prevención de desastres, tal como lo establece el Decreto 657 del 26 de Octubre de 1994 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.</i></p>			

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1635** DE 2014 31 DIC. 2014 Hoja No. 14 de 23

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo **SAN FRANCISCO CENTRO SUBA**, ubicado en la  
Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"

Oficio N° 31300-2011-1292 del 13 de octubre de 2011 y su actualización No. 31300-2014-0250 del 06 marzo de 2014, en los cuales se informa que:

(...)

"El desarrollo presenta el siguiente estado actual de redes:

LOCALIZACION*	REDES ACUEDUCTO Plancha 227-IV-B-15	REDES ALCANT. SANITARIO Plancha E-50	REDES ALCANT. PLUVIAL Plancha E-50
CARRERA 84 A	Ø 3" en PVC Costado Oriental	Ø 8" Gres	No Existe-Requiere
CALLE 145 C	Ø 3" en PVC Costado Sur	Ø 8" Gres	No Existe-Requiere)
CALLE 146	Ø 8" en AC Costado Norte	Ø 8" PVC (Parcial)	Ø 16" CS

Teniendo en cuenta la cantidad de predios que contempla la legalización de este desarrollo, se identificaron algunos que no cuentan con frente sobre vía pública, lo cual dificulta la prestación de los servicios en las actuales circunstancias y los cuales se relacionan a continuación:

Manzana	Predio	Nomenclatura	(OBSERVACIONES)
01	9	KR 84 A 145C 22 INT 3	Estos predios no cuentan con frente sobre vía pública, no obstante para garantizar la prestación del servicio de acueducto deberán hacer el manejo de las redes internas. En cuanto al sistema de alcantarillado tendrán que garantizar la entrega de la totalidad de los cinco (5) inmuebles que conforman este predio a una última caja de inspección tanto en alcantarillado sanitario como pluvial, previa a la conexión al conector principal de cada uno de estos sistemas.
		KR 84 A 145C 22 INT 4	
		KR 84 A 145C 22 INT 5	
02	1	Calle 146 No. 81B-51 INT. 1	Estos predios no cuentan con frente sobre vía pública y adicionalmente por topografía no pueden drenar hacia la Calle 146 ya que están en contrapendiente. Para solucionar el desagite de las aguas negras y lluvias de estos predios se deberá construir legalmente servidumbre por la zona verde existente al costado sur-occidental de la Manzana 02 y teniendo en cuenta que el polígono fue incluido en las áreas de drenaje de la "Urbanización el Totumo", hacer entrega de los sistemas por separado a la red existente por la Carrera 83.
		Calle 146 No. 81B-51 INT. 2	

EAAB

En consideración a lo anterior la EAB-ESP ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado concluyendo que es VIABLE, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El acceso a predios debe tener un ancho mínimo de 3 metros para poder instalar las redes de alcantarillado y acueducto, para poder desaguar.
- Todas las redes que estén construidas en material AC deberán ser renovadas a PVC cubriendo la totalidad de la cuadra (o cuadras) sobre las que tenga frente el proyecto.
- Deberá verificar la existencia de sumidero y redes, en caso de no existir, se deberá prever la construcción de los mismos y garantizar su conexión al pozo más cercano de la red existente, para lo cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la norma técnica de servicio de la EAB-ESP NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado".

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
HUMANA

13



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1635** DE 2014 31 DIC. 2014 Hoja No. 15 de 23

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo **SAN FRANCISCO CENTRO SUBA**, ubicado en la  
Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"

EAAB	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el presente documento se han recopilado las posibles redes existentes y proyectadas de acuerdo a lo registrado en el Catastro de Redes Oficiales del Sistema de Información (SIG) del Acueducto; no obstante se identificaron algunas redes que existen en terreno y que deberán ser entregadas a la Empresa para su operación y mantenimiento de acuerdo a lo establecido en la norma técnica de servicio de la EAB-ESP, NS-056 "DIRECTRICES PARA RECUPERACION DE REDES DE ACUEDUCTO EN ZONAS URBANAS".</li> <li>En los casos que se evidencie discontinuidad en la red existente frente a los predios en el trazado de la cuadra, se deberá realizar el cierre de la malla o circuito para garantizar la prestación y calidad en el suministro del servicio.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>ANEXO TECNICO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La legalización de este desarrollo se encuentra reglamentada por el acuerdo 6/90 y el decreto 688/96.</li> <li>Está disponibilidad de servicio queda supeditada a que el desarrollo no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE), en cumplimiento del decreto 657 del 25 de octubre de 1994 de la alcaldía mayor de santa fe de Bogotá, y concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en los predios con rondas hidráulicas.</li> <li>La presente certificación de posibilidad de servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de legalización ante la SDP, por lo tanto no constituye autorización para diseño y construcción de redes de acueducto y alcantarillado y tiene una vigencia de dos años (2) a partir de la fecha de expedición.</li> <li>Para la aprobación de los diseños de redes es necesario que los interesados presenten ante la empresa el plano de loteo aprobado mediante resolución por la SDP</li> <li>No se prestará servicio a los predios que por algún motivo resulten afectados en la resolución de legalización, expedida por la SDP.</li> </ol>
------	--

GAS NATURAL	<p>Mediante oficio No. 10150222-256-2012 del 11/05/2012 y su actualización No. 10150224-679-2013 del 30 de diciembre de 2013, se señala: "De acuerdo a su comunicación en la cual se solicita actualizar los conceptos técnicos para los desarrollos detallados en la tabla No 1 adjunta en el oficio, actualmente en proceso de legalización urbanística, nos permitimos informarle lo siguiente:</p> <p>Gas Natural Fenosa cuenta actualmente con la infraestructura construida y diseñada de Acero y Polietileno necesaria para la distribución del servicio en el área urbana de la ciudad, por lo que se certifica que es viable la disponibilidad de servicio para la totalidad de los desarrollos relacionados y que son objeto del proceso de legalización urbanística, de acuerdo a los estudios y diseños que se realicen con base en la ubicación geográfica, uso del suelo y tipos de clientes que se puedan generar en la zona, así como la infraestructura vial y la proyección urbanística definida. Lo anterior con el fin de evaluar la infraestructura faltante o necesaria para el cubrimiento del servicio en la zona.</p> <p>El estudio para la determinación del diseño de redes se realizará previa solicitud de los interesados a la Delegación Expansión Bogotá al teléfono 3485500 y no se tendrán en cuenta las zonas de afectación por riesgo geotécnico, remoción en masa, ronda hidráulica, corredor de líneas de alta tensión y áreas sin legalizar; así mismo el presente certificado no constituye obligación para Gas Natural S.A. E.S.P. de prestación del servicio al urbanismo y/o proyectos de desarrollo, ni tampoco la disponibilidad inmediata del servicio.</p> <p>Para la construcción de redes primarias y secundarias se debe contar con la definición arquitectónica del proyecto y los permisos necesarios de quien corresponda para la canalización de redes y el paso de cuerpos de agua como ríos, quebradas ya sea de forma aérea o subterránea. El constructor debe firmar un convenio de colaboración comercial y técnica con Gas Natural S.A. E.S.P. en el cual se compromete a ejecutar las obras civiles para la instalación de redes exteriores de acuerdo a lo establecido en el P.O.T. (Art. 229, decreto 190 de 2004).</p>
-------------	--

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1635 DE 2014

31 DIC. 2014

Hoja No. 16 de 23

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN FRANCISCO CENTRO SUBA, ubicado en la  
Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"

GAS NATURAL	<p><i>Si el desarrollo prevé la construcción de instalaciones internas estas deben cumplir lo establecido por la resolución No. 14471 de Mayo de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio.</i></p> <p><i>Para complementar la información requerida en cuanto a procesos comerciales, favor comunicarse con la Delegación de Expansión Bogotá y para especificaciones técnicas y procesos constructivos, y una vez definida la fase de construcción del proyecto, favor comunicarse con Servicios Técnicos al teléfono 4050500.</i></p> <p><i>El presente certificado tiene una validez de un (1) año contados a partir de la fecha de expedición y se emite para uso residencial con consumo proyectado hasta de 30 m3/h por unidad de vivienda.</i></p> <p><i>Viabilidad de redes para prestación de Servicio Desarrollos en proceso de Legalización Urbanística</i></p>							
	ID	LOCALIDAD		UPZ		DESARROLLO	REDES	DIAMETRO(S)
	Nº.	NOMBRE	Nº.	OMBRE				
(...)								
12	11	Suba	27	Suba	San Francisco Centro Suba	SI	¼" y 2"	Viable

Tabla No 1"

### Artículo 8. Normas específicas.

A) Alturas. La altura máxima permitida es de tres (3) pisos.

B) Antejardines. No se exigen.

C) Paramentación. En los casos en que se señalen áreas de reserva por vías locales, o por cualquier otro elemento del primer nivel de zonificación, el paramento es el demarcado como límite del mismo y no se permiten avances sobre éste.

D) Área y frente mínimo de lote. Área: 60,0 M2. Frente: 5,0 M.

A partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, no se permitirán subdivisiones o loteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en la presente reglamentación.

E) Aislamientos. Lateral: No se exige. Posterior: 3,0 metros, a partir del segundo piso.

F) Voladizos. Los predios que forman parte del desarrollo objeto del presente acto administrativo, se registrarán por lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 735 de 1993 (Tratamiento General de Actualización en las Áreas Urbanas), así:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1635

RESOLUCIÓN No.

DE 2014

31 DIC. 2014

Hoja No. 17 de 23

Continuación de la resolución

*“Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN FRANCISCO CENTRO SUBA, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital”*

ANCHO DE VÍA	DIMENSIÓN MÁXIMA
Menores de 10,00 metros	0,60 metros
Mayor de 10.00 metros a 14.99 metros	0.80 metros

Además, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) y las normas exigidas para las redes aéreas de teléfonos.

**G) Movilidad.** Los trazados de vías pertenecientes a la malla vial local se encuentran señalados en el plano de loteo No. S 154/4-01, que es parte integral de esta Resolución y constituyen los elementos de conectividad y articulación al Espacio Público con los demás desarrollos de la Unidad de Planeamiento Zonal.

La legalización urbanística reconoce los trazados y perfiles viales existentes, garantizando los requerimientos que las empresas de servicios públicos hagan para una adecuada prestación de los mismos.

**H) Estacionamientos.** Se permiten en lotes individuales, si las especificaciones de las vías y el frente de los lotes lo permiten. Las cuotas mínimas de estacionamientos son las establecidas para el sector de demanda D, en atención al tenor literal del “Cuadro No. 1 – EXIGENCIA DE CUPOS DE PARQUEO” del Decreto Distrital 321 de 1992.

**Parágrafo.** Los aspectos no contemplados en las normas específicas anteriores, se regirán por lo previsto de manera general en el Acuerdo Distrital 6 de 1990, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes.

**Artículo 9. Licencias de urbanización y/o construcción.** La presente resolución hace las veces de licencia de urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006. Las construcciones existentes deberán ajustarse a las normas sobre construcción y las establecidas en la presente resolución, y respecto de ellas se adelantará

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1635 DE 2014

31 DIC. 2014

Hoja No. 18 de 23

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN FRANCISCO CENTRO SUBA, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"*

el trámite de reconocimiento, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1469 de 2010, la Resolución No. 0854 del 26 de julio de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR 10, adoptado mediante el Decreto Nacional 926 de 2010, modificado por el Decreto Nacional 2525 de 2010; en esta misma materia, en el Distrito Capital se deberá acatar lo dispuesto por el Decreto Distrital 523 de 2010, por medio del cual se adoptó la microzonificación sísmica del Distrito Capital.

**Parágrafo 1.** Los titulares de derecho de dominio o poseedores de los predios legalizados, están en la obligación de obtener el reconocimiento o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante los/as Curadores/as Urbanos/as.

**Parágrafo 2.** Para todos los predios legalizados, deberán tenerse en cuenta lo señalado en el Oficio No. 31300-2011-1292 del 13 de octubre de 2011 y su actualización No. 31300-2014-0250 del 06 de marzo de 2014, emitidos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en lo referente a la nota 3 que dice: *"La presente certificación de posibilidad de servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de legalización ante la SDP, por lo tanto no constituye autorización para diseño y construcción de redes de acueducto y alcantarillado y tiene una vigencia de dos años (2) a partir de la fecha de expedición"*.

### CAPÍTULO III. DE LA HABILITACIÓN.

**Artículo 10. Acciones prioritarias.** Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

**A. Mejoramiento y condiciones de redes de servicio público.** Es responsabilidad de las correspondientes empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el desarrollo objeto del presente reconocimiento en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios, de que tratan los artículos 365 de la Constitución Nacional y 134 de la Ley 142 de 1994.

Se debe tener en cuenta lo establecido en el Oficio No. 31300-2011-1292 del 13 de octubre de 2011 y su actualización No. 31300-2014-0250 del 06 de marzo de 2014, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mencionado en el artículo 7 de la presente resolución.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1635** DE 2014 31 DIC. 2014 Hoja No. 19 de 23

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN FRANCISCO CENTRO SUBA, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"*

**B. Mejoramiento de la infraestructura vial.** Incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías de los desarrollos que carecen de esto, primordialmente las vehiculares, que son usadas por el transporte público, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

**C. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público.** Se deberá incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan suplir el déficit de zonas verdes y comunales de este desarrollo.

**D. Lineamientos para la regularización del desarrollo.** Para efectos de dar cumplimiento al literal c) del artículo 250 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, se recomienda emprender las acciones necesarias para equiparar las condiciones de este desarrollo con las del promedio del área urbana, es decir, implementar condiciones como: dotación adecuada redes de acueducto y alcantarillado, pavimentación de vías y construcción de obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial. Para adelantar estas obras de infraestructura, en especial para las vías peatonales por parte de las entidades competentes, se deberá tener en cuenta la calificación de amenaza de los predios a intervenir y predios aledaños, en especial las zonas calificadas con amenaza alta.

Se debe tener en cuenta lo señalado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio No. 2011EE83580 del 12 de julio de 2011, en lo siguiente:

*"En respuesta a la solicitud presentada por la Secretaría Distrital de Hábitat en el marco del Comité Técnico de Legalización, la Secretaría Distrital de Ambiente considera que los desarrollos denominados, Rincón Sector La Escuela, La Esperanza II Sector, San Francisco Centro Suba, Centro Suba El Oral y Villa Elisa Parte Alta, no se encuentran afectados por ningún elemento de la Estructura Ecológica Principal, razón por la cual esta entidad considera viable la continuación del proceso de legalización urbanística de los barrios".*

**Parágrafo.** Las acciones definidas anteriormente deben ser prioritarias en los planes de desarrollo y deben tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las obras.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1635 DE 2014

31 DIC. 2014

Hoja No. 20 de 23

Continuación de la resolución

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **SAN FRANCISCO CENTRO SUBA**, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"

**CAPÍTULO IV.  
DISPOSICIONES VARIAS.**

**Artículo 11. Programas de mejoramiento urbano.** Comprenden el conjunto de acciones de habilitación y regularización en los que debe involucrarse a los urbanizadores o enajenantes de predios, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones urbanísticas.

Son obligaciones urbanísticas las cesiones gratuitas de las áreas requeridas para el uso público, así como las previstas como tales en las normas vigentes que regulan el proceso de desarrollo por urbanización.

**Artículo 12. Localización y déficit de espacio público.** Las zonas verdes y comunales constituyen elementos que expresan las calidades habitacionales de los desarrollos, en el caso de "San Francisco Centro Suba", la situación y porcentaje de zonas verdes es como a continuación se describe:

Área del desarrollo	Área y % exigido de zonas verdes o comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % faltante de zonas verdes o comunales	No. de lotes
2079.60 m2 (0.20 Ha)	353.53 (17%)	0.0	353.53 (17%)	15

Por lo anterior dentro del programa de mejoramiento, se deberá generar acciones que permitan suplir el déficit de las zonas verdes y comunales para este desarrollo.

**Parágrafo 1.** La localización y áreas de las vías que conforman el espacio público se encuentran señaladas en el plano que forma parte integral de esta resolución.

**Parágrafo 2.** El Urbanizador o la comunidad responsable del trámite de legalización, deberá coordinar la entrega de las áreas destinadas a las vías que hacen parte de la mallía vial local del desarrollo "San Francisco Centro Suba", de conformidad con la identificación que de las mismas se hace en el Plano No. S 154/4-01 y que se relacionan así:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ  
HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1635 DE 2014 31 DIC. 2014

Hoja No. 21 de 23

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN FRANCISCO CENTRO SUBA, ubicado en la  
Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"

ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO		
ZONAS VIALES		
ITEM	MOJONES	ÁREA (M2)
CARRERA 84 A	2-3-4-32-29-28-27-26-25-24-2	216.86
CALLE 145 C	1-2-23-22-21-20-19-9-1	98.54
<b>TOTAL</b>		<b>315.40</b>

**Artículo 13. Obligaciones.** Son obligaciones tanto del urbanizador como de los responsables del trámite de la legalización, como de los terceros determinados que se hicieron parte en la actuación, las siguientes:

- Verificar la construcción y posterior cesión al Distrito de la malla vial local en el área objeto de legalización, la cual se deberá ajustar a las determinaciones técnicas establecidas en las normas vigentes en la materia. Dichas vías se encuentran consignadas en el plano del desarrollo que hace parte integral de la presente resolución.
- Cancelar los derechos de conexión de cada uno de los predios que conforman el desarrollo a las redes.
- Construir las obras civiles necesarias para el tendido de las redes (excavación, tape y compactación).
- Entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – (DADEP), el dominio de los bienes destinados al uso público, o transferir al Distrito Capital de Bogotá los derechos de posesión sobre las áreas usadas en comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.
- Adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de este acto administrativo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
- Colaborar armónicamente con la Alcaldía Local de Suba para que se de cumplimiento a los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia urbanística a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, que se apliquen las sanciones previstas a quienes estén

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1635** DE 2014 31 DIC. 2014 Hoja No. 22 de 23

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN FRANCISCO CENTRO SUBA, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"*

cometiendo esta infracción urbanística.

- Protocolizar y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004.
- Realizar el procedimiento frente al déficit de zonas verdes y comunales públicas, en los términos y condiciones señaladas en el parágrafo del artículo 30 del Decreto Distrital 510 de 2010.

**Artículo 14. Predios sometidos a procesos de desarrollo.** Los predios no desarrollados con área igual o superior a 800 M2 se excluirán de la legalización, y su manejo urbanístico y arquitectónico se adelantará de conformidad con las normas del Tratamiento de Desarrollo, contenidas en el Decreto Distrital 327 de 2004 ó por las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen y demás normas concordantes; igualmente se deberá dar cumplimiento a lo señalado en los conceptos técnicos emitidos por las diferentes empresas de servicios para la posibilidad de prestación del servicio público.

**Artículo 15. Efectos de la legalización.** La expedición de la presente resolución no ampara ningún derecho de propiedad relacionado con la tenencia de la tierra, sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, en relación con la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector. En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

**Artículo 16. Notificación, Comunicación y Publicación.** La presente resolución se notificará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), a la Secretaría Distrital del Hábitat, al responsable del trámite y a todas las personas que se hicieron parte del mismo en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto Distrital 510 de 2010, y se comunicará a la Alcaldía Local de Suba.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y por medio de un aviso en un Diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta, para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho

**Artículo 17. Vigencia y Recursos.** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1635** DE 2014

31 DIC. 2014

Hoja No. 23 de 23

Continuación de la resolución

*"Por la cual se legaliza el Desarrollo SAN FRANCISCO CENTRO SUBA, ubicado en la Localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital"*

deberá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la desfijación del edicto, o la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C.,

**Gerardo Ardila Calderón**  
Secretario Distrital de Planeación.

Aprobó:	Liliana María Ospina Arias, subsecretaria de Planeación Territorial.	
Revisión Técnica:	Glenda Luna Saladen, directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.	
	Waldo Yecid Ortiz Romero, asesor Subsecretaría de Planeación Territorial.	
Proyectó:	Wilma del Pilar Rodríguez Vivas, arquitecta Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.	
Revisión Jurídica:	Ángela Rocío Díaz Pinzón, subsecretaria Jurídica.	
	Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín, directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.	
	Juan Fernando Calderon Trujillo, Abogado Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.	

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0292 DE 2015 18 MAR. 2015

Por la cual se modifica la Resolución No. 1371 del 14 de noviembre de 2012 que adopta el Plan de Implantación de la Ciudadela Comercial Unicentro

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 16 de 2013, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, que compila el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital de Bogotá, D.C., señala que los instrumentos de planeamiento, son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 ibídem establece que los Planes de Implantación como instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias a fin de mitigar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

*“Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.*

*Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.”*

Que el Decreto Distrital 1119 de 2000, “Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de planes de implantación”, dispone en el artículo 1° que los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustibles y las bodegas de reciclaje; igualmente, señala que estos planes tienen por objeto evitar los impactos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos antes señalados.

Que de acuerdo con el artículo 6° del citado Decreto Distrital 1119 de 2000, en la etapa de formulación de los planes de implantación, esta a cargo del interesado presentar la propuesta del plan, en donde se incluya entre otros aspectos la descripción general del proyecto, incluyendo el plan de ocupación y la disposición de áreas finales. Con base en esta información, la Secretaría Distrital de Planeación estudia

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335.8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

BOGOTÁ  
HUMANA

fu.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 292 DE 2015 18 MAR. 2015      Página 2 de 10

Continuación de la resolución

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 1371 del 14 de noviembre de 2012 que adopta el Plan de Implantación de la Ciudadela Comercial Unicentro”**

la viabilidad de la propuesta y determina la norma y compromisos que regirán los predios objeto de implantación en el acto administrativo que adopta el plan de implantación.

Que en ese marco, mediante la Resolución 1371 del 14 de noviembre de 2012 proferida por la Secretaría Distrital de Planeación se adoptó el Plan de Implantación de la Ciudadela Comercial Unicentro, localizado en el predio de la Avenida Carrera 15 No. 124 – 30 e identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-164387 de Bogotá, D.C.

Que mediante Resolución 0727 del 20 de junio de 2013 se modificó el párrafo del artículo 5º, el inciso segundo y párrafo 5 del artículo 6º de la Resolución 1371 del 14 de noviembre de 2012 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, en el sentido de permitir la ejecución de las licencias urbanísticas paralelo al desarrollo de las acciones de mitigación.

Que la Resolución 1371 del 14 de noviembre de 2012, establece en su artículo 4º numeral 1, un índice de ocupación de 0.31, el cual fue definido con base en la formulación presentada por el solicitante, y que debe calcularse con base en el área útil del predio, tal y como lo señala la nota del superíndice 4 del citado artículo.

Que mediante radicación No. 1-2014-39278 del 22 de agosto de 2014, el señor Horacio Lince Calle, en calidad de Representante Legal de la Ciudadela Comercial Unicentro, solicitó la modificación del índice de ocupación del Plan de Implantación de la Ciudadela Comercial Unicentro localizado en la Avenida Carrera 15 No. 124 – 30, argumentando lo siguiente:

*“El artículo 4 de la Resolución No. 1371 de 2012 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación contiene la norma aplicable al predio de la Ciudadela Comercial Unicentro. En relación con el índice de ocupación se señala que fue definido con base en la formulación presentada por el solicitante para la mitigación de impactos y que incluye el área construida existente y el área proyectada.*

*Al revisar dicha formulación hemos verificado que por un error involuntario en la definición del índice de ocupación no se relacionaron y contabilizaron todas las licencias de construcción que se han expedido para la Ciudadela, situación que quiere ajustarse con la presente radicación, para lo cual en el documento de diagnóstico adjunto se relacionan todas las autorizaciones que se han concedido para el predio, identificando cuáles de las licencias fueron o no ejecutadas y con base en esto se consolida el cuadro de áreas de la Ciudadela Comercial Existente y se presenta la formulación que define el índice de ocupación correcto. Es del caso manifestar que la información que se presenta es coincidente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Distrital de Planeación.”*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 196



SC-CER259292



CO-SC-CER-259292



GP-CER-259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0292 DE 2015 18 MAR. 2015 Página 3 de 10

Continuación de la resolución

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 1371 del 14 de noviembre de 2012 que adopta el Plan de Implantación de la Ciudadela Comercial Unicentro”**

Que adjunto a la solicitud de la Ciudadela Comercial Unicentro radicada con No. 1-2014-39278 del 22 de agosto de 2014, se anexó la siguiente documentación de soporte:

- Constancia expedida el 21 de agosto de 2014 por la Alcaldía Local de Usaquén, en donde se hace saber que el señor Horacio Lince Calle, actúa como Representante Legal de la Ciudadela Comercial Unicentro – PH.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Horacio Lince Calle.
- Certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria 50N-164387
- Análisis de compatibilidad del estudio de tránsito aprobado mediante oficio SDM-DSVCT-119561-11 frente a la modificación solicitada que no alteran las condiciones aprobadas en el estudio inicial.
- Copia de la Licencia de Intervención del Espacio Público Resolución 9654 del 31 de marzo de 2014 expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
- Copia de la Licencia de Subdivisión Resolución 14-3-0585 del 27 de mayo de 2014 expedida por la Curaduría Urbana No. 3.
- Copia de la Resolución 14-3-0695 del 17 de junio de 2014 *“Por medio de la cual se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Modificación, Cerramiento y Demolición parcial para el predio denominado “Ciudadela Comercial Unicentro” localizado en la AK 15 124-30, Urbanización Santa Bárbara Norte, Alcaldía Local de Usaquén Bogotá”*.
- Copia de la Licencia de Construcción LC 13-3-0626 del 2 de octubre de 2013 expedida por la Curaduría Urbana No. 3.
- Copia de la Licencia de Construcción LC 12-4-0311 del 11 de mayo de 2012 expedida por la Curaduría Urbana No. 4.
- Copia de la Licencia de Construcción LC 11-4-1199 del 27 de julio de 2011 expedida por la Curaduría Urbana No. 4.
- Copia de la Licencia de Construcción LC 11-1-0172 del 01 de abril de 2011 expedida por la Curaduría Urbana No. 1.
- Copia de la Licencia de Construcción LC 11-1-0009 del 06 de enero de 2011 expedida por la Curaduría Urbana No. 1.
- Copia de la Licencia de Construcción LC 09-2-0714 del 29 de septiembre de 2009 expedida por la Curaduría Urbana No. 2.
- Copia de la modificación de la Licencia de Construcción LC 09-4-0204 del 20 de marzo de 2009 expedida por la Curaduría Urbana No. 4.
- Copia de la Licencia de Construcción LC 09-4-0204 del 25 de febrero de 2009 expedida por la Curaduría Urbana No. 4.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13.  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**

tel.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0292 DE 2015 18 MAR. 2015

Página 4 de 10

Continuación de la resolución

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 1371 del 14 de noviembre de 2012 que adopta el Plan de Implantación de la Ciudadela Comercial Unicentro”**

- Copia de la Licencia de Construcción LC 06-4-0660 del 31 de agosto de 2006 expedida por la Curaduría Urbana No. 4.
- Copia de la Licencia de Construcción LC 03-2-0219 del 28 de abril de 2003 expedida por la Curaduría Urbana No. 2.
- Copia de la Licencia de Construcción LC 04-2-0278 del 24 de mayo de 2004 expedida por la Curaduría Urbana No. 2.
- Copia de la modificación de la Licencia de Construcción Res CU2-2000-161 del 29 de julio de 2002 expedida por la Curaduría Urbana No. 2.
- Copia de la Licencia de Construcción LC 00-3-0046 del 4 de febrero de 2000 expedida por la Curaduría Urbana No. 3.
- Copia de la modificación de la Licencia de Construcción LC 97-2-0387 del 6 de noviembre de 1998 expedida por la Curaduría Urbana No. 2.
- Copia de la Licencia de Construcción LC 97-2-0387 del 15 de septiembre de 1997 expedida por la Curaduría Urbana No. 2.
- Copia de la Licencia de Construcción ON No. 70906 expedido por la Oficina de Obras Públicas del Distrito Especial de Bogotá.

Que mediante oficio No. 2-2014-42202 del 17 de septiembre de 2014, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, comunicó al solicitante los requerimientos que debía cumplir la propuesta de modificación del Plan de Implantación de la Ciudadela Comercial Unicentro, en el sentido de allegar el Formato M-FO-022 diligenciado y firmado por el representante legal de la Ciudadela Comercial Unicentro, Boletín Catastral del predio localizado en la nomenclatura urbana en la Avenida Carrera 15 No. 124 – 30 y la documentación idónea en la cual se demuestre que la solicitud presentada por el administrador referida a la modificación del Plan de Implantación de la Ciudadela Comercial Unicentro – Resolución 1371 del 14 de noviembre de 2012, se presenta en cumplimiento a las facultades asignadas por reglamento de propiedad horizontal y/o las definidas por la asamblea de copropietarios.

Que mediante oficio No. 1-2014-47691 del 8 de octubre de 2014, el señor Horacio Lince Calle, en calidad de Representante Legal de la Ciudadela Comercial Unicentro, dio respuesta a los requerimientos emitidos por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios en el término señalado, allegando la documentación solicitada. Con el objeto de acreditar las facultades del representante legal para solicitar la modificación del Plan de Implantación de la Ciudadela Comercial Unicentro se adjuntó la siguiente documentación:

- Copia de la Escritura Pública No. 03359 del 5 de diciembre de 2002 de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D. C., la cual en su Sección Tercera “DEL GERENTE” artículo 78 Naturaleza,

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0292** DE 2015 18 MAR. 2015 Página 5 de 10

Continuación de la resolución

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 1371 del 14 de noviembre de 2012 que adopta el Plan de Implantación de la Ciudadela Comercial Unicentro”**

establece que: *“La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán al gerente, designado por la junta directiva para periodos de dos (2) años.”*, en su artículo 79 “Funciones del gerente”, numeral 1 *“Representar legalmente la persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, y otorgar los poderes necesarios para tales fines”*.

- Copia del Acta No. 050 de Asamblea General de Copropietarios de la Ciudadela Comercial Unicentro, reunida el día 28 de febrero de 2006.
- Copia del Acta No. 051 de Asamblea General de Copropietarios de la Ciudadela Comercial Unicentro, reunida en forma extraordinaria el día 27 de julio de 2006 en la cual se resolvió *“Facultar al Gerente General para que adelante los trámites tendientes a la obtención de la licencia de construcción y demás gestiones administrativas necesarias para comenzar el desarrollo del proyecto”*
- Copia del Acta No. 803 de reunión de la Junta Directiva de la Ciudadela Comercial Unicentro de fecha 17 de agosto de 2011.
- Copia del Acta No. 862 de reunión de la Junta Directiva de la Ciudadela Comercial Unicentro de fecha 3 de septiembre de 2014, en la cual se *“(…) autoriza a la gerencia para solicitar la modificación del plan de implantación aprobado mediante resolución 1347 de fecha 14 de noviembre de 2012, modificada por resolución 0727 de fecha 20 de junio de 2013, a efectos de variar el índice de ocupación allí previsto con la finalidad de concordarlo con la realidad de las licencias ejecutadas en el predio de la ciudadela comercial y lo requerido para la ejecución de las obras de mitigación de impactos y de la torre empresarial proyectada, solicita a la administración llevar a cabo las gestiones que para tal efecto resulten necesarias ante el Distrito y/o ante cualquier autoridad competente”*.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios y del Taller del Espacio Público, realizó el estudio de la solicitud de la Ciudadela Comercial Unicentro, en el cual se evidenció lo siguiente:

- La Dirección de Planes Maestros y Complementarios constató en el expediente del Plan de Implantación, adoptado por la Resolución 1371 del 14 de noviembre de 2012, que los planos de propuesta presentados por el interesado contienen cuadros de áreas en los cuales se proyectan:
  - Un área total ocupada existente, correspondiente a 33.618,93 m<sup>2</sup>, y un área para la ocupación de una ampliación correspondiente a 1.368,00 m<sup>2</sup>, áreas que suman un total de ocupación propuesta de 34.986,93 m<sup>2</sup>.
  - El área útil del predio corresponde a 112.937,25 m<sup>2</sup>, lo que determina que los 34.986,93 m<sup>2</sup> que propuso ocupar en primer piso el solicitante, representaba un índice de ocupación de 0.31 correspondiente al reglamentado por el artículo 4° de la Resolución 1371 de 2012.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13.  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

761.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0292 DE 2015 18 MAR. 2015

Página 6 de 10

Continuación de la resolución

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 1371 del 14 de noviembre de 2012 que adopta el Plan de Implantación de la Ciudadela Comercial Unicentro”**

• De acuerdo con lo anterior es claro que el índice de ocupación consta de dos componentes: el primero considera el índice de ocupación de las áreas existentes y el segundo el índice de ocupación de las áreas objeto de ampliación. Al respecto, y con base en la información aportada por el interesado para la solicitud de modificación del plan de implantación, se hace necesario considerar lo siguiente sobre cada componente:

a) **Índice de ocupación de áreas existentes:** De conformidad con las áreas aprobadas en las licencias de construcción ejecutadas, el área total ocupada por el centro comercial, previa a la adopción del plan de implantación corresponde a 42.642,29 m<sup>2</sup>, lo que representa un índice de ocupación de 0,38 contabilizado sobre el área útil (112.937,25 m<sup>2</sup>).

De lo mencionado se colige que el índice de ocupación existente (0.38), previo a la adopción del Plan de Implantación es superior al establecido por la Resolución 1371 de 2012 (0.31). La diferencia entre dichos índices, según lo informado por el interesado y corroborado en los documentos aportados en el expediente, obedece a que el índice de ocupación propuesto para la formulación del plan de implantación no contabilizó el área ocupada por edificaciones destinadas a parqueaderos y otras áreas ocupadas que contaban con licencia de construcción y hacían parte de las edificaciones existentes previo a la aprobación del plan.

b) **Índice de ocupación de las áreas objeto de ampliación:** El área propuesta de ampliación en primer piso, estudiada en la formulación del Plan de Implantación corresponde a 1.368,00 m<sup>2</sup>, lo que representa un índice de ocupación de 0,01 contabilizado sobre el área útil.

• El área ocupada objeto de ampliación correspondiente a 1.368,00 m<sup>2</sup>, agregada a los 42.642,49 m<sup>2</sup> ocupados y aprobados en las licencias ejecutadas previo a la adopción del Plan, suman un área total de 44.010,29 m<sup>2</sup>, lo que representa un índice de ocupación de 0,39 sobre el área útil del predio.

• El citado índice de ocupación de 0.39, no afecta las acciones de mitigación de impactos urbanísticos establecidas por el plan, teniendo en cuenta que el área total construida y el número de usuarios no se alteran; por lo tanto, no se modifica el programa de áreas y usos, las áreas generadoras de estacionamientos consideradas en el Estudio de Tránsito aprobado para el Plan y las áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público, tal y como se expone en los siguientes considerandos.

Que una vez revisada la aprobación del estudio de tránsito para la Ciudadela Comercial Unicentro, otorgada por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13.  
PBX 335-8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0292 DE 2015 18 MAR. 2015 Página 7 de 10

Continuación de la resolución

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 1371 del 14 de noviembre de 2012 que adopta el Plan de Implantación de la Ciudadela Comercial Unicentro”**

de Movilidad, mediante oficio SDM-DSVCT-119561-11 del 26 de diciembre de 2011, se encontró que las acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular fueron contempladas para un área total construida con la propuesta de 141.938,40m<sup>2</sup>, la cual no se incrementa con la modificación solicitada y no supera el margen de 5% de variaciones en la oferta de estacionamientos.

Que mediante oficios 1-2014-24525 del 23 de mayo de 2014 y 1-2014-27966 del 13 de junio de 2014, la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, conceptuó que las condiciones de tráfico bajo las cuales se aprobó el Estudio de Tránsito y los compromisos adquiridos por la Ciudadela Comercial Unicentro se encuentran vigentes.

Que por lo expuesto, no se está aprobando área ocupada adicional a la estudiada en la gestión anterior, ni se incrementa el área construida, por lo que no se varían las condiciones ambientales de la propuesta de implantación, aprobadas en el oficio con radicado SDA No. 2011EE134578; por tanto, no se requiere de un nuevo concepto ambiental.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público, mediante memorando 3-2014-20214 del 24 de diciembre de 2014, profirió concepto técnico sobre la solicitud de modificación del Plan de Implantación de la Ciudadela Comercial Unicentro, y señaló con relación a las áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos, lo siguiente:

*“Al respecto, las áreas de mitigación de impactos de accesibilidad del Plan de Implantación de la Ciudadela Comercial Unicentro, resultante de la aplicación de un indicador de 0.90 m<sup>2</sup> por usuario, por acceso peatonal, provienen de aplicar dicho indicador a los aforos-flujos peatonales por portería en hora pico- según la información aportada por los promotores del Plan de Implantación.*

(...)

*De otro lado, y de conformidad con la decisión sobre la modificación del Plan de Implantación (sic) que a la que llegue la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, para acceder a lo solicitado, las áreas de mitigación de impacto deberán cumplir los requerimientos de aforos y sus características, en el ámbito de cada acceso peatonal en particular. Las áreas de mitigación de impactos sobre el espacio público (áreas exclusivamente relacionadas con los accesos y salidas peatonales), relacionan las porterías con los andenes a los que tributa, mediante la construcción de superficies continuas y a nivel, libres de construcciones y cerramientos.* (Sublíneas fuera de texto original)

Que dando alcance al citado pronunciamiento, las Direcciones del Taller del Espacio Público y de Planes Maestros y Complementarios, mediante el Acta de Reunión No. 1 de fecha 2 de enero de 2015, precisaron las condiciones de viabilidad de la solicitud de modificación del Plan de Implantación de la Ciudadela Comercial Unicentro, estableciendo lo siguiente:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N.º 0292 DE 2015 18 MAR. 2015 Página 8 de 10

Continuación de la resolución

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 1371 del 14 de noviembre de 2012 que adopta el Plan de Implantación de la Ciudadela Comercial Unicentro”**

**“CONCLUSIÓN**

*Una vez expuesto lo anterior, las Direcciones del Taller del Espacio Público y de Planes Maestros y Complementarios, definen que para viabilizar el cubrimiento parcial de áreas de mitigación de impactos en el Plan de Implantación de la Ciudadela Comercial Unicentro, la resolución de modificación deberá incorporar las siguientes condiciones:*

- *El área cubierta se debe limitar a un máximo de 2.000 m2 que corresponde al área solicitada y justificada por el interesado.*
- *El cubrimiento de las mencionadas áreas, deberá garantizar que se mantengan totalmente libres de cerramientos y las cubiertas sólo podrán realizarse con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares, dependiendo de las características del uso específico, y justificado en la necesidad de la cubierta para el buen funcionamiento y la efectiva mitigación de los impactos urbanísticos identificados, tal y como lo señala el concepto No. 3-2012-04221 del 8 de mayo de 2012.”*

Que el numeral 1.2 “Áreas libres de accesos”, del artículo 6º “Compromisos y cronograma para mitigación de impactos”, de la Resolución 1371 del 14 de noviembre de 2012, no contempla dentro de las condiciones la posibilidad de cubrir parcialmente las áreas privadas afectas al uso público, razón por la cual se evaluó técnicamente en el Acta de Reunión No. 1 “Modificación Plan de Implantación Ciudadela Comercial Unicentro” del 2 de enero de 2015, la viabilidad de modificar el primer inciso de “Condiciones”, contemplado en el referido numeral 1.2.

Que la solicitud de modificación del Plan de Implantación de la Ciudadela Comercial Unicentro, fue presentada en vigencia del cronograma de ejecución establecido en la Resolución 1371 del 14 de noviembre de 2012.

Que sí bien se busca modificar el índice de ocupación permitido en el predio de la Ciudadela Comercial Unicentro, el área total edificable no se modifica, al no alterar el índice de construcción autorizado por la Resolución 1371 de 2012, razón por la cual se mantiene vigente lo dispuesto por su artículo 8º que señala: “En el área objeto del presente Plan de Implantación no se encontraron hechos generadores de participación en plusvalía por asignación de usos más rentables ni por mayor edificabilidad, derivadas de la acción urbanística, (...)”.

Que por las razones expuestas, es viable la solicitud de modificación del índice de ocupación establecido en el artículo 4º de la Resolución No. 1371 del 14 de noviembre de 2012 y se hace necesario precisar condiciones adicionales para las áreas privadas afectas al uso público.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SG-CER259292



CO-SC-CER259292



SP-CER259295

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0292** DE 2015 18 MAR. 2015 Página 9 de 10

Continuación de la resolución

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 1371 del 14 de noviembre de 2012 que adopta el Plan de Implantación de la Ciudadela Comercial Unicentro”**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar el numeral 1. “*ÍNDICE DE OCUPACIÓN*” del artículo 4° de la Resolución 1371 del 14 de noviembre de 2012, señalando que el índice de ocupación permitido es 0,39.

**Parágrafo.** Se permite cubrir las áreas para la mitigación de impactos sobre el espacio público establecidas en el numeral 1.2 del artículo 6° de la Resolución 1371 del 14 de noviembre de 2012, las cuales no se contabilizarán dentro del área ocupada, ni dentro del índice de ocupación permitido.

**Artículo 2.** Modificar el primer inciso de “*Condiciones*” que establece el numeral 1.2 “*Áreas libres de accesos*” del artículo 6° de la Resolución 1371 del 14 de noviembre de 2012, modificado por la Resolución 727 del 20 de junio de 2013, el cual quedará así:

*“- Deben ser áreas en superficie dura, continua y a nivel con el espacio público adyacente, siendo descubiertas y exteriores a la(s) edificación(es). Excepcionalmente, podrán proponerse como áreas parcialmente cubiertas con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares, únicamente cuando sea justificado para el buen funcionamiento y la efectiva mitigación de los impactos urbanísticos. Las áreas privadas afectas al uso público que se cubran para efecto del buen funcionamiento no deberán exceder un área de 2.000 m2, y su sistema de cubierta deberá garantizar que se mantengan como áreas abiertas y totalmente libres de cerramientos.”*

**Artículo 3.** **Notificaciones.** La presente resolución deberá ser notificada al señor Horacio Lince Calle identificado con cédula de ciudadanía No. 8’251.181 expedida en Medellín, en calidad de Representante Legal de la Ciudadela Comercial Unicentro - P.H o a quien haga sus veces.

**Artículo 4.** **Vigencia y recursos.** La presente resolución modifica el numeral 1 “*Índice de Ocupación*” del artículo 4 y el primer inciso del artículo 6° de la Resolución 1371 del 14 de noviembre de 2012 y rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto en la diligencia de notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 76 y los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER258252



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HU?ANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0292** DE 2015 18 MAR. 2015 Página 10 de 10

Continuación de la resolución

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 1371 del 14 de noviembre de 2012 que adopta el Plan de Implantación de la Ciudadela Comercial Unicentro”**

La presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **18 MAR. 2015**

**Gerardo Ardila Calderón**  
Secretario Distrital de Planeación

**Aprobó:** Edgar Andrés Figueroa Victoria  
**Revisó:** Edgar Andrés Figueroa Victoria  
Diego Mauricio Cala Rodríguez

Subsecretario de Planeación Territorial (EJ)   
Director de Planes Maestros y Complementarios   
Director del Taller del Espacio Público

Enrique Pupo  
Liliana Silva

Dirección del Taller del Espacio Público   
Dirección de Planes Maestros y Complementarios

**Revisión jurídica:** Mauricio Mariño Molina  
María Fernanda Peñaloza  
Sandra Yaneth Tibamosca V.  
Alexander Forero Vergara

Subsecretario Jurídico (EJ)   
Profesional Subsecretaría Jurídica   
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos   
Abogado. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



RESOLUCIÓN No. 0503 DE 2015 11 MAYO 2015

*“Por el cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia, ubicado en la Localidad de Teusaquillo.”*

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, 13 del Decreto Distrital 430 de 2005 y los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 16 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 279 del 23 de mayo de 2005, la Secretaria Distrital de Planeación adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia, localizada en el predio con la nomenclatura urbana Avenida Carrera 30 No. 45 – 03 de Bogotá D.C.

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005 *“Por medio del cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004”*, establece que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, *“(…) por solicitud de los interesados, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada”*.

Que mediante la radicación 1-2014-07002 del 13 de febrero de 2014, complementada mediante comunicación 1-2014-09458 del 25 de febrero de esa anualidad, el señor Ignacio Mantilla Prada en calidad de rector y representante legal de la Universidad Nacional de Colombia presentó la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo – PRM de la Universidad Nacional de Colombia en aspectos relacionados con la ampliación del cronograma de ejecución, la modificación de la altura en pisos para el predio ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 45 – 03 y la incorporación al ámbito del instrumento de los predios ubicados en la Avenida Carrera 60 No. 42 – 60, Carrera 45 No. 26 – 85, Calle 44 No. 59 – 75, Carrera 59 No. 42 – 19 y Carrera 59 No. 43 – 45 de Bogotá D. C., en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1° de la Resolución No. 141 de 2014.

Que mediante comunicación 2-2014-09555 del 07 de marzo de 2014, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó a la Universidad Nacional de Colombia complementar la solicitud presentada mediante comunicación 1-2014-

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUANA**

781.



RESOLUCIÓN No. **0503** DE 2015 11 MAYO 2015

Hoja No. 2 de 9

Continuación de la Resolución "Por el cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia, ubicado en la Localidad de Teusaquillo."

070002 del 13 de febrero de 2014, para lo cual le otorgo el plazo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante comunicación 1-2014-17745 del 11 de abril de 2014, el señor Ignacio Mantilla Prada en calidad de rector y representante legal de la Universidad Nacional de Colombia anexo la documentación requerida por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que la incorporación de los predios ubicados en la Avenida Carrera 60 No. 42 – 60, Carrera 45 No. 26 – 85, Calle 44 No. 59 – 75, Carrera 59 No. 42 – 19 y Carrera 59 No. 43 – 45 de Bogotá D.C., al ámbito de aplicación del Plan de Regularización de la Universidad Nacional, ordenada por la Resolución 141 de 2014 se fundamentó en el parágrafo 5 del artículo 520 del Decreto Distrital 364 de 2013, el cual fue suspendido por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto del veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014).

Que en cumplimiento de la orden judicial mencionada, mediante Auto del 25 de julio de 2014, la Secretaría Distrital de Planeación ordenó SUSPENDER el trámite a la solicitud de modificación respecto de la incorporación de los predios ubicados en la Avenida Carrera 60 No. 42 – 60, Carrera 45 No. 26 – 85, Calle 44 No. 59 – 75, Carrera 59 No. 42 – 19 y Carrera 59 No. 43 – 45 de Bogotá D. C, al ámbito del Plan de Regularización y Manejo – Universidad Nacional de Colombia, por estar fundamentado en el Decreto Distrital 364 de 2013, suspendido judicialmente

Que el 29 de julio de 2014, mediante oficio 2-2014-33017, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios comunicó a la Universidad Nacional de Colombia la suspensión de la actuación administrativa respecto de la incorporación de los predios ubicados en la Avenida Carrera 60 No. 42 – 60, Carrera 45 No. 26 – 85, Calle 44 No. 59 – 75, Carrera 59 No. 42 – 19 y Carrera 59 No. 43 – 45 de Bogotá D. C, al ámbito del Plan de Regularización y Manejo – Universidad Nacional de Colombia. De igual manera, le informó que continuaría la actuación administrativa respecto de la modificación de la altura y el cronograma de ejecución establecido en la Resolución No. 279 de 2005 de la Secretaría Distrital de Planeación, referido al predio ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 45 – 03.

Que mediante comunicaciones con números de radicación 1-2014-52594 del 07 de noviembre y 1-2014-56313 del 3 de diciembre ambos del 2014, el señor Ignacio Mantilla Prada en calidad de rector y representante legal de la Universidad Nacional de Colombia ratifica la solicitud presentada 1-2014-07002 del 13 de febrero de 2014 y solicita a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios pronunciarse y resolver de fondo la solicitud de ampliación del cronograma del

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HU<sup>MA</sup>NA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0503** DE 2015 11 MAYO 2015

Hoja No. 3 de 9

Continuación de la Resolución "Por el cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia, ubicado en la Localidad de Teusaquillo."

Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante Resolución No. 279 de 2005.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio No. 2-2014-51876 del 20 de noviembre de 2014 solicitó a la Universidad Nacional de Colombia aclarar si la petición presentada mediante oficio 1-2014-52594 estaba encaminada a separar la solicitud de modificación de la altura permitida, de la solicitud de ampliación del cronograma de ejecución establecido por la Resolución No. 279 de 2005.

Que mediante oficio 1-2014-56313 del 3 de diciembre de 2014, el señor Ignacio Mantilla Prada en calidad de rector y representante legal de la Universidad Nacional de Colombia, ratificó la solicitud presentada mediante oficio No. 1-2014-52594 en el sentido de solicitar la ampliación del cronograma de ejecución del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia.

Que la modificación del cronograma de ejecución del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia fue resuelta mediante oficio con numero de radicación 2-2015-01778 del 19 de enero de 2015.

Que de acuerdo con lo explicado, el presente acto administrativo resuelve la modificación de la altura máxima permitida en el Plan de Regularización y Manejo adoptado mediante Resolución No. 279 del 23 de mayo de 2005, la cual en el numeral 3.1 del artículo 3º establece que "(...) Para el desarrollo de nuevas edificaciones rigen los índices de alturas señalados para cada una de las zonas homogéneas en las fichas normativas, sin llegar a superar los cinco (5) pisos. Se mantienen las alturas de las edificaciones existentes."

Que la modificación de la altura aprobada en la Resolución No. 279 del 23 de mayo de 2005, no varía el índice de construcción y ocupación aprobado en el acto administrativo ibídem, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los objetivos establecidos en el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005.

Que de acuerdo con los antecedentes transcritos, la Universidad Nacional de Colombia allegó la siguiente documentación para el estudio y aprobación de la modificación del Plan de Regularización y Manejo:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N.º 5 0 3 DE 2015 11 MAYO 2015

Hoja No. 4 de 9

Continuación de la Resolución "Por el cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia, ubicado en la Localidad de Teusaquillo."

1. Formato M-FO-022 solicitud Modificación Plan de Regularización y Manejo (PRM)
2. Documento Técnico de Soporte (DTS) de la Modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia con la planimetría indicativa respectiva y la justificación para la modificación.
3. Certificado de libertad y tradición de la matrícula: 50C-290796, correspondiente al campus universitario.
4. Oficio de la solicitud de modificación por parte del Rector de la Universidad Nacional de Colombia el Doctor Ignacio Mantilla Prada.
5. Acta de Posesión del Doctor Ignacio Mantilla Prada, como rector de la Universidad Nacional de Colombia y copia de la cedula de ciudadanía y Resolución No. 032 de 2012 "Por la cual se designa al profesor IGANCIO MANTILLA PRADA COMO RECTOR DE LA universidad Nacional de Colombia para el período institucional 2012-2015".
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Universidad Nacional de Colombia por parte de Ministerio de Educación.
7. Oficio de la Alcaldía Local de Teusaquillo No. A.O. 165-2014 en el cual comunica que no cursa actuación administrativa por infracción al régimen de usos del suelo para el predio de la carrera 30 No. 45-02 de la Universidad Nacional de Colombia.

Que los documentos antes relacionados constituyen el soporte técnico del presente acto administrativo, los cuales reposarán en el archivo de esta Secretaría.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios y de Patrimonio y Renovación Urbana, asumió el estudio de la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia. En el desarrollo del trámite se han realizado, entre otros los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
1-2014-26165	04/06/2014	Secretaría Distrital de Movilidad	Copia de las observaciones del trámite del Estudio de Tránsito de la Universidad Nacional de Colombia.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUANA

Handwritten signature or mark



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0503** DE 2015 11 MAYO 2015

Hoja No. 5 de 9

Continuación de la Resolución "Por el cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia, ubicado en la Localidad de Teusaquillo."

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
2-2014-33108	30/07/2014	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Respuesta solicitud de concepto frente a los aspectos y condiciones bajo las cuales debe ser revisado el Estudio de Tránsito de la Universidad Nacional de Colombia.
3-2014-13488	26/08/2014	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Respuesta informando que se solicitó concepto al Ministerio de Cultura por involucrar el PRM Bienes de Interés Cultural de categoría monumental.
2-2014-37324	26/08/2014	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Solicitud de concepto al Ministerio de Cultura sobre la modificación PRM de la Universidad Nacional de Colombia.
1-2014-43574	15/09/2014	Secretaría Distrital de Movilidad	Copia comunicación a la Universidad Nacional sobre la inviabilidad de extender la vigencia del Estudio de Tránsito de la Universidad Nacional de Colombia.
1-2014-50041	22/10/2014	Secretaría Distrital de Movilidad	Copia comunicación a la Universidad Nacional el desistimiento del trámite del Estudio de Tránsito de la de la Universidad Nacional de Colombia.
3-2014-00158	07/01/2015	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Concepto del Ministerio de Cultura.

Que mediante comunicación MC-033503-EE-2014 el Ministerio de Cultura, radicado SDP No. 1-2015-00373 del 6 de enero de 2015, emitió concepto favorable para la modificación de la altura y la definición de aislamientos del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia, considerando los siguientes objetivos:

"(...)

1. *Preservar las áreas verdes, el trazado patrimonial y el concepto original del campus universitario.*
2. *Generar para las nuevas construcciones, alturas y aislamientos apropiados con relación a los bienes de interés cultural del ámbito Nacional, BICN.*
3. *Mantener un equilibrio entre lo construido y las áreas libres conservando los índices de ocupación y construcción existentes.*
4. *Organizar el incremento de población universitaria a corto, mediano y largo plazo.*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 196



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

del.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. <sup>0503</sup> DE 2015 11 MAYO 2015

Hoja No. 6 de 9

Continuación de la Resolución "Por el cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia, ubicado en la Localidad de Teusaquillo."

5. Reducir el actual déficit de áreas educativas, de bienestar y servicios.
6. Proponer una reorganización funcional para mayor interacción entre facultades.
7. Optimizar el uso del suelo por medio de mayores alturas y menor ocupación.
8. Concentrar las actividades en altura a fin de minimizar los gastos de mantenimiento de las estructuras.
9. Modernizar las construcciones e instalaciones existentes que afectan el entorno patrimonial.
10. Mejorar la interacción con la ciudad. (...)"

Que atendiendo los alcances de la modificación propuesta en lo que respecta al incremento de la altura permitida, sin modificar los índices de construcción y de ocupación, previa solicitud, la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio 1-2015-14547 del 17 de marzo de 2015, amplió la vigencia del concepto técnico de aprobación del Estudio de Tránsito de la Universidad Nacional de Colombia.

Que al no variarse los índices de construcción, de ocupación y las áreas para la medición de los impactos urbanísticos estudiados en la primera gestión del plan, la presente modificación no configura nuevos hechos generadores de plusvalía.

Que se considera viable la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional, adoptado mediante Resolución No. 279 de 2005, por cuanto la propuesta mantiene las condiciones generales aprobadas en el plan inicial y sus condiciones de mitigación de impactos urbanísticos, con las precisiones establecidas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el numeral 3.1 del artículo 3º de la Resolución No. 279 de 2005, el cual quedará así:

*"3.1. Alturas y aislamientos. Las alturas y los aislamientos se aplicarán de la siguiente manera:*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259298

**BOGOTÁ  
HUMANA**

Handwritten signature or mark.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0503

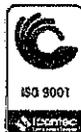
RESOLUCIÓN No. DE 2015 11 MAYO 2015

Hoja No. 7 de 9

Continuación de la Resolución "Por el cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia, ubicado en la Localidad de Teusaquillo."

No.	INMUEBLES DECLARADOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA EN PISOS	AISLAMIENTO MÍNIMO PERMITIDO EN ML
<b>OVALO CENTRAL</b>			
1	IMPRESA Actual - MUSEO DE ARQUITECTURA LEOPOLDO ROTHER	4.5	13.5
2	FACULTAD DE SOCIOLOGÍA Actual - SOCIOLOGÍA		
3	FACULTAD DE DERECHO (actual)		
4	FACULTAD DE INGENIERÍA (actual)		
5	INSTITUTO BOTÁNICO Actual - FACULTAD DE CIENCIAS		
6	FACULTAD DE ARQUITECTURA Actual - EDIFICIO DE BELLAS ARTES		
7	LABORATORIO DE ENSAYOS DE MATERIALES(actual)		
8	AUDITORIO LEON DE GREIFF (actual)		16.0
<b>ANILLO INTERMEDIO</b>			
9	FACULTAD DE ECONOMÍA Actual - ECONOMÍA	6.5	20.0
10	ESCUELA DE VETERINARIA Actual - CONJUNTO MEDICINA VETERINARIA. Que comprende: Cirugía y clínica de grandes animales		
	Aulas y laboratorios de histopatología e inseminación artificial		
	Laboratorio de patología y corral de equinos		
	Laboratorio de patología. Clínica y corral de equinos		
	Farmacia y oficinas		
<b>ANILLO EXTERNO</b>			
11	CASAS DE PROFESORES Actual - CONTADURÍA Y FILOSOFÍA	15.0	45.0
	CASAS DE PROFESORES Actual - LENGUAS EXTRANJERAS		
12	POSGRADOS DE CIENCIAS HUMANAS (actual)		

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

SA.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0503** DE 2015 11 MAYO 2015

Hoja No. 8 de 9

Continuación de la Resolución "Por el cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia, ubicado en la Localidad de Teusaquillo."

No.	INMUEBLES DECLARADOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA EN PISOS	AISLAMIENTO MÍNIMO PERMITIDO EN ML
13	ESTADIO ALFONSO LÓPEZ E INSTITUTO DE EDUCACIÓN FÍSICA <i>Actual – ESTADIO ALFONSO LÓPEZ</i>		
	ESTADIO ALFONSO LÓPEZ E INSTITUTO DE EDUCACIÓN FÍSICA <i>Actual – CINE Y TELEVISIÓN</i>		
14	LABORATORIO DE QUÍMICA NACIONAL <i>Actual – LABORATORIOS DE ENSAYOS DE MATERIALES (INGEOMINAS)</i>		
15	PORTERÍAS Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICAS SOBRE LAS CALLES 45 Y 26 <i>Actual – CONJUNTO PORTERÍAS</i>		

**Parágrafo.** *Cualquier intervención que se pretenda adelantar en los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional y en sus zonas o áreas de influencia debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura.*"

**Artículo 2º** - Participación en plusvalías. En el área objeto de la presente resolución no se configuran hechos generadores de participación en plusvalía, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 118 de 2003, Decreto Distrital 020 de 2011 y el Acuerdo 352 de 2008.

**Artículo 3º.**- Notificar el contenido de la presente Resolución al Doctor Ignacio Mantilla Prada, en su condición de Rector de la Universidad Nacional de Colombia, o a quien haga sus veces, en los términos establecidos por la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4º.**- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

10-2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0503

RESOLUCIÓN No. DE 2015 11 MAYO 2015

Hoja No. 9 de 9

Continuación de la Resolución "Por el cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia, ubicado en la Localidad de Teusaquillo."

**Artículo 5 °.-** Los demás aspectos de la Resolución No. 279 de 2005, no contemplados en el presente acto administrativo continúan vigentes. La presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C a los 11 MAYO 2015

**GERARDO ARDILA CALDERÓN**  
Secretario Distrital de Planeación

- Revisión Técnica** Liliana María Ospina Arias - Subsecretaria de Planeación Territorial *LO*  
Edgar Andrés Figueróa Victoria - Director de Planes Maestros y Complementarios *EA*  
José Antonio Velandia Clavijo - Director de Patrimonio y Renovación Urbana *JA*  
César Ruiz Mora - Arq. Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana *CR*  
Claudia Rincón Molina - Arq. Subsecretaría de Planeación Territorial *CM*
- Proyectó:** Zahimis Moreno Vergara - Arq. Dirección de Planes Maestros y Complementarios *ZM*
- Revisión Jurídica:** Ángela Rocio Díaz Pinzón - Subsecretaria Jurídica *AR*  
Sandra Yaneth Tibamosca Villamarin - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos *ST*  
María Fernanda Peñafoza Sossa - Profesional Subsecretaría Jurídica *MS*  
Israel Mauricio Lache Olaya - Abogado Contratista Subsecretaría Jurídica *IL*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



RESOLUCIÓN No. 0675 DE 2015 18 JUN. 2015

*“Por la cual se decide un trámite de legalización para el desarrollo CORDILLERA SUR I, ubicado en la UPZ 67-Lucero de la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar en el Distrito Capital”.*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 238 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, los artículos 5 y 24 del Decreto Distrital 510 de 2010 y los literales h y n del artículo 4 del Decreto Distrital 16 de 2013, y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006 se facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial - POT, define la legalización como *“...el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición a la fecha de expedición del presente plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional.”*

Que mediante el Decreto Distrital 483 de 1994, se ordenó adelantar el proceso de legalización urbanística de los desarrollos constituidos por vivienda de interés social, existentes con anterioridad al 31 de diciembre de 1990, ubicados en áreas urbanas y suburbanas del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat conforme al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10° del Decreto Distrital 016 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”* asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios la función de *“a. Realizar los*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 675 DE 2015 18 JUN. 2015

Hoja No. 2 de 17

Continuación de la resolución

***“Por la cual se decide un trámite de legalización para el desarrollo CORDILLERA SUR I, ubicado en la UPZ 67-Lucero de la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar en el Distrito Capital”.***

*estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad” y “b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos”.*

Que el desarrollo denominado “Cordillera Sur I”, localizado en la UPZ 67, Lucero de la Localidad de Ciudad Bolívar, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto Distrital 510 de 14 de diciembre de 2010, toda vez que el mismo fue adelantado antes del 27 de junio de 2003, según aerofotografía No. 51 Vuelo SAV-415 del 06 de febrero de 1998.

Que la Secretaria Distrital de Hábitat levantó el plano de loteo del Desarrollo “Cordillera Sur I” y conformó el expediente urbano el cual fue radicado ante la Secretaria Distrital de Planeación mediante la referencia 1-2015-15341 del 2015-03-20, con el fin de iniciar el trámite de legalización según lo señalado en el Decreto Distrital 510 del 14 de diciembre de 2010.

Que el artículo 123 del Decreto Nacional 564 de 2006, dispone: *“Improcedencia de la legalización. No procederá la legalización de asentamientos o la parte de ellos que se encuentren ubicados en suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo complementen y desarrollen.”*

Que el párrafo del Artículo 1° del Decreto Distrital No. 510 del 14 de diciembre de 2010, señala: *“No serán objeto de legalización en Bogotá, D.C., los asentamientos humanos realizados clandestinamente ubicados en suelo urbano (sic) de expansión y rural que se hayan consolidado o desarrollado con posterioridad al 27 de junio de 2003, como tampoco las áreas de esos desarrollos ubicados en zonas pertenecientes a la estructura ecológica principal, suelo de protección, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento de los sistemas generales, áreas de alta amenaza y/o alto riesgo no mitigable por remoción en masa”.*

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Decreto Nacional 564 de 2006 para el Desarrollo “Cordillera Sur I”, los predios objeto de estudio se encuentran incluidos en el Programa de Reasentamiento de Familias por localizarse en Zona de Alto Riesgo No Mitigable, según Diagnóstico Técnico No. 6055 del Fondo de Prevención y Atención y

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**

117



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0675

RESOLUCIÓN No. DE 2015 18 JUN. 2015

Hoja No. 3 de 17

Continuación de la resolución

**"Por la cual se decide un trámite de legalización para el desarrollo CORDILLERA SUR I, ubicado en la UPZ 67-Lucero de la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar en el Distrito Capital".**

Emergencias -FOPAE- hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER- y el cual recomienda:

"(...)

A continuación en la Tabla No. 14 y en la Figura 5, se relacionan los predios del Barrio Cordillera que se encuentran incluidos en el Programa de Reasentamiento de Familias Ubicadas en Zonas de Alto Riesgo No Mitigable para los cuales se recomienda evacuar de manera inmediata y continuar con prioridad técnica uno (1) en dicho programa, ya que la habitabilidad y estabilidad estructural de las viviendas emplazadas en dichos predios se encuentran comprometidas en el corto plazo.

Tabla 14. Predios incluidos en el Programa de Reasentamiento de Familias Ubicadas en Zonas de Alto Riesgo No Mitigable, a los cuales se recomienda evacuar de manera inmediata

Nº	ACTA	EVENTO	DIRECCION	MANZANA (MUECO)	LOTE (MUECO)
1	4543	440299	CALLE 76 BIS SUR # 21-19	33	18
2	4542	440299	CALLE 76 BIS SUR # 21-11	33	19
3	3477	440299	CALLE 76A SUR # 21-78	34	15
4	980	440299	CALLE 76A BIS # 21-94 SUR	39	16
5	979	440299	CALLE 76A # 21-77 SUR	39	17
6	974	440299	CALLE 76A BIS SUR # 21-45	39	31
7	4574	440299	CALLE 78 SUR # 20-28	44	4
8	4573	440299	CALLE 78 SUR # 20-35	44	5
9	2594	392573	CALLE 77A SUR # 21-69	51	2
10	4628	440299	CALLE 77A SUR # 21-73	51	9

- Evacuar definitivamente e incluir con prioridad técnica uno (1) en el Programa de Reasentamiento de Familias Localizadas en Zonas de Alto riesgo No Mitigable, los predios relacionados a continuación en la Tabla No. 15, y ubicados en la Figura 5, los cuales se encuentran dentro del polígono evaluado en los Barrios Cordillera Sur, Tierra Linda y Los Alpes de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Tabla 15. Predios a los cuales se recomienda Evacuar e incluir en el Programa de Reasentamiento de Familias Ubicadas en Zonas de Alto Riesgo No Mitigable con prioridad técnica uno (1).

Nº	ACTA	UPZ	BARRIO	PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION	MZ	LOTES	OTROS	TOTAL
1	4531	19	CORDILLERA SUR	MARIA LUZ ENITH TOVAR AGUDELO	MARIA LUZ ENITH TOVAR AGUDELO	CALLE 76 BIS SUR # 21-12	28	1	1	3
2	4580	13	CORDILLERA SUR	RITA GONZALEZ	RITA GONZALEZ	CALLE 76 BIS SUR # 21-76	28	3	1	2
3	4444	19	CORDILLERA SUR	SIN INFORMACION	VILFREDO BARRERA HERNANDEZ	CARRERA 22 # 76-15 SUR	29	3	1	
4	4547	19	CORDILLERA SUR	ADRIANA ALARCON EORNEUO ALAPE	NORBERTO ALARÉ	CALLE 76 SUR # 22-10 UNH.1	29	4	1	1
5	4549	19	CORDILLERA SUR	MARGARITA TAPUENO	NORBERTO ALAPE	CALLE 76 SUR # 22-10 UNH.2	29	5	1	3
6	4534	19	CORDILLERA SUR	LUIS ENIL GARZON ROJAS	LUIS ENIL GARZON ROJAS	CARRERA 20 # 76-11 SUR	30	1	1	1
				DANILCAGUIBAR	LUIS ENIL GARZON ROJAS			1	1	1

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SO-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
HUMANA

74.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0675 DE 2015 18 JUN. 2015

Hoja No. 4 de 17

Continuación de la resolución  
"Por la cual se decide un trámite de legalización para el desarrollo CORDILLERA SUR  
I, ubicado en la UPZ 67-Lucero de la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar en el Distrito  
Capital".

No.	Código	Localidad	NOTIFICADO	PROPIETARIO	DESCRIPCIÓN	Urb.	Manz.	Parcel.	Parcel.	Parcel.	Parcel.	
7	4533	19	CORDILLERA SUR	ALVARO MARTINEZ	NOEL JIMENEZ DURAN	CALLE 76 BIS SUR # 20-12	30	2	1	1	2	1
8	4431	19	CORDILLERA SUR	RUBIELA MOLANO	SUSANA MOLANO RIVAS	CALLE 76B SUR # 20-20	30	3	1	1	5	3
9	4579	19	CORDILLERA SUR	GONZALA AUTISTA DE RUEDA	GONZALA AUTISTA DE RUEDA	CALLE 76 BIS SUR # 20-26	30	4	1	1	2	0
10	4431	19	CORDILLERA SUR	ROGELIO CABREBA RODRIGUEZ	MARIA RODRIGUEZ NUÑEZ	CALLE 76 BIS SUR # 20-32	30	5	1	2	4	7
11	4532	19	CORDILLERA SUR	MINI JOHANA ALARCON URA	OFELIA MARTINEZ	CALLE 76 BIS SUR # 20-38	30	6	1	1	4	2
12	4578	19	CORDILLERA SUR	GREGORIO ESQUIVEL SARTA	JORGE ALONSO DIAZ	CALLE 76 BIS SUR # 20-44	30	7	1	1	4	1
13	4577	19	CORDILLERA SUR	HECTOR CIFUENTES	HECTOR CIFUENTES	CALLE 76 BIS SUR # 20-50	30	8	1	1	4	0
14	4531	19	CORDILLERA SUR	JOSE OTAVO TORRES	JOSE OTAVO TORRES	CALLE 76A BIS SUR # 20-55	30	9	1	2	3	4
15	4520	19	CORDILLERA SUR	NANCY ESTELLA GAVIRIA YEPES	NANCY ESTELLA GAVIRIA YEPES	CALLE 76 BIS SUR # 20-62	30	10	1	1	4	2
16	4376	19	CORDILLERA SUR	MARLEN GARZON MEDINA	MARLEN GARZON MEDINA	CALLE 76 BIS SUR # 20-68	30	11	1	1	2	1
17	4552	19	CORDILLERA SUR	YOLANDA MANCIPE GIRALDO	YOLANDA MANCIPE GIRALDO	CARRERA 20 # 76-21 SUR	33	1	1	2	4	4
18	3871	19	CORDILLERA SUR	MARIA REINOSO / JOSE REINOSO	MARIA EVELIA RUOCCARA	CALLE 76 BIS SUR # 20-11	33	2	1	2	4	3
19	4462	19	CORDILLERA SUR	MARIA SANTIZABAL/EDILBERTO PITA B	MARIA SANTIZABAL/EDILBERTO PITA B	CALLE 76 BIS A SUR # 20-17 / 16	33	3	2	2	4	3
20	3873	19	CORDILLERA SUR	JUAN CARLOS MURILLO	ROSENBERG MURILLO	CALLE 76 BIS SUR # 20-23	33	4	1	2	8	6
21	3874	19	CORDILLERA SUR	ALEJANDRA GARZON LOPEZ	FRANCELY MURILLO	CALLE 76 BIS SUR # 20-31	33	5	1	2	5	7
22	3875	19	CORDILLERA SUR	LUIS FERNANDO AGUILAR	LUIS FERNANDO AGUILAR	CALLE 76 BIS SUR # 20-41	33	6	1	2	4	3
23	4555	19	CORDILLERA SUR	LUCY CARRILLO/JOSE ROMERO	LUCY CARRILLO/JOSE ROMERO	CALLE 76 BIS SUR # 20-47 INT 1	33	7	1	2	3	4
24	3878	19	CORDILLERA SUR	EDWIN ALFONSO NOVOA CASTILLO	EDWIN ALFONSO NOVOA CASTILLO	CALLE 76 BIS SUR # 20-53	33	8	1	1	2	1
25	4554	19	CORDILLERA SUR	JORGE ANDRES GONZALEZ	EDUAR DAVID CANDUCHO	CALLE 76 BIS SUR # 20-65 INT 4	33	10	1	1	3	4
26	4541	19	CORDILLERA SUR	ENCARNACION PEREZ	ENCARNACION PEREZ	CALLE 76 BIS SUR # 20-77	33	12	1	1	1	0
27	4543	19	CORDILLERA SUR	NO HABITA NADIE /INCLUIDO REASENTAMIENTO	GARZON GRACIELA (Beneficiario)	CALLE 76 BIS SUR # 21-19	33	18	1	0	0	0
28	4542	19	CORDILLERA SUR	NO HABITA NADIE /INCLUIDO REASENTAMIENTO	LEON GARZON JORGE ELECER (Beneficiario)	CALLE 76 BIS SUR # 21-11	33	19	1	0	0	0
29	3470	19	CORDILLERA SUR	EDNA BARRIGA (NUEVA PROPIETARIA)	JOSE NOEL QUINTERO	CARRERA 20 # 76-41 SUR	34	1	1	1	2	0
				JOSE NOEL QUINTERO	JOSE NOEL QUINTERO				1	1	1	2
30	3469	19	CORDILLERA SUR	ROSA MARIA AGUDELO ELKIN PEREZ	ROSA MARIA AGUDELO	CALLE 76A SUR # 20-14	34	2	1	1	1	0
				ELKIN PEREZ	ROSA MARIA AGUDELO				1	2	4	5
31	3468	19	CORDILLERA SUR	ROSA MARIA AGUDELO (vecina)	ALEXANDER TORRES	CALLE 76A SUR # 20-26	34	3	1	1	1	2
32	3467	19	CORDILLERA SUR	EBREN DE JESUS MARTINEZ	JESUS HERNANDEZ	CALLE 76A SUR # 20-28	34	4	1	1	2	3
33	3466	19	CORDILLERA SUR	LUIS EVER RODRIGUEZ	LUIS EVER RODRIGUEZ	CALLE 76A SUR # 21-08	34	6	1	1	2	0
34	3465	19	CORDILLERA SUR	NANCY MARTINEZ	NANCY MARTINEZ	CALLE 76A SUR # 21-41	34	7	1	1	2	3
35	3475	19	CORDILLERA SUR	LUIS ALFONSO CARRILLO GOMEZ	LUIS ALFONSO CARRILLO GOMEZ	CALLE 76A SUR # 21-44	34	10	1	1	2	2
36	3477	19	CORDILLERA SUR	JOSE ANTONIO REINOSO VALDEZ	JOSE ANTONIO REINOSO VALDEZ	CALLE 76A SUR # 21-78	34	15	1	1	5	3

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
HUMANA

Handwritten mark



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0675

RESOLUCIÓN No. DE 2015 18 JUN. 2015

Hoja No. 5 de 17

Continuación de la resolución  
"Por la cual se decide un trámite de legalización para el desarrollo CORDILLERA SUR I, ubicado en la UPZ 67-Lucero de la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar en el Distrito Capital".

Nº	CÓDIGO	EDAD	NOMBRE DE BARRIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DIRECCIÓN	Nº	EDAD	Nº	Nº	Nº	Nº
37	8476	19	CORDILLERA SUR	AURELIANO ADISMENDO ALRCON RICO	AURELIANO ADISMENDO ALRCON RICO	CALLE 76 BIS A SUR # 20-89 / 21-50 / 21-56	34	19	1	1	3	0
38	2589	19	CORDILLERA SUR	RILTON TAPIERO	ANDRERA PAOLA CABALLERO	CALLE 76 BIS A SUR # 20-71	34	22	1	1	5	2
39	2588	19	CORDILLERA SUR	LUZ ALDELINDA VILLAQUIRAN TAO	LUZ ALDELINDA VILLAQUIRAN TAO	CALLE 76 BIS A SUR # 20-63	34	23	1	1	2	1
40	2590	19	CORDILLERA SUR	OLGA CASTAÑEDA	OLGA CASTAÑEDA	CALLE 76 BIS A SUR # 20-38	34	25	1	1	3	5
41	965	19	CORDILLERA SUR	FIDELIA OTAYO	SIN INFORMACIÓN	CALLE 76 BIS A SUR # 20-35	34	26	1	1	4	1
42	966	19	CORDILLERA SUR	JUAN DE LA CRUZ OSANDO	SIN INFORMACIÓN	CALLE 76 BIS A SUR # 20-27	34	27	1	2	4	1
43	967	19	CORDILLERA SUR	DORA INES RODRIGUEZ	SIN INFORMACIÓN	CALLE 76 BIS A SUR # 20-17	34	28	1	1	3	1
44	968	19	CORDILLERA SUR	GUSTAVO AGUILAR SALDENA	LUPE GRACIELA AVENDAÑO	CARRERA 20 # 76-49 SUR	34	29	1	1	1	2
45	999	19	CORDILLERA SUR	CARLOS FIDEL MARTINEZ	CARLOS FIDEL MARTINEZ	CARRERA 20 # 76A - 71	37	1	1	1	2	1
46	1900	19	CORDILLERA SUR	CARMEN ROSA PAEZ CESAR ALEJANDRO MOLANO	CARMEN ROSA PAEZ	CARRERA 20 # 76A-61 SUR	37	1	1	1	2	0
47	4441	19	CORDILLERA SUR	JOSE ALBERTO VILLAGAS	SIN INFORMACIÓN	CARRERA 20 # 76 A-53 SUR	37	3	1	1	5	1
48	4442	19	CORDILLERA SUR	LUZ DIXI MARTINEZ	LUZ DIXI MARTINEZ	CARRERA 20 # 76A-45	37	4	1	1	4	2
49	4443	19	CORDILLERA SUR	ROBIN REINOSO VALDEZ	ROBIN REINOSO VALDEZ	CARRERA 20 # 76A-37 SUR	37	5	1	1	3	2
50	4730	19	CORDILLERA SUR	MARIA LUISA RAMOS	MARIA LUISA RAMOS	CARRERA 20 # 76A-21 SUR	37	6	1	1	6	2
51	4729	19	CORDILLERA SUR	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION	CARRERA 20 BIS # 76A - 13 Y 76A-29 SUR	37	7	1			
52	4728	19	CORDILLERA SUR	SIN INFORMACION	NUBIA SUTANEWE	CARRERA 20 # 76A-13 SUR	37	8	1	1	2	0
53	4727	19	CORDILLERA SUR	MARIA ONEIDA LONDOÑO VELASQUEZ SANDRA YASHMIN URBANO GARZÓN SIN INFORMACIÓN	MARIA ONEIDA LONDOÑO VELASQUEZ MARIA ONEIDA LONDOÑO VELASQUEZ MARIA ONEIDA LONDOÑO VELASQUEZ	CARRERA 20 # 76A-05 SUR	37	9	1	1	2	6
54	893	19	CORDILLERA SUR	PILAR LIMBAMIA GAMBÁ	JAVIER ACERO MENDOZA	CALLE 77 SUR # 20-28 INT 1	38	1	1	1	3	3
55	4721	19	CORDILLERA SUR	RECTOR FABIO GIRALDO NANCY SILVA CRISTIANO	NANCY SILVA CRISTANCHO NANCY SILVA CRISTANCHO	CALLE 77 SUR # 20-28 INT 2	38	1	1	1	1	1
56	4723	19	CORDILLERA SUR	CRISTOFER MENDOZA ECHEVERRY	MONICA CORTÉZ PARANO	CALLE 77 SUR # 20-28 INT 3	38	2	1	1	1	2
57	995	19	CORDILLERA SUR	DORA ANELIA RONCANCIO	DORA ANELIA RONCANCIO	CARRERA 20 BIS # 76A-46 SUR	38	3	1	1	4	2
58	3084	19	CORDILLERA SUR	ANA GISCLA PARADA	MARIA CONCEPCION CONTRERAS	CARRERA 20 BIS # 76A - 31 SUR	38	5	1	2	3	4
59	997	19	CORDILLERA SUR	JOSÉ DAVID VÁSQUEZ PLINIO SUAREZ	PLINIO SUAREZ	CARRERA 20 BIS # 76A-25 SUR	38	6	1	1	2	1
60	998	19	CORDILLERA SUR	BORIS SUAREZ TORRES	BORIS SUAREZ TORRES	CARRERA 20 BIS # 76A-17 SUR	38	7	1	1	2	2
61	4725	19	CORDILLERA SUR	FRANCISCO JAVIER OROZCO ORREGO BLANCA LILIA RUBIANO AREVALO	FRANCISCO JAVIER OROZCO ORREGO FRANCISCO JAVIER OROZCO ORREGO	CARRERA 20 BIS # 76A - 11	38	8	1	1	3	0
62	4724	19	CORDILLERA SUR	MARIA SOLEDAD MARTINEZ	MARIA SOLEDAD MARTINEZ	CARRERA 20 BIS # 76A SUR	38	9	1	2	3	0
63	994	19	CORDILLERA SUR	YORFAY MENDOZA ECHEVERRY	CRIZO BIS # 76A-53 SUR	CARRERA 20 BIS # 76A-53 SUR	38	10	1	1	3	7

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SG-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0675** DE 2015 18 JUN. 2015

Hoja No. 6 de 17

Continuación de la resolución  
"Por la cual se decide un trámite de legalización para el desarrollo CORDILLERA SUR I, ubicado en la UPZ 67-Lucero de la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar en el Distrito Capital".

Nº	CALLE	EDIFICIO	PROPIETARIO	PROPIETARIO	CALLE	AREA	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	
64	4660	19	CORDILLERA SUR	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ	CALLE 77 SUR # 21-80	39	1	1	1	1	0
65	4641	19	CORDILLERA SUR	ABELINA JARA CORDOBA	ABELINA JARA CORDOBA	CALLE 77 SUR # 21-18	39	2	1	2	3	3
66	4642	19	CORDILLERA SUR	MARTHA CARRANZA ROJAS	MARTHA CARRANZA ROJAS	CALLE 77 SUR # 21-24	39	3	1	1	1	5
67	2597	19	CORDILLERA SUR	SIN INFORMACION	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ	CALLE 76 SUR # 21 - 80* (DIRECCION BRINDADA EN CAMPO NOMENCLATURA - SEGUN SIG CALLE 77 SUR # 21-80)	39	10				
68	975	19	CORDILLERA SUR	OLGA LUCIA ALAPE MOTTA	SIN INFORMACION	CALLE 77 SUR # 20-28 INT 1	39	11	1	1	2	6
69	980	19	CORDILLERA SUR	ALEXANDER TORRES	ALEXANDER TORRES	CALLE 76A BIS # 21-94 SUR	39	16	1	1	2	2
70	979	19	CORDILLERA SUR	TRANSITO GAMBA	SIN INFORMACION	CALLE 76A # 21-77 SUR	39	17	1	1	2	1
71	984	19	CORDILLERA SUR	GLORIA JARAMILLO	SIN INFORMACION	CALLE 76A SUR # 21-81 (UNIDAD HABITACIONAL B)	39	17	1	1	3	3
72	978	19	CORDILLERA SUR	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION	CALLE 76A SUR # 21-81	39	19	1			
73	977	19	CORDILLERA SUR	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION	CALLE 76A SUR # 21-53	39	20	1			
74	976	19	CORDILLERA SUR	ROSALBA RODRIGUEZ	SIN INFORMACION	CALLE 76A SUR # 21-39	39	23	1	1	2	4
75	3474	19	CORDILLERA SUR	LUCELY VAQUIRO ALDANA	PEDRO NEL VAQUIRO CORTEZ	CALLE 76A SUR # 21-27	39	24	1	1	2	2
				PEDRO NEL VAQUIRO CORTEZ	PEDRO NEL VAQUIRO CORTEZ				1	1	2	1
				JOSE FENIVER VAQUIRO	PEDRO NEL VAQUIRO CORTEZ				1	1	2	1
76	3472	19	CORDILLERA SUR	BLANCA LIBIA CAMACHO	BLANCA LIBIA CAMACHO	CALLE 76A SUR # 21-11	39	25	1	1	2	1
				ESPERANZA CASTRO	BLANCA LIBIA CAMACHO				1	1	2	4
77	3471	19	CORDILLERA SUR	RAMON GARZON (POSIBLE HERMANO DEL PROPIETARIO)	RUBEN ANTONIO GARZON	CALLE 76A SUR # 21-05	39	26	1	1	1	3
78	969	19	CORDILLERA SUR	MARCO ANTONIO VENDAÑO TORRES	SIN INFORMACION	CALLE 76A BIS SUR # 21-10	39	28	1	1	3	3
79	974	19	CORDILLERA SUR	LUIS ALBERTO MOLICA	SIN INFORMACION	CALLE 76A BIS SUR # 21-45	39	31	1	1	1	0
80	973	19	CORDILLERA SUR	CLAUDIA PATRICIA ABAYA JIRENEZ	SIN INFORMACION	CALLE 76A BIS SUR # 21-37	39	32	1	1	2	0
81	972	19	CORDILLERA SUR	MARIA DORIS MARTINEZ PATIÑO	SIN INFORMACION	CALLE 76A BIS SUR # 21-17	39	33	1	1	1	2
82	971	19	CORDILLERA SUR	MARIA HIGINIA ORTIZ	SIN INFORMACION	CALLE 76A BIS SUR # 21-11	39	34	1	1	2	3
83	970	19	CORDILLERA SUR	CLAUDIA SUAREZ TORRES	SIN INFORMACION	CALLE 76A BIS SUR # 21-03	39	35	1	1	2	2
84	3701	19	CORDILLERA SUR	JOSE MANUEL ESPARRAGOSA	SALVADOR HERNANDEZ	MANZANA 40 LOTE 1 (INFORMACION BRINDADA EN CAMPO NOMENCLATURA - SEGUN SIG CALLE 77A SUR No. 21-06)	40	1	1	1	2	1
85	3702	19	CORDILLERA SUR	MARIA JULIETA RAMIREZ	RUBIELA RIVAS SABOGAL	CALLE 77A SUR # 21-12	40	2	1	1	1	0
86	530	19	CORDILLERA SUR	LUZ MILA MAYORGA	RICARDO GARCIA GARCIA	CALLE 77 SUR # 21-20	40	3	1	2	4	4
87	531	19	CORDILLERA SUR	MARIA ESPERANZA ARANGURE	MARIA ESPERANZA ARANGURE	CALLE 77A SUR # 21-28	40	4	1	1	4	1
88	532	19	CORDILLERA SUR	MARIA ALICIA BONILLA LOPEZ	MARIA ESPERANZA ARANGURE	CALLE 77A SUR # 21-36	40	5	1	1	2	3
89	534	19	CORDILLERA SUR	MARIA SOFIA VANEGAS	MARIA SOFIA VANEGAS	CALLE 77A SUR # 21-46	40	6	1	1	2	1

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

147





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0675** DE 2015 18 JUN. 2015

Hoja No. 8 de 17

Continuación de la resolución  
"Por la cual se decide un trámite de legalización para el desarrollo CORDILLERA SUR I, ubicado en la UPZ 67-Lucero de la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar en el Distrito Capital".

CIT	LOC	BARRIO DE SARRALÁ	PROPIETARIO	PROPIETARIO	CALLE	44	3	1	2	5	3	
115	4507	19	CORDILLERA SUR	YULEIDI VARGAS	YANIRE VIRGUEZ	CALLE 78 SUR # 20-20	44	3	1	2	5	3
116	4574	19	CORDILLERA SUR	MIGUEL BAREÑO	MIGUEL BAREÑO	CALLE 78 SUR # 20-28	44	4	1	1	2	3
117	4575	19	CORDILLERA SUR	MIGUEL GONZALEZ PICO	MIGUEL GONZALEZ PICO	CALLE 78 SUR # 20-35	44	5	1	1	1	2
118	4361	19	CORDILLERA SUR	MERCEDES MORENO ROMERO	MERCEDES MORENO ROMERO	CALLE 77A SUR # 20-41	44	7	1	2	3	2
119	4366	19	CORDILLERA SUR	GIRO RODRIGUEZ	ANA RODRIGUEZ	CALLE 77A SUR # 20-35	44	8	1	1	3	3
120	4562	19	CORDILLERA SUR	LUZ DARY MORENO	LUZ DARY MORENO	CALLE 77A SUR # 20-29	44	9	1	1	2	3
121	4563	19	CORDILLERA SUR	NEYLEN JARA	ROSA MATILDE CRUZ	CALLE 77A SUR # 20-21	44	10	1	1	2	0
122	4564	19	CORDILLERA SUR	MARLENY QUIMBAYO	JOSE HERIBERTO GONZALEZ	CALLE 77A SUR # 20-13	44	11	1	1	2	3
123	4565	19	CORDILLERA SUR	LUIS FERNANDO HANSAJOY	ANDREA JANANEJOY	CALLE 77A SUR # 20-03	44	12	1	1	4	3
124	4567	19	CORDILLERA SUR	GLADYS RODRIGUEZ RAMIREZ	GLADYS RODRIGUEZ RAMIREZ	CALLE 77B SUR # 20-04	44	13	1	2	4	3
125	4568	19	CORDILLERA SUR	ROSA JASASOY TANDIJOY	FRANCISCO JACANASOJOY	CALLE 77B SUR # 20-10	44	14	1	1	5	0
126	4569	19	CORDILLERA SUR	YOLANDA CRUZ	YOLANDA CRUZ	CALLE 77B SUR # 20-18	44	15	1	1	2	2
127	4570	19	CORDILLERA SUR	PABLO ALARCON	PABLO ALARCON	CALLE 77B SUR # 20-26	44	16	1	1	2	2
128	4571	19	CORDILLERA SUR	WILLIAM FERNANDO VIRGUES RUIDO	DARVID VIRGUEZ CASTILLO	CALLE 77B SUR # 20-19 INT 4	44	17	1	2	4	2
129	990	19	CORDILLERA SUR	GLORIA INES BOHORQUEZ PRECIADO	GLORIA INES BOHORQUEZ PRECIADO	CALLE 78 SUR # 21-12	45	2	1	1	3	2
130	992	19	CORDILLERA SUR	BARBARA PINZON ALVARADO	BARBARA PINZON LAVARADO	CALLE 78 SUR # 21-24	45	3	1	1	2	0
131	4702	19	CORDILLERA SUR	JANNETH TIQUE	NELSON RUIZ	CALLE 78 SUR # 21-36	45	4	1	2	4	2
132	4658	19	CORDILLERA SUR	ANA YURY LEAL YARA	CARLOA AUGUSTO CONTRERAS	CALLE 78 SUR # 21-46	45	6	1	1	2	2
133	4588	19	CORDILLERA SUR	MARIA DE JESUS LEYVA / MARIBEL GONZALEZ	MARIA DE JESUS LEYVA / MARIBEL GONZALEZ	CALLE 77A SUR # 21-45	45	8	1	2	4	3
134	4624	19	CORDILLERA SUR	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION	CALLE 77A # SUR 21-27	45	9	1			
135	4623	19	CORDILLERA SUR	JULIO VICENTE CARO	JULIO VICENTE CARO	CALLE 77A SUR # 21-19	45	10	1	1	1	0
136	4623	19	CORDILLERA SUR	JUAN ANGEL SANABRIA PINTO	JUAN ANGEL SANABRIA PINTO	CALLE 77A SUR # 21-13	45	11	1	1	3	2
137	4703	19	CORDILLERA SUR	SANDRA PATRICIA RAMIREZ	SANDRA PATRICIA RAMIREZ	CALLE 77A SUR # 21-07	45	12	1	1	2	4
138	988	19	CORDILLERA SUR	ANA MARIA PINTO	ANA MARIA PINTO	CALLE 78 SUR # 21-49	46	6	1	1	1	2
139	989	19	CORDILLERA SUR	ABIGAIL MENDEZ	ABIGAIL MENDEZ	CALLE 78 SUR # 21 - 21	46	10	1	1	2	0
140	4429	19	CORDILLERA SUR	ARACELY GUERRA PATIÑO	ARACELY GUERRA PATIÑO	CARRERA 20 # 78-17 SUR	47	1	1	1	4	3
141	4427	19	CORDILLERA SUR	BLANCA LILIA CIPUENTES GUTIERREZ	BLANCA LILIA CIPUENTES GUTIERREZ	CALLE 78 BIS SUR # 20-12	47	2	1	1	2	2
142	4428	19	CORDILLERA SUR	LUIS EDUARDO GARZON	ANA LILIA SANCHEZ	CALLE 78 SUR # 20-18	47	3	1	1	2	0
143	4423	19	CORDILLERA SUR	WILLER TOVAR BELLO	WILLER TOVAR BELLO	CALLE 78 SUR # 20-27	47	4	1	1	5	2
144	4421	15	CORDILLERA SUR	MARIA ANACONA ORTEGA	EVAR AUGUSTA ANACONA ORTEGA	CALLE 78 SUR # 20-34	47	5	1	1	4	2
145	4422	19	CORDILLERA SUR	JENNY TOVAR O JESUS ANTONIO ANACONA	JENNY TOVAR O JESUS ANTONIO ANACONA	CALLE 78 SUR # 20-34	47	5	1	1	2	2
146	4430	19	CORDILLERA SUR	MARIA ADELIA LOPEZ QUINTERO	MARIA ADELIA LOPEZ QUINTERO	CALLE 78 BIS SUR # 20-34	47	5	1	1	4	2

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
HUMANANA

149



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0675** DE 2015 **18 JUN. 2015**

Hoja No. 9 de 17

Continuación de la resolución  
"Por la cual se decide un trámite de legalización para el desarrollo CORDILLERA SUR I, ubicado en la UPZ 67-Lucero de la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar en el Distrito Capital".

No.	Código	Barrio	Propietario	Profesional	Dirección	U1	U2	U3	U4	U5	U6	
147	4424	19	CORDILLERA SUR	OMAR ESQUERRA	PEDRO IGNACIO ESQUERRA	CALLE 78 SUR # 20-19	47	6	1	1	5	2
148	4425	19	CORDILLERA SUR	JUAN DAVID LOPEZ	MARIA DELIA LOPEZ QUINTERO	CALLE 78 SUR # 20-11	47	7	1	1	2	4
149	4426	19	CORDILLERA SUR	DILMA ESPERANZASA PEÑA FALLA	DILMA ESPERANZASA PEÑA FALLA	CALLE 78 SUR # 20-05	47	8	1	1	2	3
150	4288	19	CORDILLERA SUR	DILIANA RAQUIRA SORIANO	DILIANA RAQUIRA SORIANO	CALLE 78 BIS SUR # 21-07	48	3	1	1	1	2
151	4525	19	CORDILLERA SUR	MARA CELMIRA RODRIGUEZ	MARA CELMIRA RODRIGUEZ	MAMZ 50 LOTE 1	50	1	1	2	1	4
152	4523	19	CORDILLERA SUR	DORIS ADRIANA GARZON CALDERON	RUBEN ARSEY GARZON	CALLE 78B SUR # 20-18	50	3	1	1	1	4
153	4524	19	CORDILLERA SUR	YURANY RODRIGUEZ GUTIERREZ	CRISTOBAL RODRIGUEZ	CALLE 78B SUR # 20-10	50	4	1	2	3	2
154	4522	19	CORDILLERA SUR	MARIA YUDY GARZON GUATAVA	MARIA YUDY GARZON GUATAVA	CALLE 78B SUR # 20-34	50	5	1	1	3	6
155	4627	19	CORDILLERA SUR	PEDRO ISRAEL LAMPREA	PEDRO ISRAEL LAMPREA	CALLE 77A SUR # 21-67	51	1	1	1	2	0
156	2594	19	CORDILLERA SUR	DENIS YISELA GARCIA	ANA CECILIA GARCIA	CALLE 77A SUR # 21-69	51	2	1	3	6	2
157	4855	19	CORDILLERA SUR	MARIA MARLENY VANEGAS TRUJILLO	MARIA MARLENY VANEGAS TRUJILLO	CALLE 77B SUR # 21-68	51	3	1	2	6	4
158	4630	19	CORDILLERA SUR	SOLNLEY BERMUDEZ	RICARTE YATE	CALLE 77A SUR # 21-95	51	5	1	2	4	3
159	4629	19	CORDILLERA SUR	JOSE REINEL VAQUIRO	JOSE REINEL VAQUIRO	CALLE 77A SUR # 21-91	51	6	1	1	5	3
160	3713	19	CORDILLERA SUR	JAIWE ALEXANDER RODRIGUEZ	JANNETH DIAZ VARGAS	CALLE 78B SUR # 21-74	51	7	1	1	3	1
161	4509	19	CORDILLERA SUR	MARIA LILIA BONILLA/ JOSE YAIMA BONILLA	MARIA LILIA BONILLA/ JOSE YAIMA BONILLA	CALLE 77A SUR # 21-85	51	7	2	2	7	11
162	4628	19	CORDILLERA SUR	ANA JULIA AVILA	MARCO TULLIO AVILA	CALLE 77A SUR # 21-73	51	9	1	1	1	0
163	4631	19	CORDILLERA SUR	FLOR ALBA GARCIA	FLOR ALBA GARCIA	CALLE 77A SUR # 21A-07	52	1	1	1	3	2
164	4635	19	CORDILLERA SUR	JUAN DE JESUS RUBIO YAIMA	JOSE ARLEY YAIMA ZAPATA	CALLE 77B SUR # 21A-13	52	2	1	1	2	2
165	4633	19	CORDILLERA SUR	ISABEL OSORIO BONILLA	ISABEL OSORIO BONILLA	CALLE 77A SUR # 21A-19	52	3	1	1	1	3
166	4634	19	CORDILLERA SUR	ANA ISABEL FONSECA	ANA ISABEL FONSECA	CALLE 77A SUR # 21A-25	52	4	1	2	3	4
167	3708	19	CORDILLERA SUR	JUAN DE JESUS RUBRO	JUAN DE JESUS RUBRO	CALLE 77 SUR # 21A-31	52	5	1	1	3	1
168	4701	19	CORDILLERA SUR	JUAN FRANCISCO MARTINEZ	JUAN FRANCISCO MARTINEZ	CALLE 78 SUR # 21-61	53	1	1	1	1	3
169	4640	19	CORDILLERA SUR	BERNABE CARRILLO FOREIRO SHIRLEY VIVIANA CARRILLO	BERNABE CARRILLO FOREIRO SHIRLEY VIVIANA CARRILLO	CALLE 78 SUR # 21-67	53	2	1	1	2	0
170	4639	19	CORDILLERA SUR	DIANA MARIA AGUDELO	DIANA MARIA AGUDELO	CALLE 78 SUR # 21-75	53	3	1	1	2	3
171	4638	19	CORDILLERA SUR	JAIWE ALEXANDER RODRIGUEZ	MARTIN RUIZ	CALLE 78B SUR # 21-81	53	4	1	1	2	3
172	4637	19	CORDILLERA SUR	SIRO HERNANDO ARON	LUZ ESTELLA BARON	CALLE 77B SUR # 21-85 (*DIRECCION BRINDADA EN CAMPO, NOMENCLATURA SEGUN SIG CALLE 78 SUR # 21-85)	53	5	1	1	2	2
173	4636	19	CORDILLERA SUR	SANDRA MILENA AVILA	SANDRA MILENA AVILA	CALLE 78 SUR # 21-91 (*DIRECCION BRINDADA EN CAMPO, NOMENCLATURA SEGUN SIG CALLE 78 SUR # 21-91)	53	5	1	1	2	5
174	4595	19	CORDILLERA SUR	JULIANA PRIETO RADA	JHON FREDY QUINTERO	CALLE 78 SUR # 21-98	58	1	1	1	3	2
175	4597	19	CORDILLERA SUR	ANA JULIA AREVALO	SIN INFORMACION	CALLE 78 SUR # 21A-42	58	2	1	1	1	0

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

FEU



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0675 DE 2015 18 JUN. 2015

Hoja No. 10 de 17

Continuación de la resolución  
"Por la cual se decide un trámite de legalización para el desarrollo CORDILLERA SUR  
I, ubicado en la UPZ 67-Lucero de la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar en el Distrito  
Capital".

Nº	CALLE	OTRO	PROPIETARIO	OTRO	CALLE	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO		
176	4596	19	CORDILLERA SUR	PEDRO MORA HORTA	PEDRO MORA HORTA	CALLE 78 SUR # 21A-20	58	3	1	1	1	0
177	3712	19	CORDILLERA SUR	GAMALIEL GUISAO	GAMALIEL GUISAO	CALLE 78 SUR # 21A-30	58	4	1	1	2	6
178	4551	19	CORDILLERA SUR	IVAN LIBARDO CIFUENTES FONSECA	IVAN LIBARDO CIFUENTES FONSECA	CALLE 77B SUR #21A 31	58	5	1	1	2	2
179	4652	19	CORDILLERA SUR	JOSE DANILO CIFUENTES	JOSE DANILO CIFUENTES	CALLE 77B SUR # 21A-21	58	6	1	1	1	1
180	4657	19	CORDILLERA SUR	JOSE ALIRIO PELOCHE POLOCHE	SANDRA ATRICIA POLOCHE LUNA	CALLE 78 SUR # 21-56	59	1	1	2	4	3
181	4656	19	CORDILLERA SUR	JAIRO HUMBERTO GARCIA BARRENO	JAIRO HUMBERTO GARCIA BARRENO	CALLE 78 SUR # 21-62	59	2	1	1	2	1
182	4654	19	CORDILLERA SUR	JHON FREDY CARRASCO MUCAN	DANIEL ALBERTO QUINTERO	CALLE 78 SUR #21-78	59	3	1	1	2	0
183	4653	19	CORDILLERA SUR	LUZ DARY RODA GRANADOS	LUZ DARY RODA GRANADOS	CALLE 78 SUR #21-84	59	4	1	1	4	2
184	4650	19	CORDILLERA SUR	FLOR MARINA URREGO SIERA	LUIS GERARDO URREGO	TRANSVERSAL 21 BIS A # 78A 39 SUR	60	12	1	1	5	11
185	986	19	CORDILLERA SUR	PABLO EDUARDO SALGADO	PABLO EDUARDO SALGADO	CALLE 76A BIS SUR # 22-05	60	14	1	1	4	1
186	981	19	CORDILLERA SUR	MARIA OLIVA BEJARANO	MARIA OLIVA BEJARANO	CALLE 76A BIS SUR # 21-93 (UNIDAD HABITACIONAL A)	60	18	1	1	2	0
187	982	19	CORDILLERA SUR	NO HABITADA	SIN INFORMACIÓN	CARRERA 21 BIS # 76 A-15 SUR (UNIDAD HABITACIONAL B)	60	15	1			
188	3478	19	CORDILLERA SUR	NANCY DUCUARA	NANCY DUCUARA	CALLE 76A SUR # 21-72	60	16	1	1	3	2
189	3480	19	CORDILLERA SUR	JOSE IGNACIO RIVERA PICO	MARIA TERESA RICO GINATA	CALLE 76A FRENTE A LA NOMENCLATURA 21-81	60	16	1	1	5	9
190	4739	19	CORDILLERA SUR	ROSA MARIA CRUZ GUERRERO	ROSA MARIA CRUZ GUERRERO	TRANSVERSAL 21 BIS # 76A-15 SUR INT D	60	17	1	1	2	1
191	3714	19	CORDILLERA SUR	MARIA GRACIELA LOPEZ	MARIA GRACIELA LOPEZ	CALLE 78A SUR #21-92	60	19	1	1	2	0
192	3710	19	CORDILLERA SUR	JOSE MANUEL ALEMAN	ROSA ELVIRA MUCAN R	CALLE 78 SUR #21A-21	60	20	1	2	3	0
193	3711	19	CORDILLERA SUR	GAMALIEL GUISAO	GAMALIEL GUISAO	CALLE 78 SUR # 21A-03	60	21	1	1	3	0
194	3708	19	CORDILLERA SUR	ERNESTO FONSECA ZARA SUITRAGO	ERNESTO FONSECA	CALLE 77 SUR # 22-15	60	22	1	1	3	4
195	3707	19	CORDILLERA SUR	YOLANDA BARON	ANIBAL / YOLANDA BARON	CALLE 77 SUR # 21-32	60	23	1	1	2	3
196	4581	19	CORDILLERA SUR	NANCY MILIBENI MENDEZ RODRIGUEZ JOSE ARLEY ROA	DEVANIRA GUTIERREZ	CALLE 76 BIS SUR # 20-10	60	25	1	1	2	2
197	4582	19	CORDILLERA SUR	NANCY NUBERIS MENDEZ RODRIGUEZ	MARIA YOLANDA GUTIERREZ	CALLE 76 BIS SUR 20 ALEDAÑA BERNALDO DE LA 20-10	60	25	1	1	2	0
198	4584	19	CORDILLERA SUR	MARIA LUCRECIA ZAPATA	DIONICIO CAHELO LESMEZ	CALLE 76 BIS SUR # 21	60	25	1	1	2	5
199	4521	19	CORDILLERA SUR	MARIA ISABEL BERMUDEZ	MARIA ISABEL BERMUDEZ	TRANSVERSAL 21 BIS A # 76 A - 77 SUR	60	28	1	1	2	2
200	906	19	CORDILLERA SUR	EDGAR RESTREPO TORRES	SIN INFORMACIÓN	COSTADO SUR ORIENTAL DEL LOTE 01	60	A	1	1	1	0
201	907	19	CORDILLERA SUR	LUIS CARLOS RESTREPO TORRES	LUIS CARLOS RESTREPO TORRES	COSTADO ORIENTAL DEL LOTE 01	60	B	1	1	1	0
202	983	19	CORDILLERA SUR	NOELIA DIAZ	SIN INFORMACIÓN	CALLE 75C SUR # 21-79 (ANTIGUA)	60	C	1	1	2	2
203	985	19	CORDILLERA SUR	LUIS EDUARDO SALGADO	LUIS ALBERTO SALGADO	CALLE 76A BIS SUR # 22-05 INT 2	60	D	1	1	4	10
204	987	19	CORDILLERA SUR	ALVARO FLAUTERO SIERRA	ALVARO FLAUTERO SIERRA	CALLE 76A BIS SUR # 22-07	60	E	1	1	3	1
205	1504	19	CORDILLERA SUR	CARLOS ENRIQUE PACHECO	LEDNOR ESPERANZA FLUDD	CALLE 78A SUR # 21-68	60	F	1	1	1	2
206	1505	19	CORDILLERA SUR	ESTER MARINA VARGAS VARGAS	JESUA ANIBAL DURANGO HOLGUIN	TRANSVERSAL 21 BIS A # 76A - 15 SUR INT 0	60	G	1	1	5	2

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335.8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER269292



CO-SC-CER259292



GP-CER269293

BOGOTÁ  
HUMANANA

114



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0675 DE 2015 18 JUN. 2015

Hoja No. 11 de 17

Continuación de la resolución  
"Por la cual se decide un trámite de legalización para el desarrollo CORDILLERA SUR  
I, ubicado en la UPZ 67-Lucero de la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar en el Distrito  
Capital".

Nº	CALLE	UPZ	PROPIETARIO	PROPIETARIO	LOTE	ÁREA	USO	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
207	3715	19	CORDILLERA SUR	EDGAR NUÑEZ	EDGAR NUÑEZ	LOTE A	60	H	1	1	2	3	
208	3716	19	CORDILLERA SUR	SÓBEIDA CONEJO	SÓBEIDA CONEJO	LOTE 4	60	I	1	1	2	2	
209	4585	19	CORDILLERA SUR	ANA ROSA GÓMEZ PAEZ	ANA ROSA GÓMEZ PAEZ	CALLE 76A SUR # 21-60	60	J	1	1	2	0	
210	4590	19	CORDILLERA SUR	ELVER YAIMA BONILLA	ELVER YAIMA BONILLA	CALLE 76 BIS SUR # 21-01	60	K	2	2	3	2	
211	4446	19	CORDILLERA SUR	ANA MARIA PEDRAZA TAPIERO	ANA MARIA PEDRAZA TAPIERO	CALLE 76 BIS SUR	60	L	1	2	3	4	
212	4647	19	CORDILLERA SUR	RAMIR SOGAMOSO BARRIOS	MERCEDES TAPIERO RAMÍREZ	CALLE 76 BIS SUR # 22-35	61	A	1	1	2	2	
213	4732	19	CORDILLERA SUR	ROBINSON FERNEY MALAMBO QUESADA JHON EDISON ALAPE	ROBINSON FERNEY MALAMBO QUESADA ROBINSON FERNEY MALAMBO QUESADA	CALLE 76 BIS SUR # 22-28	61	B	1	1	1	2	
214	4529	19	CORDILLERA SUR	SANDRA MILENA FONSECA CORTEZ	LUIS-DAVID BLASCO CORTEZ	COSTADO OCCIDENTAL DE LA CALLE 76 B # 20-23 SUR	S. C.	C	1				
215	4526	19	CORDILLERA SUR	SANDRA MILENA FONSECA CORTEZ	MARIA LUCCRECIA CORTEZ	CALLE 77B SUR # 20-19	S. C.	A	1	1	1	2	
216	4528	19	CORDILLERA SUR	SANDRA MILENA GÓRTEZ	MANDEL MARIA CANGREJO	COSTADO OCCIDENTAL DE LA CALLE 77 B SUR # 20-19	S. C.	B	1				
217	4450	19	LOS ALPES	MIGUEL ANTONIO LABRGO GÓMEZ	MIGUEL ANTONIO LADINO GÓMEZ	CALLE 75 BIS SUR # 20-95	45	42	1	1	4	0	
218	4593	19	LOS ALPES	LUZ MARINA GARZON	LUZ MARINA GARZON	CALLE 76 BIS SUR # 20-69	45	14	1	1	3	2	
219	905	19	LOS ALPES	ARTURO CHICA	ARTURO CHICA	CALLE 76 SUR # 22-05	47	1	1	2	4	6	
220	4462	19	LOS ALPES	SIN INFORMACION	CELAIRA ALAPE	CALLE 76 SUR # 22-18 (CALLE 75 A SUR # 22-18 PLANO)	47	S	J				
221	4455	19	LOS ALPES	JOHANA GARCIA	JOHANA GARCIA	CALLE 75A BIS # 22-22 SUR (CALLE 75A SUR # 22-22 PLANO)	47	4	1	2	8	1	
222	4456	19	LOS ALPES	MIGUEL ARTURO MONCALEANO CONTRERAS	MIGUEL ARTURO MONCALEANO CONTRERAS	CALLE 76 SUR # 22-30 (CALLE 75 A SUR # 22-30 PLANO)	47	5	1	1	2	3	
223	4457	19	LOS ALPES	JORGE ENRIQUE HERRERA	JORGE ENRIQUE HERRERA	CALLE 76 SUR # 22-34 (CALLE 75 A SUR # 22-30 PLANO)	47	6	1	1			
224	4738	19	LOS ALPES	GLADYS MUÑOZ	GLADYS MUÑOZ	CALLE 76 SUR # 22-40	47	8	1	1	2	1	
225	4737	19	LOS ALPES	JOSE ALAPE	MARTHA BARON	MZ 47-LOTE 09	47	9	1	1	2	3	
226	4733	19	LOS ALPES	MARIA IRMA YATE SANTA	MARIA IRMA YATE SANTA	CALLE 75 BIS A SUR 22 63	47	29	1	1	1	6	
227	4734	19	LOS ALPES	MARIA IRMA YATE SANTA	MONICA REYES-ANGARITA	CALLE 75 BIS A SUR # 22-55	47	25	1	1	3	2	
228	4736	19	LOS ALPES	RUSIELA ALAPE	IDELFONSO QUESADA	CALLE 75A BIS # 22-39	47	27	1	1	2	2	
229	4735	19	LOS ALPES	MARIAYQUELINE HERNANDEZ CONTRERAS	MARIAYQUELINE HERNANDEZ CONTRERAS	CALLE 75 BIS A SUR 22-36	47	28	1	1	5	4	
230	4454	19	LOS ALPES	JUVENNY TAPIERO TIQUE	JUVENNY TAPIERO TIQUE	CALLE 76 BIS SUR # 22-13 (CALLE 75 A SUR # 22-16 PLANO)	47	31	1	1	2	0	
231	4455	19	LOS ALPES	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION	CALLE 75 BIS SUR # 22-04 (CALLE 75 BIS A SUR # 22-05 PLANO)	47	33	1				
232	4448	19	LOS ALPES	ARIACEL VARELA JUAN ENRIQUE CASTRO	ARIACEL VARELA	CALLE 75 BIS A SUR # 22-05	47	34	1	1	2	0	
233	4448	19	LOS ALPES	CARLOS ALFONSO MOREIRA GARDENAS	CARLOS ALFONSO MOREIRA GARDENAS	SIN INFORMACION	57	1	1	1	1	0	
234	4439	19	TIERRA LINDA	JHON FREDY ZAPATA	ANDREA ESPINOSA	CALLE 75A SUR # 20-69	44	9	1	1	4	2	

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0675 DE 2015 18 JUN. 2015

Hoja No. 13 de 17

Continuación de la resolución  
"Por la cual se decide un trámite de legalización para el desarrollo CORDILLERA SUR  
I, ubicado en la UPZ 67-Lucero de la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar en el Distrito  
Capital".

Tabla 17. Predios de los Barrios Cordillera, Tierra Linda y Los Alpes que corresponden a lotes vacíos y que por su estado actual su uso urbano debe quedar restringido y destinar los predios como sueto de protección por riesgo.

NO. DE PREDIO	BARRIO	AREA (M <sup>2</sup> )	OTRO
1	CORDILLERA SUR	28	2
2	CORDILLERA SUR	28	4
3	CORDILLERA SUR	29	1
4	CORDILLERA SUR	29	2
5	CORDILLERA SUR	33	9
6	CORDILLERA SUR	33	11
7	CORDILLERA SUR	33	13
8	CORDILLERA SUR	33	15
9	CORDILLERA SUR	33	17
10	CORDILLERA SUR	33	20
11	CORDILLERA SUR	34	5
12	CORDILLERA SUR	34	8
13	CORDILLERA SUR	34	9
14	CORDILLERA SUR	34	11
15	CORDILLERA SUR	34	12
16	CORDILLERA SUR	34	17
17	CORDILLERA SUR	34	18
18	CORDILLERA SUR	34	20
19	CORDILLERA SUR	34	21
20	CORDILLERA SUR	34	24
21	CORDILLERA SUR	34	30
22	CORDILLERA SUR	38	4
23	CORDILLERA SUR	39	5
24	CORDILLERA SUR	39	6
25	CORDILLERA SUR	39	7
26	CORDILLERA SUR	39	8
27	CORDILLERA SUR	39	9
28	CORDILLERA SUR	39	13
29	CORDILLERA SUR	39	14
30	CORDILLERA SUR	39	15
31	CORDILLERA SUR	39	18
32	CORDILLERA SUR	39	21
33	CORDILLERA SUR	39	22
34	CORDILLERA SUR	39	29
35	CORDILLERA SUR	39	38
36	CORDILLERA SUR	39	36
37	CORDILLERA SUR	39	37
38	CORDILLERA SUR	40	7
39	CORDILLERA SUR	40	8
40	CORDILLERA SUR	40	9
41	CORDILLERA SUR	40	14
42	CORDILLERA SUR	40	15
43	CORDILLERA SUR	44	6
44	CORDILLERA SUR	45	1
45	CORDILLERA SUR	45	5
46	CORDILLERA SUR	45	7
47	CORDILLERA SUR	46	1
48	CORDILLERA SUR	46	2
49	CORDILLERA SUR	46	3
50	CORDILLERA SUR	46	4
51	CORDILLERA SUR	46	5
52	CORDILLERA SUR	46	7
53	CORDILLERA SUR	46	8
54	CORDILLERA SUR	46	9
55	CORDILLERA SUR	46	11
56	CORDILLERA SUR	48	2
57	CORDILLERA SUR	49	3
58	CORDILLERA SUR	49	4
59	CORDILLERA SUR	49	5
60	CORDILLERA SUR	50	2
61	CORDILLERA SUR	50	6
62	CORDILLERA SUR	50	7
63	CORDILLERA SUR	50	8
64	CORDILLERA SUR	50	9
65	CORDILLERA SUR	51	4
66	CORDILLERA SUR	51	8
67	CORDILLERA SUR	53	7
68	CORDILLERA SUR	58	7
69	CORDILLERA SUR	58	8
70	CORDILLERA SUR	59	5
71	CORDILLERA SUR	59	6
72	CORDILLERA SUR	59	7
73	CORDILLERA SUR	60	1
74	CORDILLERA SUR	60	2
75	CORDILLERA SUR	60	3
76	CORDILLERA SUR	60	4
77	CORDILLERA SUR	60	5
78	CORDILLERA SUR	60	6
79	CORDILLERA SUR	60	7
80	CORDILLERA SUR	60	8
81	CORDILLERA SUR	60	9
82	CORDILLERA SUR	60	10
83	CORDILLERA SUR	60	11
84	CORDILLERA SUR	60	13
85	CORDILLERA SUR	60	18
86	CORDILLERA SUR	60	24
87	CORDILLERA SUR	60	26
88	LOS ALPES	45	13
89	LOS ALPES	47	2
90	LOS ALPES	47	7
91	LOS ALPES	47	10
92	LOS ALPES	47	26
93	LOS ALPES	47	29
94	LOS ALPES	47	30
95	LOS ALPES	47	32
96	LOS ALPES	58	1
97	LOS ALPES	58	2
98	LOS ALPES	58	3
99	LOS ALPES	58	4
100	LOS ALPES	58	5
101	LOS ALPES	58	6
102	LOS ALPES	58	7

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0675** DE 2015 18 JUN. 2015

Hoja No. 14 de 17

Continuación de la resolución

**“Por la cual se decide un trámite de legalización para el desarrollo CORDILLERA SUR I, ubicado en la UPZ 67-Lucero de la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar en el Distrito Capital”.**

No.	BARRIO / DESARROLLO	MANZANA / LOTE	OTRO (UAED)
103	LOS ALPES	58	8
104	LOS ALPES	58	9
105	LOS ALPES	58	10
106	LOS ALPES	58	14
107	LOS ALPES	58	12
108	LOS ALPES	58	13
109	LOS ALPES	58	14
110	LOS ALPES	58	15
111	LOS ALPES	58	16
112	TIERRA LINDA	44	3
113	TIERRA LINDA	44	4
114	TIERRA LINDA	44	5
115	TIERRA LINDA	44	7
116	TIERRA LINDA	44	8
117	TIERRA LINDA	44	11
118	TIERRA LINDA	45	4
119	TIERRA LINDA	49	5
120	TIERRA LINDA	43	3
121	TIERRA LINDA	45	9

No.	BARRIO / DESARROLLO	MANZANA / LOTE	OTRO (UAED)
122	TIERRA LINDA	45	11
123	TIERRA LINDA	45	15
124	TIERRA LINDA	45	16
125	TIERRA LINDA	45	17
126	TIERRA LINDA	45	20
127	TIERRA LINDA	46	7
128	TIERRA LINDA	46	9
129	TIERRA LINDA	46	10
130	TIERRA LINDA	46	11
131	TIERRA LINDA	46	12
132	TIERRA LINDA	46	13
133	TIERRA LINDA	46	14
134	TIERRA LINDA	46	15
135	TIERRA LINDA	46	16
136	TIERRA LINDA	46	18
137	TIERRA LINDA	46	26
138	TIERRA LINDA	59	1
139	TIERRA LINDA	59	2
140	TIERRA LINDA	59	3

No.	BARRIO / DESARROLLO	MANZANA / LOTE	OTRO (UAED)
141	TIERRA LINDA	59	4
142	TIERRA LINDA	59	5
143	TIERRA LINDA	59	6
144	TIERRA LINDA	59	7
145	TIERRA LINDA	59	9
146	TIERRA LINDA	59	10
147	TIERRA LINDA	59	11
148	TIERRA LINDA	59	12
149	TIERRA LINDA	59	13
150	TIERRA LINDA	59	14
151	TIERRA LINDA	59	15
152	TIERRA LINDA	59	16
153	TIERRA LINDA	59	17
154	TIERRA LINDA	59	18
155	TIERRA LINDA	59	19
156	TIERRA LINDA	59	20
157	TIERRA LINDA	59	21
158	TIERRA LINDA	59	24

(...)"

“(...)

- *A las empresas de servicios públicos EAAB, ETB, Gas Natural y Condensa, desde su competencia, realizar la verificación permanente de las condiciones de estabilidad y funcionalidad de las redes a su cargo existentes en el sector evaluado con el fin de evidenciar de manera oportuna cualquier afectación o fuga que se presente por la activación de nuevos procesos de inestabilidad que puedan presentarse sobre el sector objeto de evaluación, adelantando las reparaciones a que haya lugar en dichas redes y demás acciones pertinentes, a fin de mitigar condiciones de riesgo asociados, generadas por afectaciones de las redes de suministro.*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**

Handwritten mark



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0675 DE 2015 18 JUN. 2015'

Hoja No. 15 de 17

Continuación de la resolución

**"Por la cual se decide un trámite de legalización para el desarrollo CORDILLERA SUR I, ubicado en la UPZ 67-Lucero de la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar en el Distrito Capital".**

- A la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, desde su competencia y en virtud a lo establecido en el Art. 193 del Acuerdo 79 de 2003 "Código de Policía de Bogotá", adelantar la vigilancia del cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, usos del suelo y subsuelo y reforma urbana, así como la adopción de medidas para la protección, recuperación y conservación del espacio público, ambiente y bienes de interés cultural del Distrito. Adicionalmente, desde su competencia y en el marco de las facultades otorgadas en el art. 56 de la Ley 9 de 1989 así como a través del Decreto Distrital 038 de 2007, ordenar la desocupación de inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, evitando así su ocupación indebida por parte de particulares, así como ejercer el control urbanístico a fin de impedir que personas urbanicen y/o emplacen viviendas en predios ubicados en Zonas de Alto Riesgo No Mitigable.
- A La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes y vecinos del sector evaluado.
- A La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, a las empresas prestadoras de servicios públicos, los habitantes de los predios listados en la Tabla 15, y los habitantes, vecinos y transeúntes del terreno aledaño a la ladera acotada por el polígono cuyos vértices se listan en la Tabla 3, adelantar un monitoreo continuo de la infraestructura a su cargo y del terreno en general, a fin de advertir cambios representativos en sus condiciones de estabilidad y advertir de forma oportuna a las entidades distritales y demás interesados, para que se puedan gestionar las labores pertinentes, evitando que se genere la expansión del riesgo y el compromiso en la estabilidad de infraestructura pública y privada y posibles daños a vecinos y transeúntes del sector evaluado".

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, mediante oficio No. 34330-2014-S-2014-221210 del 16 de octubre de 2014, informo frente al desarrollo "Cordillera Sur I" (...) que una vez revisado el respectivo polígono y realizada la visitas técnicas por personal de la Dirección Servicio acueducto y Alcantarillado Zona 4, se encontró que los predios motivos de su solicitud, hace aproximadamente dos (2) años fueron reubicados y los mismos fueron demolidos".

En mérito de lo expuesto,

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0675** DE 2015 18 JUN. 2015

Hoja No. 16 de 17

Continuación de la resolución

***“Por la cual se decide un trámite de legalización para el desarrollo CORDILLERA SUR I, ubicado en la UPZ 67-Lucero de la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar en el Distrito Capital”.***

**RESUELVE:**

**Artículo 1o.** Negar el reconocimiento oficial y la correspondiente incorporación del desarrollo denominado “Cordillera Sur I” de la Localidad No. 19, Ciudad Bolívar, por encontrarse en Zonas de Alto Riesgo No Mitigable.

**Artículo 2o.** Hace parte de la presente resolución el Diagnostico Técnico No. DI-6055, emitido por el Fondo Prevención y Atención de Emergencias –FOPAE- hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER-, radicado por la Secretaría Distrital de Hábitat bajo el número 1-2015-15341 del 20 de marzo de 2015, que determina los predios localizados en Zona de Alto Riesgo No Mitigable y sus restricciones urbanísticas.

**Artículo 3o.** Destinar las zonas catalogadas dentro de la Estructura Ecológica Principal señaladas en la parte considerativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004, exclusivamente a los fines legalmente establecidos, los cuales tendrán en cuenta las recomendaciones dadas en el decreto en mención y las establecidas en el Diagnostico Técnico No. DI-6055 emitido por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias –FOPAE- hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER-.

**Artículo 4o. Notificación, comunicación y publicación.** La presente resolución se notificará a la Secretaría Distrital del Hábitat, al responsable del trámite y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto Distrital 510 de 2010, y se comunicará a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la pagina Web de la Secretaria Distrital de Planeación –SDP-, para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**

149



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0675** DE 2015 **18 JUN. 2015**

Hoja No. 17 de 17

Continuación de la resolución  
**"Por la cual se decide un trámite de legalización para el desarrollo CORDILLERA SUR I, ubicado en la UPZ 67-Lucero de la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar en el Distrito Capital".**

**Artículo 5o. Vigencia y Recursos.** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., **18 JUN. 2015**

Gerardo Ardila Calderón  
Secretario Distrital de Planeación.

- Aprobó: Lilibana María Ospina Arias, subsecretaria de Planeación Territorial.
- Revisó: Glenda Luna Saladen, directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios   
Jimmy Guzmán Benito, asesor Subsecretaría de Planeación Territorial.
- Revisión Jurídica: Angela Rocío Díaz Pinzón, subsecretaria Jurídica.   
Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín, directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.   
Yohana Andrea Montaña Ríos- Subsecretaría Jurídica - Subsecretaría de Planeación Territorial.
- Proyectó: Germán Alonso Saldarriaga López, Arquitecto -Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**





RESOLUCIÓN No. 0717 DE 2015 23 JUN. 2015

“Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, adoptado mediante Resolución No. 1377 de 2010”

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, y los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 16 de 2013, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, que compila el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital de Bogotá D.C., señala que los instrumentos de planeamiento urbanístico, son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que en este sentido, el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece a los planes de regularización y manejo como instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias a fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

*“Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.*”

*El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento.”*

(...)

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**



Continuación de la Resolución No: 0717 de 2015 23 JUN. 2015

**“Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, adoptado mediante Resolución No. 1377 de 2010”**

Que el Decreto Distrital 430 de 2005, *“Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los Planes de Regularización y Manejo y se dictan otras disposiciones”*, dispone en el artículo 1, que el plan de regularización y manejo es un instrumento de planeamiento aplicable a los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones.

Que el mencionado Decreto Distrital 430 de 2005, establece en su artículo 14 lo siguiente:

*“Artículo 14. MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por solicitud de los interesados, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada.*

*Cuando la modificación se refiera a los cronogramas de ejecución del plan, sin que se varíe el sentido de la decisión, el interesado deberá presentar la justificación del caso, y la Subdirección de Planeamiento Urbano del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o la dependencia que haga sus veces, adoptará la decisión del caso, a través de oficio debidamente motivado.”*

Que mediante la Resolución No. 1377 de 2010 la Secretaría Distrital de Planeación, adoptó el *“Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central”* para el predio de la Calle 55 No. 10-32 ubicado en la localidad de Chapinero.

Que mediante el oficio No. 2-2012-32901 del 8 de agosto de 2012, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad, modificó el cronograma de ejecución contenido en el artículo 7 de la Resolución No. 1377 de 2010.

Que mediante radicado No. 1-2014-48096 del 09 de octubre de 2014, el secretario general de la Defensoría del Pueblo, presentó ante esta Secretaría solicitud para la modificación de la Resolución No. 1377 de 2010.

Que con la solicitud de modificación de la Resolución No. 1377 de 2010 *“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central”*, el interesado adjuntó la

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER269292



CO-SC-CER269292



GP-CER269293

**BOGOTÁ  
HUMANA**

Continuación de la Resolución No. 0717 de 2015 23 JUN. 2015

**“Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, adoptado mediante Resolución No. 1377 de 2010”**

siguiente documentación:

A) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DE LA MODIFICACIÓN. Con la cual se argumenta las motivaciones que justifican la modificación del plan aprobado, diagnóstico, antecedentes, propuesta de modificación, operaciones y acciones para el funcionamiento del uso.

B) ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Plan de ocupación, programa de áreas y usos, cuadro de áreas generadoras de estacionamientos y estacionamientos.

C) DOCUMENTOS ANEXOS:

- Formulario M-FO-022.
- Copia de la resolución No. 036 del 8 de enero de 2013, por la cual el Defensor del Pueblo señala y delega algunas de sus funciones en el Secretario General.
- Copia de la resolución No. 1321 del 12 de octubre de 2012, por la cual se nombra en titularidad al Doctor Alfonso Cajiao Cabrera en el cargo de Secretario General.
- Copia del acta de posesión No. 365 del 22 de octubre de 2012, por la cual el Doctor Alfonso Cajiao Cabrera toma posesión del cargo de Secretario General.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Doctor Alfonso Cajiao Cabrera.
- Copia del documento con el cual el Doctor Alfonso Cajiao Cabrera confiere poder especial amplio y suficiente a la ingeniera Lila Gabriela Méndez Florez.
- Copia de la resolución No. 1377 de 2010, por la cual se adopta el plan de regularización y manejo de la defensoría del Pueblo, Sede Central.
- Copia del oficio No. 2-2012-32901 del 8 de agosto de 2012, modificación de cronograma de la Resolución 1377 de 2010.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro 50C-478216, expedido el 15 de septiembre de 2014.
- Oficio emitido por la Alcaldía Local de Chapinero donde se informa que no existen procesos

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**

*Handwritten mark*

Continuación de la Resolución No. 0717 de 2015 23 JUN. 2015

**“Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, adoptado mediante Resolución No. 1377 de 2010”**

en contra del desarrollo del uso en el predio objeto de estudio.

- Plano urbanístico tamaño pliego.
- Cd que contiene la información georeferenciada.
- Copia del oficio de la Secretaría Distrital de Movilidad SDM-DSVCT-28205-15 del 6 de marzo de 2015 - concepto donde se informa que la aprobación del Estudio de Tránsito para el PRM de la Defensoría del Pueblo adoptado mediante oficio SM-49679-09 de Septiembre 10 de 2009, sigue vigente siempre y cuando se mantengan las condiciones operativas aprobadas para el proyecto.

Que de acuerdo con la información aportada por el interesado en el Documento Técnico de Soporte, la solicitud de modificación de la Resolución No. 1377 de 2010 tiene por objeto:

- 1) Aclarar que el plano que acompaña la resolución es indicativo y por lo tanto no incluyen definiciones ni diseño alguno.
- 2) Solucionar problemas funcionales relacionados con el cruce de circulaciones peatonales y vehiculares.
- 3) Eliminar el riesgo relacionado con la estabilidad estructural de la edificación existente donde funciona la Defensoría del Pueblo, que se produciría por la excavación contigua.
- 4) Aumentar el área de mitigación de impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso o salida de usuarios.

Que para justificar la modificación del plan, el interesado expuso las siguientes razones en el citado Documento Técnico de Soporte:

*“...la resolución debe aclarar que los planos que acompañan el plan de regularización y manejo son esquemáticos y por lo tanto no incluyen definiciones ni diseño alguno, apenas localización de grandes áreas.*

*Tal modificación ha sido motivada porque al desarrollar el proyecto arquitectónico se encontraron incongruencias funcionales en lo que tiene que ver con cruces de circulaciones peatonales internas con vehículos que entran o salen del parqueadero, así como el inconveniente técnico de hacer una excavación de profundidad 3.00 mts aprox contigua exactamente al Bloque*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**

Continuación de la Resolución No. 0717 de 2015 23 JUN. 2015

**“Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, adoptado mediante Resolución No. 1377 de 2010”**

*C (existente) lo que pondría en peligro su estabilidad estructural existente.*

*Cabe anotar que la propuesta arquitectónica conserva exactamente lo solicitado en el Plan de Regularización en lo que tiene que ver con:*

- *Ubicación de los accesos.*
- *Índices de ocupación y construcción.*
- *Número de parqueos.*
- *Altura de la edificación.*

*Para el caso específico, el área de mitigación llamada PLAZOLETA DEL DEFENSOR, ha sido reubicada hacia el lindero del predio, originando así una mejor y más amplia sala de atención, así como el área de ingreso vehicular queda a un nivel diferente del ingreso peatonal, eliminando así el cruce peligroso de estos flujos.”*

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Entidad, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos, y Taller del Espacio Público, asumió el estudio de la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central. En el desarrollo del trámite se han realizado, entre otros, los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
1-2014-48096	09/10/2014	Secretario General de la Defensoría del Pueblo	Solicitud de modificación de la Resolución 1377 de 2010, por medio de la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central.
3-2014-18485	20/11/2014	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud a las Direcciones del Taller del Espacio Público, y de Vías Transporte y Servicios Públicos, de concepto técnico sobre la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo.
3-2014-19661	12/12/2014	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo.
3-2014-20212	24/12/2014	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto de la Dirección del Taller del Espacio Público sobre la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 196



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUANA**

451



Continuación de la Resolución No. 0717 de 2015 23 JUN. 2015

“Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, adoptado mediante Resolución No. 1377 de 2010”

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
2-2015-03936	04/02/2015	Subsecretaría de Planeación Territorial	Oficio de Requerimientos al interesado en la modificación de la Resolución del Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central.
1-2015-08610	19/02/2015	AMP Méndez & Asociados proyectos de ingeniería Ltda.	Respuesta a los requerimientos emitidos por la Secretaría Distrital de Planeación a la solicitud de modificación de la Resolución del Plan de Regularización y Manejo.
3-2015-02862	03/03/2015	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a las Direcciones del Taller del Espacio Público y de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre respuesta a los requerimientos de la solicitud de modificación del PRM.
1-2015-12787	10/03/2015	Secretaría Distrital de Movilidad	Respuesta a la consulta sobre el Oficio SM-49679-09 relacionado con el concepto de la Secretaría Distrital de Movilidad al Estudio de Tránsito, correspondiente al plan de regularización y manejo de la Defensoría del Pueblo. Oficio solicitado en el radicado No. 2-2015-03936 en relación con la vigencia del Estudio de Tránsito aprobado.
1-2015-13104	11/03/2015	AMP Méndez & Asociados proyectos de ingeniería Ltda.	Anexo respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad, sobre la vigencia del Estudio de Tránsito aprobado solicitado en el oficio de requerimientos No. 2-2015-03936.
1-2015-15538	20/03/2015	AMP Méndez & Asociados proyectos de ingeniería Ltda.	Anexo cuadro de áreas generadoras de estacionamientos y cd con el plano urbanístico georeferenciado.
3-2015-03994	26/03/2015	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre la respuesta de requerimientos a la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo.
3-2015-04831	14/04/2015	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre la respuesta de requerimientos a la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo

Que mediante comunicación No. 2-2015-03936 del 4 de febrero de 2015, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Entidad, comunicó al interesado los requerimientos donde se compilan las observaciones en materia de vías, transporte y servicios públicos y espacio público, que debe cumplir la propuesta de modificación del plan de regularización y manejo objeto del presente acto administrativo.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

*[Handwritten signature]*



Continuación de la Resolución No. 0717 de 2015 23 JUN. 2015

**“Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, adoptado mediante Resolución No. 1377 de 2010”**

Que a través del oficio No. 1-2015-08610 del 19 de febrero de 2015, la Defensoría del Pueblo, presentó respuesta a los requerimientos realizados por parte de la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Entidad.

Que mediante oficio con radicado SDM-DSVCT-28205-15 del 6 de marzo de 2015, dirigido a la Defensoría del Pueblo, la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad conceptuó sobre la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo sede Central, en el cual señaló lo siguiente:

*“(...) esta Dirección informa que la aprobación del Estudio de Tránsito para el PRM de la Defensoría del Pueblo adoptado mediante oficio SM-49679-09 de Septiembre 10 de 2009, sigue vigente siempre y cuando se mantengan las siguientes condiciones operativas aprobadas para el proyecto:*

1. La cantidad de cupos de estacionamientos sean los mismos que los aprobados en el capítulo “Estacionamientos” del oficio SM-49679-09, que se muestra a continuación:

**NÚMERO DE CUPOS DE ESTACIONAMIENTOS EXIGIDOS**

TIPO	No. DE CUPOS
VISITANTES	18
PRIVADOS	65
MINUSVÁLIDOS	3
ZONA DE CARGUE Y DESCARGUE	2
TAXIS	2
TOTAL VEHICULOS MOTORIZADOS	90
BICICLETAS	41

*Fuente: Oficio SM-49679-09 de Septiembre 10 de 2009.*

2. Las áreas generadoras administrativas y no administrativas sean las mismas que las aprobadas en el capítulo “Distribución general de Áreas” del oficio SM-49679-09, que se muestra a continuación:

	SITUACIÓN ACTUAL		SITUACIÓN FUTURA	
	BLOQUE A	4.475,73	M2	
BLOQUE B	766,76	M2		M2
BLOQUE C	2.449,35	M2		M2

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**

41.

Continuación de la Resolución No. 0717 de 2015 23 JUN. 2015

**“Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, adoptado mediante Resolución No. 1377 de 2010”**

	7.691,84	M2	10.696,40	M2	TOTAL DE CONSTRUCCIÓN ÁREAS DISPUESTAS PARA OFICINAS
ÁREAS GENERADORAS ADMINISTRATIVAS	3.615,23	M2	2.588,53	M2	M2
1X/40 M2 DE ÁREAS ADMINISTRATIVAS	40	M2	65	M2	CUPOS PRIVADOS
ÁREAS GENERADORAS NO ADMINISTRATIVAS	730,72	M2	1.094,24	M2	
1X/60 M2 DE ÁREAS NO ADMINISTRATIVAS	12	M2	18	M2	CUPOS VISITANTES

3. Las condiciones de accesibilidad tanto vehicular como peatonal para el proyecto sean las mismas que las aprobadas en el capítulo “Accesibilidad” del oficio SM-49679-09, que se mencionan a continuación:
- Acceso vehicular principal a través de la Calle 55 mediante calzada de 5.00 metros y punto de control retrocedido 17 metros desde el paramento del predio.
  - Acceso vehicular restringido sobre la Transversal 9 mediante calzada de 3.50 metros.
  - Acceso peatonal a través de la plazoleta ubicada sobre la Calle 55.

En caso de no cumplir con alguno de los criterios mencionados anteriormente, se requiere presentar la actualización del Estudio de Tránsito.”

Que en virtud del citado pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio No. 1-2015-15538 del 20 de marzo de 2015, la Defensoría del Pueblo allegó a esta Secretaría información adicional en la cual se sustenta que la propuesta de modificación del plan de regularización y manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, mantiene las mismas condiciones operativas aprobadas por el Estudio de Tránsito y relacionadas en el oficio No. SDM-DSVCT-28205-15 del 6 de marzo de 2015.

Que una vez revisada la propuesta presentada para la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, los requerimientos realizados por esta Secretaría, y la respuesta dada por el interesado a dichos requerimientos, se tiene que se dio cumplimiento a todos los aspectos solicitados por la entidad.

Que la modificación del Plan de Regularización de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, que se

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**

#19

Continuación de la Resolución No. 0717 de 2015 23 JUN. 2015

**“Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, adoptado mediante Resolución No. 1377 de 2010”**

adopta a través del presente acto administrativo, no modifica las condiciones normativas de usos y edificabilidad establecidas por la Resolución 1377 de 2010, razón por la cual, se mantiene vigente lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución 1377 de 2010 que señala: *“Las áreas objeto del presente plan de regularización y manejo no se encuentran sujetas a la participación en las plusvalías derivadas de la acción urbanística, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y en el Acuerdo 118 de 2003.”*

Que realizado el estudio por esta Secretaría, se encontró que la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, sede Central, es urbanísticamente viable, toda vez que contempla lo siguiente:

- Generación y adecuación de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público del entorno inmediato, considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- El manejo y acumulación de flujos vehiculares se plantean al interior del predio, lo cual evita impactos por congestión sobre la actual red vial del sector, y se desarrollaran de conformidad con lo establecido en el estudio de tránsito aprobado mediante el oficio SM-49679-09 del 10 de septiembre de 2009 y ratificado con el oficio SDM-DSVCT-28205-15 del 5 de marzo de 2015.
- Planteamiento de servicios complementarios del uso dotacional al interior del predio.

Que por todo lo anterior, se concluye que la propuesta de regularización logra mitigar los impactos urbanísticos negativos que generan los usos y respeta las características ambientales y urbanísticas propias del sector de influencia.

Que el contenido de la presente resolución, consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, y del Taller del Espacio Público de esta Secretaría, se encuentra validado por el respectivo director y reemplaza lo que fuere contrario de conceptos anteriores.

Que el presente acto administrativo establece las normas y acciones necesarias para mitigar los

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259282



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**

Continuación de la Resolución No. 0717 de 2015 23 JUN. 2015

**“Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, adoptado mediante Resolución No. 1377 de 2010”**

impactos urbanísticos negativos generados por el uso dotacional de servicios de la administración pública, Defensoría del Pueblo, de escala metropolitana en el entorno urbano conforme a la magnitud del uso a desarrollar.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 1º de la Resolución No. 1377 del 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

**“Artículo 1. Adopción del plan de regularización y manejo.** Adoptar el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, cuyo predio se encuentra localizado en la Calle 55 No. 10-35 y se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-478216.

Forma parte integral de la presente resolución, el Plano 1/1 *“Localización, propuesta y distribución de áreas generales”* que contiene la localización, deslinde, accesibilidad, espacio público y cuadro de áreas.

Los oficios, memorandos y directrices expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación y las demás entidades públicas durante el desarrollo del trámite, el concepto emitido por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con No. SM-49679-09 del 10 de septiembre de 2009 y actualizado en el oficio SDM-DSVCT-28205-15 del 6 de marzo de 2015, al igual que la documentación aportada por el interesado, constituyen el soporte de la presente reglamentación.

**Parágrafo.** Las indicaciones que contiene el Plano 1/1 *“Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales”* adoptado mediante la presente resolución, en los aspectos viales, paramentos, trazados viales, secciones transversales, accesos y retrocesos, son obligantes, y aprueba las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados en cumplimiento de las normas del presente Plan de Regularización y Manejo, y no aprueba el diseño arquitectónico definitivo ni sus áreas finales, las cuales deberán ser verificadas en el momento de la expedición de

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**

*[Handwritten signature]*



Continuación de la Resolución No. 0717 de 2015 23 JUN. 2015

**“Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, adoptado mediante Resolución No. 1377 de 2010”**

las licencias urbanísticas por parte del/a curador/a urbano/a.”

**Artículo 2.** Se derogan los planos denominados *Plancha 1 de 5: Plano propuesta planta de primer piso accesos peatonales y vehiculares Plan de Regularización y Manejo; Plancha 2 de 5: Planta de estacionamientos Plan de Regularización y Manejo primer piso; Plancha 3 de 5: Planta de estacionamientos en sótano Plan de Regularización y Manejo; Plancha 4 de 5: Proyecto Plan de Regularización y Manejo Defensoría del Pueblo Sede Central; y Plancha 5 de 5: Planta aislamientos propuestos contra predios vecinos Plan de Regularización y Manejo.* Por tal motivo, en las disposiciones en que se haga referencia a las mencionadas planchas, se deberá remitir al Plano 1/1 *“Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales”*, que hace parte de la presente modificación.

**Artículo 3.** Modificar el artículo 3° de la Resolución No. 1377 del 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

**“Artículo 3. Áreas del plan de regularización y manejo.** Las áreas aproximadas del Plan de Regularización y Manejo contenidas en el plano No. 1/1 *“Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales”*, son:

CUADRO DE ÁREAS	
ACTIVIDAD	ÁREA M2
ÁREA DEL PREDIO	7.040,60*
ÁREA NETA	7.040,60
ÁREA MITIGACIÓN DE IMPACTOS (ÁREA LIBRE PRIVADA DE USO PÚBLICO)	1.173
ÁREA LIBRE INTERIOR PRIVADA	1.281

\* Área calculada aproximada según la Unidad Administrativa de Catastro Distrital; el área final será determinada mediante el plano de incorporación topográfica.

Todas las áreas podrán ajustarse a partir del área que se incorpore, siempre y cuando se cumpla con la normativa de la presente resolución”.

**Artículo 4.** Modificar el inciso 2° del numeral 1.2. Usos complementarios, del artículo 4° de la

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PEX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**

Continuación de la Resolución No. 0717 de 2015 23 JUN. 2015

**“Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, adoptado mediante Resolución No. 1377 de 2010”**

Resolución 1377 del 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

“Los usos complementarios se ajustarán a los índices definidos en el artículo 5 de la presente resolución y corresponderán a las áreas, usos y cuadro resumen de usos del documento técnico de formulación del presente plan de regularización y manejo, el cual hace parte integral de la resolución; dichos usos se encuentran distribuidos en los sectores A y B según el Plano 1/1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” de la Defensoría del Pueblo, Sede Central.”

**Artículo 5.** Modificar el numeral 2.2. Antejardines, del artículo 4° de la Resolución No. 1377 del 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

**“2.2. Antejardines.**

La Defensoría del Pueblo mantendrá la zona de antejardines existentes según el Plano 1/1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” adoptado por la presente resolución. Los antejardines serán tratados como zona verde empradizada y arborizada, tal como hoy se encuentran, este tendrá en cuenta un diseño unificado y sin obstáculos; el tratamiento de arborización de los antejardines debe enmarcarse en lo definido por la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico, el Manual Verde y a las Guías de procedimiento y lineamientos ambientales de diseño para obras de infraestructura en Bogotá, D.C. (IDU, SDA, Jardín Botánico) y cumplir las recomendaciones del estudio de inventario forestal presentado dentro de los documentos técnicos del plan de regularización y manejo.

Las dimensiones del antejardín existente se mantendrán, de tal manera que se constituyan en el área comprendida entre la línea de demarcación del predio y el paramento de construcción.

El área de antejardín ubicada en frente de la plazoleta privada de uso público localizada sobre la calle 55, se deberá tratar como zona dura arborizada continua a nivel con el andén.”

**Artículo 6.** Modificar el numeral 2.3. Áreas libres, del artículo 4° de la Resolución No. 1377 del 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

Continuación de la Resolución No. 0717 de 2015 23 JUN. 2015

**“Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, adoptado mediante Resolución No. 1377 de 2010”**

**“2.3. Áreas libres.**

Con el propósito de mitigar los impactos negativos por la congregación de peatones y usuarios en el predio donde funciona la Defensoría del Pueblo, Sede Central, se conforma una plazoleta privada de uso público hacia la Calle 55, la cual se integra a nivel con el andén sobre esta misma vía. La mencionada zona libre estará abierta en el día y tendrá un cerramiento que se desplegará únicamente en las noches; dicha zona está conformada por el área privada integrada al espacio público de aproximadamente 1.173 m2.

Adicionalmente, al interior del predio se generará un área libre interior privada – patio central, en el primer piso de 1.281 m2 aproximadamente.

El diseño y localización de las áreas libres corresponderán a la correcta aplicación de los índices de ocupación y de construcción.”

**Artículo 7.** Modificar el numeral 4.1. Accesos peatonales, del artículo 4º de la Resolución No. 1377 del 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

**“4.1. Accesos peatonales.**

El acceso peatonal se hará a través de la plazoleta privada de uso público ubicada sobre la Calle 55, éste será a nivel con el andén, con el fin de garantizar la continuidad con el espacio público. Los accesos peatonales deberán estar ubicados sobre la plazoleta y en ningún momento se ocuparán las áreas de los antejardines para generar nuevos accesos.”

**Artículo 8.** Modificar el numeral 4.2. Accesos y salidas vehiculares, del artículo 4º de la Resolución No. 1377 del 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

**“4.2. Accesos y salidas vehiculares.**

- a) Ingreso y salida vehicular principal a través de la Calle 55 con un ancho de 5.00 metros y punto de control retrocedido 17 metros al interior desde el paramento del predio.
- b) Ingreso vehicular restringido sobre la Transversal 9 con un ancho de 3.50 metros.

Las dimensiones y localización de accesos estarán de acuerdo con lo establecido en el estudio de

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**

tu.

Continuación de la Resolución No. 0717 de 2015 23 JUN. 2015

**“Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, adoptado mediante Resolución No. 1377 de 2010”**

tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio con radicado No. SM-49679-09 del 10 de septiembre de 2009 y actualizado con el oficio No. SDM-DSVCT-28205-15, del 6 de marzo de 2015.”

**Artículo 9.** Modificar el numeral 3. Altura, del artículo 5° de la Resolución No. 1377 del 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

**“3. Altura.**

La altura máxima permitida será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y de construcción. La altura libre entre placas será como mínimo de 2.20 metros.”

**Artículo 10.** Modificar el numeral 4. Estacionamientos, del artículo 5° de la Resolución No. 1377 del 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

**“4. Estacionamientos.**

El proyecto debe proveer los cupos de estacionamiento en el propio predio en función de la población de usuarios y funcionarios de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, en concordancia con el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio No. SM-49679-09 del 10 de septiembre de 2009 y actualizado en el oficio SDM-DSVCT-28205-15 del 6 de marzo de 2015, tal como lo señala el siguiente cuadro:

ESTACIONAMIENTOS	NÚMERO DE CUPOS	DIMENSIONES MÍNIMAS
Vehículos livianos visitantes	18	4,50 m x 2,20 m
Privados	65	4,50 m x 2,20 m
Minusválidos	3	4,50 m x 3,80 m
Cargue y descargue	2	3,00 m x 10,00 m
Taxis	2	4,50 m x 2,20 m
Total	90	
Bicicletas	43	

La ubicación de los parqueaderos se hará en sótano únicamente.

En ningún caso se podrá superar el total de estacionamientos aprobados en el estudio de tránsito

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

*Handwritten signature*

Continuación de la Resolución No. **07.17** de 2015 23 JUN. 2015

**“Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, adoptado mediante Resolución No. 1377 de 2010”**

adoptado mediante el oficio No. SM-49679-09 del 10 de septiembre de 2009 y actualizado en el oficio SDM-DSVCT-28205-15 del 6 de marzo de 2015, es decir, noventa (90) cupos, sin perjuicio de alcanzar el índice de construcción máximo permitido de 1.5 calculado sobre el área neta urbanizable; si por efecto de la aplicación del cuadro anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 se genera un cálculo de estacionamientos superior de los noventa (90) establecidos en el Estudio de Tránsito, se podrá acceder al índice máximo aprobado, siempre y cuando se de cumplimiento al Decreto 323 de 2004 que establece la compensación de cupos de estacionamientos.

El proyecto de estacionamientos, debe disponer dentro del predio de zonas de acumulación de vehículos previas a los puntos de control de acceso a los estacionamientos.

En caso que se presenten modificaciones o ampliaciones posteriores al proyecto que alteren en más o menos (+/-) el 5% la oferta de estacionamientos (áreas y distribución por usos y/o usos propuestos), es necesario presentar un nuevo estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad.”

**Artículo 11.** Modificar el numeral 6.1. Sótanos, del artículo 5° de la Resolución No. 1377 del 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

**“6.1. Sótanos.**

Se permite el desarrollo de sótanos a partir del paramento de construcción de conformidad con las normas establecidas en artículo 9° del Decreto Distrital 159 de 2004. No se permiten semisótanos.”

**Artículo 12.** Modificar el inciso 1° del numeral 7. Cerramientos, del artículo 5° de la Resolución No. 1377 del 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

**“7. Cerramientos.**

Se permite, por razones de seguridad del inmueble y de los funcionarios, el cerramiento para la plazoleta privada de uso público, localizada sobre la Calle 55, el cual se deberá ubicar al interior del paramento de construcción del inmueble y será desplegado solamente para horas nocturnas; este cerramiento tendrá una altura máxima de 1.80 metros y un 90% de transparencia.”

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**

fu.

Continuación de la Resolución No. 0717 de 2015 23 JUN. 2015

**“Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, adoptado mediante Resolución No. 1377 de 2010”**

**Artículo 13.** Modificar el artículo 6° de la Resolución No. 1377 del 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

**“Artículo 6. Acciones para mitigación de impactos.** Con el objeto de garantizar unas condiciones adecuadas para el funcionamiento del dotacional, el interesado deberá realizar las siguientes acciones:

- Construcción de andenes frente al predio sobre la Calle 55 (costado sur) y sobre la Transversal 9 (costado occidental).
- Implementación de la demarcación propuesta en el Plano “Diseños de la señalización y demarcación calle 55 por transversal 9” presentado a la Secretaría Distrital de Movilidad.”

Deben existir áreas libres sobre los accesos para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso o salida de usuarios, cuya extensión mínima total de acuerdo con la propuesta de regularización presentada debe ser de aproximadamente 1.173 m<sup>2</sup>. Esta área se distribuirá en un solo globo de terreno.

Las áreas de mitigación deben ser áreas libres que cumplan la función de transición entre la propiedad privada y el espacio público, atendiendo los siguientes lineamientos:

- Las áreas previstas deben cumplir la función de zonas de transición que permitan la disolución de aglomeraciones de personas, sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.

- En principio, la disposición de dichas áreas no se exige como medida para el manejo de riesgos o la evacuación de personas en situaciones de emergencia. No obstante, pueden destinarse adicionalmente para cumplir esta función, caso en el que, adicionalmente, se deberán atender las normas relativas a la materia determinadas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER o la entidad competente.

- Esta área deberá localizarse en el acceso peatonal al equipamiento urbano, con relación directa a

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

*Handwritten signature*



Continuación de la Resolución No. 0717 de 2015 23 JUN. 2015

**“Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, adoptado mediante Resolución No. 1377 de 2010”**

los flujos peatonales identificados en el diagnóstico soporte a la formulación.

- Deben mantenerse libres de mobiliario y elementos que dificulten la libre circulación peatonal y limiten el óptimo funcionamiento del área para el fin establecido.

- Las áreas libres deben tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área inmediata de influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y Mobiliario Urbano de Bogotá.

La localización y dimensionamiento de las áreas privadas afectas al uso público se encuentran indicadas en el plano No. 1/1 “Plano de Localización y distribución de Áreas Generales”.

Toda intervención sobre el espacio público requerirá del trámite previo de la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público ante esta Secretaría, como lo establecen los artículos 281 del Decreto Distrital 190 de 2004, y 2.2.6.1.1.12 y 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

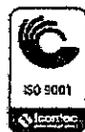
**Artículo 14.** Adicionar el siguiente párrafo al artículo 7º que trata sobre el Cronograma de ejecución del plan de regularización y manejo de la Resolución No. 1377 del 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

“**Parágrafo.** Para la aplicación del Cronograma de ejecución del presente Plan, donde se hace referencia a los Bloques A, B y C, se deberá entender: por Bloques A y B, el Sector B, y por Bloque C, el Sector A.”

**Artículo 15.** Adicionar el siguiente párrafo al artículo 9º. Ámbito de aplicación, de la Resolución No. 1377 del 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

“**Parágrafo.** Los oficios, memorandos y directrices expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación y las demás entidades públicas durante el desarrollo del trámite, como el Estudio de Tránsito oficio No. SM-49679-09 del 10 de septiembre de 2009 y actualizado en el oficio SDM-

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**

tu.

Continuación de la Resolución No 717 de 2015 23 JUN. 2015

**“Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, adoptado mediante Resolución No. 1377 de 2010”**

DSVCT-28205-15 del 5 de marzo de 2015 emitido por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, al igual que la documentación aportada por el interesado, constituyen el soporte de la presente reglamentación. La presente resolución prevalece sobre los conceptos emitidos durante el trámite.”

**Artículo 16.** Adicionar el artículo 9A a la Resolución No. 1377 del 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

**“Artículo 9A. Obligación de obtener licencias urbanísticas.** El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas respectivas que se requieran para adelantar las obras en el marco del presente plan de regularización y manejo.”

**Artículo 17.** Modificar el artículo 10° de la Resolución No. 1377 del 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

**“Artículo 10. Condición resolutoria.** El incumplimiento de alguna de las obligaciones definidas en el presente plan de regularización y manejo por parte de su titular, constituirá condición resolutoria de presente acto administrativo y consecuentemente de los actos que deriven de él.

No obstante, los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005 y en el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015.”

**Artículo 18. Notificación.** Notificar el contenido de la presente resolución al señor Alfonso Cajiao Cabrera, identificado con cédula de ciudadanía 19.453.404 de Bogotá, quien actúa como Representante de la Defensoría del Pueblo en calidad de Secretario General.

**Artículo 19. Derogatoria.** La presente Resolución modifica y adiciona en lo pertinente el contenido de la Resolución No. 1377 de 2010, quedando vigente las demás disposiciones de la misma.

**Artículo 20. Vigencia y recursos.** Los aspectos de la Resolución No. 1377 del 22 de julio de 2010

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**

11/17

Continuación de la Resolución No. 0717 de 2015 23 JUN. 2015

**“Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, adoptado mediante Resolución No. 1377 de 2010”**

no modificados en el presente acto administrativo, continúan vigentes. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 76 y los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 JUN. 2015

**GERARDO ARDILA CALDERÓN**  
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Lilibana María Ospina Arias – Subsecretaria de Planeación Territorial *LO*  
Revisó: Edgar Andrés Figueroa Victoria – Director de Planes Maestros y Complementarios *EFV*  
Diego Mauricio Cala Rodríguez – Director del Taller del Espacio Público *DMC*  
Pedro Andrés Héndez Puerto – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos *PAH*  
Leyla Álvarez Piedrahita – Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos  
Nancy Esther Acosta Narvaez – Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público  
Proyectó: Luis Alejandro Cadavid Ramírez – Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios *LAC*  
Revisión Jurídica: Angela Rocío Díaz Pinzón – Subsecretaria Jurídica *AP*  
Sandra Tibamosca Villamarín – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos *STV*  
William Mauricio Millán Vargas – Profesional de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos *WMV*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**









RESOLUCIÓN No. 0763 DE 2015 02 JUL 2015

*“Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUIA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 238 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, los artículos 5 y 24 del Decreto Distrital 510 de 2010 y los literales h y n del artículo 4 del Decreto Distrital 16 de 2013, y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006 se facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial - POT, define la legalización como *“...el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición a la fecha de expedición del presente plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional.”*

Que según lo establecido en el numeral 5° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, los barrios, asentamientos y desarrollos en general, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, y que cuenten con orden de legalización proferida por el Alcalde Mayor a la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, esto es, el 28 de julio del 2000, podrían iniciar y concluir el proceso de legalización ante el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD, hoy Secretaría Distrital de Planeación – SDP, bajo las normas del Acuerdo 6 de 1990.

Que el artículo 29 del Decreto Distrital 510 de 2010 estableció el trámite para que los desarrollos humanos de origen informal ubicados en cualquier suelo, que cuenten con orden de legalización expedida con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, se resuelvan con base en las normas urbanísticas contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios.

Que mediante el Decreto Distrital 483 de 1994, se ordenó adelantar el proceso de legalización urbanística de los desarrollos constituidos por vivienda de interés social, existentes con anterioridad al 31 de diciembre de 1990, ubicados en áreas urbanas y

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0763 DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 2 de 28

Continuación de la resolución

***“Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”***

suburbanas del Distrito Capital.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat conforme al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10° del Decreto Distrital 016 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”* asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios la función de *“a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad”* y *“b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos”*.

Que de conformidad con el artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, el desarrollo denominado *“Estrella Turquía 2 Sector”* cuenta con la aerofotografía No. 1904 Vuelo R 1131 del 1 de octubre de 1990, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – (IGAC), que prueban la existencia del asentamiento con anterioridad al término máximo fijado por el Decreto Distrital 483 de 1994.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 127 del Decreto Nacional 564 de 2006, se realizaron inspecciones oculares por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat y de Planeación, entidades que consignaron las condiciones del desarrollo en las Actas de Visita a Terreno del 22 de marzo de 2011 y del 19 de enero de 2012, respectivamente.

Que de acuerdo con en el artículo 127 ibídem, la Secretaría Distrital del Hábitat constató que el desarrollo *“Estrella Turquía 2 Sector”* presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 80%.

Que en cumplimiento del artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital del Hábitat aportó la documentación necesaria para adelantar el trámite de legalización.

Que de conformidad con el numeral 4° del artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006,

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**

11



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0763** DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 3 de 28

Continuación de la resolución

**“Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”**

más del cincuenta y uno por ciento (51 %) de los propietarios y poseedores de los inmuebles del desarrollo, manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo, para adelantar y culminar el trámite de legalización, mediante acta suscrita el 09 de febrero de 2011.

Que en cumplimiento del Decreto Nacional 564 de 2006, la Secretaría Distrital del Hábitat informó a través del aviso publicado en el periódico “El Espacio” los días 3 y 4 de abril de 2010 y mediante la instalación de una valla en la Carrera 18 I No. 74 C – 27 Sur, el día 22 de octubre de 2010, sobre el proceso de legalización del desarrollo en mención.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante Auto del 23 de enero de 2012, dio inicio a la legalización del desarrollo, de conformidad con el numeral 1º del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el estudio jurídico de identificación del propietario del predio de mayor extensión remitido por la Secretaría Distrital del Hábitat, determinó como tales a los señores Rogelio Caballero Fonseca y Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. como agente interventor de la Financiera de Finca Rafz La Sureña Ltda., representada legalmente por José del Carmen Blanco; según los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-824821 y 50S-777970, y las Escrituras Públicas Nos. 6023 del 11 de enero de 1994 de la notaria dieciocho del Círculo de Bogotá y 375 del 04 de febrero de 1966 de la notaria sexta del Círculo de Bogotá.

Que mediante correo certificado enviado por la Secretaría Distrital de Planeación, se citó a los propietarios del predio de mayor extensión del desarrollo “Estrella Turquía 2 Sector”, con el fin que se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos, los cuales se señalan en el siguiente cuadro:

Oficio enviado por la SDP	Propietario	Correo Certificado	Dirección Correspondencia
2-2012-43670 del 2012-10-16	Rogelio Caballero Fonseca	Guía No. 107430777 del 17/10/2012	Carrera 18 I No. 75-33 Sur

Que igualmente se procedió a citar a los propietarios del predio de mayor extensión, mediante la publicación de un aviso en el diario “La República”, el día 31 de mayo de 2012, informando sobre el proceso de legalización del desarrollo en mención, bajo el siguiente tenor:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

681



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0763** DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 4 de 28

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUIA 2 SECTOR, ubicado en la  
Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"

"LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

INFORMA:

Que están en trámite de legalización los siguientes barrios, para que las personas enunciadas y todas aquellas que tengan interés en la actuación, puedan formar parte y hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 564 de 2006, 239 y 242 del Acuerdo 6 de 1990, 458 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT), 19 del Decreto Distrital 367 de 2005 y 9 del Decreto Distrital 510 de 2010.

(...)

DESARROLLO	CALLE	LOCALIDAD	PROVEEDORES
(...)			
Estrella Turquía 2 Sector	67 Lucero	19, Ciudad Bolívar	Rogelio Fonseca Caballero y Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. como agente interventor de Financiera de Finca Raíz La Sureña Ltda, José del Carmen Blanco Representante Legal.

Para efectos de hacerse parte en los trámites enunciados, los interesados pueden consultar los documentos y planos y dirigir su comunicación escrita a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 13 del Centro Administrativo Distrital".

Que la Secretaría Distrital de Planeación, procedió a citar a las personas antes señaladas, mediante la publicación de un aviso el día 15 de diciembre de 2011 en el diario "La República", informando sobre el proceso de legalización entre otros del Desarrollo Estrella Turquía 2 Sector y convocando además a los terceros determinados e indeterminados que tengan interés en la actuación administrativa bajo el siguiente tenor:

"LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

INFORMA:

Que está en trámite de legalización los siguientes barrios, para que las personas enunciadas, todos los terceros determinados e indeterminados y en general todas las personas que tengan interés en la actuación, puedan formar parte y hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 564 de 2006, 239 y 242 del Acuerdo 6 de 1990, 458 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT) y 9 del Decreto Distrital 510 de 2010.

(...)

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**

*[Handwritten signature]*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0763** DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 5 de 28

Continuación de la resolución

**“Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”**

Estrella Turquía 2 Sector	67, Lucero	19. Ciudad Bolívar	<p><i>Propietarios Predios Mayor Extensión: Blanca Cecilia Caballero de González, Rogelio Caballero Fonseca, Anastasio Muñoz Suárez, y Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. como agente interventor de Financiera de Finca Raíz La Sureña Ltda. José del Carmen Blanco Representante Legal.</i></p> <p><i>Propietarios que hacen parte del Predio de Mayor Extensión predios individuales: Tomas Granja Torres y Mariana Montaña Vidal, José Livinto Mesa Mesa, Edilberto Ibagüe Ávila, Leyro Nadys Landazuri Mesa y Efigenia Angulo Mesa, Eyer Mendoza Ramirez, Albert Arley Beltran Guevara, Adón Jerez Vargas, Antonio González, Primitivo González, Aura Adelia Medina De Garcia, Astrid Johanna Carreño García, Pedro Antonio Rodríguez Cifuentes, Propietario Del Inmueble Lote 16 Manz 1, Rosa Bustos Céspedes, Silvia Rosa Rojas, Rudecindo Urbina, Carmen Doraila Mosquera Salazar, Yesith Duran Mendivelso y María Gladis Mendivelso de Duran, Loizany Lombana Franco, Jonh Jairo Orjuela Plaza, José Ricaurte González, Marino Edilson Noguera Campo, Ana Elvira González, Ana Ruth Mateus González, Ana Ruth Mateus González, Rosabel Aguilar Casas, Luis Fernando Monsalve y/o Cecilia Barrera, Jorge Enrique Pizano Callejas, Martha Lucia Cruz Guerrero, Amparo Vargas, Francisco Antonio Tabora Vega, Myriam Garcia Medina, Aura Delia Medina Torres y Juan Alberto Garcia Medina, Luis Ernesto Lozano Mejía, Eugenia González De Mateus, Juan Horacio Herrera Segura, John Luis Patiño, Eduardo Vicente Rojas y María Yery Galeano Castiblanco, María Lucy Bustos Céspedes, Luz Fanny Burgos Rodríguez, Rogelio Caballero Fonseca, Luis Lamprea Cortés, Dioselina Valderrama Vargas, Jorge Alirio González Guiza, Rogelio Caballero Fonseca.</i></p>
---------------------------	------------	--------------------	---

*Para efectos de hacerse parte en los trámites enunciados, los interesados pueden consultar los documentos y planos y dirigir su comunicación escrita a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 13 del Centro Administrativo Distrital”.*

Que mediante correos certificados enviados por la Secretaría Distrital de Planeación, se citó igualmente a los propietarios de los predios individuales del desarrollo “Estrella Turquía 2 Sector”, con el fin que se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos, los cuales se señalan en el cuadro siguiente:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0763 DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 6 de 28

Continuación de la resolución  
**"Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUILA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"**

Oficio enviado por la SDP	Correo Certificado	Propietario	Dirección Correspondencia
2-2012-08625 del 2012-02-28	No. 54517743	Tomas Granja	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 85 Sur
2-2012-08614 del 2012-02-28	No. 54517734	José Livinton Mesa	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 79 Sur
2-2012-07771 del 2012-02-22		Propietario del Inmueble Lote 35 Manz. 2	Carrera 18 I No. 75 - 39 Sur
2-2012-07775 del 2012-02-24	No. 54324105	Ilda Mateus	Carrera 18 I No. 75 - 27 Sur
2-2012-07990 del 2012-02-23	No. 54334446	José López	Carrera 18 I No. 75 - 29 Sur
2-2012-07993 del 2012-02-23	No. 54334448	Luz Fanny Burgos	Carrera 18 I No. 75 - 09 Sur
2-2012-08007 del 2012-02-23	No. 54334120	Jorge Enrique Pizano Callejas, Gerente General de la EAAB.	Av. Calle 24 No. 37-15
2-2012-08004 del 2012-02-23	No. 54334453	Orlando Ortiz Monte Alegre	Carrera 18 I No. 74 C - 45 Sur
2-2012-08005 del 2012-02-23	No. 54334454	Rogelio Caballero Fonseca	Carrera 18 I No. 21 - 75 Sur
2-2012-08011 del 2012-02-23	No. 54334456	Cosme Vicentes	Carrera 18 I No. 74 C - 57 Sur
2-2012-08013 del 2012-02-23	No. 54334458	Eduardo Videntes - Yenny Galeano	Carrera 18 I No. 74 C - 51 Sur
2-2012-08131 del 2012-02-24	No. 54342145	Juan Horacio Herrera Segura	Carrera 18 I No. 74 C - 43 Sur
2-2012-08209 del 2012-02-24	No. 54509194	Aura Delia Medina	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 28 Sur
2-2012-08225 del 2012-02-24	No. 54418495	John Luis Patiffo	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 44 Sur
2-2012-08276 del 2012-02-27	No. 54509180	Ana Elvira González	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 48 Sur
2-2012-08281 del 2012-02-27	No. 54509181	Eliécer Gerez Vargas	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 66 Sur
2-2012-08287 del 2012-02-27	No. 54509182	Mirían Tenorio	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 69 Sur
2-2012-08300 del 2012-02-27	No. 54509184	Marino Edison Nogera Campo	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 54 Sur
2-2012-08314 del 2012-02-27		Propietario del Inmueble Lote 7 Manz. 1	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 49 Sur
2-2012-08319 del 2012-02-27	No. 54509187	Lotzany Lombana Franco	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 72 Sur
2-2012-08322 del 2012-02-27		Propietario del Inmueble Lote 6 Manz. 1	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 55 Sur
2-2012-08328 del 2012-02-27	No. 54509189	Gladys Mendibleso	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 74 Sur
2-2012-08336 del 2012-02-27	No. 54509190	Rudesindo Urbina	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 82 Sur
2-2012-08387 del 2012-02-27	No. 54509192	Miryan García	Carrera 18 I No. 74 C - 21 Sur
2-2012-08394 del 2012-02-27	No. 54509193	Luis Ernesto Lozano Mejía	Carrera 18 I No. 74 C - 33 Sur
2-2012-08401 del 2012-02-27		Aura Delia Medina	Carrera 18 I No. 74 C - 27 Sur
2-2012-08419 del 2012-02-27		Lambráño Omar José	Carrera 18 I No. 74 C - 03 Sur
2-2012-08515 del 2012-02-27		Luis Fernando Mosalve y/o Ana Cecilia Barrera	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 16 Sur
2-2012-08547 del 2012-02-27		Aura Medina	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 27 Sur
2-2012-08551 del 2012-02-27	No. 54509179	José Ricaurte González	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 60 Sur
2-2012-08590 del 2012-02-27	No. 54517710	Antonio María González	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 43 Sur
2-2012-08596 del 2012-02-28	No. 54517717	Esther Mendoza Ramírez	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 61 Sur
2-2012-08602 del 2012-02-28		Carmen Mosquera	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 70 Sur
2-2012-08613 del 2012-02-27	No. 54517733	Silvia Rojas Rojas	Carrera 18 I Bis No. 75 - 12 Sur
2-2012-08289 del 2012-02-27		Eugenia González	Carrera 18 I No. 74 C - 39 Sur
2-2012-08008 del 2012-02-24	No. 54334455	Martha Valderama	Carrera 18 I No. 75 - 21 Sur
2-2012-08543 del 2012-02-24	No. 54509176	Eugenia González de Mateus	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 40 Sur
2-2012-08417 del 2012-02-24	No. 54509195	Luis Hernando Mosalve y/o Cecilia Barrera	Carrera 18 I No. 74 C - 15 Sur
2-2012-07949 del 2012-02-24	No. 54326510	Ricardo Gallego	Carrera 18 I No. 75 - 21 Sur
2-2012-07992 del 2012-02-24	No. 54334447	Roberto Antonio López Ríos	Carrera 18 I No. 75 - 15 Sur
2-2012-07998 del 2012-02-24	No. 54334449	Propietario del Inmueble Lote 28 Manz. 2	Carrera 18 I No. 75 - 03 Sur
2-2012-08548 del 2012-02-24	No. 54509178	Aidé Mateus	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 31 Sur

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

44



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0763** DE 2015 02 JUL 2015

Hoja No. 7 de 28

Continuación de la resolución

**"Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUIA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"**

2-2012-08312 del 2012-02-24	No. 54509185	Nicanora González Cortes	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 37 Sur
2-2012-08341 del 2012-02-24	No. 54509191	Paulina Suárez	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 34 Sur
2-2012-08617 del 2012-02-24	No. 54517737	Rosa Bustos	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 90 Sur
2-2012-08607 del 2012-02-24	No. 54517728	Leiro Landasuri	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 65 Sur
2-2012-43667 del 2012-10-15	No. 10743074	Edilberto Ibagué Avila	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 73 Sur
2-2012-43680 del 2012-10-16	No. 10743086	Eyer Mendoza Ramírez	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 61 Sur
2-2012-43706 del 2012-10-16	No. 10743708	Albert Arley Beltran Guevara	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 55 Sur
2-2012-43630 del 2012-10-16	No. 10743042	Adan Jerez Vargas	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 49 Sur
2-2012-43712 del 2012-10-16	No. 10743113	Propietario del Inmueble Lote 16Manz. 1	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 01 Sur
2-2012-43619 del 2012-10-16	No. 10743031	John Jairo Orjuela Plaza	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 66 Sur
2-2012-43670 del 2012-10-16	No. 10743077	Rogelio Caballero Fonseca	Carrera 18 I No. 75 - 33 Sur
2-2012-43640 del 2012-10-16	No. 10743051	Leyron Nady's Landazuri Mesa y Efigenia Angulo Mesa	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 67 Sur
2-2012-43618 del 2012-10-16	No. 10743030	Primitivo González	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 37 Sur
2-2012-43714 del 2012-10-16	No. 10743115	Aura Delia Medina de García	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 31 Sur
2-2012-43661 del 2012-10-16	No. 10743069	Aura Delia Medina de García	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 21 Sur
2-2012-43657 del 2012-10-16	No. 10743066	Astrid Johanna Carreño García	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 15 Sur
2-2012-43675 del 2012-10-16	No. 10743082	Aura Delia Medina de García	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 09 Sur
2-2012-43652 del 2012-10-16	No. 10743062	Pedros Antonio Rodríguez Cifuentes	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 03 Sur
2-2012-43700 del 2012-10-16	No. 10743102	Ana Ruth Mateus González	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 40 Sur
2-2012-43623 del 2012-10-16	No. 10743035	Rosabel Aguilar Casas	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 34 Sur
2-2012-43650 del 2012-10-16	No. 10743060	Martha Lucia Cruz Guerrero	Carrera 18 I Bis No. 74 C - 04 Sur
2-2012-43696 del 2012-10-16	No. 10743098	Amparo Vargas	Carrera 18 I No. 74 C - 03 Sur
2-2012-43710 del 2012-10-16	No. 10743111	Francisco Antonio Tabora Vega	Carrera 18 I No. 74 C - 15 Sur
2-2012-43704 del 2012-10-16	No. 10743106	María Lucy Bustos Céspedes	Carrera 18 I No. 75 - 03 Sur
2-2012-43691 del 2012-10-16	No. 10743093	Rogelio Caballero Fonseca	Carrera 18 I No. 75 - 15 Sur
2-2012-43621 del 2012-10-16	No. 10743033	Luis Lamprea Cortes	Carrera 18 I No. 75 - 21 Int. 1 Sur
2-2012-43689 del 2012-10-16	No. 10743092	Dioselina Valderrama Vargas	Carrera 18 I No. 75 - 21 Sur
2-2012-43688 del 2012-10-16	No. 10743089	Jorge Alirio González Guiza	Carrera 18 I No. 75 - 27 Sur

Que mediante las radicaciones que se enuncian a continuación se citó a los propietarios para que se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos, los cuales se señalan en el cuadro siguiente:

Radicación ante la SDP	Nombre Propietario	Predio	Respuesta oficio SDP No.
1-2012-10648 del 2012-03-05	Orlando Ortiz Monte Alegre	Lote 25-Manz. 2	2-2012-08004 del 2012-02-23
1-2012-10863 del 2012-03-05	José Ricaurte González	Lote 8-Manz. 2	2-2012-08551 del 2012-02-27
1-2012-11423 del 2012-03-08	Ana Eivira González	Lote 10-Manz. 2	2-2012-08276 del 2012-02-27
1-2012-11962 del 2012-03-12	Rosa Nieves Ortiz Hinestroza	Lote 13-Manz. 2	2-2012-08341 del 2012-02-24
1-2012-11927 del 2012-03-12	Jorge Enrique Parra	Lote 28-Manz. 2	2-2012-43704 del 2012-10-16
1-2012-12414 del 2012-03-13	Juan Horacio Herrera Segura	Lote 24-Manz. 2	2-2012-08131 del 2012-02-24
1-2012-12247 del 2012-03-13	Aide Mateus González	Lote 10-Manz. 1	2-2012-08548 del 2012-02-24
1-2012-12249 del 2012-03-13	Loszany Lombana Franco	Lote 6-Manz. 2	2-2012-08319 del 2012-02-27
1-2012-12250 del 2012-03-13	Eugenia González	Lote 12-Manz. 2	2-2012-43700 del 2012-10-16
1-2012-12248 del 2012-03-13	Eugenia González	Lote 8-Manz. 2	2-2012-08289 del 2012-02-27
1-2012-12530 del 2012-03-14	Luz Fanny Burgos	Lote 29Manz. 2	2-2012-07993 del 2012-02-23

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0763** DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 8 de 28

Continuación de la resolución  
**"Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUILA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"**

1-2012-12781 del 2012-03-15	Luis Ernesto Lozano	Lote 22 Manz. 2	2-2012-08394 del 2012-02-27
1-2012-12986 del 2012-03-16	Ana Ruth Mateus González	Lote 11 Manz. 2	2-2012-08225 del 2012-02-24
1-2012-13874 del 2012-03-22	Luis Fernando Monsalve – Ana Cecilia Barrera	Lote 19 Manz. 2	2-2012-08417 del 2012-02-23
1-2012-54479 del 2012-12-03	Primitivo González	Lote 9 Manz. 1	2-2012-43618 del 2012-10-16
1-2012-13930 del 2012-03-23	EAAB	Lote 16 Manz. 2	2-2012-08007 del 2012-02-23

Que a la fecha, ninguno de los demás convocados, ni de los terceros determinados ha hecho manifestación alguna frente al trámite de la legalización del desarrollo "Estrella Turquila 2 Sector".

Que las Empresas de Servicios Públicos conceptuaron favorablemente sobre la viabilidad de la prestación del servicio, en el desarrollo en mención así:

**Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP.** Oficio N° 34330-2010-2327-S-2010-704871 del 21 de diciembre de 2010 y 34330-2012-1374-S-201-348112 del 15 de junio de 2012 en el cual se establece que es viable la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (sanitario y pluvial) en el desarrollo y con Oficio No. 24300-2012-0795 del 22 de marzo de 2012 informo que parte del desarrollo se encuentra localizado dentro de la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Brazo Derecho de la Quebrada Zanjón de la Estrella, actualizado mediante Oficio No. 34330-2014-1598-S-2014-147588 del 28 de julio de 2014.

**CODENSA S.A. ESP.** Oficio No. 01778388 del 2010-10-29, actualizado mediante oficio No. 03581300 del 2014-09-01, informando que cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía, sin la afectación por líneas de conducción de energía de alta tensión.

**Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ESP.** Oficio No. 010677 del 10 de noviembre de 2010 el cual anexa el concepto de viabilidad memorando No. 010534 de fecha 05 de noviembre de 2010, actualizado mediante Oficio No. G11 11961-2014 del 25 julio de 2014, La prestación del servicio de telecomunicaciones para los proyectos del asunto y que se relacionan a continuación, puede hacerse desde las Centrales Telefónicas incluidas en el mismo.

**Gas Natural S.A. ESP.** 10150222-665-2010 del 09 de noviembre de 2010, actualizado mediante oficio No. 10150222-456-2014 del 19 de agosto de 2014 en los cuales se indica que

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**

Handwritten mark or signature



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0763 DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 9 de 28

Continuación de la resolución

**"Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"**

cuenta con la infraestructura construida necesaria para la distribución del servicio en el área urbana, por lo tanto certifica que es viable la disponibilidad del servicio.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio No. 2010EE56548 del 17 de diciembre de 2010, actualizado mediante oficio No. 2014EE147801 del 08 de septiembre de 2014, el cual allega Ficha Concepto Ambiental Legalización de Barrios con fecha 25 de agosto de 2014, manifestó que:

*"Algunos predios del área delimitada para la LEGALIZACIÓN del Barrio ESTRELLA TURQUÍA localizado en la localidad de CIUDAD BOLÍVAR afectan componentes de la Estructura Ecológica Principal o de importancia ambiental como lo evidencia el plano anexo y la visita de campo, pues están localizados sobre la Quebrada Zanjón de la Estrella. Por lo cual no se pueden legalizar los predios que están invadiendo este elemento de la estructura ecológica principal. Se recomienda informar a la EAB u al IDIGER para lo de su competencia. Además se recomienda precisar la información con las coordenadas de delimitación específicas de citada Quebrada, suministrada por la EAB. Por lo cual se solicita se ajuste el ámbito de la LEGALIZACIÓN excluyendo dichos predios. Los demás predios pertenecientes al barrio ESTRELLA TURQUÍA no afectan componentes de la Estructura Ecológica Principal o de importancia ambiental por lo cual se considera VIABLE AMBIENTALMENTE PARCIALMENTE su LEGALIZACIÓN".*

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE), hoy IDIGER, expidió los conceptos técnicos 6321 del 29 de septiembre de 2011, CT-7905 del 23 de diciembre de 2014, Adendo No. 1 Concepto Técnico No. 6321, estableciendo para el desarrollo "Estrella Turquía 2 Sector" lo siguiente:

**7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- El desarrollo Estrella Turquía 2 de la localidad de Ciudad Bolívar, se encuentra localizado en una zona de amenaza media y alta por fenómenos de remoción en masa, tal como se presenta en el ANEXO 1 (Plano de zonificación de amenaza por fenómenos de remoción en masa). Este plano actualiza la condición de amenaza establecida en el concepto técnico CT-6321.
- Los predios que se listan en la Tabla No. 11 corresponden con los predios con restricción de uso por estar localizados en zonas de amenaza alta por fenómenos de remoción en masa y por amenaza alta de inundación por avenidas torrenciales de la Quebrada Zanjón de la Estrella, que en el momento no presentan condición de riesgo por no encontrarse construidos y que por su estado actual su uso urbano debe quedar restringido a la recomendación indicada a continuación.

**Tabla No. 11. Predios con restricción de uso por encontrarse ubicados en la Zona de Amenaza Alta por Fenómenos de Remoción en Masa ó en Amenaza Alta de Inundación por Avenidas Torrenciales de la Quebrada Zanjón de la Estrella.**

Manzana	Predio	Recomendaciones
---------	--------	-----------------

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0763 DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 10 de 28

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUILA 2 SECTOR, ubicado en la  
Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"

1	10,11,12,13 y 14	No urbanizar y destinar toda la zona como suelo de protección por riesgo.
2	14 y 15	

- Del mismo modo, los predios que se listan a continuación en la Tabla No. 12 corresponden con predios a los que se les debe restringir su uso urbano debido a que presenta una condición de Riesgo Alto No Mitigable para los cuales se deben tener en cuenta la recomendación que se especifica.

Tabla No. 12. Predios con restricción de uso por encontrarse ubicados en la Zona de Riesgo Alto No Mitigable por Fenómenos de Remoción en Masa.

Manzana	Predio	Recomendaciones
1	3,4,5,6,7,8,9,15 y 16	Evaluar la viabilidad de incluir las familias en el programa de reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable, y en caso que aplique al citado programa asignarle Prioridad Técnica 1 e incorporar los predios como suelo de protección por riesgo.
2	16,17 y 18	

- En caso que los predios citados en la Tabla No. 11 ya se encuentren incluidos en el programa de reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable se recomienda verificar la etapa del proceso en la cual se encuentran, continuar con el citado proceso, y si es el caso aislar y señalar los predios mediante vallas informativas a fin de evitar que tales predios sean ocupados nuevamente. Adicionalmente, se recomienda incorporarlos como suelo de protección por riesgo.
- Debido a la presencia del Zanjón de la Estrella, se recomienda a las entidades competentes revisar la delimitación, condiciones y restricciones establecidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB para las zonas de Ronda y las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental de dichos cuerpos, debido a que la EAAB es la entidad competente de la definición y por consiguiente de la afectación de las zonas de Ronda y las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, de los cuerpos de Agua localizados en le Distrito Capital.
- Para mantener la categoría de amenaza media en los predios y zonas a los que se le asigno esta calificación se recomienda implementar obras de infraestructura que contribuyan con el mejoramiento integral del sector, entre otras: dotación de adecuadas redes de acueducto y alcantarillado, pavimentación de vías y construcción de obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial. Para adelantar estas obras de infraestructura por parte de las entidades competentes, se deberá tener en cuenta la calificación de amenaza de los predios a intervenir y predios aledaños, en especial las zonas calificadas con amenaza media y alta, que en concordancia con los Artículos 15 y 16 del Decreto Distrital 332 de 2004, se deben intervenir con base en los estudios técnicos y análisis de riesgo que incluya las medidas de prevención y mitigación, con el propósito de garantizar la funcionalidad y estabilidad de dichas obras y evitar la afectación de las condiciones físicas del sector.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

11



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0763** DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 11 de 28

Continuación de la resolución  
**"Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"**

- Tanto para los predios en riesgo medio, como para los lotes vacíos (categorizados en amenaza media) en caso de realizarse algún proyecto de construcción y/o ampliación se recomienda que cada propietario o responsable de las viviendas o infraestructura construida, evalúen los sistemas estructurales, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de habitabilidad y llevar las edificaciones construidas al cumplimiento del actual Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Decreto 926 de 2010) o normativa vigente al momento de implementación de las acciones.
- Para todos los predios del desarrollo Estrella Turquía 2 en los cuales es viable realizar procesos de construcción se debe acoger la normatividad vigente en cuanto a trámite de las licencias de construcción, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 – Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10) y tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010 (por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá D.C) ó la normatividad vigente.
- Vigilar por parte de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar que se dé cumplimiento de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia de construcción a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, aplicar las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.

**10. OBSERVACIONES**

Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para la regularización del desarrollo y están basados en los resultados de los estudios mencionados y en las observaciones realizadas durante la visita al desarrollo. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.

El concepto es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio, adicional a lo anterior en algunos sectores los procesos de urbanismo enmascaran, los posibles procesos de remoción en masa.

De acuerdo con el Decreto 332 de 2004, específicamente sus artículos 15 y 16; en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación y deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público y responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0763 DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 12 de 28

Continuación de la resolución

**“Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”**

Que a los anteriores pronunciamientos se adicionaron mediante el CT-7905 del 23 de diciembre de 2014, Adendo No. 1 Concepto Técnico No. 6321, lo siguiente:

*“De acuerdo con el Artículo 32 del Decreto Distrital 172 de 2014 y de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 todas las entidades públicas o privadas, encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo, que desarrollen actividades en el Territorio Distrital, que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine el IDIGER (antes FOPAE), deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de riesgos naturales y sociales, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis el responsable del proyecto debe diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo, planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.*

Que la Secretaría Distrital de Planeación solicitó ante el Comité Técnico de Legalización y Regularización de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat, conforme con el artículo 21 del Decreto Distrital 510 de 2010, la viabilidad de legalizar el desarrollo, el cual mediante Acta No. 04-2012 del 27 de noviembre de 2012, conceptuó favorablemente.

Que el trámite tiene auto de inicio del 23 de enero de 2012; por tanto, a la actuación que nos ocupa le es aplicable el Decreto Nacional 01 de 1984, “Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo”.

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el Decreto Nacional 564 de 2006, se encontró viable la legalización del desarrollo “Estrella Turquía 2 Sector”.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1. Reconocimiento oficial y aprobación de planos.** Legalizar el desarrollo “Estrella Turquía 2 Sector” ubicado en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, y aprobar oficialmente el Plano No. CB65/4-25 que hace parte integral de la presente resolución, así:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUANA**

110



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0763** DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 18 de 28

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUILA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"

EAAB

- *Secretaría Distrital de Planeación debe realizar la consulta ante la Secretaría Ambiental como ente competente, acerca de la existencia de cuerpos de agua, que no cuenten con la respectiva delimitación de ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental con el fin de incorporarlas en el desarrollo Estrella Turquía 2 Sector, teniendo en cuenta las normas ambientales respectivas.*
- *Igualmente, se precisa aclarar que esta viabilidad de redes se expide única y exclusivamente para el desarrollo del predio Estrella Turquía 2 Sector, para los predios de mayor extensión sin desarrollar, se deberá solicitar la Disponibilidad de Servicios acorde a la Resolución 0964 de 2010.*
- *El desarrollo cuenta con las siguientes coordenadas para los predios ubicados dentro de la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del brazo derecho de la Quebrada Zanjón de la Estrella de acuerdo al concepto emitido por el POT, por lo cual se continua con el mismo, hasta tanto el Acueducto adelante la delimitación y acotamiento definitivo de la Zona de Ronda y Zona de Manejo y Preservación Ambiental.*

Las coordenadas de los mojones de la ZMPA son:

MOJON	Coord. Norte	Coord. este
ZM-M6D	92.178.29	94.074.23
ZM-M5D	92.165.24	94.053.10
ZM-M4D	92.161.17	94.017.54
ZM-M3D	92.152.28	93.995.60
ZM-M5I	92.132.00	94.070.83
ZM-M3I	92.118.34	93.994.58"

*Es importante dejar en claro, que para la prestación del servicio alcantarillado, los usuarios deberán adecuar sus instalaciones hidrosanitarias internas en concordancia con lo estipulado en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO que en su Cláusula Décima Primera, literales 6, 22 y 25 en los que expresa "(.) El usuario deberá mantener despejada y limpia la cajilla del medidor y la caja de desagüe domiciliario (...)" y que (...) cada sistema (de alcantarillado) deberá contar con cajas de inspección independientes, con sus tapas removibles (...)", "instalar, mantener y operar ... así como los equipos eyectores de aguas servidas cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o lluvias por gravedad, por estar el drenaje por debajo de la cota de la red".*

*Igualmente, es importante tener en cuenta las notas que se describen a continuación:*

Notas:

1. La legalización de este Desarrollo se encuentra reglamentada por el acuerdo 6/90 y el decreto 688/96.
2. Esta disponibilidad de servicio queda supeditada a que el desarrollo no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico o alguna restricción de índole ambiental, de acuerdo con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE), en el cumplimiento del decreto 657 del 25 de octubre de 1994 de la alcaldía mayor de Santa fe de Bogotá y concepto favorable del DAMA hoy (SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE) SDA en los predios con rondas hidráulicas.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



ISO 9001



CO-SC-CER259292



GP-CER259283

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

*Handwritten signature*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0763** DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 17 de 28

Continuación de la resolución  
**“Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUIA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”**

con venta de bienes y servicios para automóviles y autopartes.

Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

**Artículo 6. Zonas de uso público.** Las zonas de uso público son las que aparecen indicadas en el plano aprobado en el artículo 1º del presente acto administrativo, copia del cual se enviará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con el fin que se adelanten las acciones necesarias para la transferencia y titulación de las zonas de cesión al Distrito, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Distrital 18 de 1999 y el Decreto Distrital 138 de 2002.

**Artículo 7. Diagnóstico de servicios públicos.** Para efectos de la presente resolución, en el siguiente cuadro se sintetizan los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos, expedidos por las respectivas empresas:

EAAB	<p>Oficio N° 34330-2010-2327-S-2010-704871 del 21 de diciembre de 2010 y 34330-2012-1374-S-201-348112 del 15 de junio de 2012 en el cual se establece que es viable la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (sanitario y pluvial) en el desarrollo y con Oficio No. 24300-2012-0795 del 22 de marzo de 2012 informo que parte del desarrollo se encuentra localizado dentro de la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Brazo Derecho de la Quebrada Zanjón de la Estrella, actualizado mediante Oficio No. 34330-2014-1598-S-2014-147588 del 28 de julio de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Acueducto ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado sanitario y pluvial, concluyendo que:</li> <li>• Los predios N° 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16 de la manzana N° 1, No es viable la prestación de los servicios públicos.</li> <li>• Los predios N° 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,17 de la manzana N° 2, No es viable la prestación de los servicios públicos.</li> <li>• Las afectaciones viales serán definidas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION-S.D.P.</li> <li>• Las obras de mitigación de riesgo se deben ejecutar previamente a la construcción de los inmuebles que se encuentren afectados en zonas de alto y medio riesgo, de acuerdo a los términos de referencia establecidos por el FOPAE para la elaboración de estudios detallados de mitigación del riesgo.</li> </ul>
------	---

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0763** DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 16 de 28

Continuación de la resolución  
*"Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUILA 2 SECTOR, ubicado en la  
Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"*

**Para el uso Comercial: Comercio local (Clase IA).**

Se consideran como destinadas al comercio local de primera necesidad, las siguientes actividades, siempre y cuando se desarrollen en un área de ocupación no mayor a 100 m<sup>2</sup> por predio, incluidos los anexos necesarios tales como baños de servicio, cuartos de preparación, inyectología, cuartos de depósito y similares. Pertenecen a este grupo los siguientes establecimientos:

**1. Venta de Bienes.**

- a. Venta al detal de artículos y comestibles de primera necesidad, sin producción o fabricación de tipo industrial o al por mayor tales como fruterías, panaderías, productos lácteos expendio de carnes y pescado, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, estos últimos sin consumo, tiendas de esquina y similares.
- b. Venta de artículos varios de consumo doméstico tales como: droguerías, perfumerías, papelerías y similares.

**2. Venta de Servicios.**

- a. Servicios personales tales como: sastrerías, modisterías, peluquerías, salón de belleza, agencias de lavandería y tintorerías, remontadoras de calzado y similares.
- b. Servicios alimenticios al detal tales como: cafeterías y similares.
- c. Elaboración casera de galletas, ponqués, arequipes, cocadas y similares que no requieran instalaciones especiales adicionales a las ya existentes en la vivienda, avisos, ni genere molestias a los vecinos, además que forme parte integrante de la vivienda.

**Comercio Local (Clase IB).**

Se considera como destinadas al comercio local de consumo doméstico, las siguientes actividades, siempre que su área de ocupación no exceda a 40 metros 2 a saber:

- a. Ventas al detal, en almacenes no especializados, de artículos tales como: prendas de vestir y accesorios, telas, cortinas y similares.
- b. Videotiendas y similares.
- c. Reparación de artículos de radio, televisión y similares.

Dentro de los grupos de comercio local, quedan excluidas todas las actividades relacionadas

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

112



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0763 DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 15 de 28

Continuación de la resolución

**“Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”**

**Parágrafo 2.** Sólo se asignaran usos urbanos a aquellos lotes y manzanas que no estén localizados en zonas pertenecientes a suelo de protección como la estructura ecológica principal, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento de los sistemas generales, áreas de amenaza alta por remoción en masa y/o inundación y, áreas de alto riesgo no mitigable.

**Parágrafo 3:** Los usos para los predios localizados en la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del brazo derecho de la Quebrada Zanjón de la Estrella, serán los estipulados en el artículo 103 del Decreto Distrital 190 de 2004, que dice:

1. *Corredores Ecológicos de Ronda:*
  - a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
  - b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*
2. *Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.*

## CAPÍTULO II REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

**Artículo 3. Zonificación y tratamientos.** El área comprendida por el desarrollo “Estrella Turquía 2 Sector”, queda cobijada por la siguiente reglamentación urbanística:

Área de Actividad Especializada, Zona Residencial General 03, Código A-RG-03-3C únicamente para los predios del 19 al 35 de la manzana 02 del desarrollo.

**Artículo 4. Usos.** Los usos permitidos son los que se señalan en el siguiente cuadro resumen:

PARA LOS PREDIOS DEL 19 AL 35 DE LA MANZANA 02 DEL DESARROLLO				
CÓDIGO	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO
A-RG-03-3C Tratamiento de Actualización, Zona Residencial General 03	Especializada	Residencial General	Vivienda	Comercio Local clases IA y IB

**Artículo 5. Intensidad de los usos.** La intensidad de los usos para el Comercio Local clases IA y IB de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, en especial el artículo 12 y 16 del Decreto Distrital 325 de 1992 y 259 de 2004, serán los siguientes:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0763 DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 14 de 28

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUILA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"

2	14 y 15
---	---------

- Del mismo modo, los predios que se listan a continuación en la Tabla No. 12 corresponden con predios a los que se les debe restringir su uso urbano debido a que presenta una condición de Riesgo Alto No Mitigable para los cuales se deben tener en cuenta la recomendación que se especifica.

Tabla No. 12. Predios con restricción de uso por encontrarse ubicados en la Zona de Riesgo Alto No Mitigable por Fenómenos de Remoción en Masa.

Manzana	Predio	Recomendaciones
1	3,4,5,6,7,8,9,15 y 16	Evaluar la viabilidad de incluir las familias en el programa de reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable, y en caso que aplique al citado programa asignarle Prioridad Técnica 1 e incorporar los predios como suelo de protección por riesgo.
2	16,17 y 18	

- En caso que los predios citados en la Tabla No. 11 ya se encuentren incluidos en el programa de reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable se recomienda verificar la etapa del proceso en la cual se encuentran, continuar con el citado proceso, y si es el caso aislar y señalizar los predios mediante vallas informativas a fin de evitar que tales predios sean ocupados nuevamente. Adicionalmente, se recomienda incorporarlos como suelo de protección por riesgo.
- Debido a la presencia del Zanjón de la Estrella, se recomienda a las entidades competentes revisar la delimitación, condiciones y restricciones establecidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB para las zonas de Ronda y las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental de dichos cuerpos, debido a que la EAAB es la entidad competente de la definición y por consiguiente de la afectación de las zonas de Ronda y las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, de los cuerpos de Agua localizados en el Distrito Capital".

- Los predios ubicados dentro de la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del brazo derecho de la Quebrada Zanjón de la Estrella, según Oficio No. 24300-2012-0795 del 22 de marzo de 2012, actualizado mediante Oficio No. 34330-2014-1598-S-2014-147588 del 28 de julio de 2014 de la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB, que corresponden a las siguientes coordenadas:

MOJON	Coord. Norte	Coord. este
ZM-M6D	92.178.29	94.074.23
ZM-M5D	92.165.24	94.053.10
ZM-M4D	92.161.17	94.017.54
ZM-M3D	92.152.28	93.995.60
ZM-M51	92.132.00	94.070.83
ZM-M31	92.118.34	93.994.58"

Parágrafo 1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990, estas áreas

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
HUMANANA

10/17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N.º 0763 DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 13 de 28

Continuación de la resolución

**"Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"**

LOCALIDAD	DESARROLLO	ÁREA	Área y % total existente de Zonas verdes y/o comunales (m2)	VÍAS (m2)	No. LOTES
19, Ciudad Bolívar	Estrella Turquía 2 Sector	4.449.39 m2 (0,44 Ha)	0	951.85	51

**Parágrafo 1.** La Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuará la incorporación del Plano No. CB65/4-25 en la cartografía oficial a escala 1:2000, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo 2.** De conformidad con el estudio cartográfico de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, se requiere el ajuste del lindero del desarrollo tesoro II señalado en el plano urbanístico No CB65/4-24, de acuerdo al lindero del plano del desarrollo Estrella Turquía aprobado mediante la presente Resolución, teniendo en cuenta la situación cartográfica, evidenciada mediante las coberturas oficiales de la BDGC de la SDP y la ortofoto 2014 de Mapas Bogotá -IDECA-.

**Artículo 2. Áreas del Primer Nivel de Zonificación.** Las zonas catalogadas dentro del Primer Nivel de Zonificación en el desarrollo "Estrella Turquía 2 Sector" son las áreas siguientes áreas:

- Las vías locales de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990.
- Las áreas localizadas en Riesgo Alto No Mitigable, según Concepto Técnico No. 6321 del 29 de septiembre de 2011, CT-7905 del 23 de diciembre de 2014, y Adendo No. 1 Concepto Técnico No. 6321, emitido por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE-, Hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-, así:

"(...)

- > *Los predios que se listan en la Tabla No. 11 corresponden con los predios con restricción de uso por estar localizados en zonas de amenaza alta por fenómenos de remoción en masa y por amenaza alta de inundación por avenidas torrenciales de la Quebrada Zanjón de la Estrella, que en el momento no presentan condición de riesgo por no encontrarse construidos y que por su estado actual su uso urbano debe quedar restringido a la recomendación indicada a continuación.*

*Tabla No. 11. Predios con restricción de uso por encontrarse ubicados en la Zona de Amenaza Alta por Fenómenos de Remoción en Masa ó en Amenaza Alta de Inundación por Avenidas Torrenciales de la Quebrada Zanjón de la Estrella.*

Manzana	Predio	Recomendaciones
1	10,11,12,13 y 14	

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0763** DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 19 de 28

Continuación de la resolución  
**“Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUILA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”**

<b>EAAB</b>	<p>3. La presente certificación de posibilidad de servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de legalización ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), por lo tanto no constituye autorización para diseño y construcción de redes de acueducto y alcantarillado y tiene una vigencia de dos años (2) a partir de la fecha de expedición.</p> <p>4. Para la aprobación de los diseños de Redes es necesario que los interesados presenten ante la Empresa el plano de loteo aprobado mediante resolución por la SDP.</p> <p>5. No se dará prestará servicio a los predios que algún motivo resulten afectados en la Resolución de Legalización, expedida por la SDP.</p>
-------------	---

<b>CODENSA</b>	<p>Mediante oficio No. 01778388 del 2010-10-29, actualizado mediante oficio No. 03581300 del 2014-09-01 se dispone: “...nos permitimos informar que CODENSA S.A. ESP., cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía eléctrica a los siguientes desarrollos, así como el concepto técnico actualizado sobre la afectación por LAT:</p> <table border="1" data-bbox="500 1031 1230 1150"> <thead> <tr> <th>Desarrollo</th> <th>Localidad</th> <th>Concepto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(...)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Estrella Turquía 2 Sector</td> <td>Ciudad Bolívar</td> <td>Sin Afectación</td> </tr> </tbody> </table>	Desarrollo	Localidad	Concepto	(...)			Estrella Turquía 2 Sector	Ciudad Bolívar	Sin Afectación
Desarrollo	Localidad	Concepto								
(...)										
Estrella Turquía 2 Sector	Ciudad Bolívar	Sin Afectación								

<b>ETB</b>	<p>Mediante oficio No. Oficio No. 010677 del 10 de noviembre de 2010 el cual anexa el concepto de viabilidad memorando No. 010534 de fecha 05 de noviembre de 2010, actualizado mediante Oficio No. G11 11961-2014 del 25 julio de 2014, “La prestación del servicio de telecomunicaciones para los proyectos del asunto y que se relacionan a continuación, puede hacerse desde las Centrales Telefónicas incluidas en el mismo”.</p> <table border="1" data-bbox="492 1339 1222 1518"> <thead> <tr> <th>Desarrollo</th> <th>CENTRAL TELEFONICA</th> <th>Desarrollo</th> <th>CENTRAL TELEFONICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(...)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>***</td> <td>***</td> <td>ESTRELLA TURQUILA 2 SECTOR</td> <td>LUCERO</td> </tr> </tbody> </table>	Desarrollo	CENTRAL TELEFONICA	Desarrollo	CENTRAL TELEFONICA	(...)				***	***	ESTRELLA TURQUILA 2 SECTOR	LUCERO
Desarrollo	CENTRAL TELEFONICA	Desarrollo	CENTRAL TELEFONICA										
(...)													
***	***	ESTRELLA TURQUILA 2 SECTOR	LUCERO										

Carrera 30 N. 25 - 90  
 Código Postal 111311  
 Pisos 1,5,8 y 13  
 PBX 335 8000  
 www.sdp.gov.co  
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
 HUMANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0763 DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 20 de 28

Continuación de la resolución  
**"Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"**

CT No. 10150222-665-2010 del 09 de noviembre de 2010, actualizado mediante oficio No. 10150222-456-2014 del 19 de agosto de 2014, señala:

De acuerdo a su solicitud de los conceptos técnicos para los desarrollos detallados en la tabla No 1 adjunta en el oficio, actualmente en proceso de legalización urbanística, nos permitimos informarle lo siguiente:

Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P. cuenta actualmente con la infraestructura construida y diseñada de Acero y Polietileno, necesaria para la distribución del servicio en el área urbana de la ciudad, por lo que se certifica que los desarrollos relacionados a continuación son objeto del proceso de legalización urbanística, de acuerdo a los estudios y diseños que se realicen con base en la ubicación geográfica, uso del suelo y tipos de clientes que se puedan generar en la zona, así como la infraestructura vial y la proyección urbanística definida. Lo anterior con el fin de evaluar la infraestructura faltante o necesaria para el cubrimiento del servicio en la zona.

Desarrollo
"(...)
<b>ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR</b>
(...)".

**GAS  
NATURAL**

El estudio para la determinación del diseño de redes se realizará previa solicitud de los interesados a la Delegación Expansión Bogotá al teléfono 348 55 00 y no se tendrán en cuenta las zonas de afectación por riesgo geotécnico, remoción en masa, ronda hidráulica, corredor de líneas de alta tensión y áreas sin legalizar, así mismo el presente certificado no constituye obligación para Gas Natural S.A. E.S.P. de prestación del servicio al urbanismo y/o proyectos de desarrollo, ni tampoco la disponibilidad inmediata del servicio.

Para la construcción de redes primarias y secundarias se debe contar con la definición arquitectónica del proyecto y los permisos necesarios de quien corresponda para la canalización de redes y el paso de cuerpos de agua como ríos, quebradas ya sea de forma aérea o subfluvial. El constructor debe firmar un convenio de colaboración comercial y técnica con Gas Natural S.A. E.S.P., en el cual se compromete a ejecutar las obras civiles para la instalación de redes exteriores de acuerdo a lo establecido en el P.O.T. (Art. 229, decreto 190 de 2004).

Si el desarrollo prevé la construcción de instalaciones internas estas deben cumplir lo establecido por la resolución No. 14471 de Mayo de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para complementar la información requerida en cuanto a procesos comerciales, favor comunicarse con la Delegación de Expansión Bogotá y para especificaciones técnicas y procesos constructivos, y una vez definida la fase de construcción del proyecto, favor comunicarse con Servicios Técnicos al teléfono 405 05 00.

El presente certificado tiene una validez de un (1) año contados a partir de la fecha de expedición y se emite para uso residencial con consumo proyectado hasta de 30 m<sup>3</sup>/h por unidad de vivienda.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 336 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**

*[Handwritten signature]*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0763** DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 21 de 28

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo **ESTRELLA TURQUILA 2 SECTOR**, ubicado en la  
**Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital**"

Tabla No. 1									
GAS NATURAL	No.	UPZ		LOCALIDAD-		NOMBRE	REDES ACERO	REDES POLIETILENO	CONCEPTO
		NOMBRE	Nº.	NOMBRE	Nº.				
	(...)								
	8	LUCERO	67	Ciudad Bolívar	19	ESTRELLA TURQUILA 2 SECTOR		½" 2"	Viable
	(...)								

**Artículo 8. Normas específicas.**

- A) **Alturas.** Altura máxima permitida es de tres (3) pisos, únicamente para los predios del 19 al 35 de la manzana 02.
- B) **Antejardines.** No se exigen.
- C) **Paramentación.** En los casos en que se señalen áreas de reserva por vías locales, o por cualquier otro elemento del primer nivel de zonificación, el paramento es el demarcado como límite del mismo y no se permiten avances sobre éste.
- D) **Área y frente mínimo de lote.** Área: 60,0 m2. Frente: 5,0 m.  
  
A partir de la entrada en vigencia de esté acto administrativo, los lotes con áreas y dimensiones menores que aparecen en el plano de loteo No. CB65/4-25 quedan amparados por la presente reglamentación. No se permitirán subdivisiones o loteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en la presente reglamentación.
- E) **Aislamientos.** Lateral: No se exige. Posterior: 3,0 metros, a partir del segundo piso.
- F) **Voladizos.** Los predios del 19 al 35 de la manzana 02 que forman parte del desarrollo objeto del presente acto administrativo, el voladizo será así:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0763** DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 22 de 28

Continuación de la resolución  
**“Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUILA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”**

ANCHO DE VÍA	DIMENSIÓN MÁXIMA
Menores de 10,00 metros	0,60 metros

Además, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIÉ), el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETI LAP) y las normas exigidas para las redes aéreas de teléfonos.

**G) Movilidad.** Los trazados de vías pertenecientes a la malla vial local se encuentran señalados en el Plano de loteo No. CB65/4-25 que hace parte integral de la presente resolución y constituyen los elementos de conectividad y articulación al espacio público con los demás desarrollos de la Unidad de Planeamiento Zonal.

La legalización urbanística reconoce los trazados y perfiles viales existentes, garantizando los requerimientos que las empresas de servicios públicos hagan para una adecuada prestación de los mismos.

**H) Estacionamientos.** Se permiten en lotes individuales, si las especificaciones de las vías y el frente de los lotes lo permiten. Las cuotas mínimas de estacionamientos son las establecidas para el sector de demanda D, en atención al tenor literal del “Cuadro No. 1 – EXIGENCIA DE CUPOS DE PARQUEO” del Decreto Distrital 321 de 1992.

**Parágrafo.** Los aspectos no contemplados en las normas específicas anteriores, se registrarán por lo previsto de manera general en el Acuerdo Distrital 6 de 1990, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes.

**Artículo 9. Licencias de urbanización y/o construcción.** La presente resolución hace las veces de licencia de urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006. Las construcciones existentes deberán ajustarse a las normas sobre construcción y las establecidas en la presente resolución, y respecto de ellas se adelantará el trámite de reconocimiento, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1469 de 2010, la Resolución No. 205 de 2007 de la Secretaría Distrital de Planeación y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR 10, adoptado mediante el Decreto Nacional 926 de 2010, modificado por el Decreto Nacional 2525 de 2010; en esta misma materia, en el Distrito Capital se deberá acatar lo

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUCMANA**

*[Handwritten signature]*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0763

RESOLUCIÓN No. DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 23 de 28

Continuación de la resolución

***“Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”***

dispuesto por el Decreto Distrital 523 de 2010, por medio del cual se adoptó la microzonificación sísmica del Distrito Capital.

**Parágrafo 1.** Los titulares de derecho de dominio o poseedores de los predios legalizados, están en la obligación de obtener el reconocimiento o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante las curadurías urbanas.

**Parágrafo 2.** Para la expedición de las licencias de construcción y reconocimiento de predios incluidos en el desarrollo, se deberá tener en cuenta lo señalado en los Oficios N°. 34330-2010-2327-S-2010-704871 del 21 de diciembre de 2010 y 34330-2012-1374-S-201-348112 del 15 de junio de 2012 y Oficio No. 24300-2012-0795 del 22 de marzo de 2012, actualizado mediante Oficio No. 34330-2014-1598-S-2014-147588 del 28 de julio de 2014, emitido por la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -EAB-, mediante los cuales informo entre otros, que parte del desarrollo se encuentra localizado dentro de la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Brazo Derecho de la Quebrada Zanjón de la Estrella y la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (sanitario y pluvial), así:

*“El Acueducto ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado sanitario y pluvial, concluyendo que:*

- *Los predios N° 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16 de la manzana N° 1, No es viable la prestación de los servicios públicos.*
- *Los predios N° 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,17 de la manzana N° 2, No es viable la prestación de los servicios públicos”.*

E igualmente conceptúo que:

*“La presente certificación de posibilidad de servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de legalización ante la SDP, por lo tanto no constituye autorización para diseño y construcción de redes de acueducto y alcantarillado y tiene una vigencia de dos años (2) a partir de la fecha de expedición”.*

### CAPÍTULO III DE LA HABILITACIÓN

**Artículo 10. Acciones prioritarias.** Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**



RESOLUCIÓN No. 0763 DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 24 de 28

Continuación de la resolución

*“Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUILA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”*

**A. Mejoramiento y condiciones de redes de servicio público.** Es responsabilidad de las correspondientes empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el desarrollo objeto del presente reconocimiento en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios, de que tratan los artículos 365 de la Constitución Nacional y 134 de la Ley 142 de 1994.

Se debe tener en cuenta lo establecido en el Oficio N° 34330-2010-2327-S-2010-704871 del 21 de diciembre de 2010 y 34330-2012-1374-S-201-348112 del 15 de junio de 2012, actualizado mediante Oficio No. 34330-2014-1598-S-2014-147588 del 28 de julio de 2014 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-.

**B. Mejoramiento de la infraestructura vial.** Incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías de los desarrollos que carecen de esto, primordialmente las vehiculares, que son usadas por el transporte público, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

**C. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público.** Se deberá incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan suplir el déficit de zonas verdes y comunales de este desarrollo.

**D. Lineamientos para la regularización del desarrollo.** Para efectos de dar cumplimiento al literal c) del artículo 250 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, se recomienda emprender las acciones necesarias para equiparar las condiciones de este desarrollo con las del promedio del área urbana, es decir, implementar condiciones como: dotación adecuada redes de acueducto y alcantarillado, pavimentación de vías y construcción de obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial. Para adelantar estas obras de infraestructura, en especial para las vías peatonales por parte de las entidades competentes, se deberá tener en cuenta la calificación de amenaza de los predios a intervenir y predios aledaños, en especial las zonas calificadas con amenaza alta.

**Parágrafo.** Las acciones definidas anteriormente deben ser prioritarias en los planes de desarrollo y deben tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las obras.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 336 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 196



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259296

**BOGOTÁ  
HUMANA**



ALCALDÍA MAJOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0763** DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 25 de 28

Continuación de la resolución  
"Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la  
Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"

#### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 11. Programas de mejoramiento urbano.** Comprenden el conjunto de acciones de habilitación y regularización en los que debe involucrarse a los urbanizadores o enajenantes de predios, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones urbanísticas.

Son obligaciones urbanísticas las cesiones gratuitas de las áreas requeridas para el uso público, así como las previstas en las normas vigentes que regulan el proceso de desarrollo por urbanización.

**Artículo 12. Localización y déficit de espacio público.** Las zonas verdes y comunales constituyen elementos que expresan las calidades habitacionales de los desarrollos, en el caso del "Estrella Turquí 2 Sector", la situación y porcentaje de zonas verdes es como a continuación se describe:

**Calculo de áreas descontando las áreas con restricciones para efectos del cálculo de la cesión.**

Área total del desarrollo	Área con Restricción a descontar sobre el ANU*	Área neta urbanizable	Déficit para Zonas verdes y/o comunales (m2), sobre el ANU del 17%	No. Lotes sobre el ANU
4.449.39 m2	2.985.25 M2	1.464.14 m2	248.90 m2	17

\*Área Neta Urbanizable

Por lo anterior dentro del programa de mejoramiento, se deberán generar acciones que permitan suplir el déficit de las zonas verdes y comunales para este desarrollo.

**Parágrafo 1.** La localización y áreas de las vías que conforman el espacio público se encuentran señaladas en el plano que forma parte integral de esta resolución.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0763 DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 26 de 28

Continuación de la resolución

***“Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”***

**Parágrafo 2.** El Urbanizador o la comunidad responsable del trámite de legalización, deberá coordinar la entrega de las áreas destinadas a las vías que hacen parte de la malla vial local del desarrollo “Estrella Turquía 2 Sector”, de conformidad con la identificación que de las mismas se hace en el Plano No. CB65/4-25.

**Artículo 13. Obligaciones.** Son obligaciones tanto del urbanizador y de los responsables del trámite de la legalización, como de los terceros determinados que se hicieron parte en la actuación, las siguientes:

- Verificar la construcción y posterior cesión al Distrito de la malla vial local en el área objeto de legalización, la cual se deberá ajustar a las determinaciones técnicas establecidas en las normas vigentes en la materia. Dichas vías se encuentran consignadas en el plano del desarrollo que hace parte integral de la presente resolución.
- Cancelar los derechos de conexión de cada uno de los predios que conforman el desarrollo a las redes.
- Construir las obras civiles necesarias para el tendido de las redes (excavación, tape y compactación).
- Entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), el dominio de los bienes destinados al uso público, o transferir al Distrito Capital de Bogotá los derechos de posesión sobre las áreas usadas en comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.
- Adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de este acto administrativo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
- Colaborar armónicamente con la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que se de cumplimiento a los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia urbanística a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, que se apliquen las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**

*[Firma]*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0763

RESOLUCIÓN No. DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 27 de 28

Continuación de la resolución

***“Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUIA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital”***

- Protocolizar y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004.
- Realizar el procedimiento frente al déficit de zonas verdes y comunales públicas, en los términos y condiciones señaladas en el parágrafo del artículo 30 del Decreto Distrital 510 de 2010.

**Artículo 14. Predios sometidos a procesos de desarrollo.** Los predios no desarrollados con área igual o superior a 800 M2 se excluirán de la legalización, y su manejo urbanístico y arquitectónico se adelantará de conformidad con las normas del Tratamiento de Desarrollo, contenidas en el Decreto Distrital 327 de 2004 ó por las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen y demás normas concordantes; igualmente se deberá dar cumplimiento a lo señalado en los conceptos técnicos emitidos por las diferentes empresas de servicios para la posibilidad de prestación del servicio público.

**Artículo 15. Efectos de la legalización.** La expedición de la presente resolución no ampara ningún derecho de propiedad relacionado con la tenencia de la tierra, sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, en relación con la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

**Artículo 16. Notificación, comunicación y publicación.** La presente resolución se notificará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, a la Secretaría Distrital del Hábitat, al responsable del trámite y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto Distrital 510 de 2010, y se comunicará a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, en un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la pagina Web de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0763** DE 2015 02 JUL. 2015

Hoja No. 28 de 28

Continuación de la resolución  
**"Por la cual se legaliza el Desarrollo ESTRELLA TURQUÍA 2 SECTOR, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"**

**Artículo 17. Vigencia y Recursos.** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la desfijación del edicto, o la publicación, según sea el caso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., 02 JUL. 2015

*[Signature]*  
Gerardo Ardila Calderón  
Secretario Distrital de Planeación.

Aprobó: *[Signature]* Lilibiana María Ospina Arias, Subsecretaria de Planeación Territorial.

Revisión Jurídica: *[Signature]* Angela Rocío Díaz Pinzón, subsecretaria Jurídica.  
*[Signature]* Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín, directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.  
*[Signature]* Yohana Andrea Montano Ríos, Abogada de la Subsecretaría Jurídica y Subsecretaría de Planeación Territorial.

Revisó: Glenda Luna Saladen, directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios *[Signature]*  
Jimmy Guzmán Benito, asesor Subsecretaría de Planeación Territorial.

Proyectó: Germán Alonso Saldarriaga López, Arquitecto -Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios *[Signature]*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA







Resolución No. 0812 10 JUL. 2015

**Por la cual se resuelve la viabilidad de la formulación del Plan Parcial "EL CONSUELO" ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe**

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

**En-uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 0088 del 1 de febrero de 2007 y por los Decretos Nacionales 2181 de 2006, 4300 de 2007 y 1478 de 2013**

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 *"Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la ley"*.

Que los Decretos Nacionales 2181 de 2006, 4300 de 2007 y 1478 de 2013 reglamentaron parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales en suelos con tratamiento de desarrollo contenidas en la Ley 388 de 1997 en lo concerniente al procedimiento a seguir para la adopción de un plan parcial.

Que mediante la radicación 1-2015-07371 del 13 de febrero de 2015, METROVIVIENDA, empresa industrial y comercial autorizada para gestionar el Plan Parcial "EL CONSUELO", por parte de la Fiduciaria Davivienda S.A, vocera del patrimonio autónomo fideicomiso el consuelo, del inmueble ubicado en la Calle 50B Sur N° 12C-96, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación solicitud de formulación del Plan Parcial de Desarrollo denominado "EL CONSUELO", en la localidad de Rafael Uribe Uribe.

Que mediante radicación 2-2015-06719 del 19 de febrero de 2015, la Dirección de Planes Parciales verificó que no se dió total cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 4 del Decreto Nacional 1478 de 2013 y solicitó documentos para completar la radicación de la Formulación del Plan Parcial El Consuelo.

Que mediante radicaciones 1-2015-21263 del 20 de abril de 2015 y 1-2015-21264 del 20 de abril de 2015, el autorizado en el trámite aportó documentación adicional para completar la solicitud de formulación del Plan Parcial El Consuelo.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0816 DE 2015 10 JUL. 2015

**“Por medio de la cual se establece el portafolio de áreas de que trata el artículo 8 de la Resolución Conjunta SDA – SDP No. 456 de 2014 y se dictan otras disposiciones”**

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 16 de 2013 y la Resolución Conjunta 456 de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 3° numeral 3) consagra que la función pública del urbanismo es la de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y preservación del patrimonio natural.

Que el Acuerdo Distrital 327 de 2008 *“Por el cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas pulmones verdes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, establece en el parágrafo del artículo 1° *“Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto”*.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones”* estableció en su artículo 21 que las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación establecerán los lineamientos y condicionantes para la compensación de zonas verdes por endurecimiento

Que en cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución Conjunta No. 456 de 2014 las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación, establecieron los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de Infraestructura.

Carrera 30 N.º 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**

127



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0816 DE 2015 10 JUL. 2015

Página. 2 de 4

**“Por medio de la cual se establece el portafolio de áreas de que trata el artículo 8 de la Resolución Conjunta SDA – SDP No. 456 de 2014 y se dictan otras disposiciones”**

Que el artículo 2º de la Resolución ibídem, define el Portafolio de áreas como: “(...) la herramienta que permite consolidar, consultar y disponer de la oferta de suelo para compensación cuya construcción está a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación con el apoyo de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”. A su vez, dicha atribución se prevé en el artículo 8º del mismo ordenamiento, precisando que se hará con el fin de priorizar el suelo a ser adquirido por compensación por endurecimiento de zonas verdes, el cual podrá ser objeto de actualizaciones periódicas.

Que los párrafos 1 y 2 del artículo 8 de la Resolución Conjunta 456 de 2014, prevén:

*“Párrafo 1º. El portafolio de áreas podrá complementarse con la información predial suministrada por las entidades u organismos distritales que cuenten con la respectiva identificación, certificaciones de titularidad y demás soportes y documentos necesarios para la compra de dichos predios, los cuales deberán ser administrados por las entidades competentes.*

*Parágrafo 2º. Los predios propuestos deberán contar con la aprobación de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de determinar el valor urbanístico y la conveniencia a la ciudad antes de su incorporación al portafolio.”*

Que la Resolución Conjunta 3050 de 2014 emitida por las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación, modificó la Resolución Conjunta 00456 de 2014, en lo relacionado con el ámbito de aplicación y los lineamientos generales para la compensación por endurecimiento.

Que como resultado de las mesas técnicas de trabajo realizadas entre las Secretarías Distritales de Planeación y Ambiente, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, los días 30 de Julio, 28 de Agosto y 15 de Octubre de 2014, e intercambio de información, se definieron las áreas potenciales para la generación de espacio público y áreas protegidas para el Distrito Capital las cuales conformarán el portafolio de áreas.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANA**

116



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0816 DE 2015 10 JUL. 2015 Página. 3 de 4

**“Por medio de la cual se establece el portafolio de áreas de que trata el artículo 8 de la Resolución Conjunta SDA – SDP No. 456 de 2014 y se dictan otras disposiciones”**

### RESUELVE:

**Artículo 1º.- Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer el portafolio de áreas a través del cual se definen zonas potenciales de Espacio Público para la generación de Zonas y Áreas Verdes en el Distrito Capital, de forma que las entidades ejecutoras de obras de infraestructura prioricen el suelo a ser adquirido en compensación por el endurecimiento de zonas verdes, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 1º del Acuerdo Distrital 327 de 2008 y la Resolución Conjunta 456 de 2014.

**Artículo 2º.- Planos.** Hace parte de la presente resolución el Plano 1/1 denominado *“PORTAFOLIO DE ÁREAS PARA LA GENERACIÓN DE ZONAS Y ÁREAS VERDES EN EL DISTRITO CAPITAL”*, en el cual se identifica gráficamente las zonas potenciales para la generación de espacio público en los términos del parágrafo del artículo 1 del Acuerdo 327 de 2008.

**Parágrafo:** La base de datos que contiene el portafolio de áreas se ubicará como capa de información en la Base de Datos Geográfica Corporativa -BDGC- de la Secretaría Distrital de Planeación.

**Artículo 3º.- Actualización:** El portafolio de áreas se actualizará cada año con base en la información que se suministre por las entidades y a la necesidad de suelo para la generación de espacio público y zonas verdes.

En dicha actualización, se podrá incluir la información predial suministrada por las entidades u organismos distritales que cuenten con la respectiva identificación, certificaciones de titularidad y demás soportes y documentos necesarios para la compra de predios, los cuales deberán ser administrados por las entidades competentes.

Igualmente, harán parte del Portafolio los predios de propiedad de las entidades distritales ejecutoras de obras de infraestructura, que dichas Entidades propongan para su inclusión y que cumplan con los objetivos propuestos en el Acuerdo 327 de 2008 y la Resolución Conjunta 456 de 2014. Dicha información deberá ser remitida por cada entidad a la Secretaría Distrital de Planeación para su evaluación, incorporación y actualización en el Portafolio de Áreas.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335.8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
HUMANANA**

*A. 2015*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0816 DE 2015 10 JUL. 2015 Página. 4 de 4

**“Por medio de la cual se establece el portafolio de áreas de que trata el artículo 8 de la Resolución Conjunta SDA – SDP No. 456 de 2014 y se dictan otras disposiciones”**

**Artículo 4º.- Vigencia y Publicación.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los **10 JUL. 2015**

**OCTAVIO FAJARDO MARTÍNEZ**  
Secretario Distrital de Planeación (e)

- Aprobó: Liliana María Ospina Arias. Subsecretaria de Planeación Territorial -SDP
- Revisión Técnica: Héctor Andrés Ramírez Hernández. Director de Ambiente y Ruralidad   
Diego Mauricio Cala Rodríguez. Director Taller del Espacio Público
- Revisión Jurídica: Ángela Rocío Díaz Pinzón- Subsecretaria Jurídica   
Sandra Yaneth Tibamosa Villamarín. Directora Análisis y Conceptos Jurídicos   
Helberth Alexander Forero V. Abogado Dir. de Análisis y Conceptos Jurídicos
- Proyectó: Jimmy Guzmán Benito. Profesional Subsecretaría Planeación Territorial   
Oscar Andrés Navarro Manrique. Profesional Especializado Dir. Taller de Espacio Público

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**



